INDICE GENERAL

1.	INTRODUCCION	1
2.	JUSTIFICACIÓN	
3.	OBJETIVO	5
4.	METODOLOGÍA	5
5.	ELEMENTOS CONCEPTUALES.	8
	5.1. Reforma Judicial.	8
	5.2. Transformación e Institucionalidad	9
	5.3. Corrupción.	9
	5.4. Corrupción Judicial	10
CA	PITULO I	11
CC	NTEXTO GENERAL	11
1.	EL ÓRGANO JUDICIAL EN BOLIVIA	11
2.	CONFIANZA CIUDADANA Y NIVEL DE CORRUPCIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL BOLIVIANO	14
	2.1. Percepción de garantía de un juicio justo	16
	2.2. Una institución que no goza de la confianza de la ciudadanía	17
	2.3. La retardación de justicia en la administración de justicia penal	19
	2.4. Causas de la retardación de justicia	27
	2.5. Crisis del Sistema de Administración de Justicia Penal	33
	2.7. Prácticas frecuentes de corrupción en los tribunales y juzgados penales	39
	2.8. Esempeño inadecuado de las instituciones relacionadas con la	
	administración de justicia penal	41
3.	ÉTICA VERSUS CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL	44
	3.1. La conducta ética del servidor judicial, vinculada a los actos de corrupción	44
	3.2 Ausencia de formación ética del servidor judicial	46
CA	PITULO II	48
TRI	IBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA, TRIBUNALES DE SENTENCIA,	
JU	ZGADOS EN MATERIA PENAL, ZONAS DE RIESGO Y ORIGEN DE PRÁCTICAS	
CC	PRRUPTAS	48

1.	REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL ÓRGANO JUDICIAL	48
2.	FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUSTICIAPENAL.	49
3.	PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACION DE	
	JUSTICIA PENAL.	54
	3.1. Coexistencia de conductas explícitas e implícitas en tribunales y juzgados e	n
	materia penal	60
	3.2. Práctica rutinaria de conductas implícitas y explicitas de servidores judiciale	s, que
	derivan en actos de corrupción.	62
	3.3. Injerencia política y jerárquica.	64
	3.4. El clientelismo en el Órgano Judicial	70
	3.5.El padrinazgo en la administración de justicia penal.	72
	3.6. Cultura institucional de corrupción en la administración de justicia penal	
CA	PITULO III	75
AU:	SENCIAS DE CONTROL EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL	75
1.	INEFECTIVIDAD DE DENUNCIAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO CONTRA	
	SERVIDORES JU PIALES.	75
2.	INEFICIENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA FRENTE A LA CORRUPCIÓ	N81
3.	CORRUPCIÓN EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	84
4.	INAPLICABILIDAD DE LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO (RÉGIMEN	
	DISCIPLINARIO), E IMPUNIDAD	84
CA	PITULO IV	88
FAC	CTORES QUE INCIDEN EN LA REPETICIÓNCICLICA DE LOS ACTOS DE	
СО	RRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL	88
1.	AUSENCIA DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN	
	DE JUSTICIA	88
2.	ACTITUDES CIUDADANAS Y TOLERANCIA SOCIAL A LA CORRUPCIÓN	
	JUDICIAL	90
3.	INJERENCIA EN EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS Y JUECES	90
4.	ABOGADOS PARTE DEL SISTEMA CORRUPTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE	
	JUSTICIA PENAL	92
5.	CORRUPCIÓN DE SERVIDORES JUDICIALES DE APOYO	94
6.	DIFÍCIL ACCESO A LA JUSTICIA PENAL	96
7.	ELEVADO NÚMERO DE INVESTIGACIONES PARALIZADAS	96

8.	formas de relacionamiento en tre Servidores Judiciales y	
	USUARIOS DEL SERVICIO	97
9.	PRECARIEDAD EN LA INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y OTROS EN LAS OFICI	NAS
	JUDICIALES	99
10.	NIVEL SALARIAL REDUCIDO	100
12.	AUSENCIA DE UN SISTEMA INFORMÁTICO CHE TRANSPARENTE LOS	
	AUSENCIA DE UN SISTEMA INFORMÁTICO CHE TRANSPARENTE LOS PROCESOS PENALES	.107
13.	INEXISTENCIA DEL DEFENSOR DEL LITIGANTE	109
14.	AUSENCIA DE UNA VERDADERA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN	
	DEL CRIMEN	.110
$C\Delta$	PITULO V	111
	NTROL SOCIAL Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA	
	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AUSENCIA DE CONTROL SOCIAL	
	UNIDADES DE TRANSPARENCIA POCO FORTALECIDAS	
۷.	ONDADES DE TIVINSTANCENCIA SESTIONALES DA SESTIONALES DE TIVINSTANCENCIA DE CONTRA DE	
CA	PITULO VI	.115
CO	NCLUSIONES, RECOMENDACIONES, ESTRATEGIAS DE INTERVENCIONES	
ME	DIDAS DE PREVENCIONARA MITIGAR Y/O ERRADICAR LAS PRÁCTICAS	
DE	CORRUPCION EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL	. 115
1.	CONCLUSIONES	. 115
2.	RECOMENDACIONES	120
3.	ESTRATEGIAS DE INTERVENCION MEDIDAS DE PREVENCION PARA MITIGAR	
	Y/O ERRADICAR LAS PRÁCTICAS DE CORRUPCIONOS N LA ADMINISTRACION	
	DE JUSTICIA PENAL.	.122
	1. PREVENCIÓN PROMOCIÓN DE LA ÉTICA E INTEGRIDAD Y	
	TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	.123
	1.1. Implementación de un sistema informático de gestión en procesos penales	
	(Acceso y Transparencia)	126
	1.2. Aplicación alternativa de notificaciones electrónicas (Acceso y	
	Transparencia)	.127
	1.3. Promover la creación de un sistema de información penal único (Acceso y	
	Transparencia)	.127
	1.4. Creación de una institución pública, que preste atención técnica gratuita a	
	denunciantes y víctimas de delitos (Acceso y Transparencia)	.127

1.5 Acceso publico a decisiones judiciales a traves del sitio web a cargo	
del Órgano Judicial (Acceso y Transparencia)	128
1.6. Reclutamiento en base a méritos y carrera judicial (Acceso y Transparenc	cia). 129
1.7. Participación de la sociedad civil e implementación de comités de audit	oría
social judicial (Acceso y Transparencia)	130
1.8. Plan de concientización y cambio en la cultura jurídica	131
1.9. Modificaciones a la Ley del Órgano Judicial y la Ley 586	132
1.10. Implementación de infraestructura y equipamiento (Acceso y Transpare	ncia)134
1.11. Aplicación de códigos de conducta y estándares éticos (Acceso y	
Transparencia- Ética)	135
1.12. Régimen disciplinario con sanciones más severas	135
1.13. Reglamentar el acceso de prensa en procesos penales (Acceso y	
Transparencia)	135
2. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	137
2.2. Fallos predecibles y control de legalidad	138
2.3. Creación de juzgados móviles, itinerantes y de flagrancia	139
2.4. Impulsar el funcionamiento del defensor del litigante	140
2.5. Creación de la unidad de peritos, intérpretes y traductores	140
2.6 Creación de la unidad de investigación patrimonial	140
BIBLIOGRAFÍA	141
ANEXO	145

INDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Número de denuncias contra servidores judiciales	14
Cuadro N° 2: Estado de denuncias contra servidores judiciales	14
Cuadro N° 3: Denuncias radicadas en estrados judiciales	15
Cuadro N° 4: Denuncias efectuadas por el VLCC al Ministerio Público	15
Cuadro N° 5: Estado de denuncias en el Ministerio Público	15
Cuadro N° 6: Percepción de garantía de un juicio justo	16
Cuadro N° 7: Percepción de la confianza en el Órgano Judicial Boliviano	17
Cuadro N° 8: Percepción sobre el estado de la justicia	18

Cuadro N° 9: Movimiento de causas penales ciudad de Sucre	2
Cuadro N° 10:Movimiento de causas penales ciudad La Paz	22
Cuadro N° 11: Movimiento de causas penales ciudad El Alto	22
Cuadro N° 12: Movimiento de causas penales ciudad Santa Cruz	23
Cuadro N° 13: Población Penitenciaria gestión 2007 a 2012 en Bolivia	25
Cuadro N° 14: Número de privados de libertad	25
Cuadro N° 15: Razones para la retardación de justicia en Bolivia	33
Cuadro N° 16: Percepción sobre la independencia del Órgano Judicial	66
Cuadro N° 17: Desempeño punitivo del sistema judicial en Latinoamérica	67
Cuadro N° 18: Denuncias ante el Ministerio Público de La Paz	76
Cuadro N° 19:Tipo de delito departamento de La Paz	76
Cuadro N° 20: Estado de denuncias departamento de La Paz	7
Cuadro N° 21: Denuncias ante el ministerio público de Santa Cruz	7
Cuadro N° 22: Tipo de delito departamento de Santa Cruz	7
Cuadro N° 23: Estado de denuncias departamento de Santa Cruz	78
Cuadro N° 24: Denuncias ante el Ministerio Público de Cochabamba	78
Cuadro N° 25: Tipo de delito departamento de Cochabamba	79
Cuadro N° 26: Estado de denuncias departamento de Cochabamba	79
Cuadro N° 27: Denuncias ante el Ministerio Público de Sucre	80
Cuadro N° 28: Tipo de delito departamento de Sucre	80
Cuadro N° 29: Estado de las denuncias departamento de Sucre	80
Cuadro N° 30: Denuncias ante el Consejo de la Magistratura	86
Cuadro N° 31: Número de denuncias ante la unidad de transparencia	10
Cuadro N° 32: Número de denuncias a nivel nacional	102
Cuadro N° 33: Denuncias ante juzgados disciplinarios Sucre	104
Cuadro N° 34: Denuncias ante juzgados disciplinarios Cochabamba	105
Cuadro N° 35: Denuncias ante juzgados disciplinarios Santa Cruz	105
Cuadro N° 36: Denuncias ante juzgados disciplinarios La Paz	105

INDICE DE GRÁFICAS

Gráfica N° 1: Percepción ciudadana sobre la administración de justicia18	
Gráfica N° 2: Opinión ciudadana sobre la retardación de justicia	

Gráfica N° 4: Capacitación en ética y corrupción en el Órgano Judicial.......47 Gráfica N° 7: Cobro de coimas en tribunales y juzgados penales......57 Gráfica N° 12: Injerencia interna y externa en la administración de Justicia Penal.......... 68 Gráfica N° 15: Acciones por denuncias de faltas y actos de corrupción86 Gráfica N° 23: Percepción del nivel salarial en el Órgano Judicial101 Gráfica N° 24: ¿Existe un sistema de control de plazos procesales?......108 Gráfica N° 26: Percepción sobre la existencia del defensor del litigante......109 Gráfica N° 27: Percepción del funcionamiento del defensor del litigante110

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: ADMINISTRACIÓN PENAL

1. INTRODUCCIO

En la estructura de un Estado, uno de los pilares fundamentales es el poder judicial, o como ahora lo reconocemos en el Estado Plurinacional de Bolivia, el Órgano Judicial, que entre sus funciones está la de administrar justicia, en el marco de los principios constitucionales y el respeto a los Derechos Humanos, por lo tanto, el ma judicial fortalece y robustece la Democracia a través de la resolución y gestión de los conflictos, estableciendo sanciones, reparaciones y pracautelando el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos y la convivencia armónica de sus pobladores; así también incidir en políticas públicas que contribuyan al desempeño y aplicación de un sistema judicial transparente.; es por lo tanto una expresión de la vigencia del sistema de derecho y la garantía de los derechos humanos.

La Constitución Política del Estado Boliviano, aprobada mediante Referéndum del 25 de enero de 2009, respecto el sistema de administración de justicia penal, incorpora varios derechos y garantías fundamentales de las personas, tales como el debido proceso, la presunción de inocencia, la defensa pública y el derecho a la defensa en libertad, también reconoce los principios de oralidad, participación ciudadana e igualdad de las partes ante la autoridad judicial; derechos y principios ya incorporados en el actual Código de Procedimiento Penal, mediante Ley N°1970 del 25 de marzo de 1999.

Este surgimiento, de una Constitución Política que reconoce a todos los pueblos, que incorpora todos los derechos y principios y que reclama para todas y todos un vivir bien, se constituye en el primer paso de una transformación que apenas comienza, siendo entre muchos de sus retos y desafíos, la retardación de justicia y la corrupción los mas desafiantes y urgentes de atender.

Los avances normativos aplicados en varias ramas del derecho, no han sido suficientes, es así que por ejemplo se puede citar "la problemática en materia penal de la situación de las y los presos sin sentencia en Bolivia que alcanza al 69% (de 13.672 reclusos que existen en el país, 9.430 equivalente al 69% todos ellos con detención¹ preventiva, como medida cautelar de aplicación general y no así como excepción, mientras que 4.242 tienen una sentencia ejecutoriada); situación que muestra una violación sistemática de los derechos humanos de las personas y que provoca un hacinamiento peligroso en los recintos penitenciarios, desnudando condiciones inhumanas de convivencia, sumando a esto, la inexistencia de un sistema de reinserción que provoca por consecuencia lógica, la reincidencia. A esto se suma, la aplicación de medidas sustitutivas asimétricas, aspecto que provoca que las personas implicadas en un hecho delictivo no tengan otra alternativa que la detención preventiva, ya que en la mayoría de los casos estas personas no cuentan con recursos económicos, domicilio permanente, un trabajo seguro, o garantías documentadas. Todo esto, ha generado un grave régimen de exacciones, chantajes y actos de corrupción en el sistema de administración de justicia penal, que involucraría a todos los segmentos en el área, desde los estudiantes que hacen sus prácticas laborales en juzgados, pasando por

Datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario - Ministerio de Gobierno

abogados, fiscales, policías, jueces, investigadores, peritos, magistrados, y otros.

Según estudios Bolivia se encontraría entre los 10 países de América con menos confianza en su sistema de justicia, ocupando el quinto lugar, de acuerdo a los datos sistematizados de las encuestas aplicadas, obteniendo como resultados que el 40,4% de las personas opina que esto se debe a la debilidad institucional. En el caso especifico de Bolivia se ha identificado que los problemas que más preocupan a la población, entre otros, son la inseguridad ciudadana, la delincuencia, la violencia² y la corrupción.

En este contexto, el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción conciente de su rol en la transformación de la administración de justicia, en correspondencia con Plan de Desarrollo Económico Social (PDES) y la Política Nacional de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (Decreto Supremo Nro. 214 de julio de 2009) ha desarrollado e implementado programas y proyectos destinados a contribuir desde su accionar, con iniciativas que alcancen estos objetivos, es en esta línea que se genera una "Agenda de Investigación", que tiene como objetivo fomentar la investigación como acción estratégica que identifique necesidades y contribuya con la formulación de propuestas en temas específicos ligados a la transparencia, y la lucha contra la corrupción. Como parte de esta estrategia se pone en consideración de las y los interesados el presente estudio sobre la "Sistema de Administración de Justicia Penal", vinculada a la identificación de actos de corrupción en la administración de justicia penal, para el diseño o modificación de políticas o programas para la prevención y reducción de la impunidad

El Estado Boliviano, a efectos de transparentar y dar celeridad al funcionamiento del sistema de administración de justicia penal, efectuó transformaciones jurídicas mediante modificaciones a la Constitución Política del Estado, Ley del Órgano Judicial, Código de Procedimiento Penal, Tribunal Constitucional y otros; aun así el Órgano Judicial, se mantiene una imagen frente a la población de ser un ente cada vez más ineficiente y corrupto, develando en la tramitación de los cesos penales la retardación, y los pagos excesivos y prohibidos, como acciones cotidianas y hasta normales; todas estas falencias han sido objeto de muchas reflexiones, criticas y duros cuestionamiento por propios y extraños, sin embargo no ha surgido hasta ahora una voluntad honesta por parte de las y los operadores de justicia, ni de los usuarios del servicio para cambiar esta situación, por el contrario se legitimiza cada vez mas estas prácticas viciosas

En el ámbito penal, se tiene una característica cuyo objetivo prioritario, es el resguardo del régimen patrimonial de los particulares, de ahí que presenta una excesiva penalización de conductas de contenido patrimonial no acorde con la realidad actual, muchos delitos deberían despenalizarse y ser resueltos por la vía civil o comercial, o poner en práctica medidas alternativas de resolver estos conflictos, a través por ejemplo, de la conciliación, lo que provocaría de manera positiva descongestionar los estrados judiciales, fomentando practicas positivas en la población como el diálogo y la concertación, ya que consecuencias de la forma como se viene administrando justicia trae como una primeron procesal en materia penal del 43 %, cifra está vinculada a los delitos de contenido patronial, desplazando la atención a los delitos de mayor relevancia social, como los delitos de corrupción, narcotráfico, manipulación informática, delitos contra la vida, la integridad, física, psicológica y sexual, delitos contra la salud, etc.

En el desarrollo cotidiano de las labores judiciales, se pudo conocer que los trámites y/o procesos en materia penal se agilizan con el pago de elevadas sumas de dinero a los operadores de justicia, un ejemplo claro y evidente es el pago que debe realizar las personas para que las notificaciones , que son gratuitas puedan realizarse en los zos establecidos, por lo que las partes se dan roos para conta se con los notificadores y entregar sumas de dinero para que efectúen su trabajo. La retardación de justicia e incumplimiento de plazos procesales se mantiene y prevalece en los estrados judiciales, porque no se proveen en el día los decretos de mero trámite, no se dictan las resoluciones dentro de los términos previstos por ley, se fijan las audiencia en tiempos muy largos, práctica habitual; también se pudo constatar que muchos procesos penales son rechazados por la inactividad de los fiscales pienes tampoco estarían realizando las diligencias investigativas en los términos estables por ley, por ello, los detenidos estarían solicitando su libertad amparados en la retardación de justicia, entonces, la realidad prueba claramente que la solución a estos problemas no pasa por realizar una transición normativa, implica si no en una transición institucional.

Si bien, el artículo 2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: "El Órgano Judicial es un órgano del poder público, se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía constitucional que los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Electoral y se relaciona sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación"; en la práctica, es suficiente el uso de influencias de una autoridad judicial superior o un político influyente para que los procesos judiciales sufran alteración en su tramitación, favoreciendo de manera ilegal a cualquiera de las partes, transgrediéndose la normativa legal, obviándose el cumplimiento de los principios de gratuidad, celeridad, probidad, y sobre todo justicia, desvirtuando con estos hechos el principio de independencia.

Otro aspecto importante que considera esta propuesta es la formación profesional y la conducta ética que debe dispensar el servidor judicial, en el desempeño de sus funciones, porque esta se desenvuelve en situaciones de compromiso legal cuando tiene que definir sobre la detención y/o libertad de las personas, entre las cuales están reincidentes o implicadas en hechos de impacto social, por lo que tiene acceso a información reservada, a objetos de valor, estupefacientes, etc., aspectos que merecen una accionar probo y profesional. En su accionar debe hacer prevalecer esencialmente el interés de la sociedad ante los intereses particulares; pese a ello, como se estableció anteriormente existen autoridades judiciales que a diario incurren en faltas y actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones. El flagelo de la corrupción en el Órgano Judicial influye y se refleja en el deterioro de los valores y virtudes morales, especialmente de la ética, honradez y la administración de justicia, atentando el orden social, moral, la estabilidad democrática y el imperio de la ley.

Todos estos aspectos, muestran una imagen muy deteriorada del Órgano Judicial Boliviano, generando una desconfianza cada vez mas latente en la ciudadanía, reflejada en las constantes denuncias, siendo uno de los escenarios más críticos el sistema de administración de justicia penal, tanto en (Tribunales Departamentales de Justicia, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Sentencia y Juzgados Cautelares), ámbito que motiva la realización del presente trabajo de investigación, haciendo énfasis en el análisis del proceso mismo de la corrupción entendiendo su reproducción y desarrollo, como una forma cíclica en el área de referencia, vinculada a la aplicación inadecuada de los mecanismos de control interno judicial (Régimen Disciplinario) que está a cargo del Consejo de la Magistratura; la

² Datos del Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP)

injerencia en el principio de independencia en su accionar frente a los otros Órganos del Estado, que contribuyen a la arbitrariedad e impunidad funcionaria.

Con todos estos elementos descritos, el MTILCC continua diseñando estrategias de intervención para mitigar la corrupción y promover la transparencia a través de acciones preventivas y de concienciación tanto en servidores públicos como en la ciudadanía en general.

El presente trabajo de investigación, fue desarrollado de manera específica en los Tribunales Departamentales de Justicia, Tribunales de Sentencia y Juzgados en Materia Penal, dependientes del Órgano Judicial de las ciudades de Santa Cruz, Cochabamba, La Paz, El Alto, y Sucre, con el fin de restablecer la credibilidad en la autoridad judicial.

2. JUSTIFICACIÓN.

El fenómeno de la corrupción en la administración de justicia penal en Bolivia y países del continente es un tema preocupante y que merece un constante debate, por consiguiente atendido controlado y prevenido a través de estrategias serias y muy bien planificadas. lo que se pere al ámbito de este estudio, se ha podido observar que la corrupción ha trastocado todos sus niveles, desde el personal de apoyo judicial, hasta los niveles jerárquicos que la toman decisiones, que benefician económicamente a determinadas personas o grupos de poder de manera ilegal, llegando a índices tan alarmantes de corrupción que la misma población la asumido casi en complicidad, lo que provoca el ingresar como un elemento más de reflexión a la crisis de valores.

La opinión pública en general, denuncia y rechaza los actos de corrupción a todo nivel, (así lo demuestran las encuestas de opinión), además se puede percibir que gran parte de la población está de acuerdo en la aplicación de sanciones muy drásticas a los corruptos, conscientes también de que no es el único paliativo para la solución de este problema. Sin embargo y pese a estas apreciaciones las prácticas y actitudes corruptas siguen sucediendo, con un elemento muy importante que es la denuncia, que poco a poco se va instituyendo en el colectivo social.

Sin embargo esta obligación y derecho en sí, de denunciar hechos de corrupción que se va materializando lentamente en la población, necesita y exige respuestas del órgano rector que en este caso es el Órgano Judicial e través del Consejo de la Magistratura, que es la instancia que debería velar porque las y jueces cumplan sus funciones en el marco de los principios morales y normas jurídicas que están plasmados en la Constitución Política del Estado, siendo este ultimo el garante de los derechos del individuo. La autoridad judicial en su accionar debe defender la legalidad frente a la arbitrariedad, respetando los derechos fundamentales de las personas, aplicando la ley con justicia y probidad, pero este ideal en la actualidad es eso, un ideal, con contadas excepciones; y son las constantes denuncias contra funcionarios judiciales de todo el país, involucrados en supuestos actos de corrupción, que ponen al descubierto la manipulación de los procesos judiciales, el direccionamiento de las investigación, favoreciendo, dependiendo del caso, a los denunciantes, victimas, querellantes, imputados o acusados, provocando con este accionar el crecimiento de la

delincuencia , la reincidencia y por ende la inseguridad ciudadana, tornando el abordaje de esta problemática en un tema muy complejo de análisis y estudio, que necesariamente debe tener un enfoque integral en su análisis y en el desarrollo de propuestas de posibles soluciones.

Encontrándonos frente al reto de transformar la administración de justicia, la presente investigación es una propuesta que servirá como un elemento de aporte sobre todo a nivel nacional donde aun no existen estudios respecto a la temática, lo que también se podría considerar como sintomático donde la corrupción esta institucionalizada, razón del fracaso de varios intentos de reformas y reestructuración. Desde ese enfoque es importante adoptar medidas serias para prevenir la corrupción, partiendo de un estudio real del movimiento y actividades que se realizan en los diferentes tribunales y juzgados penales de todo el país.

Realizar un estudio que coadyuve a precisar las causas de la corrupción en la administración de justicia penal, representa de por si un enorme desafío, el que los funcionarios judiciales asuman que con su acciones ponen juego la libertad o detención de las personas involucradas en la comisión de delito, como elación de responsabilidad que se tiene con la sociedad, se convierte de igual manera en una tarea titánica.

Es así que el presente trabajo de investigación pretende identificar entre otros elementos, el control a la labor que desempeñan los operadores de justicia en materia penal, altamente observada por la retardación de justicia, la corrupción y la impunidad misma que el precaria en la práctica, ya que no se efectúa ningún tipo de control a los resultados obtenidos, un ejemplo común es que los jueces usualmente no se encuentran en sus oficinas, tampoco existen datos de auditorías forenses u otro tipo de control a la forma de trabajo que realizan (cumplimiento de plazos, desarrollo del proceso penal desde su inicio hasta su conclusión), ni los resultados que se obtienen. Tampoco existen datos de evaluaciones permanentes de su desempeño profesional, aun no existe participación del control social per Con los resultados obtenidos en el estudio se pretende desarrollar una propuesta que el incremento de los actos de corrupción en que incurren los servidores judiciales, puedan ser prevenidos a través de proyectos e instrumentos básicos, que permitan la articularión, ejecución y cumplimiento de los objetivos del Órgano Judicial. Finalmente poner en perspectiva los retos institucionales para fortalecer la provisión de servicios gratuitos y transparentes y así afianzar la relación de confianza entre el Estado y el ciudadano.

3. OBJETIVO

El objetivo general del presente trabajo de investigación es proponer soluciones y acciones de lucha contra la corrupción, en relación al "Sistema de Administración de Justicia Penal", en materia de delitos de corrupción y aspectos relacionados, teniendo como base el análisis de la cultura institucional en el sistema penal (normas y valores prevalecientes explícitos e implícitos), identificar los puntos neurálgicos o zonas de riesgo donde no se aplica la transparencia, observar la efectiva recuperación de bienes y su relacionamiento con la ciudadanía usuaria de los servicios, para conocer su potencial, alcance e impacto dentro del proceso de cambio.

4. METODOLOGÍA

En este contexto el diseño metodológico de la investigación incluyó los siguientes aspectos:

- Ámbito de Investigación.- Se realizó un estudio de observación exploratorio, descriptivo y analítico, primero sobre las características generales del Órgano Judicial y sus procesos de cambio y restricciones institucionales. Seguidamente la investigación se desarrolló ampliamente en base al trabajo de campo en los Tribunales Departamentales de Justicia, Tribunales y Juzgados en Materia Penal de las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba, Santa Cruz y Sucre, se efectuó observaciones y participación directa del fenómeno, como la ética en su accionar ligada a la corrupción judicial.
- Diseño de los instrumentos de recolección de información El diseño de los formularios de entrevistas fue trabajado con preguntas cerradas piertas de manera flexible y sencilla, para que los entrevistados puedan responder de manera práctica y ágil. Se elaboraron tres tipos de formularios aplicables a autoridades judiciales (vocales y jueces), funcionarios judiciales de apoyo en el Órgano Judicial, como a las y los usuarios del servicio. La información obtenida a través de estas encuestas fue diversa y diferenciada. Asimismo se efectuaron entrevistas en profundidad a autoridades judiciales a través de citas directas, estudio de caso, documentos y correspondencia referida al tema; entrevistas a informantes calificados que de una u otra manera estaban vinculados a la actividad de los tribunales de justicia (vocales, jueces, auxiliares del Órgano Judicial, miembros del Ministerio Público, de la Policía Boliviana, abogados, litigantes, docentes universitarios de la carrera de derecho, estudiantes, analistas, denunciantes, victimas, denunciados, querellantes, acusados e investigadores), para poder explicar la replicabilidad de los resultados en diferentes grupos focales. Iqualmente, se han consultado sondeos y encuestas de opinión sobre la problemática de la corrupción judicial. La sumatoria y combinación de las citadas fuentes permitió, una mayor fiabilidad de los resultados obtenidos en el producto.
- Protocolos para la toma de entrevistas En principio se enviaron cartas a las autoridades jerárquicas del Órgano Judic solicitando autorización para efectuar el trabajo de campo, las encuestas y entrevistas, estas incluyeron el registro de testimonios personales, historias de vida, visitas a los juzgados y otros. Con la debida autorización de autoridades judiciales se efectuaron las entrevistas y encuestas correspondientes. Una vez obtenida la información estadística y susceptible de cuantificación, esta fue sistematizada. Finalmente se logró recabar percepciones y opiniones respecto a los principales problemas que hacen a la administración de justicia penal en Bolivia.

Se clasifica el presente trabajo como un estudio cualitativo, para el cual se ha considerado la opinión de varios autores expertos en este tipo de investigaciones. La escritora Rossana Barragan, quien en su libro³, señala: *"Las técnicas cualitativas se enmarcan en perspectivas como la fenomenología, la búsqueda de la comprensión o el interaccionismo simbólico.*

Mientras la perspectiva positivista tiende a estudiar los eventos desde el exterior desde la perspectiva "etc"; es decir con poca referencia al significado que las observaciones tienen para los sujetos investigados, que quedan como inertes. La fenomenología en cambio se interesa fundamentalmente en la perspectiva de los actores, es decir, en rescatar la perspectiva "emica" y la experiencia efectivamente vivida. Algunos autores han remarcado que la metodología cuantitativa es una aproximación a la investigación social muy similar a las ciencias naturales; análisis del objeto de estudio como en laboratorio obtención de datos medibles y cuantificables, objetividad etc. El instrumento preferido en esta tradición es la encuesta a diferencia de la investigación cuantitativa, en el diseño de la investigación cualitativa se especifican dominios de interés, planes para observar o entrevistar, temas básicos por explorar, pero no variables operaciones. Los estudios cuantitativos proporcionan datos estandarizados, empero las investigaciones cualitativas no necesariamente hay respuestas sistemáticas, ni estandarizadas. Lo que más se busca son las visiones, percepciones y significados porque los "objetos" que las ciencias sociales examinan son seres humanos pensantes y parlantes. La fenomenología habría abierto muchos caminos al demostrar que detrás de las apariencias existen significados que solo se pueden analizar o conocer mediante la experiencia. Lo que fundamentalmente busca la investigación cualitativa es, entonces, la comprensión del mundo social desde el punto de vista del actor. Esto supone que el investigador se involucra muy cercanamente con los sujetos de la investigación. Hay un interés por conocer el contexto porque se supone que el comportamiento de las personas pueden entenderse dentro del sistema de significados empleado por un grupo particular de una sociedad".

Respecto al alcance de la investigación cualitativa señala⁴: "Se puede decir que hay contextos donde la investigación cualitativa es obligatoria, Uno de ellos es el vinculo de conductas que son de alguna manera socialmente reprobadas, como por ejemplo una actividad delictiva (ejemplo: el narcotráfico, los que participan de alguna manera en el narcotráfico, no solo los detenidos por esta causa, no existe en Bolivia datos cuantitativos exactos, se establece el número de detenidos pero no la cantidad de droga, se sabe que existen muchos involucrados que nunca son detenidos) o una considerada inmortal (ejemplo el adulterio o la homosexualidad). En estos casos es simplemente imposible conocer la realidad objetiva del hecho, es decir el número de personas que cometen tales actos y la frecuencia o manera con la que la realizan. Este es el caso incluso en los países más industrializados; aunque la presencia de cifras policiacas y encuestas más formalizadas dan la impresión de una mayor precisión de los datos, está es hasta cierto punto ilusoria, cuando la policía decomisa una mayor cantidad de sustancias controladas, se suele anunciar que esto indica un incremento correspondiente en la actividad del narcotráfico, pero el hecho es que los decomisos crecidos pueden deberse a una actividad más intensa o eficiente por parte de la policía y no un incremento en el tráfico como tal. Dado que es tan difícil que la policía admita que en anteriores gestiones no realizaba requisas regulares (o incluso que soltaba a varios traficantes y hacía desaparecer las sustancias decomisada), como que las personas en general admitan que han vendido o comprado drogas, no hay modo de demostrar cuál es la verdadera causa de mayores decomisos".

Al tratarse de un estudio cualitativo, y de cobertura nacional, se optó por una muestra diseñada en dos niveles, una por ciudades y la otra por agrupaciones (servidores jurisdiccionales,

Guía para la Formulación y Ejecución de Proyectos de Investigación pág. 95-96

Libro Pautas Metodológicas para Investigaciones Cualitativas y Cuantitativas en Ciencias Sociales y Humanas,

servidores judiciales de apoyo, servidores públicos, litigantes y profesionales abogados), para ello, se aplicó tres tipos de cuestionarios y/o entrevistas. En su diseño se tomaron en cuenta a tres categorías: a) Demandante, querellante, victima, acusado o acusador b) Autoridad judicial. c) Servidores judiciales de apoyo.

El objeto de análisis de la investigación se plasmó de manera específica en los Tribunales Departamental de Justicia, Tribunal de Sentencia Penal, Juzgados de Ejecución y Juzgados Cautelares en materia penal de las ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Sucre, se estudio los aspectos formales e informales de la institución judicial que coadyuvan a la comisión de actos de corrupción. Como institución formal asumimos el rol del marco jurídico, normativo y reglamentario del Órgano Judicial. Como institución informal se consideró las lógicas y prácticas irregulares que se expresan en toma de decisiones, modelo de organización, administración y gestión judicial.

El contenido del presente estudio de investigación se distribuyó de la siguiente manera: El primer capítulo presenta la realidad del Órgano Judicial en Bolivia y la confianza ciudadana en lo que hace a la corrupción en la administración de justicia penal; como la ausencia de formación Ética del servidor judicial, a objeto de entender su realidad.

El segundo capítulo presenta pantallazo del rol de los Tribunales de Sentencia y Juzgados en materia penal, la coexisticia de conductas implícitas y explicitas en su interior, la influencia política, clientelismo y otras causas que originan las prácticas corruptas, como las eventuales zonas de riesgo.

El tercer capítulo está referido a la ausencia control interno y externo de las actividades de los servidores judiciales, la inaplicabilidad la Régimen Disciplinario y la poca eficiencia del Consejo de la Magistratura en este aspecto.

El cuarto capítulo describe los factores que inciden en la repetición cíclica de los actos de corrupción en la administración de justicia penal.

El quinto capítulo encara la ausencia de control social y el desempeño de las Unidades de Transparencia en el Órgano Judicial a nivel nacional.

La investigación se complementa con un balance general del tema, la presentación de conclusiones, recomendaciones, estrategias de intervención y medidas de prevención para mitigar la corrupción en la administración de justicia penal.

Los aspectos descritos justifican la importancia de la metodología aplicada en el presente trabajo de investigación, y demostrar la incidencia del fenómeno de la corrupción en la administración de justicia penal en Bolivia.

5. ELEMENTOS CONCEPTUALES.

5.1. Reforma Judicial.

Formular un concepto de reforma judicial resulta complejo, a partir de un análisis empírico, ya que - Implica considerar un gran número de elementos tanto institucionales, sociales

como culturales. Por esta razón, una institución al querer definirse debe involucrar aspectos materiales y culturales, organizacionales y estructurales, pero también tradiciones, costumbres y creencias personales, que en última instancia caracterizan a la institución como un todo coherente.

El término de "reforma judicial" se refiere a aquellos procesos orientados a la modernización o transformación de las instituciones judiciales, y necesariamente implica cambios en los aspectos materiales o culturales de éstas. Es por ello que, el término de "reforma judicial" usualmente alude a cualesquiera de las siguientes actividades: la *primera* incluye aquellos procesos que llevarán a la eventual transformación de la estructura de los tribunales (número de jueces, localización, gobierno, presupuesto); una segunda está enfocada a los diferentes cursos de acción que estas instituciones pueden tomar para cumplir sus labores (manejo de casos, administración del tribunal, capacitación); una tercera es la que se refiere a las reformas a leyes procesales. Todavía se podría hablar de otro aspecto que casi nunca se toma en cuenta, aquel que se refiere al modo específico en que los funcionarios judiciales entienden su función y llevan a cabo sus obligaciones.

Para analizar un proceso de reforma judicial es necesario distinguir entre los objetivos que se buscan alcanzar (eficiencia, independencia y accesibilidad) y las variables (estructurales, operativas, procedimentales y subjetivas) involucradas en el logro de dichos objetivos. En otras palabras, la complejidad del concepto requiere una clara distinción entre los objetivos o metas de la institución y las variables empíricas que contribuyen a materializar cada una de ellas. De esta manera, el concepto de "reforma judicial" puede resultar efectivo y significativo en el análisis empírico, siempre y cuando sea empleado en conjunción con un modelo teórico o metodológico que incluya no sólo las metas que se buscan alcanzar, sino también las variables que las integran. Mientras que las primeras implican algunos elementos teóricos, normalmente utilizados en análisis deductivos, las segundas se enfocan en factores empíricos que son parte de un análisis inductivo.

Los instrumentos diseñados para medir un proceso de reforma judicial (su evolución y su impacto) tienen que considerar este método combinado de análisis. Una vez que los elementos empíricos han sido reunidos y enlazados correctamente con los objetivos y metas que se supone deben cumplir, es posible tener una idea más clara de todo el proceso. Esto significa que los instrumentos analíticos serían utilizados en dos etapas. La primera, estaría dirigida a aislar datos empíricos que se pueden encontrar en los múltiples aspectos de una institución en particular (por ejemplo, sus características estructurales). La segunda etapa consistiría en unir todos estos elementos o datos fragmentarios para formar coherentemente un concepto teórico mayor (por ejemplo, el concepto de eficiencia, e independencia).

5.2. Transformación e Institucionalidad.

La palabra transformación ha estado presente en el leguaje y práctica política de los gobernantes y del imaginario público en la última década del país y en lo que respecta al sistema judicial estas transformaciones se fueron dando desde hace mas de una década intentando con los ajustes normativos lograran cambios que afecten de manera importante 🔀 su administración; no habiendo concretado estas aspiraciones la Asamblea Constituyente se convierte en el espacio para retomar la discusión y el análisis para una real y cierta transformación, incorporando iniciativas importantes en la nueva Constitución Política del



Estado desafiando al sistema judicial, dando se inicio a las modificaciones estructurales

Las instituciones se constituyen esencialmente en parte de las soluciones a los problemas que aquejan a las mismas instituciones, debido a que son el marco o escenario en que se dan las relaciones de las y los involucrados o relacionados a estas, en consecuencia deberá ser el órgano judicial quien debe-generar estrategias para enfrentar todas las falencias, debilidades y amenazas del área.

5.3. Corrupción.

La Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz⁵, en su artículo 2 (Definición de Corrupción). Define como: el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier de objeto pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para si mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción o u misión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado⁶.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), conceptualiza la corrupción: "como el mal uso de los poderes públicos, cargo o autoridad para beneficio privado mediante el soborno, la extorsión, el tráfico de influencias, el nepotismo, el fraude, la extracción de dinero para agilizar trámites, o la malversación de fondos".

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por su parte define a la corrupción la como: "la que abarca actos realizados por funcionarios que usan su posición con fines propios, o bien lo hacen a pedido de otros, a fin de obtener beneficios para sí mismos o para terceros"; antecedentes que nos hacen ver que la corrupción está caracterizada como una conducta contraria a la ética y la honestidad, que solamente satisface los intereses lucrativos de las personas, en el presente caso servidores judiciales.

5.4. Corrupción Judicial.

La corrupción Judicial, está definida como: "la conducta de un juez o funcionario judicial que vulnera el principio de imparcialidad en un proceso judicial, con miras a la obtención de un beneficio indebido o ilegal para sí mismo o para un tercero".

En la perspectiva de entender a cabalidad el concepto descrito, el mismo se puede desagregar en actividades y/o actitudes ligadas a corrupción desde el quebrantamiento de las normas, cuyo resultado son los beneficios directos para determinando político, juez o servidor público involucrado. Este supuesto es difícil descubrir y por ende de controlar, ya que estos beneficios en muchas de las ocasiones son intangible (emisión de resoluciones injustas como resultado de tráfico de influencias, etc.) los beneficios no se perciben inmediatamente sino con el tiempo, por ejemplo el juez que emitió una resolución injusta, es favorecido ingresando a la carrera judicial, o es promocionado ingresando a la cúpula privilegiada de las estructuras del Órgano Judicial.

5 Ley N°004 de 31 de marzo de 2010

6 Esta definición es limitada porque no contempla figuras y tipos penales referidos a la corrupción

Actos que implican quiebra de normas éticas socialmente establecidas, con beneficio directo para el corrupto, en este caso la autoridad judicial, con funciones y atribuciones definidas, es por cualquier medio legal o no, inducido a actuar favoreciendo alguna de las partes, este es el supuesto de más difícil control, pero no por ello menos frecuente. Puede consistir en la influencia en la elaboración de normas o en su aplicación que, sin prevaricar, favorecen a grupos cercanos al juez o algún político, o a él mismo cuando deje el cargo y que perjudican a la comunidad. Un juez puede presionar para que se flexibilicen las normas sobre incompatibilidades o se apliquen relajadamente, con la intención de beneficiarse en el momento del cambio.

La corrupción judicial incluye toda influencia inapropiada ejercida por cualquier actor del sistema judicial, que socaba la imparcialidad del proceso judicial. Por ejemplo, un magistrado puede admitir o excluir pruebas con el fin de justificar la absolución de un acusado culpable que ostente un alto estatus político o social. Puede que los jueces o el personal del juzgado manipulen las fechas de las audiencia para favorecer a una de las partes litigantes. En países donde no se utilizan medios apropiados en la toma de declaraciones los jueces pueden resumir de manera imprecisa los procedimientos jurídicos o distorsionar el testimonio de los testigos, antes de emitir un veredicto que haya sido manipulado por una de las partes del caso, el personal auxiliar podría "extraviar" o hacer desaparecer un expediente. En materia penal los procesos pueden ser objeto de corrupción antes de llegar al juzgado, así se tiene que en la fase de la investigación la policía que esta cargo en esa instancia puede manipular las pruebas que avalan una acusación penal, o si los fiscales podrían omitir premeditadamente aplicar criterios uniformes a las pruebas presentadas por la policía.

Respecto a la corrupción en la administración de justicia, se estableció que el 96% de los encuestados en las ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y El Alto, señalaron que existe corrupción en la justicia Boliviana, este resultado revela la gravedad del fenómeno y la aceptación generalizada de la corrupción en la sociedad boliviana⁷.

Herrera William Añez, en el libro titulado "El Estado de la Justicia Boliviana", gestión 2013, pág. 152

CAPITULO I CONTEXTO GENERAL

1. EL ÓRGANO JUDICIAL EN BOLIVIA

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia⁸ establece que: "La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el tribunal supremo de justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el tribunal y jueces agroambientales, la jurisdicción indígena originario campesina se ejerce por sus propias autoridades, existirán jurisdicciones especiales reguladas por la ley. Il La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan de igual jerarquía. III La justicia constitucional se ejerce por el tribunal constitucional plurinacional. IV El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial". Concordante con el numeral I artículo 180 de la Carta Magna la cual señala: "La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez. II. Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales...". Como el Artículo 181 que estable: "El Tribunal Supremo de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria....", estableciendo que el Órgano Judicial es una Institución fundamental del Estado Boliviano que cumple funciones de carácter público.

La administración de justicia en nuestro país desde hace un par de décadas vienen atravesando una crisis que se ha ido profundizando. Y que, que se manifiesta en una multiplicidad de deficiencias, po el sometimiento de algunas autoridades jerárquicas al poder político, irregularidade en los nombramientos de funcionarios y funcionarios judiciales, la del personal de apoyo, la ineficiencia, el desorden, la escasez de recursos y la corrupción, sumada a la percepción de que las decisiones judiciales son negociables, exponen un componente negativo en el funcionamiento efectivo de la aplicación de 🔎 justicia, el cual puede adquirir dimensiones incontrolables bajo la supuesta influencia de otros órganos del Estado No obstante de que el Órgano Judicial es una institución que tiene como rol fundamentales de los derechos fundamentales de las personas y resolver conflictos legales de la sociedad en el marco de la ley, hoy por hoy el ciudadano común se encuentra inerte frente a él; peor aún, cuando usualmente tiene que defenderse de quien se supone debe defenderlo. Podemos citar el caso del periodista Carlos Quisbert, funcionario del matutino "El Diario", a quién habiéndosele vulnerado todos sus derechos individuales y constitucionales, fue remitido a la Cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz, (Por realizar investigaciones, para esclarecer la muerte del niño Alexander); en cuyo caso gracias a la oportuna intervención Asociación Nacional de Periodistas, el clamor de la ciudadanía y entidades Gubernamentales activistas en Derechos Humanos, pudo recuperar su libertad después de 3 días de encarcelamiento, proceso que posteriormente fue catalogado como un error judicial, que mereció la intervención de

autoridades del Estado Plurinacional, quienes a su vez sugirieron el procesamiento de las autoridades judiciales que incurrieron en tales aberraciones judiciales.

La corrupción en el Órgano Judicial, de manera general es atribuida a dos aspectos importantes: primero a la conducta deshonesta y carente de ética de las y los funcionarios judiciales, deficiencias en la educación legal, bajos sueldos, imperfecciones de los sistemas de designación, etc.), al efecto, se busca introducir modificaciones a la carrera de los funcionarios, especialmente en cuanto a sus mecanismos de ingreso selección y promoción, así como al control disciplinario, no se han generado instancias especializadas de capacitación judicial ni en la Escuela de Jueces; la realidad nos hace ver que sin esperar mucho tiempo los nuevos jueces elegidos a través del voto directo, que reemplazaron a las supuestas autoridades judiciales "corruptas", tampoco mostraron cambio alguno. El segundo está referido a deficiencias estructurales y de funcionamiento del sistema judicial, lo que genera un entorno de prácticas negativas donde están involucradas las personas que se desempeñan en estas funciones y que se ven envueltas en estos hechos de corrupción. Desde esa perspectiva el problema de la corrupción en el Órgano Judicial debe ser atendida no solo por los supuestos malos funcionarios judiciales, sino también desde el punto de vista estructural y sistémico.

No obstante de todos los esfuerzos emprendidos del gobierno central por cualificar y modernizar el funcionamiento del Órgano Judicial, estos no han tenido resultados alentadores, el sistema judicial continúa desvirtuándose cotidianamente y perdiendo la confianza del colectivo social, socavando su función en muchos casos al servicio del poder político o del poder económico de las partes; a esto se suma la negligencia en la aplicación del Régimen Disciplinario y otros aspectos que están generando un caos en su interior. Consiguientemente en el presente estudio se trabajará en Tribunales y Juzgados en materia penal, donde permanentemente se denuncia faltas y actos de corrupción de los servidores judiciales, actitudes contrarias a sus principios de probidad y transparencia, plasmados en la Constitución Política del Estado.

En este marco, podemos afirmar que el tratamiento y análisis de la problemática de la corrupción se ha agendado como política pública tanto del gobierno, así como en los medios de prensa y publicaciones periodísticas, que reflejan la realidad cotidiana negativa del trabajo efectuado por funcionarios del Órgano Judicial a nivel nacional. (Ver anexo)

- JORNADANET: Sacha Llorenti revela nombres de jueces y fiscales corruptos
- ❖ LA RAZON: Extorsionadores son favorecidos por el juez denuncia el gobierno
- CORRUPCION EN BOLIVIA: Capturan a jueza que cobraba coima de Bs. 400.-
- PAIS: Aprehenden a una juez y dos colaboradores acusados de corrupción
- LA PRENSA: Identifican a cinco redes de extorsión en juzgados
- EJU: Corrupción y retardación ahondan crisis de justicia, ONU demanda a Bolivia independencia de jueces y fiscales

⁸ Art. 179 numeral I

- ❖ LA RAZON: Diputados reciben más de 30 denuncias contra jueces y fiscales por retardación de justicia
- * BOLIVIA JUDICIAL: Cada día se presentan tres denuncias contra jueces
- ❖ TARIJA BOLIVIA: 100% de jueces y vocales del departamento de Tarija tienen procesos disciplinarios y penales
- ❖ BOLIVIA PRENSA: En Bolivia suspenden a 50 jueces por corrupción
- * EL DIARIO: Justicia debe someterse a una verdadera revolución
- LOS TIEMPOS: Detienen en el Beni a juez que dejó libres a dos pilotos de narco aviones
- LOS TIEMPOS: Aprehenden a jueza por denuncias en el Abra
- LL MUNDO: Jueza de trabajo suspendida por presunta corrupción
- ❖ LA RAZON: Sentencian a ex juez a cinco años de presidio por prevaricato
- * ERBOL DIGITAL: 28 servidores judiciales fueron destituidos en 2014
- * KOLLASUYO: Investigan 16 casos de denuncias penales contra vocales y jueces potosinos
- L PAIS: Judicatura auditara a jueces que liberen a delincuentes
- ❖ LA PRENSA: Magistratura recibe 4 denuncias a diario
- * ANF.: Naciones Unidas alerta que la administración de justicia empeoro en Bolivia en el 2014
- * ERBOL: Registran 400 denuncias contra jueces y vocales en Cochabamba
- ERBOL DIGITAL: Denuncian a dos vocales del tribunal departamental de justicia de La Paz por corrupción
- EL DIARIO: Ex juez de Yacuiba sentenciado
- CORREO DEL SUR: Destituyen a tres jueces y otros 8 están suspendidos
- L DEBER: El caso Belaunde salpica a vocales paceños y tribunos
- ❖ PAGINA SIETE: El Ministerio Público apunta a que el vocal Ramiro López se contacto vía celular con el abogado Jorge Valda para exigir los 100.000 dólares por una resolución
- * ERBOL: Hubo 201 denuncias contra jueces y vocales en 6 meses

Sin Evo Morales, admitiendo el equívoco indicando que "la justicia, está aplazada"; y anunció en la inauguración del Año Fiscal 2015 que "alentará un referendo para que la población defina el curso de las reformas de este órgano del Estado".

El Gobierno Central, en fecha 30 de octubre del 2014, promulgo la Ley N° 586 de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal, con el objeto de agilizar la tramitación de las causas penales a efectos de descongestionar el sistema penal y reducir la retardación de justicia. Al presente, si bien su aplicación descongestionó los juzgados cautelares, son los tribunales de sentencia los que se están congestionando con las acusaciones; no obstante de ello, el número de denuncias de actos de corrupción contra los servidores judiciales se van incrementando a diario.

Considerando que el presente trabajo de investigación fue planteado como una necesidad para crear herramientas metodológicas que permitan un claro entendimiento de la problemática y así desarrollar medidas integrales de respuesta al fenómeno de la corrupción en el sistema de administración de justicia penal; se deben diferenciar, dos realidades: la primera es la lucha contra la corrupción dentro del sistema judicial, y la segunda, es la utilización del sistema judicial como instrumento de lucha contra la corrupción fuera de sus ámbitos funcionales. Para que el Sistema Judicial, sea un instrumento de lucha contra la corrupción debe contar con servidores judiciales que sean ejemplo de responsabilidad y honestidad (en suma, haber expulsado el virus de la corrupción de su interior). Por consiguiente, trataremos la lucha contra la corrupción dentro del sistema judicial, sin perjuicio de incidir en la importancia del Órgano Judicial en la lucha contra la corrupción fuera de su propio sistema.

CONFIANZA CIUDADANA Y NIVEL DE CORRUPCIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL BOLIVIANO

Durante los últimos años, hemos sido testigos de las distintas medidas que se vienen promoviendo para mejorar el sistema de justicia penal. Sin embargo, a pesar de las diversas iniciativas presentadas, la reforma judicial y el funcionamiento de las instituciones de justicia no están funcionando adecuadamente. Esto se refleja en el bajo nivel de confianza ciudadana otorgada al Órgano Judicial, debido a la percepción creciente de politización, subordinación jerárquica, corrupción e impunidad funcionaria; se infiere que, la citada institución no estaría precautelando la vigencia de los derechos y garantías constitucionales de los usuarios del servicio y por ende tampoco estaría sancionando la comisión de delitos como establece la ley, generando un rechazo al sistema.

Esta actitud de desconfianza presente en la población es alarmante, pues el descrédito de la labor judicial es continuo., respecto la confianza en las instituciones del Sistema de Justicia infiere que en la escala de 0-100, existe38,6% de confianza en el Sistema de Justicia, un 41,7% en el Tribunal Supremo de Justicia y un 44,8% en la Justicia Comunitaria. Como se observa la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia boliviana es muy baja, en su mayoría la población está insatisfecha con el desempeño de servidores judiciales,

resultados que inciden en el incremento de la corrupción y la impunidad9.

El Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción dependiente del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción – MTILCC, efectuó un reporte sobre el número de denuncias formalizadas al citado Viceministerio, en contra de servidores del Órgano Judicial, por supuestas faltas y/o delitos en el ejercicio de sus funciones, durante las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en los departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Sucre, a su vez determino el número de denuncias formalizadas por el MTILCC ante el Ministerio Público en contra de los servidores judiciales, por la supuesta comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.

Cuadro N° 1: Número de denuncias contra servidores judiciales

GESTION	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Numero de Denuncias	181	190	181	177	124	853

Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción, La Paz, diciembre de 2015.

De la Información oficial proporcionada por el Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, se observa que desde la gestión 2011 hasta la gestión 2015, se interpusieron un total de 853 denuncias contra servidores del Órgano Judicial, por supuestas faltas o comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.

Cuadro N° 2: Estado de denuncias contra servidores judiciales

GESTION	ADMITIDOS	RECHAZADOS	CERRADOS	PENDIENTES DE ADMISION	TOTAL
2011	5	113	63	0	181
2012	22	117	51	0	190
2013	32	101	48	0	181
2014	57	95	24	1	177
2015	57	52	03	12	124
TOTAL	173	478	189	13	853

Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción, La Paz, diciembre de 2015.

De las 853 denuncias efectuadas ante el Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción, 173 denuncias fueron admitidas y procesadas, 478 fueron rechazadas, 189 fueron cerradas y 13 se encuentran pendientes de admisión.

Cuadro N° 3: Denuncias radicadas en estrados judiciales

TRIBUNAL O JUZGADO	LA PAZ	СОСНАВАМВА	SANTA CRUZ	CHUQUISACA	TOTAL
Juzgados de Instrucción Penal Cautelar	27	1	13	1	42
Juzgados de Sentencia	0	0	0	0	0
Tribunales de Sentencia	1	0	1	0	2
Tribunales Departamentales de Justicia	21	1	1	1	24
TOTAL	49	2	14	2	68

Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción, La Paz, diciembre de 2015.

De las 853 denuncias efectuadas ante el Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción, solamente 68 denuncias se encuentran en trámite en los Tribunales Departamentales de Justicia, Tribunales de Sentencia y Juzgados en materia penal.

Cuadro N° 4:Denuncias efectuadas por el VLCC al Ministerio Público

GESTIÓN	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Número de Denuncias	3	4	2	8	10	27

Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción, La Paz, diciembre de 2015.

El Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, a través del Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción, en 5 gestiones interpuso 27 denuncias ante el Ministerio Público de los departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Sucre, en contra de servidores del Órgano Judicial por la supuesta comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.

⁹ LAPOP, Proyecto de Opinión Pública en América Latina, en el documento denominado "Cultura Política de la Democracia en Bolivia, 2014", hacia una democracia de ciudadanos

Cuadro N° 5: Estado de denunciasen el Ministerio Público

GESTION	ETAPA PRELIMINAR	ETAPA PREPARATORIA	JUICIO ORAL	SENTENCIA	SENT. EJECUT.	TOTAL
2011	1	0	0	1	1	3
2012	2	2	0	0	0	4
2013	2	0	0	0	0	2
2014	2	3	3	0	0	8
2015	7	3	0	0	0	10
TOTAL	14	8	3	1	1	27

Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción, La Paz, diciembre de 2015.

De las 27 denuncias interpuestas ante el Ministerio público, por el Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción, 14 se encuentran en etapa preliminar, 8 en etapa preparatoria, 3 para juicio oral, 1 con sentencia y 1 ejecutoriada, los delitos más frecuentes que se atendieron fueron por Incumplimiento de Deberes, Uso Indebido de Influencias, Legitimación de Ganancias Ilícitas y Conducta Antieconómica.

Los índices que anteceden demuestran de manera cierta que los funcionarios del Órgano Judicial de distintos departamentos del país, incurren de manera frecuente en la comisión de faltas y delitos en el ejercicio de sus funciones, vinculados a actos de corrupción; lo cual genera desconfianza en su accionar y debilidad en las medidas impulsadas por este órgano en torno a la reforma judicial iniciada, a la vez demuestra la inestabilidad política e institucional que vive el país. Por ello, es necesario que los diversos sectores estatales promuevan el diálogo y busquen el consenso, a fin de encontrar propuestas y soluciones que involucren a todos los actores, incluyendo a la sociedad civil.

2.1. Percepción de garantía de un juicio justo.

La Constitución Política del Estado Plurinacional establece lo siguiente¹⁰: "Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a la justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones", este postulado garantiza a los ciudadanos el derecho de ser juzgados dentro de los plazos razonables y en estricta aplicación de las garantías constitucionales; sin embargo de ello, la falta de controles efectivos al interior y exterior del Órgano Judicial respecto el cumplimiento de las acciones de defensa y las garantías constitucionales de los litigantes como la corrupción, son algunas de las razones por las cuales la ciudadanía no confía de manera general en los servidores judiciales que ejercen funciones en materia penal.

El objetivo o finalidad básica de la garantía de un juicio justo es asegurar que los derechos civiles, administrativos, laborales y penales se cumplan de acuerdo a lo establecido en las

10 Art. 115 numeral I

leyes, en su correcta interpretación jurídica, sin la influencia de ningún factor externo como la dependencia del órgano jurisdiccional o las preferencias personales del juez que pueda predominar en el fallo o decisión.

La percepción ciudadana de la garantía de un juicio justo en Bolivia en la escala de 0-100, establece lo siguiente:

Cuadro N° 6: Percepción de garantía de un juicio justo

DEPARTAMENTO	PORCENTAJE
La Paz	36.6 %
Cochabamba	32.6 %
Santa Cruz	45.0 %
Chuquisaca	44.8 %
Oruro	40.8 %
Beni	41.8 %
Pando	42.8 %
Tarija	34.7 %
Potosí	32.8 %

Fuente: LAPOP Proyecto de Opinión en América Latina, Septiembre 2014. Total de entrevistados (3.053)

El cuadro presenta los resultados del estudio por departamento, por ejemplo, Santa Cruz con un 45.0%, es quien más confianza tiene en la obtención de un juicio justo, por el contrario los ciudadanos del departamento de Cochabamba con un 32.6%, son los que menos confianza tienen en la emisión de un juicio justo, entre ambos grupos las diferencias estadísticas son significativas. A nivel nacional el porcentaje de la credibilidad de la ciudadanía de un juicio justo en el Órgano Judicial está por debajo del 45%, estableciendo de manera generalizada que no existe garantía de un juicio justo.

2.2. Una institución que no goza de la confianza de la ciudadanía.

La debacle del sistema judicial va de la mano de la pérdida de confianza de la ciudadanía en la justicia. El rechazo al trabajo de las instituciones judiciales está enraizado en las y los bolivianos y esta sensación se ha incrementado en los últimos años. La elección popular de las altas autoridades judiciales, no sólo que no ha revertido la desconfianza ciudadana sino que la ha agravado a niveles muy peligrosos. El sistema de administración de justicia penal boliviano, atribuye un descrédito general y su imagen está a menos. Al respecto, existen datos acerca de la percepción de la confianza ciudadana en la justicia, que son sumamente elocuentes de la gravedad del problema.

La percepción sobre la confianza en el Órgano Judicial en la escala de 0-100, establece lo siguiente:

Cuadro N° 7: Percepción de la confianza en el Órgano Judicial Boliviano

DEPARTAMENTO	PORCENTAJE
La Paz	39.0 %
Cochabamba	37.3 %
Santa Cruz	47.1 %
Chuquisaca	46.1 %
Oruro	42.7 %
Beni	47.8 %
Pando	47.2 %
Tarija	38.5 %
Potosí	36.0 %

Fuente: LAPOP Proyecto de Opinión en América Latina, Septiembre 2014. Total de entrevistados (3.053)

La percepción ciudadana se encuentra muy devaluada, el departamento del Beni con un 47,8% es quién más confianza tiene en el desempeño del Órgano Judicial, contrario al departamento de Potosí que tiene el 36,0% de confianza, empero en los nueve departamentos el porcentaje de confianza en la administración de justicia no llega ni al 50% del total.

En el 2013, la Revista "Oxigeno", también efectuó una encuesta referida a la percepción de los bolivianos sobre el estado de la justicia, en la cual se establece que 7 de cada 10 personas opina que las autoridades del Órgano Judicial Plurinacional, están sometidas al poder político de turno. Las encuestas realizadas en las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz, presentaron los siguientes resultados:

Cuadro N° 8: Percepción sobre el estado de la justicia

DEPARTAMENTO	SI CONFIA EN LA JUSTICIA BOLIVIANA	NO CONFIA EN LA JUSTICIA BOLIVIANA	no responde
La Paz	19 %	73 %	8 %
El Alto	23 %	68 %	9 %
Cochabamba	22 %	67 %	12 %
Santa Cruz	19 %	78 %	2 %

Fuente: Revista Oxigeno, noviembre 2013

Como se observa la percepción del desempeño del Órgano Judicial en Bolivia, en las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz, establecen índices de desconfianza muy elevados, casi un 70% del total cree que el Órgano Judicial, es poco confiable; aspectos que demuestran que la población boliviana de manera específica en las capitales de departamento, por diversos factores no confía en el trabajo de la justicia, esta opinión se debe a que en muchos casos se actúa con total lentitud.

En el trabajo de investigación efectuado de manera directa, a través de entrevistas a los usuarios del servicio de las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba, Sucre y Santa Cruz, respecto la administración de justicia se obtuvieron los siguientes resultados:

Gráfica N° 1: Percepción ciudadana sobre la administración de justicia



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (62).

Se pregunto a los usuarios del servicio como calificaban la administración de justicia penal en su departamento, el 43,5% indicó que la administración de justicia penal es pésima,

el 25,8% manifestó que era mala, un 29,0% señaló que era regular, solamente un 1,6% manifestó que era buena, de su análisis se infiere que más del 70% de los entrevistados no confía en la administración de justicia penal en Bolivia.

En términos generales, la población tiene una mala imagen del desempeño de los servidores del Órgano Judicial, de manera concreta para la sociedad, la institución judiciales sinónimo de corrupción, ineficacia, complicidad, impunidad, vulneración de derechos, e incapacidad funcionaria, aspectos que ahondan la desconfianza ciudadana que se traduce en una desconfianza institucional generalizada a todos los ámbitos legales.

2.3. La retardación de justicia en la administración de justicia penal.

La retardación de justicia se la define como un acto por el cual los servidores judiciales y autoridades que están a cargo de tramitar un proceso judicial, entran en dilaciones indebidas y/o involuntarias, incumpliendo los plazos procesales, que les impide concluir el mismo en el tiempo establecido por ley, actitud que contrasta los postulados de una justicia pronta y oportuna proclamada por la Constitución Política del Estado.

La retardación de justicia en nuestro país, es un fenómeno que proviene de años atrás, debido a un sistema en el que la corrupción es uno de los parámetros del funcionamiento de los servidores públicos inmersos en el ámbito legal, quienes presumiblemente actuarían de acuerdo a las circunstancias e influencias, ya sea social, política, económica o personal, frente a los eventuales litigantes que presentan sus demandas en los estrados judiciales.

En los casos más grave pomo narcotráfico, defraudación, conducta antieconómica, corrupción, asesinato, estafas, violaciones, etc., es cuando el tráfico de influencias adquiere mayor fuerza, considerando que de por medio esta la libertad de los acusados, quienes utilizan todos los medios para comprar conciencias y procurar a través del pago de altas sumas de dinero que los procesos resulten a su favor o por lo menos, se retrasen hasta llegar al tiempo de la prescripción.

Se dice que, sentenciados en primera instancia por asesinato, narcotráfico u otros delitos graves, acuden a la segunda y tercera instancia, donde utilizarían todos los recursos de la "chicanería", para lograr primero el cambio de medidas cautelares, a fin de que su detención sea domiciliaria, esperar a que todos se olviden del caso y aparezcan como "víctimas" de la retardación del sistema judicial e incluso, como "perseguidos políticos" porque su proceso no avanza, hasta lograr la absolución por irregularidades en los procedimientos y falta de pruebas.

Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, a través de entrevistas a demandantes, querellantes, victimas, acusados y acusadores que tienen procesos penales, a vocales, jueces y servidores judiciales de apoyo quienes ejercen funciones en materia penal, como de las personas involucradas de una u otra manera en los procesos de investigación penal, realizado en las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba, Santa Cruz y Sucre, son muy elocuentes:

Gráfica N° 2: Opinión ciudadana sobre la retardación de justicia

11.-¿A qué atribuye la Retardación de Justicia en materia penal en Bolivia?



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (62).

Los usuarios del servicio establecieron que son varios los factores que influyen en la retardación de justicia en materia penal, el 13,3% afirma que se debe al incumplimiento de plazos procesales, el 11,7% señala que influyen los actos de corrupción en que incurren secretarios, actuarios, auxiliares y diligencieros, el 11,2% le atribuye a actos de corrupción en que incurren vocales y jueces, un 9,6% indica que se debe a la sobrecarga de trabajo en los juzgados, un 9,6% le atribuye a la falta de personal judicial de apoyo, el 8,5% establece que se debe a las falencias del Ministerio Público que no estaría efectuando las investigaciones como corresponde y la influencia política, el 7,4% le atribuye al deficiente trabajo de los investigadores, finalmente el 6,4% infiere que existe desigualdad en el acceso a la justicia. La mayoría de los factores son atribuidos a la labor negligente de los operadores de justicia en el desarrollo del proceso como a la corrupción.

Gráfica N° 3: Opinión de autoridades judiciales sobre la retardación de justicia





Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (145). A criterio de las autoridades del Órgano Judicial, conformada por vocales y jueces en materia penal de los 4 departamentos objeto de estudio, un 23,5% indica que la retardación de justicia se debe a la sobrecarga laboral, el 22,9% le atribuye a fallas del Ministerio Público, el 19,2% manifiesta que se debe a la falta de personal de apoyo, el 11,9% le atribuye al abandono de los procesos por los interesados, el 8,9% establece que se debe a la falta de escritorios y equipos, un 2,6% a la corrupción; como se observa ellos también atribuyen como causales de procesos penales paralizados al ineficiente desempeño de los operadores de justicia como a los actos de corrupción.

La retardación de justicia, se ahonda aun más con las altas cifras de procesos penales que se tramiten en las Salas Penales, Juzgados de Sentencia, Juzgados de Ejecución Penal, Tribunales de Sentencia y Juzgados Cautelares, en las cuatro ciudades donde se realizó el trabajo de campo se pudo conocer que hasta la gestión 2014 existía un total de 130.582, causas penales en movimiento (7.551 de Sucre, 38.959 de La Paz, 15.215 de El Alto y 68.858 de Santa Cruz). De las 130.582 denuncias, 114.030 se procesan en los Juzgados de Instrucción Cautelar de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 9:Movimiento de causas penales ciudad de Sucre

SALA JUZGADO TRIBUNAL	CAUSAS PENDIENTES 2013	CAUSAS INGRESADAS 2014	TOTAL CAUSAS	CAUSAS RESUELTAS	CAUSAS EN PROCESO
Sala Penal I	6	457	463	442	21
Sala Penal II	-	353	353	322	31
Juzgado de Sentencia I	36	140	176	137	39
Juzgado de Sentencia II	44	143	187	135	52
Juzgado de Ejecución Penal	-	917	917	917	-
Tribunal de Sentencia I	10	35	45	24	21
Tribunal de Sentencia II	3	45	48	23	25
Juzgado Instrucción Penal I	1.722	987	2.709	1.071	1.638
Juzgado Instrucción Penal II	1.691	983	2.674	1.468	1.206

Juzgado Instrucción Penal III	1.876	1.000	2.876	1.428	1.448
Juzgado Instrucción Penal IV	1.778	838	2.616	1.563	1.053
Juzgado Instrucción Penal V	-	3.280	3.280	1.263	2.017
TOTAL	7.166	9.178	16.344	8.793	7.551

Fuente: Tribunal Departamental de Justicia Chuquisaca, Informe de Gestión Judicial, gestión 2014.

Cuadro N° 10: Movimiento de causas penales ciudad La Paz

SALA JUZGADO TRIBUNAL	CAUSAS PENDIENTES 2013	CAUSAS INGRESADAS 2014	TOTAL CAUSAS	CAUSAS RESUELTAS	CAUSAS EN PROCESO
Juzgados de Sentencia	1401	1426	2827	915	1.912
Juzgados de Ejecución Penal	2.256	1.017	3.273	1.229	2.044
Tribunales de Sentencia	917	1.239	2.156	971	1.185
Juzgados Instrucción Penal	33.251	17.074	50.326	16.507	33.818
TOTAL	37.825	20.756	58.582	19.622	38.959

Fuente: Tribunal Departamental de Justicia La Paz, Memoria Institucional, gestión 2014.

Cuadro N° 11: Movimiento de causas penales ciudad El Alto

SALA JUZGADO TRIBUNAL	CAUSAS PENDIENTES 2013	CAUSAS INGRESADAS 2014	TOTAL CAUSAS	CAUSAS RESUELTAS	CAUSAS EN PROCESO
Juzgados de Sentencia	353	291	644	275	369
Juzgados de Ejecución Penal	257	210	467	123	344
Tribunales de Sentencia	229	635	864	400	464
Juzgados Instrucción Penal	10.307	11.678	21.985	7.948	14.037
TOTAL	11.146	12.814	2.396	8.746	15.214

Fuente: Tribunal Departamental de Justicia La Paz, Memoria Institucional, gestión 2014.

Cuadro N° 12: Movimiento de causas penales ciudad Santa Cruz

SALA JUZGADO TRIBUNAL	CAUSAS PENDIENTES	CAUSAS INGRESADAS	TOTAL CAUSAS	CAUSAS RESUELTAS	CAUSAS EN PROCESO
Sala Penal I	-	2.157	2.157	1.899	258
Juzgados de Sentencia	3.239	1.112	4.351	598	3.753
Juzgados de Ejecución Penal	4.418	588	5.006	422	5.101
Tribunales de Sentencia	870	314	1.184	251	933
Juzgados Instrucción Penal	46.371	17.201	63.572	4.759	58.813
TOTAL	54.898	21.372	76.276	7.929	68.858

Fuente: Tribunal Departamental de Justicia Santa Cruz, Labores Judiciales, gestión 2013

Del análisis de los cuadros que anteceden se infiere que, un alto porcentaje de procesos penales en movimiento pertenecen a gestiones pasadas, encontrándose prácticamente paralizadas, aspectos que inciden sistemáticamente en la retardación de justicia y por ende propician la comisión de actos de corrupción para lograr su conclusión, actividad que

lamentablemente, se ha hecho una rutina en ámbitos judiciales en materia penal.

De la revisión de los "libros diarios" en los juzgados penales, es fácil observar cómo ciertos actos procesales que deberían realizarse en horas o días, resultan despachados en semanas o meses, peor aun cuando se trata de resoluciones, sentencias o autos de vista a emitirse por los Tribunales Departamentales de Justicia, las decisiones tardan meses para su emisión. Cuando se trata de casos que radican en el Tribunal Supremo de Justicia pueden transcurrir hasta años en espera de una resolución, produciendo gastos innecesarios a los litigantes y creando así el descontento y la susceptibilidad de la población civil hacia la administración de justicia.

El parágrafo II del artículo 15 de la Constitución Política del Estado señala: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta oportuna, gratuita transparente y sin dilaciones". El Código de Procedimiento Penal, en su artículo 135 hace referencia a la retardación de justicia, señalando que: "el incumplimiento de los plazos establecidos en el citado Código darán lugar a la responsabilidad disciplinaria y penal del funcionario negligente", de manera concordante el artículo 177 del Código Penal establece: "El funcionario judicial o administrativo que en el ejercicio de la función pública con jurisdicción y competencia, administrando justicia, retardare o incumpliere los términos en los cuales les corresponda pronunciarse sobre los trámites, gestiones, resoluciones o sentencias conforme a las leyes procedimentales, a la equidad y justicia y a la pronta administración de ella, será sancionado con privación de libertad de 5 a 10 años"; los artículos de referencia buscan la manera de evitar el profundo problema de la retardación de justicia imponiendo a los jueces sanciones y responsabilidades hasta el punto de privarlos de su libertad al no pronunciar los fallos dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento legal. El artículo 132 del Código de Procedimiento Penal respecto los plazos para resolver señala que: "Salvo disposición contraria de este código el juez o tribunal: a) Dictara las providencias de mero trámite dentro de las 24 horas de la presentación de los actos que la motiva. b) Resolverá los incidentes y dictará los autos interlocutorios dentro de los cinco días de dictada la actuación que los motiva o vencido el plazo para contestarla. c) Pronunciará en la misma audiencia la sentencia, los autos interlocutorios y otras providencias que correspondan". El artículo 133 del Código de Procedimiento Penal (aplicable a todos los proceso penales incluida la Ley 1.008) resalta que: "todo proceso tendrá una duración máxima de tres años...", caso contrario se aplicaría mecanismos administrativos como la multa y la penalización al autor de la inactividad, cuya probable aplicación en la práctica, habría significado una eficaz solución al problema de la mora judicial, sobre todo si consideramos que si dicha disposición determina las causas de suspensión de los plazos máximos de duración de los procesos; empero, en el desarrollo de la actividad judicial, ya sea por la recarga laboral, fuerza mayor, negligencia y otro aspecto, es prácticamente imposible que los plazos procesales en materia penal sean cumplidos. Por consiguiente la normativa sancionatoria al incumplimiento de plazos procesales en materia penal son normas que no se cumplen, tampoco se dan soluciones para su cumplimiento ni se sanciona a los infractores.

El MTILCC desde la gestión 2013 a la fecha, ha procesado 296 casos por temas de retardación de justicia, de los cuales 100 fueron concluidos y 196 se encuentran en procesamiento. Esta es una tipología nueva, que impide que se produzcan irregularidades en la tramitación de procesos judiciales, como se presenta en la siguiente gráfica

DENUNCIAS POR RETARDACIÓN DE JUSTICIA

2013 - 2015



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción - MTILCC Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción, La Paz 31 de Diciembre de 2015.

La retardación de justicia también incide negativamente en la ejecución del Sistema Penitenciario, aparte de la verificación del cumplimiento de la pena y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social de los(as) condenados(as), a través de la administración del régimen de beneficios penitenciarios establecidos por la Ley 2298; la situación en las cárceles de Bolivia es alarmante, tal como reflejan los cuadros a continuación:

Cuadro N° 13: Población Penitenciaria gestión 2007 a 2012 en Bolivia

SITUACION JURIDICA	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Sentenciados	1.940	2.193	1.989	2.233	1.843	2.377	2.418	2.577	4.242
Porcentaje %	26%	32%	25%	24%	17%	17%	17%	18%	19%
Preventivos	5.520	4.743	5.996	7.173	9.257	11.895	11.997	11.643	9.430
Porcentaje %	74%	68%	75%	76%	83%	83%	83%	82%	81%
TOTAL	7.460	6.936	7.985	9.406	11.100	14.272	14.415	14.220	13.672

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario- Ministerio de Gobierno

Cuadro N° 14: Número de privados de libertad

DEPARTAMENTOS	SENTENCIADOS	PREVENTIVOS	TOTAL
Chuquisaca	174	354	528
La Paz	762	1.912	2674
Cochabamba	801	1.521	2322
Oruro	155	414	569
Potosi	125	456	581
Tarija	198	547	745
Santa Cruz	1.754	3.527	5281
Beni	163	590	753
Pando	110	109	219
Total	4.242	9.430	13.672

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario- Ministerio de Gobierno

En los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, se presentan los índices más elevados de personas detenidas preventivamente (hombres y mujeres), generando hacinamiento y violación a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Los legisladores, para prevenir la retardación de justicia y agilizar la tramitación de las causas penales, han buscado varias soluciones, a cuyo efecto promulgaron varias leyes que se presentan de manera sucinta:

☐ La Ley Nº 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".-Esta norma nace en el marco de una voluntad política de lucha frontal contra la corrupción, establece la creación de tribunales y juzgados anticorrupción, con competencia para conocer y resolver procesos penales en materia de corrupción y delitos vinculados, ampliando facultades a fiscales y jueces para solicitar y determinar la incautación y confiscación de bienes del imputado. La norma también establece una vinculación directa de delitos del código penal con la corrupción y el enriquecimiento ilícito, a su vez crea ocho nuevos tipos penales a los que asigna penas que en muy pocos casos son sujetas a la aplicación de salidas alternativas y/o criterios de oportunidad: 1) Uso Indebido de Bienes y Servicios Públicos:2) Enriquecimiento Ilícito: 3) Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado: 4) Favorecimiento al Enriquecimiento Ilícito: 5) Cohecho Activo Transnacional: 6) Cohecho Pasivo Transnacional: 7) Obstrucción de la Justicia: 8) Falsedad en la Declaración Jurada de Bienes y Rentas. Resalta la imprescriptibilidad de la pena en delitos de corrupción. La improcedencia de la suspensión condicional de la pena, el perdón judicial en delitos de corrupción; y la

retroactividad de la ley en delitos de corrupción. Es importante mencionar que estas iniciativas responde también a los compromisos asumidos como Estado en el marco de los convenios internacionales en la materia (Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción ratificadas por Bolivia el año 1997 y el año 2005 respectivamente)

- ☐ La Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, № 007 de 18 de mayo de 2010.- Esta incorpora la ampliación de los criterios para la configuración del peligro procesal y, en particular, al criterio de reincidencia.
- ☐ La Ley586, de fecha 30 de octubre del 2014, Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal.- Que dispone la modificación de varios artículos de la Ley del Órgano Judicial y el Código de Procedimiento Penal, estableciendo entre los más importante lo siguiente: 1) Composición de los tribunales de sentencia que se constituirán por tres jueces técnicos. 2) Designación de manera excepcional de autoridades judiciales, el ministerio público, servidoras y servidores de apoyo. 3) Participación e intervención en causas penales de la Procuraduría General del Estado, por delitos que afecten al Estado, pudiendo plantear diligencias de ley. 4) Participación e intervención del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción en causas por delitos de corrupción y/o vinculados, en las cuales se hubieses apersonado y deberá intervenir como coadyuvante dentro de procesos penales, pudiendo plantear diligencias. 5) Nuevas condiciones para la cesación de la detención preventiva. 6) Nuevos plazos para concluir las investigaciones preliminares. 7) Plazos para realizar el estudio de actuaciones policiales. 8) Plazos para tratar las excepciones. 9) Tratamiento y efectos de la excusa y recusación. 10) Alcance trámite y resolución de las salidas alternativa. 11) Continuidad del juicio oral. 12) Preparación del juicio y contenido de la acusación. 13) Trámite y procedencia de los incidentes. 14) Juicio inmediato. 15) Eliminación de vacaciones colectivas.

En la mayoría de los artículos modificados de las leyes que anteceden, se establecen plazos y términos más con se para realizar las actividades procesales en materia penal, con el objeto de incurrir en retardación de justicia, bajo responsabilidad funcionaria de los servidores judiciales en caso de incumplimiento; pero, en la práctica jurídica, continúan los reclamos, quejas y denuncia de la ciudadanía por incumplimiento de plazos procesales. Lo que una vez más demuestra que pese a los esfuerzos que se realicen en la adecuación de la norma, son las actitudes y comportamientos de los funcionarios que no permiten consolidar la celeridad y la responsabilidad en los despachos judiciales.

La búsqueda para mejorar las capacidades en la persecución penal del delito, se ha basado en un enfoque absolutamente punitivo y normativo. Las medidas implementadas no se han traducido en mejoras efectivas respecto a la sensación de seguridad ciudadana, a los índices de reducción en la delincuencia, al aumento significativo de causas judiciales que terminan en sentencias y en una reducción efectiva de la población carcelaria en el país y mucho menos en la actitud displicente de los operadores de justicia. Se cambiaron las leyes, pero no se transformaron las instituciones y la conducta negativa de los funcionarios judiciales. Se aumentaron las penas, pero no se fortaleció el sistema penitenciario ni se trabaja en la prevención de los delitos, ni en una justicia restaurativa .

Por ello, es necesario buscar mecanismos y/o reformar de manera profunda la estructura

del procedimiento vigente, sto que se ha demostrado que el que está vigente ha desencadenado entre varios problemas, demoras en las resoluciones, abusos y el uso escandaloso de influencias, etc., produciendo así el descontento y desconfianza de los usuarios del servicio, la población en general y todas las personas involucradas en la administración de justicia penal.

2.4. Causas de la retardación de justicia.

La retardación de justicia es el resultado de una gran cantidad de factores. Se pueden enfatizar en la fragilidad de la institución judicial, falencias en los mecanismos de control del Estado o la falta de ética y pres de los operadores de justicia; todas las explicaciones son, hasta cierto punto, válidas. Sin embargo, frecuentemente se presentan como alternativas contrapuestas que compiten entre sí por el reconstiniento como la verdadera razón de la retardación. Para trascender esta debate es útil proper el ámbito social y el institucional una perspectiva que favorezca un dialogo justo y productivo sobre las posibilidades de intervención para controlar este mal endémico que afecta a la administración de justicia penal.

Entre las causales más relevantes de retardación de justicia se presentan las siguientes:

Corrupción. - Se presenta en el proceso de administración de justicia, concretamente en la acción que despliegan los operadores del sistema de administración de justicia, vocales, jueces, servidores de apoyo judicial, asistentes fiscales, abogados, policías, investigadores y auxiliares del sistema judicial. Es importante comprender que el tema de la corrupción en el Órgano Judicial y el conjunto del sistema en materia penal es controversial y de alta sensibilidad, porque afecta intereses concretos de carácter político, institucional y económico además de comprometer la reputación de los funcionarios judiciales.

Por su gravedad, el tema de la corrupción ha formado parte importante de la agenda pública de la última década, así como en la formulación de políticas y medidas planteadas en esta materia que han recibido apoyo de la cooperación internacional. No obstante, algunos estudios de evaluitón de los planes y proyectos desarrollados para revertir o disminuir este flagella nuestran que se ha avanzado poco y dan cuenta de condiciones políticas, institucionales y normativas que persisten y las favorecen. De modo concreto, se deberá tomar en cuenta que la corrupción tiene dos dimensiones claramente diferenciadas y complementarias. De un lado, está la dimensión objetiva que tiene que ver con ciertas condiciones que favorecen la corrupción (procedimientos formalistas y burocráticos, sistemas organizativos deficientes, ausencia de una efectiva institucionalización, condiciones laborales deficitarias, salarios bajos, etc.). Por otro lado, está la dimensión subjetiva que tiene que ver con la formación profesional, basada en valore fico morales del servidor judicial, la motivación laboral, la cultura institucional, et pectos importantes que deben ser considerados para combatir la corrupción.

Interferencia política en el proceso judicial. - No obstante de que la independencia es uno de los principios del proceso judicial, los jueces y el personal de apode los tribunales y juzgados, son sujetos de presión para fallar a favor de entidades políticas

o económicas poderosas, aunque el componente de la presión, es discutible ya que tiene que ver con los valores de los funcionarios.. La interferencia política se presenta a través de la amenaza, intimidación y el soborno a los jueces, manipulación de nombramientos, sueldos y condiciones de servicio.

- El soborno.- Puede ocurrir desde varios ángulos, por ejemplo la exigencia de dinero de los funcionarios judiciales para realizar o no su trabajo, la exigencia de dinero adicional por los abogados para acelerar o retrasar un caso o para pagar a magistrados, logrando obtener la emisión de resoluciones favorables a cambio del pago de sobornos, acto en el que incurre también los usuarios del servicios pese a las quejas por la comisión del mismo.
- Duración indefinida de los procesos en materia penal. -Las reformas procesales pretendieron atacar fundamentalmente este problema incluyendo el artículo 133 en la Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal que establece que: "Todo proceso tendrá una duración máxima de tres años.....vencido el plazo el juez o tribunal del proceso, de oficio o a petición de parte declarará extinguida la acción penal", mecanismos de control y penalización al autor de la inactividad, cuya aplicación, habría significado una eficaz solución al problema de la mora judicial. Sin embargo, en la práctica los jueces suspenden los plazos aludiendo sobrecarga procesal, lo cual ocasiona una indiscutible retardación de justicia, prolongando en meses y años los juicios.
- Sobrecarga y/o mora procesal.- Debido al constante ingreso de denuncias en el área penal, el insuficiente número de juzgados y al escaso personal judicial, se ha generado una sobrecarga y/o mora procesal. Este hecho constituye un nido de cultivo de prácticas extorsivas, sobornos y corrupción, cuyos protagonistas muchas veces son los funcionarios jurisdiccionales y judiciales de apoyo. El Fiscal General del Estado, en la Rendición Pública de Cuentas del primer periodo 2015, reveló que de la gestión 2010 a 2014, los procesos penales en Bolivia subieron en un 89%, manteniendo tendencias de delitos patrimoniales, personales y de violencia familiar. Robos hurtos y estafas presentan el 41%, violencia familiar trata, tráfico y delitos sexuales el 32,43%, homicidios lesiones y amenazas el 22%, los tres grupos presentan el 90% de los delitos, en el restante 10% están la corrupción, avasallamientos de tierras y ciber delitos.

El Defensor del Pueblo, Rolando Villena, informó de tras la verificación en 63 juzgados en materia penal a nivel nacional, se ha logrado establecer diversos factores para explicar la mora judicial. Además, remarcó que El Alto es la ciudad que más casos concentra, seguida de Sucre, Cochabamba y La Paz. Reveló que en los 63 juzgados y tribunales en los que se realizó la verificación, tienen más de 28.000 casos radicados, de los cuales los Juzgados de Instrucción Penal Cautelar concentran 21.600, los Tribunales de Sentencia 1.592 y los de Ejecución Penal 4.902, lo que evidencia que la cantidad de casos en la etapa de juicio oral es menor en relación a la cantidad de causas que están en la etapa preliminar. El Alto es la ciudad que más casos concentra con 4.000, seguida de Sucre con 3.525, Cochabamba y La Paz con más de 3.300 cada una¹¹.

- ☐ Gestión insuficiente de la Central de Notificaciones.- En materia penal, todos los actuados procesales deben ser notificados a las partes a través de la Central de Notificaciones, dependiente del Tribunal Departamental de Justicia de cada distrito judicial a cargo de la Oficina de Servicios Comunes. A criterio de la autoridad encargada de la Oficina de Servicios Comunes del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, se efectúan de 500 a 700 notificaciones por día distribuidos entre 14 oficiales de diligencias de 14 zonas; por el reducido número de funcionarios muchas veces no pueden efectuarse las diligencias en los plazos establecidos, lo que ocasiona demora en el desarrollo de los procesos y suspensiones de audiencias. Al respecto las autoridades judiciales entrevistadas indicaron que la Central de Notificaciones se convierte en un cuello de botella, pues los procesos penales no avanzan por falta de notificaciones ya sea porque las direcciones donde se deben realizar las diligencias son muy alejados y porque los notificadores no cuentan con los recursos económicos suficientes para llegar hasta los domicilio donde se debe efectuar la notificación. Por ello, se suspenden audiencias, declaraciones y otros actuados procesales, generando retardación de justicia. Se indico que cuando el juez reclama este tipo de anormalidades al inmediato superior de la central de notificaciones de manera verbal o escrita, su procesamiento tiene una duración de dos y tres semanas, concluyendo que es mejor no reclamar y esperar que se efectúen las diligencias de notificación de acuerdo a la agenda programada. A esto se suma los bajos salarios de los diligenciaros quienes renuncian al primer mes de haber sido posesionados, por la sobrecarga del trabajo.
- Ausencia de Plataforma de Atención al Público.- El artículo 107 de la Ley 025 del Órgano Judicial, establece que, a solicitud de los Tribunales Departamentales de Justicia se establecerá la implementación de la plataforma de atención al público, encargado de la recepción, sorteo y distribución de demandas, comisiones judiciales, recursos y acciones mediante sistema informático. Al efecto, en los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba y Sucre, existen las plataformas de atención al usuario, las cuales de manera coordinada prestan servicios de recepción de denuncias, central de diligencias, archivo judicial, biblioteca, buzón judicial, defensor de oficio, registro de peritos, interpretes y traductores, trámites de viajes al exterior y emisión de certificados del REJAP, con el objeto de transparentar la administración de justicia, otorgar seguridad jurídica a las partes, simplificar trámites judiciales y agilizar los mismos en un solo lugar.

Sin embargo de ello, en el Distrito Judicial de La Paz, que aglutina el número más elevado de procesos penales, aun no cuenta con una plataforma de atención al público, si bien se realiza la admisión de demandas, comisiones y otros servicios judiciales, estos se efectúan de manera dispersa en oficinas distantes a la Oficina central creando incomodidad en los usuarios del servicio. Ante la consulta de la falta de plataforma en La Paz, la responsable de Servicios Judiciales del Distrito de La Paz, manifestó que no se la creó por falta de infraestructura y recursos económicos para la adquisición de equipos de computación. De igual manera en la Oficina de Demandas Nuevas, de la ciudad de La Paz se pudo constatar que se reciben unas 6.000 denuncias en todas las materias de manera mensual, de las cuales 1.500 corresponden al área penal. Para este cometido solamente se cuenta con 8 funcionarios (6 receptores de denuncias y 2 distribuidores a juzgados), aspectos que también generan reclamos de los usuarios del servicio.

Periódico Jornada de fecha 18 de agosto de 2015, artículo "en cuatro ciudades se concentra la mora judicial",

Ulnerabilidad del Sistema IANUS.- La implementación de la tecnología informática en la distribución de causas en materia penal ha sido un avance muy positivo en el Órgano Judicial. El sistema IANUS, es una aplicación informática del registro y seguimiento de actuaciones procesales que permite: 1) El Registro ingreso y reparto de los procesos nuevos que ingresan a los Tribunales Departamentales de Justicia, que se aplican en todo el Órgano Judicial. 2) Registra las actuaciones de los juzgados del área penal, para transparentar las acciones judiciales a través del control y seguimiento de los mismos. 3) Uniforma los conceptos del registro de las actuaciones judiciales para mantener la información de los procesos y las partes que intervienen; de tal manera que se pueda contar con información oportuna, actualizada y confiable, especialmente en la comisión de delitos.

Empero, a criterio de varias autoridades judiciales y servidores judiciales de apoyo, el sistema IANUS, respecto la distribución de los procesos nuevos que ingresan a los Tribunales Departamentales de Justicia en materia penal, no están teniendo los resultados esperados en cuanto a la transparencia de su asignación, según las apreciaciones es un sistema vulnerable, ya que este puede ser manipulado de acuerdo a los intereses del solicitante, en varias ocasiones los casos fueron asignados a jueces determinados con anterioridad. En la práctica las causas llegan a juzgados de acuerdo al requerimiento del litigante o abogado dice que son sorteados a juzgados donde obtendrían ciertos privilegios del juez, cuando llega a un juzgado equivocado (retiran la demanda y la vuelven a ingresar), este aspecto es una muestra de la corrupción al interior del Órgano Judicial. Por consiguiente, el sistema IANUS, no está teniendo los resultados esperados respecto la transparencia en la distribución de casos. Asimismo, se pudo conocer que la actualización de los datos de cada proceso penal, en el sistema de referencia, se encuentran desactualizados debido a la supuesta recarga laboral, por consiguiente no se cuenta con información fidedigna del estado actual de los procesos penales.

- Asesoramiento jurídico deficiente. No obstante de que, a través perensa Pública el Estado otorga asesoramiento y representació pal gratuita a tos denunciados, acusados pecesados peresentació pal gratuita a tos denunciados, acusados pecesados peresentació per limente; debido pal gratuita a tos denunciados, acusados pecesados pecesados peresionales realizando un trabajo solo de asesoramiento básico, prácticamente abandonando la representación. Por otro lado los abogados que prestan servicios de manera particular debido a que en la mayoría de casos los procesados no pueden cubrir los honorarios profesionales requeridos, tampoco brindan un asesoramiento legal personalizado. Todos estos Aspersos hacen que los litigantes, de manera específica los recluidos preventivamente, peresentación la posibilidad de acogerse a un beneficio, salidas alternativas u otros, viendo sin ninguna esperanza solo su reclusión por meses sin que nadie se preocupe por su situación legal. Se conocieron casos de personas que fueron declaradas inocentes luego de años de reclusión.
- Actuación ineficaz del Ministerio Público tro aspecto que influye en la retardación de justicia es la actitud displicente de los fiscales de materia asignados a los procesos penales, quienes por diversos factores en lugar de concluir la investigación en los

plazos establecidos por ley, obvian estos plas y esperan sumplimiento de los mismos para emitir algún criterio, en muchos casos cierran las denuncias sin haber efectuado ninguna investigación. Otro aspecto que influye de manera negativa es la ausencia injustificada de las autoridades del Ministerio Público en las audiencias, a cuyo efecto estas son suspendidas, extendiéndose los plazos procesales sin una necesidad aparente.

- Actuación ineficiente de los investigadores de la Policía Boliviana. Para nadie es desconocida la existencia de prácticas corruptas en la Policía Boliviana, conductas que resultan en ganancias económicas privadas. En el caso de los investigadores asignados a la FELCC, (Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen) incluye una serie de abusos policiales como la fabricación de pruebas para incriminar a las personas, extravió de cuadernos de investigaciones, detenciones irregulares, cobros indebidos para efectua gencias, cobros elevados para ayudar o perjudicar a una de las partes y otros, actitudes que también influyen en la retardación de justicia.
- Suspensión de audiencias.- Por la supuesta monoprocesal, los jueces señalan audiencia hasta dentro de seis meses de margeri, as cuales no obstante de haber sido legalmente notificadas a las partes, se suspenden por ausencia de otros involucrados, por inasistencia de testigos o peritos, y/o alguna autoridad; por lo que las mismas se deben suspender señalándose nueva audiencia en tiempo más corto o similar, características bastante comunes y recurrentes, ocasionando que el proceso se alarque más de lo legalmente establecido.
- Constantes recursos de impugnación.- Otra causa de la retardación de justicia constituye la constante aplicación de recursos de apelación y casación que interponen las partes de manera innecesaria, prolongando y dilatando el proceso. No obstante de ello, ciertos casos son fallados de manera pronta e interesada cuando responden a intereses políticos, económicos o de otra naturaleza. Tal el caso del Magistrado Rudy Flores, quien tuvo un accidente de tránsito, en la vía Sucre-Potosí y colisionó con una motocicleta conducida por Marcial Trujillo (25) quien falleció casi de manera instantánea; empero por su investidura e influencia salió en libertad y su caso está siendo atendido de manera pronta por tres peritos del IDIF. El procedimiento ante las cortes de apelaciones como existe mora procesal, los casos para ser atendidos deben esperar semanas, meses y años, entonces se requiere impulsar mecanismos con una mayor celeridad y un control público adecuado para los fines de la transparencia.
- Planteamiento de excusas y recusaciones sin fundamento. Cualquier circunstancia susceptible de afectar la imparcialidad de jueces y funcionarios judiciales, les obliga a inhibirse en el caso que se produzca a través de las excusas y recusaciones para velar por la imparcialidad en las decisiones, pero, en el caso de nuestro país en muchas ocasiones los jueces se excusan de conocer los casos con el afán de beneficiar alguna de las partes ganando tiempo a cambio de algún beneficio personal; al efecto, la Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal, regula la aplicación de las excusas y recusaciones, para evitar este tipo de beneficios irregulares de alguna de las partes, estableciendo que estas deben ser atendidas de manera pronta.

- Desproporcionalidad entre el número de jueces y la densidad poblacional. En el caso del departamento de La Paz, en la gestión 2014 se concluyo con un total de 284,500 causas pendientes, mismas que tramitan 209 jueces, en una población promedio de 2,7 millones de habitantes, esto significa que cada juez tiene un promedio de 1.300 causas que atender. En materia penal se pudo confirmar que algunos juzgados cuentan con 2.000 trámites judiciales vigentes. Aspecto que debería considerar el Órgano Judicial a través del Consejo de la Magistratura buscando un equilibrio entre la carga procesal y la cantidad de jueces, para evitar la retardación de justicia.
- Ausencia de personal de apoyo.- En el trabajo de campo efectuado se pudo observar que existen varias acefalias de jueces y servidores judiciales de apoyo (actuarios, secretarios y auxiliares), en la mayoría de los casos los jueces actuarios y secretarios trabajan en dos juzgados, por las acefalias.
- Obstrucción y dilación de los procesos.- La relación entre el Órgano Judicial y los partidos políticos, influye en la obstrucción y la dilación de los procesos que por ende derivan en la retardación de justicia y la impunidad, un ejemplo de ellos son los casos de Tonchi Marinkovic, quien cuando fue Ministro de Salud (por el partido político MIR), adquirió vacunas con sobreprecio, causado una daño económico de cerca de un millón de dólares al Estado Boliviano, y a la fecha no se precedió a su arresto como responsable., en el caso de Fernando Kieffer, cuando fue Ministro de Defensa (por el partido político ADN) causó un daño económico de casi 7 millones de dólares por la compra de un avión que nunca funciono
- Burocracia judicial. Se la entiende como la administración ineficiente por el papeleo y las informalidades, como la influencia excesiva del servidor judicial en el desarrollo del proceso penal que trasciende en la negación de justicia por la demora. podemos citar el caso¹²: De él Sargento M., luego de recibir los 700 bolivianos, fue denunciado por este medio ante instancias como la Fiscalía, el Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la Policía. Pero nadie hizo nada para que la víctima tenga justicia, se dicte una sanción para el extorsionador y se devuelva el dinero y el vehículo. "Tiene que presentar un memorial en la Fiscalía y van a pasarlo a un fiscal de flagrancia o anticorrupción". "Haga una denuncia en la FELCC y luego intervenimos". "No podemos verificar si (el agente) tiene el dinero en sus bolsillos porque estaríamos vulnerando sus derechos", fueron los argumentos de las autoridades que deberían perseguir los delitos. Tras más de dos horas de un verdadero calvario, la Unidad de Transparencia de la Policía intervino y remitió el caso a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC). A partir de esto, según la directora de esta unidad, coronel Irene Quisbert, se hará un sequimiento tanto del proceso disciplinario, como del penal en contra del agente...".

De acuerdo al documento denominado "Cultura Política de la Democracia en Bolivia, 2014", establece las razones que influyen en la retardación de justicia en el Órgano Judicial de Bolivia, de una escala de 0-100, como muestra el siguiente cuadro:

Cuadro N° 15: Razones para la retardación de justicia en Bolivia

RAZONES PARA LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA	PORCENTAJE PARCIAL	PORCENTAJE TOTAL
Demasiados criminales	2.9%	2.9%
Sistema de justicia desorganizado	9.9%	9.9%
Influencia política	8.7%	8.7%
Sistema judicial con presupuesto insuficiente	4.8%	4.8%
Pocos jueces	4.4%	4.4.%
Jueces que no cumplen plazos establecidos	12.5%	12.5%
Jueces y oficiales corruptos	53.7%	53.7%
Otras razones	3.1.%	3.1%
TOTAL		100 %

Fuente: LAPOP Proyecto de Opinión en América Latina, Septiembre 2014. Total de entrevistados (3.053)

De manera general la población percibe que la corrupción es la principal causa de la retardación de justicia, con un porcentaje del 53,7% del total, frente a los otros factores de presupuesto, pocos jueces, desorganización institucional e influencia política. Asimismo, en este ámbito la prensa escrita, también publico algunos artículos referidos a la retardación de justicia. (Ver anexo)

- LL PAIS: Abogado denuncia retardación de justicia en caso Vías Bolivia
- LL DIARIO: Victima de violencia denuncia retardación de justicia y malos tratos
- ANF: Justicia a cuentagotas: tras declaración de sargento, se vuelve a posponer juicio por feminicidio en Sucre
- EL DIARIO: Madre denuncia retardación de justicia

2.5. Crisis del Sistema de Administración de Justicia Penal.

crisis general del sistema judicial boliviano se agrava en materia penal, debido al hacinamiento de personas en las cárceles de todo el país, con la incertidumbre de que un porcentaje de esas personas estén injustamente privadas de su libertad. Existe un aumento permanente de presos sin condena y bajo detención preventiva, Como se sabe,

Periódico OPINIÓN de Cochabamba, 6 de mayo 2015, titular "burocracia judicial impide pronto castigo a corrupción flagrante"

el incremento de la población penitenciaria en los últimos años ha ocasionado el colapso de las cárceles y otros problemas mayores de corrupción en su interior, como ejemplo se puede citar la balacera que se dio en el penal del Abra de Cochabamba en la gestión 2014, que cobro la vida de cuatro personas, vinculada al consumo de drogas, alcohol, corrupción y abusos de extorsión a la población penitenciaria.

Algunos especialistas analizan la distorsión en la aplicación del procedimiento penal y el deficiente funcionamiento del Ministerio Público, donde existe fundada preocupación sobre la alta exposición al problema de la corrupción, la contaminación política partidaria (judicialización de la política) y su disfuncionalidad en la relación con el Órgano Judicial y la Policía Boliviana.

Las principales causas de la crisis en la administración de justicia penal se atribuyen a los siguientes factores:

- Ausencia de una organización territorial judiciat. La organización territorial del Órgano Judicial, que dispone la creación de juzzos y la atención de procesos, no responde a la demanda del número elevado de procesos penales que ingresan, las necesidades de los usuarios del servicio y/o el número de habitantes de los distintos departamentos y provincias del país, han sobrepasado las capacidades del sistema judicial ocasionado que éste sea poco operable y efectivo, dando lugar a la mora procesal, sumando a esto las distancias entre los municipios y las capitales de Departamento. Así por ejemplo, los municipios de Uncía, Chayanta y Llallagua, de la provincia Rafael Bustillos del departamento de Potosí están más próximos a la ciudad de Oruro que a la ciudad de Potosí; por lo tanto, la tramitación de los recursos de apelación incidental en procesos penales resultaría más efectiva y rápida realizarla en el Tribunal Departamental de Oruro y no en el departamento de Potosí. Éste es un factor que contribuye a la crisis en la administración de justicia, razón por la que es necesario realizar una nueva organización territorial del Órgano Judicial, elaborar un nuevo "Majudicial", que permita tener un sistema judicial Estatal operativo y éste, a su vez permita un trámite ágil de los procesos judiciales.
- Excesiva centralización de los juzgados y tribunales de justicia.- En la actualidad los juzgados y tribunales en materia penal se concentran en las ciudades capitales y en algunas provincias, usualmente en la sede del tribunal departamental de Justicia; ese factor obstaculiza un efectivo acceso a la justicia ya que las personas que viven en lugares geográficamente pados, se ven imposibilitados de trasladarse de manera inmediata a los juzgados, pebr aún cuando luego de algunas dificultades logran arribar a las capitales de provincia, las autoridades no se encuentran, este aspecto también genera una inadecuada distribución de la carga procesal, algunos jueces están obligados a dictar más de 400 sentencias al año, lo cual es humanamente imposible, en cambio otros jueces están obligados a dictar menos de 50 sentencias anuales. Lo que corresponde, en este caso, es desconcentrar los juzgados y tribunales para aproximarlos a los ciudadanos y ciudadanas; pues en cada distrito municipal deben existir casas de justicia con juzgados, tribunales, fiscales, notarios y abogados, desconcentrando la administración de justicia.
- Políticas de gestión administrativa deficiente.

 Judicial, es la falta de presupuesto para la entidad, ligada a la ausencia de políticas

de gestión administrativa, la cual crea conflictos para enfrentar los problemas de organización institucional, infraestructura adecuada y dotación de insumos y medios para el desempeño de sus funciones, como se puede exigir un trabajo eficiente a los servidores judiciales, sino cuentan ni con equipos ni condiciones mínimas para realizar su trabajo en función a la realidad y la dinámica social.

- Estrategias de gestión procesal obsoletas.- Hoy en día la gestión de los procesos aun se manejan como hace 50 años atrás, por ello se precisa con urgencia una estrategia que reformule la modalidad de trabajo de los tribunales rinzgados en materia penal, en función de la carga procesal que ingresa a diario. Otro lado, las políticas de gestión procesal son arcaicas que no permiten contextualizar a la realidad una adecuada distribución de la carga procesal, que posibilite la des judicialización de algunos conflictos y controversias entre particulares y ordene adecuadamente los sistemas de control y seguimiento de causas, de recepción de procesos y de los sistemas de notificación a las partes con las resoluciones y fallos emitidos por los jueces y tribunales.
- Funcionarios judiciales deshonestos y corruptos que ejercen funciones en materia penal.- Se pudo constatar que muchos de los funcionarios que se encargan de administrar la justicia penal, carecen de idoneidad para un correcto ejerco o de sus funciones, no cuentan con los años de experiencia que se requieren, no exectuaron su formación y capacitación técnica en la Escuela de Jueces del Estado (esta coadyuva con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia); por ello, muchas autoridades judiciales actúan con total falta de ética y de manera indolente frente a las controversias de los eventuales litigantes.
- Experiencia profesional.- Otra falencia de los operadores de justicia es la falta de preparación académica, lamentablemente, la teoría general del derecho y del proceso, así como la nueva concepción inserta en la Constitución Política del Estado, no llega a la práctica judicial, Es decir, el instrumento jurídico de aplicación de la justicia es desconocido en gran medida por los operadores en todos sus niveles y su conserva en conoce ni entiende el instrumento del que se sirve todos los días?, la responsa es clara, habrá gran ineficiencia que se traduce a diario con la demora judicial y a no adecuada y efectiva resolución de los conflictos de su conocimiento; a su vez estos conocimientos jurídicos deben complementarse con habilidades y cualidades como la ecuanimidad, empatía, virtudes humanas, compromiso social y el elemento personal que desempeña un papel fundamental en el adecuado desarrollo de un juicio.
- Falta de conocimientos jurídicos y especialización de las autoridades judiciales en materia penal. El juez para cumplir correctamente su función en materia penal debe tener plena formación teórica, tanto en el delito, la pena, criminalística, así como de los fundamentos, principios y categorías que sean propias del derecho procesal penal; por consiguiente debe ser un profesional especializado en la materia; en la actualidad esto no ocurre, los jueces no son especializados, esto se puede observar en las resoluciones judiciales carentes de fundamento doctrinario y jurídico, . Su especialización si es que se puede llamar así, se reduce mente a cursos de formación como una manera de obtener un certificado o un nombramiento definitivo. Usualmente los abogados de la profesión libre están mucho más preparados que

un juez, por la misma dinámica que exige el día a día en juzgados, aspectos que se observan en los juicios orales.

- Selección inadecuada de jueces.- Como se estableció anteriormente, no obstante de que la elección de jueces debe realizarse mediante concurso público de méritos na evaluación personal de acuerdo a la carrera judicial, en un gran porcentaje de incionarios no son designos conforme a una convocatoria pública, asumiendo provisionalmente un cargo indicionado accedido este sólo en función de relaciones o beneficios de autoridades jerárquicas.
- El ejercicio de funcion materia penal carece de atractivos, pero es la más requerida. Los factores que puede grar a que la magistratura se presente como una atractiva oferta de trabajo, solo aspecto remuneratorio, las condiciones en las que se ha de trabajar, o el status social que brinda el cargo; sin embargo, la realidad presenta un panorama contrapuesto, en la mayoría de los casos la magistratura no se muestra atractiva, las remuneraciones de los funcionarios poco pueden competir con lo que un buen abogado percibe en el ejercicio de la defensa o en la profesión libre, las condiciones en las que se debe trabajar no son las más apropiadas y los recursos escasos; si en algo se podría paliar esta situación son el presono del cargo y el poder que se ejerce, como se verá posteriormente, este factor se constituye en un arma de doble filo, en tanto es la razón principal para que muchas personas ansíen desempeñar la magistratura, presumiblemente para hacer uso del poder.
- La manipulación política del aparato judicial. Se presenta a través del direccionamiento desde instancias gubernamentales (tanto del Órgano Ejecutivo como del Legislativo) para el inicio inmediato de procesos judiciales para determinadas personas o autoridades que no son afines al partido de gobierro que son parte de la oposición política) o que, simplemente, han puesto en evidencia determinadas irregularidades que, de permitirse su difusión, podrían derivar en una mala imagen del gobierno.
- La fracasada reforma del sistema procesal penal.- En el caso de Bolivia, la reforma al simple ma procesal penal, en lo referente a la normativa no ha sido suficiente, estable ir necesariamente aparejada de una reforma institucional global, que incluya infraestructura, tecnología, personal adecuado y recursos económicos para su implementación, aspectos que no nunca son tomados en cuenta cuando se proponen reformas normativas y a que causan de manera inmediata el fracaso de cualquier iniciativa.
- Existencia de redes judiciales ilícitas. Interior del Órgano Judicial, udo tener conocimiento de la existencia de redes judiciales ilícitas en todos sus eles (magistrados, vocales, jueces y servidores de apoyo), quienes en busca de poder y beneficios económicos se disputan el control de la institución. Estas logias impiden desde su interior la transformación del sistema de administración de justicia, resistiéndose a efectuar cualquier cambio que desintegre y/o afecte los intereses de estos grupo; un ejemplo de ello es que existen autoridades que trabajan por más de 20 años en el cargo, lo que impiden el ingreso de profesionales nuevos pero también mantienen a profesionales que fueron sentenciar por delitos en el ejercicio de la profesión, quienes juran lealtad y compromistrationes, esta lealtad se premia con la otorgación y el reconocimiento de dádivas o, en su defecto,

un mejor posición dentro la estructura judicial. Estas redes o logias están muy bien protegidas y articuladas por instancias políticas para mantenerse en el poder y satisfacer y generar réditos personales y de grupo; estos servidores generalmente, se encuentran en altos cargos (niveles jerárquicos) desde donde definen cuestiones relativas a la administración de justicia, muchas veces sin tomar en cuenta las necesidades de la población.

- Infraestructura y equipamiento deficiente.- Las condiciones de infraestructura las cuatro ciudades que formaron parte del estudir pufren de infraestructura de infraestructura las cuatro ciudades que formaron parte del estudir pufren de infraestructura de infra
- Rotación irregular de jueces.- En el trabajo de investigación se constató que muchos jueces que son denunciados por faltas y actos de corrupción, en lugar de ser procesados y sancionados como corresponde, en un afán de protección solamente son rotados de sus cargos a provincia. En fecha 15 de septiembre de 2015, Paola Chirinos, Consejera de la Magistratura, informó que: "los jueces que sean cuestionados por sus fallos o causen conmoción social en la capital serán transferidos o rotados a las provincias del departamento". Por lo que se puede advertir que no existe o no se aplica el reglamento de personal tal como corresponde.
- Contradicciones en la administración de justicia penal.- Un ejemplo claro es el caso del bebe Alexander, que en el mes de agosto de la presente gestión, fue rechazado por dos Tribunales de Sentencia. Después de que concluyera la etapa preparatoria con la acusación formal en contra de tres médicos y una enfermera, el juez de la causa, previo sorteo del mismo remitió el caso al Tribunal Décimo de Sentencia, pero en esta instancia, los tres miembros de este tribunal decidieron rechazar el caso y devolver obrados al Juzgado Tercero, arguyendo que el caso Alexander (la muerte del bebé de ocho meses) es un delito de corrupción. En tal sentido, previendo los plazos procesales, el 5 de agosto, el Juez del Juzgado de Instrucción, remitió el caso al Tribunal de Sentencia, Anticorrupción de Violencia Familiar o Doméstica. Sin embargo, este tribunal también se negó a asumir competencia del caso, afirmando que este era un caso de delitos comunes. Entonces, estos dos tribunales han creado lo que se denomina el conflicto de competencias, por lo que se ha determinado volver a enviar el caso al juzgado Décimo de sentencia, pero este lo vuelve a rechazar. Al efecto, corresponde remitir el caso a la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia, para que este resuelva qué tribunal tiene la competencia; retrasando la atención del proceso sin considerar que detrás del mismos existen muchas personas involucradas.

Todos estos aspectos inciden de manera negativa en la administración de justicia penal, ahondando más la crisis actual.

2.6. Proceso de reforma penal en Bolivia.

El numeral I del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, referido a la dignidad y libertad de las personas establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales"; no obstante de ello, se han producido un conjunto de modificaciones legislativas en el sistema de administración de justicia penal, buscando dar respuesta a la demanda de justicia de la población, en procura de reducir los índices de criminalidad y efectivizar la respuesta de la administración de justicia penal en la persecución y sanción de delitos. El proceso de reforma penal en Bolivia data desde hace más de 20 años atrás, tiempo en el que se efectuaron profundas discusiones orientadas hacer prevalecer los derechos humanos de las personas en el sistema de enjuiciamiento penal. Es así que en el año 1999 se promulço Ley 1970 Código de Procedimiento Penal la cual entró en vigencia en año 2001, este marcó el tránsito del sistema inquisitivo (propio de regímenes despóticos, absolutistas y totalitarios, cuyo rasgo característico fue la promoción oficiosa (e) a acción por el propio juez inquisidor, quien además de iniciar la investigación concentre también sus facultades de juzgamiento sobre la base de su propia investigación),al sistema acusatorio garantista (considerado como un proceso de partes en el que cada una de ellas tiene plena libertad para el recaudo de las pruebas y someterla a controversia durante el juicio oral y público ante el juez encargado de dictar el fallo. En este sistema claramente se diferencia las funciones de acusación defensa y juzgamiento que se encarna en tres personas diferentes como una garantía de un juicio imparcial).

Del año 2003 hasta el 2014, se realizaron varias modificaciones al ordenamiento penal y procesal penal, que fueron modificando los lineamientos de la Reforma Penal de 1999, toda vez que establecieron la creación de nuevos tipos penales e incrementaron los años de pena para varios delitos, se efectuó una ampliación de criterios para configurar el riesgo procesal, que derivaron en el incremento de personas privadas de libertad y otros, a continuación se expone un breve resumen de los mismos:

- Ley N° 2494, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Del 04 de Agosto de 2003, que en el régimen de medidas cautelares introduce la causa de reincidencia, que asigna facultades al juez para aplicar medidas cautelares.
- Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz. Del 31 de marzo del 2010, en cuyos aportes destaca la imprescriptibilidad de la pena en delitos de corrupción, el establecimiento de agravantes a las penas impuestas a los delitos cometidos por servidores públicos, como la creación de otros delitos e interrupción de la prescripción en la acción penal por la declaratoria de rebeldía.
- Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal.-Del 18 de mayo de 2010, la citada norma amplia las circunstancias para determinar el peligro de fuga y la obstaculización del proceso, a su vez establece nuevas variantes para determinar la reincidencia como un factor para aplicar medidas cautelares. También crea un régimen inmediato de tratamiento en delitos flagrantes.
- Ley N° 586 de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal.- Del 30 de octubre de 2014, esta norma establece medidas para abordar

la retardación de justicia, la eliminación de las vacaciones judiciales colectivas, el archivo de expediente en etapa de investigación en situación inactiva por más de un año, la reducción de los plazos máximos para la cesación de la prisión preventiva a 12 meses si no se ha dictado acusación o de 24 meses sin que se hubiere dictado sentencia exceptuando algunos delitos. A su vez elimina la presencia de los jueces ciudadanos, debido al problema para consolidar la presencia en los tribunales de sentencia.

De todas las reformas, la Ley Nº 1970 de reforma procesal penal, se presenta inicialmente como la más significativa, porque introduce un verdadero cambio desde un sistema penal restrictivo de derechos y de tipo inquisitivo, hacia un sistema garantista que limita el poder punitivo del Estado, dando paso a la promoción de una persecución penal sustentada en los principios del debido proceso. Con la práctica de la oralidad, la contradicción, la publicidad e inviolabilidad de la defensa en el proceso penal, se avanzó y se pensó que finalmente se había hallado la solución, a los problemas principales relacionados con la vulneración del principio de inocencia, sobrecarga procesal, limitación a las funciones omnipotentes del juez y la falta de controles jurisdiccionales, sin embargo esto fue solo un imaginario porque la realidad en los juicios y en las cárceles no cambio en nada.

A pesar de los esfuerzos desarrollados en las reformas de la justicia penal, los índices de desconfianza ciudadana en el sistema judicial se elevaron, a su vez los porcentajes de inseguridad ciudadana se incrementaron en un 70% entre el 2005 y el 2014 y la población de detenidos preventivos en Bolivia llegó a un 84% en 2011 y el 2014. Análisis que da cuenta de que la búsqueda de reducir la comisión de delitos se basó en un enfoque punitivo y normativo, no así con un enfoque preventivo. De manera general las reformas efectuadas no se tradujeron en mejoras efectivas respecto a la sensación de seguridad ciudadana, a los índices de reducción en la delincuencia, al aumento significativo de causas judiciales que terminan en sentencias y mucho menos en una reducción efectiva de la población carcelaria en el país, en síntesis las reformas efectuadas no obtuvieron los resultados que se esperaba, pues la criminalidad se incremento de manera alarmante, haciendo que la sociedad civil busque modos alternativos para protegerse.

2.7. Prácticas frecuentes de corrupción en los tribunales y juzgados penales.

La corrupción supone generalmente hacer algo que uno no debería hacer o no hacer algo que sí debería hacer, para beneficio, ganancia o provecho propio o ajeno, en detrimento de un tercero o del Estado.

Entre los actos más comunes de corrupción que se pueden dar en cualquier país de nuestro entorno como lo expone la Fundación Para el Debido Proceso legal, en su trabajo titulado "Controles y Descontroles de la Corrupción Judicial", cuyo estudio resulta aplicable a la realidad boliviana, identificó las siguientes actitudes más comunes de corrupción en los estrados judiciales:

El uso del poder judicial para emitir resoluciones por parte de jueces, magistrados y
operadores de justicia con el fin de ejercer presión a los sujetos procesales.

Exacciones ilegales.

		Aceptación de dádivas e incentivos monetarios para acelerar las resoluciones y adoptar otras medidas procesales, incluso, resoluciones en determinado sentido.
		El establecimiento de tarifas para otorgar medidas sustitutivas.
		Tráfico de influencias por parte de amigos, familiares, dirigentes políticos y personajes con poder.
		Pagos para evitar procesamientos.
		Pagos para que se dicten medidas cautelares y se logre la incautación de bienes.
		Recepción de pagos para notificar y manejar las notificaciones con el fin de perjudicar o favorecer a alguna de las partes.
		Extravío doloso de expedientes o memoriales.
		Desaparición o adulteración dolosa de pruebas y efectos incautados que se encuentran bajo custodia.
de	COI	rabajo de investigación efectuado, se pudo constatar que las actitudes más comunes rrupción de los servidores judiciales, en el desarrollo de un proceso penal son las ntes:
		Uso indebido de influencias al interior del Órgano Judicial.
		Injerencia, aceptación e intromisión de autoridades jerárquicas y políticas.
		Incumplimiento de la ley a cambio de un favor o ganancia.
		Entrega de información confidencial a cambio de dinero.
		Incumplimiento de plazos procesales.
		No fijar día y hora de audiencia dentro de los plazos establecidos por ley.
		Suspender de manera constante las audiencias programadas.
		Perder y/o extraviar piezas importantes del expediente.
		Modificación de las actas ya elaboradas.
		Manipulación de las pruebas para frustrar una condena, o lograr una condena sin pruebas.
		Cobros indebidos para acelerar los trámites, para emitir órdenes de libertad, para variar la tipificación del delito.
		Cobros de dinero para rechazar una denuncia.
		Cobros irregulares para liberar los bienes incautados.
		Coacción para la firma de transacciones desproporcionadas.

Coacción del Juez al fiscal e investigador para cambiar los actos de investigación
Sustracción y extravió de piezas importantes del cuaderno de investigaciones.
Manipulación a conveniencia de las notificaciones.
Tardanza en la emisión de resoluciones y actas.
Embargos irregulares.
Emisión irregular de sobreseimientos.
Negativa a recibir declaraciones.
Excusas y recusaciones infundadas.
Liberación irregular del imputado.
Acciones que promueven la fuga del imputado.
Extravió permanente del proceso y/o cuadernos investigaciones en juzgados.

No obstante de las constantes denuncias efectuadas por los afectados ante el Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura, contra servidores judiciales por supuestas faltas graves y leves en el ejercicio de sus funciones, éstas no estarían siendo atendidas de manera ortuna, siendo lo más preocupante los rechazos a estas denuncias y/o y lo retirándolas sin argumentos valederos.

Los actos de corrupción derivan también en la comisión de delitos, entre los que destacan el Incumplimiento de Deberes, Legitimación de Ganancias Ilícitas, Concusión, Cohecho Pasivo Propio, Enriquecimiento Ilícito, Uso Indebido de Influencias, Uso Indebido de Bienes y Servicios Públicos, Consorcio de Jueces Fiscales Policías y abogados, Prevaricato Negativa o Retardo de Justicia, Desobediencia a Órdenes Judiciales, y otros, mismos que deberían ser remitidos de manera directa al Ministerio Público para el inicio de la investigación; empero, como se verá más adelante la mayoría de las denuncias se encuentran paralizadas y lo que es peor estarían siendo archivadas.

2.8. Desempeño inadecuado de las instituciones relacionadas con la administración de justicia penal.

El sistema de administración de justicia penal en nuestro país, está relacionada con la diaria interacción con otras instancias, al ser una institución estatal, esta implica inevitables tensiones, injerencias, presiones y conflictos de otro orden de actividades, cuyo tratamiento debe darse en el marco de la independencia de cada una.

El Órgano Judicial tiene relación directa con el Ministerio Público y la Policía Boliviana, estos deben coordinar acciones para que los procesos penales lleguen a una acusación y por ende a una sanción penal, si fuera el caso, o el rechazo de una denuncia de manera fundamentada y en el marco de la ley.

Ministerio Público.- La referida entidad tiene similares problemas que el Órgano Judicial, donde no se garantiza la permanencia y promoción de los fiscales, tampoco cumplen los requisitos de formación, capacitación y evaluación de desempeño. Actualmente, la mayoría de fiscales han sido designados de manera discrecional, sin pasar por un concurso de méritos y exámenes de oposición y competencia, en muchos casos no cuentan con un mínimo de experiencia en materia penal; son fiscales a contrato, que ejercen la función en tanto y en cuanto mantienen la confianza política que los llevo al cargo. Por ello, se dieron frecuentes cambios de fiscales departamentales y de materia.

La relación entre el Órgano Judicial y el Ministerio Público merecen una mención especial, de cara a la preservación de la independencia judicial y el funcionamiento legítimo de la esfera jurisdiccional. El Ministerio Público como defensor de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, tiene como función de: "ejercer la acción penal pública", conforme lo determina la Constitución Política del Estado. El fiscal está encargado de llevar la dirección funcional de la investigación con independencia, autonomía y responsabilidad, impartiendo de manera directa, órdenes a los miembros de organismos policiales y/o que ejerzan funciones de investigación de los delitos, velando por la legalidad y el respeto de los derechos y garantías constitucionales de las personas involucradas. Su funcionamiento y estructura se encuentran regulados bajo la Ley Nº 260 del 11 de julio de 2012, Ley Orgánica del Ministerio Público.

El fiscal es el representante del Estado y la sociedad dentro de los procesos penales, y tiene la tarea de investigar y recolectar pruebas para averiguar la verdad de los hechos, analiza los riesgos procesales que surgen en base a las averiguaciones preliminares y, posteriormente, es quien solicita las medidas necesarias para garantizar el desarrollo del proceso. El Ministerio Público forma parte importante del andamiaje judicial, la dinámica de la administración de justicia está definida en gran medida por la dinámica del trabajo de los fiscales. Los jueces y tribunales no pueden emitir sentencias si los fiscales no concluyen las investigaciones y llevan a juicio a quienes consideran responsables de los delitos; empero este entidad también cuenta con su propia problemática y limitaciones, insuficiencia de recursos humanos y presupuestarios, retardación y demora en la atención de casos, corrupción, articulación con la esfera judicial, la policía y otras instancias del Estado boliviano.

El Tribunal Supremo de Justicia, en el Informe de Gestión Judicial de la gestión 2014, respecto el trabajo del Ministerio Público en materia penal, indicó que a nivel nacional los jueces de instrucción dentro del control jurisdiccional emitieron 50.030 conminatorias al Ministerio Público (38.743 por incumplimiento del plazo para la investigación preliminar y 11.287 por incumplimiento del plazo de la etapa preparatoria).

La prensa nacional, también refleja la labor irregular de los servidores del Ministerio Público con varios artículos que presentan y ponen a la luz la comisión de actos de corrupción. (Ver Anexo I)

- EL DIARIO: Detienen a asistente del Fiscal de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC
- * FRBOL: Fchan del Ministerio Público a fiscales extorsionadores

- * ERBOL: Denuncia contra un fiscal y un capitán
- * EL DIARIO: Guerrero controlará trabajo de fiscales
- PAGINA SIETE: Al menos seis casos revelan el accionar irregular de fiscales
- LA RAZON: Intervienen la fiscalía de La Paz tras denuncias de conciliaciones fiscales en casos de violación a menores
- ERBOL: Fiscalía general recibe 160 denuncias de corrupción en dos días en La Paz
- LA RAZON: El Ministerio Público anuncia destitución de cuatro fiscales
- **LE DIARIO:** Litigantes denuncian abusos fiscales
- ❖ LA PRENSA: Denuncian ascensos irregulares y cobros en la fiscalía
- NOTICIAS FIDES: Abren proceso penal por extorsión contra la asistente de fiscal, la funcionaria habría recibido inicialmente Bs.250.- y luego exigió Bs.500.-.

Policía Boliviana, Con relación a la Policía Boliviana conforme lo establece la Constitución Política del Estado, como fuerza pública tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, la Ley Orgánica de la Policía Boliviana tiene las atribuciones de prevenir los delitos y practicar diligencias de policía judicial, aprehender a los delincuentes y culpables y ponerlos a disposición de las pridades competentes, en este caso el Ministerio Público y el Órgano Judicial, entidad que también esta observada por la población por los problemas de corrupción de sus integrantes.

Tanto en el Ministerio Público como en la Policía Boliviana, se aplican códigos informales, que contribuyen a la retardación, politización y manipulación de la justicia, el común de la sociedad sabe que se exige el pago de montos económicos extras a las autoridades judiciales para evitar el incumplimiento de plazos procesales como la obtención de un fallo favorable en algún caso específico, estos procedimientos irregulares institucionalizados en estas instancias no hacen más que acrecentar un clima institucional de inseguridad en la justicia boliviana, que agudizan la mala administración de justicia en el país.

Los medios de comunicación reflejan el desempeño irregular de los servidores públicos policiales, parte indispensable en la administración de justicia penal. (Ver Anexo I)

- ❖ DIARIO DIGITAL DE LA ANDALUCIA BOLIVIA: Denuncia corrupción policial en Yacuiba
- ❖ EJU.TV: Luego del escándalo, dimite Director de la FELCC de El Alto cabo que denuncio soborno pide protección.
- ❖ EL DEBER: Desaparecieron \$es 45.000 del caso extorsión gobierno habla de consorcios delictivos

- LL DIARIO: Procesan a policías que recibieron coimas y dejan libre a autor confeso
- DIARIOCRITICO DE BOLIVIA: Aprehenden a subteniente de la policía por presuntos cobros irregulares
- * ERBOL: Denuncian red de abogados y Policías extorsionadores
- LL MUNDO: Red de extorsión de policías y fiscales en El Alto
- LA PATRIA: Denuncian hecho de corrupción contra policía y fiscal
- CORREO DEL SUR: Dos miembros de la policía eran parte de bandas delincuenciales, extorsionaban y secuestraban personas
- LL MUNDO: Reo y custodio son encontrados en un lujoso restaurant
- JORNADANET: Destituyen a seis policías que cometían atracos en Desaguadero La Paz
- EL DIA: supuesta extorsión salpica a la INTERPOL

El Órgano Judicial, el Ministerio Público y la Policía Boliviana, al constituirse en entidades estatales responsables de la aplicación de todos los mecanismos para investigar, procesar y sancionar la comisión de delitos, deben cumplir a cabalidad con la funciones asignadas por la Constitución Política del Estado.

Pero la realidad nos hace ver que las citadas instituciones no están cumpliendo adecuadamente sus funciones y roles; la prensa nacional como se observa de manera constante hace referencia a conductas de ineficiencia y corrupción en la atención y/o tratamiento de las denuncias en materia penal, por distintos factores como falta de carrera institucional, meritocracia, competencia, y favorecimiento en las causas a cambio de elevadas sumas de dinero.

Servicio Plurinacional de Defensa Pública, Otra entidad que coadyuva en la Administración de Justicia Penal es el Servicio Plurinacional de Defensa Pública - SEPDEP, Coda mediante ley N°463 de 19 de diciembre del 2013; la cual se encarga de garantiza la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa. El servicio cuenta con setenta y seis (76) ítems en capitales de Departamento. La cobertura que se plantea para provincia está destinada a los siguientes municipios: Patacamaya (itinerante a Viacha, Pucarani, Coro Coro), Vallegrande (con desplazamiento a Comarapa y Samaipata), Camargo, Poopó, Muyupampa (hasta Monteagudo), Challapata, Villamontes, Yacuiba, Chulumani (móvil hacia Coroico, Palos Blancos, Ixiamas y Caranavi), El Alto (Copacabana y Achacachi), Puerto Suárez (a Quijarro y San Matías), San Julián (a Cuatro Cañadas, Los Troncos, Camiri (Plan 3000 y 1ro. de mayo), Santa Cruz (a Cotoca, Pailón, La Guardia, El Torno), Puerto Villarroel (a Entre Ríos, Ivigarzama, Bulo Bulo, Chimoré y Villa Tunari), Punata (Mizque, Cliza, Ansaldo, Tarata y Aiguile), Tiquipaya (a Colcapirhua, Vinto, Suticollo y Sipe Sipe), Tupiza (a Cotagaita y Atocha), Villazón y Uyuni. En la actualidad el número limitado de defensores públicos a nivel nacional, establece una carga procesal enorme que genera una sobrecarga de trabajo, ya que implica la asistencia

a los(as) imputados(as) en todos los actos del juicio penal. Además de esto, los defensores deben trasladarse hacia las provincias y/o municipios para la asistencia de los casos que son demandados en estas instancias, lo que obliga a generar en los defensores roles itinerantes en la asistencia a población que utiliza el servicio.

Resulta difícil entender cómunimero tan reducido de defensores públicos pueden prestar sus servicios con un mínimo de eficiencia, responsabilidad y de dedicación comprometida con los imputados, puesto que su rol de asistencia debe cubrir las distintas etapas del juicio, lo que seguramente no ocurre por la demanda laboral, viéndose imposibilitados de brindar una defensa pública adecuada a la presonas de las razones para que las cárceles estén llenas de gente pobre, carente de recurso ra asumir su defensa en los tribunales y hacer respetar y ejercer sus derechos; aspectos que también generan retardación de justicia y actos ilegales de los mismos.

La administración de justicia penal, se ha convertido en el mecanismo de extorsión más lucrativo, porque se encuentra en riesgo la libertad de las personas (Yuliano Arista Alcocer, conocido como el "Curaca Blanco", confesó que en el caso del ciudadano peruano Martín Belaunde intermedió en la entrega de al menos \$us 270.000, dinero que fue utilizado para lograr el refugio de Belaunde. Relató que viajó a Sucre para entregar \$us 80.000 supuestamente para pagar a un vocal que anularía la resolución judicial de rechazo de la decisión de la CONARE. Que, el dinero no solo fue para los vocales de Sucre, sino también para los de la CONARE, en La Paz, y para los vocales de La Paz que sacaron una resolución a favor de Belaunde Lossio). Observándose una justicia sujeta a decisiones personales y sometidas a intereses extra judiciales, consolidando la impunidad de los operadores de justicia. La labor de estas entidades públicas a través de los operadores de justicia se encuentra íntimamente relacionada, y en la medida en que una de ellas funcione de manera deficiente por actos ilegales, el poder disuasivo del sistema para el cumplimiento de las penas se debilita y corrompe.

3. ÉTICA VERSUS CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL

3.1. La conducta ética del servidor judicial, vinculada a los actos de corrupción.

La ética como teoría de la moral, es la disciplina filosófica que reflexiona de forma sistemática y metódica sobre el sentido validez y licitud de los actos humanos individuales y sociales, los griegos utilizaban el termino ética no solo como costumbre y hábitos automáticos, también para el modo de ser, la manera de ser, de actuar, la predisposición permanente para hacer lo bueno, en su evolución la manera de actuar, coherente, constante y permanente para llevar a cabo siempre lo bueno.

La ética esta conceptualizada como la disciplina que se ocupa de la moral, de algo que compete a los actos humanos exclusivamente y que los califica como buenos o malos, a condición de que ellos sean libres, voluntarios, conscientes; la ética, si bien incide en las decisiones correctas de la conducta humana, lo hace a través de cánones o fundamentos morales, es decir, no señala lo que es bueno o malo hacer (moral) sino cuándo lo es (ética).

Julio Fernando Vitobello, en su libro Ética, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en

la Administración Pública, señala que la **actividad ética**, implica acciones que tienden a lo universal y tiene dos niveles:

El nivel moral comprende el campo de las normas que cada uno sigue personalmente y son asumidas por los distintos grupos sociales. Las normas morales regulan la conducta y justifican las acciones en los ámbitos donde tienen vigencia. También forman un código explícito o implícito, que debe ser respetado para pertenecer a un grupo.

El **nivel ético** observa y analiza esas normas morales, preguntándose por las consecuencias que tendría su aplicación universal en un contexto mayor, en función del bien común. En este caso, pensar en el bien común implica analizar las consecuencias que tendrían para las relaciones entre las personas, las normas que uno obedece o las conductas y comportamientos que un grupo determinado elige seguir.

El nivel moral funciona como nivel básico y es necesario para que las personas obedezcan reglas de comportamiento en sociedad y en cada grupo. Pero esto no es suficiente; también se necesita del nivel ético, que reflexiona sobre las normas reguladoras de grupos o sociedades y decide si se las sigue o no, según su contribución al bien común. De los principios éticos surge la posibilidad de una actividad ética, ejercida en cada uno de los ámbitos de acción de la persona. De manera consciente o inconsciente, todos somos portadores de un sistema de valores que sustentan nuestras acciones. Convivimos con pensamientos, deseos y acciones que pueden entrar en conflicto con el sistema de valores y con las reglas que respetamos y, en ocasiones, que apoyan aquello que juzgamos incorrecto o malo. Frente a estas situaciones suele aparecer un sentimiento de incomodidad interna (Pag.13 y 14).

La ética judicial es intrínseca a toda sociedad, la aparición de problemas jurídicos en donde se discute sobre lo que le corresponde a los justiciables, implicó un gran salto civilizador poniendo en manos de un tercero imparcial la solución de esas disputas acerca de derechos y deberes. Al efecto, para desempeñar la función judicial, el derecho romano pensó en "hombres buenos, peritos en derecho", lo cual implica discernir e imperar lo justo, se requiere del conocimiento y oficio propio de los jurisprudentes, pero dado que en ese "decir el derecho" no es posible "demostrar" la verdad del juicio judicial, ello se suple confiando en la calidad ética de aquellos que cumplen la función. Si el Juez es aquel hombre experimentado en prudencia y virtudes, es más fácil no sólo que pueda decir lo justo en el caso, sino que inspire la confianza en que eso que dice es efectivamente lo justo; su vida recta constituye un dato significativo para avalar el juicio recto que da para el caso. El conocimiento del derecho avala la autoridad del Juez, pero es la calidad ética probada la que la refuerza significativamente.

En estos tiempos de crisis de legitimidad de la autoridad judicial, resulta indispensable reflexionar sobre los modos de reconstruir y fortalecer esa necesaria autoridad. Uno de los caminos más idóneos es remitir el problema al campo de la ética, para ahí plantear las exigencias que más allá del derecho podemos establecer y demandar a aquellos que como sociedad vamos a constituir en autoridades. La ética judicial está íntimamente relacionada con la independencia judicial. La reputación de integridad, neutralidad imparcialidad que debe tener el juez, de manera personal y profesional, deben evitar conflictos de intereses y

mantener la conducta propia de un alto funcionario judicial. Cuando a los litigantes se les ofrece un proceso justo, la mayoría ha de pensar que se ha hecho realmente justicia; donde, además, la mayoría de ciudadanos que lleva una causa ante los tribunales jurisdiccionales, está convencida de que sólo es necesario que una persona neutral y justa escuche sus reclamos y requerimientos para que se haga justicia.

El Artículo 178 de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala que: "la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos". El Artículo 3 de la Ley N°025 del Órgano Judicial refiere que: "este se sustenta en los principios de plurinacionalidad, independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, idoneidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, armonía social y respeto a los derechos", concordante con el artículo 30 de la citada norma la cual respecto los principios generales y esenciales del Órgano Judicial en materia ordinaria establece una adscripción a los principios de: "transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso, igualdad de las partes ante el juez y la impugnación". La mayoría de los principios adoptados tienen la finalidad de prestar un buen servicio a la sociedad, participación de la ciudadana, armonía social, equidad, interculturalidad y pluralismo jurídico, que exige a las autoridades judiciales un elevado compromiso ético y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.

No obstante de ello, la administración de justicia boliviana hoy por hoy está considerada como una entidad corrupta y politizada; la ciudadanía opina que quienes ocupan los cargos de jueces, fiscales, magistrados o servidores judiciales de apoyo, no tendrían ética ni moral en su accionar, incurriendo en actividades que perjudican a los litigantes y/o usuarios del servicio. Habrían dejado de lado el concepto de que la ciencia jurídica tiene la finalidad de hacer comprender la relevancia del derecho en la vida social, cuyo fin axiológico es buscar la justicia pronta. Es evidente que la justicia boliviana fue desvirtuada por los gobiernos de turno que, según su antojo, con autoritarismo no sólo modificaron y aprobaron leyes, sino también violentaron los principios generales del derecho, como la legalidad y la igualdad, la independencia actuando en defensa de intereses personales y no los comunes como el orden, la paz social y la seguridad jurídica.

El Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 260/2014 aprobó el Código de Ética Judicial, con la finalidad de brindar y dar a conocer a los funcionarios judiciales los cánones de conducta que deben observar en el diario accionar de sus funciones, empero este instrumento tan importante no ha merecido un proceso de socialización y apropiación en las y os a los servidores del Órgano Judicial y se comunico por esta instancia que se tienen programadas sus exposiciones para los próximos meses del presente año.

3.2 Ausencia de formación ética del servidor judicial.

El artículo 220 de la Ley N° 025, del Órgano Judicial, establece que: "la Escuela de Jueces del Estado, se constituye en una entidad descentralizada del Órgano Judicial, que tiene por objeto la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficiente servicio en la administración de justicia".

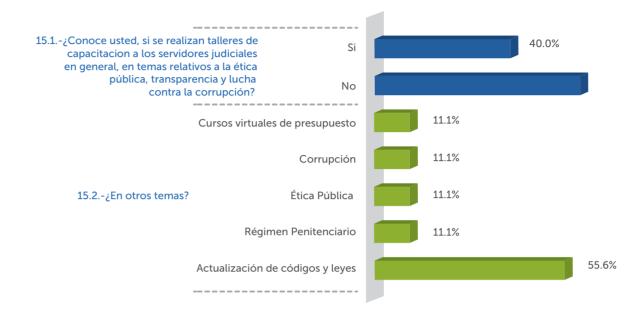
Al efecto, la Escuela de Jueces del Estado, bajo tuición del Tribunal Supremo de Justicia, desarrolla sus actividades a través de dos unidades académicas, la primera de formación y especialización y la segunda de capacitación. Con relación a la unidad de formación y especialización, la misma, tiene como objetivo fundamental la *formación especializada de las y los aspirantes para el ingreso a la carrera judicial*, a través de la aprobación del curso de formación y especialización judicial, contribuyendo con profesionales debidamente seleccionados y formados al sistema de carrera judicial, en base a la idoneidad técnica, ética y psicológica, como un mecanismo que garantice la independencia judicial y la calidad de la justicia boliviana. Sin embargo, la mayoría de los profesionales que hoy en día ejercen el cargo de jueces, no han cursado estos asignaturas, pero , tampoco es requisito para ocupar el cargo.

Los servidores judiciales, al encontrarse frente a situaciones de riesgo en su accionar como la corrupción, la impunidad, el atropello, la intolerancia, el abuso de poder, y la discriminación, entre otros, situándose en una posición adversa; incurren constantemente en irregularidades y actos de corrupción. Al incidir en estas prácticas que sobrepasan las facultades que la ley les otorga, constituyéndose en una amenaza permanente para el mundo litigante y la sociedad en su conjunto.

Para evitar este flagelo que daña la imagen del Órgano Judicial, la Escuela de Jueces del Estado, tendría que desarrollar planes y programas más extensos en materia de ética, y así fortalecer las actitudes y conductas positivas de las y los servidores judiciales, no sólo de manera institucional, sino también personal, y promover una imagen institucional fundada en la credibilidad y confianza.

También, se pudo constatar que no existe capacitación para los servidores judiciales, en temas referidos a la ética, buena conducta, transparencia y corrupción, ni la aplicación de valores y principios con los que deben desarrollar sus actividades cotidianas, sin considerar que por las funciones que desempeñan tienen contacto directo con personas víctimas de delitos. Los vocales y jueces entrevistados respeto al tema emitieron los siguientes criterios:

Gráfica Nº 4: Capacitación en ética y corrupción en el Órgano Judicial



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (145).

El gráfico establece que un 60% de los servidores judiciales entrevistados considera que no se imparte capacitación en temas relativos a la ética pública. De los cursos de capacitación que se imparte solamente el 11,1% son relativos a la ética y corrupción. Esta falta de valores y principios al interior del Órgano Judicial, hacen ver la aplicación de conductas explicitas e implícitas, la primera referida a la aplicación de normativa legal (códigos de ética y comportamiento debidamente redactados y vigentes) y la segunda referida a conductas informales, los servidores judiciales que actúan amparados en acciones corruptas, saben que están violando la normativa legal; empero, la ejercen en su diario accionar. Se debería trabajar arduamente en la emisión y aplicación constante de códigos de conducta, mismos que deberían ser impartidos a través de capacitación permanente, que garantice una conducta ética y lícita de los servidores judiciales a favor de la sociedad.

CAPITULO II

TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA, TRIBUNALES DE SENTENCIA, JUZGADOS EN MATERIA PENAL, ZONAS DE RIESGO Y ORIGEN DE PRÁCTICAS CORRUPTAS

1. REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL ÓRGANO JUDICIAL

El autor William Herrera Añez, en su libro titulado "La Corrupción en Bolivia", señala lo siguiente: "El poder judicial, ahora denominado Órgano Judicial, será una réplica de la antigua audiencia española. En efecto en sustitución de este tribunal español, el Mariscal Antonio José de Sucre, mediante decreto de fecha 27 de abril de 1825 creó en Chuquisaca "la Corte Superior de Justicia de las Provincias de Alto Perú", que estaba compuesta por cinco ministros y dos fiscales, lo primero que se pone de manifiesto aquí es que esta Corte Superior viene a ser una copia fiel del Tribunal Supremo Español, creado mediante Decreto de 17 de abril de 1812. Por su parte la Corte Superior de La Paz, creada mediante decreto de fecha 15 de diciembre de 1825, estaba compuesta por cuatro jueces un fiscal y un agente fiscal. Este decreto el segundo sobre la materia establecida que las atribuciones de la Corte su régimen y economía, serán las mismas que estaban señaladas en las antiguas audiencia, hasta que la constitución y reglamentos concernientes le den otra forma. Asimismo, la primera Constitución (sancionada el 6 de noviembre de 1826y promulgada el 25 de noviembre del mismo año), cuyo título 7° capítulo 1°, se ocupaba del Poder Judicial y el fiscal. Así la Corte Suprema de Justicia se convirtió en la primera Magistratura Judicial del Estado, compuesta por un presidente, seis vocales y un fiscal. Esta configuración del Poder Judicial y el Ministerio Público no ha variado en los primeros 150 años de vida republicana. El primer desarrollo legislativo de reconocimiento constitucional se dará mediante la Ley de 8 de enero de 1827, que marca un hito en la evolución del novel ordenamiento jurídico boliviano. Esta Ley no solo abroga las leyes españolas, sino que, con carácter general establece los procedimientos en la administración de justicia en materia civil, criminal y eclesiástica. Más adelante la Ley de 31 de diciembre de 1857, vino a constituir otro hito importante no solo por ser la primera que se ocupo específicamente de reglamentar al Poder Judicial, sino también porque consolida como institución al Ministerio Público Boliviano. Esta legislación procesal intentaba aclarar las funciones del juez instructor y del fiscal en el sentido de que estos (los fiscales)no tenían otra función ordinaria que la de perseguir o ejercer la acción penal, mientras que a los jueces de instrucción les correspondía la acción de comprobar o instruir la causa; salvo en casos excepcionales en los que la ley permitía a los fiscales hacer ambas cosas. Siguiendo con la evolución que ha tenido el Órgano Judicial y el Ministerio Público, es importante el Decreto de 15 de febrero de 1913, porque viene a precisar, complementar, ampliar y sistematizar o reglamentar en mejores condiciones el funcionamiento de ambas instituciones. Aun cuando a lo largo de la vida republicana, el Órgano Judicial y el Ministerio Público, siempre fueron reconocidos constitucionalmente, no tuvieron protagonismo dentro de la estructura política del Estado de Derecho. En

realidad el Poder Judicial quedaba reducido a la "Administración de Justicia" y esta formaba parte de la Administración Pública, siendo los jueces meros funcionarios Administrativos. La Ley de Organización Judicial del 19 de mayo de 1972, tampoco hizo grandes cambios en el Poder Judicial. El Código de Procedimiento Penal promulgado el 23 de agosto de 1972, según Decreto Ley N°10426, no solo hizo un simple maquillaje del viejo ordenamiento procesal penal, sino que se encargo de mantener la contradicción histórica en el sentido de que reconocía un modelo de enjuiciamiento penal mixto contrario a la Constitución. Las grandes deficiencias del sistema penal boliviano radiografiadas y denunciadas por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD). La investigación estableció entre otras cosas, que el concepto de que la justicia penal es corrupta, selectiva, inaccesible, lenta y onerosa, arranca desde los inicios de la época republicana y cobra actualidad en el estudio, a través del testimonio de los propios actores del proceso, jueces, abogados, fiscales, abogados, litigantes e internos, ósea los coparticipes y victimas del sistema. El informe gratifica que el ciudadano que acudía a los tribunales, tropezaba con innumerables trabas y lo peor era que no encontraba soluciones, sino nuevos problemas tanto o mucho más graves que los que pretendía superar" (Pag.201 a 208).

Durante la colonia la administración de justicia era ejercida por autoridades que cumplían esa función por delegación del poder del soberano (el rey), por consiguiente obtener justicia era un favor otorgado por el soberano, y las sentencias expresión de su poder. En la república la administración de justicia se asumió como parte de las funciones del estado basando el ejercicio del poder en la soberanía del pueblo; pero en los hechos siguió siendo comprendida de la misma forma que en la colonia. En base a esta idea central se construyó nuestra cultura jurídica que no administra la justicia en función de las necesidades de la gente, sino en servicio de la ley. Por consiguiente desde el inicio de la vida republicana, la aplicación de la justicia en materia penal, fue catalogada como corrupta e ineficiente.

2. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUSTICIAPENAL.

La estructura organizacional del sistema judicial en Bolivia está compuesta de la siguiente manera:

El Tribunal Supremo de Justicia: integrado por 9 magistrados titulares y 9 suplentes
quienes son elegidos por voto universal de los(as) ciudadanos(as).

- Los Tribunales Departamentales de Justicia: integrados por vocales cuyo número se define en función al número de habitantes de cada departamento.
- Juzgados de Instrucción Penal, Juzgados de Sentencia y Tribunales de Sentencia en Materia Penal.
- Juzgados Públicos por Materia y Juzgados Mixtos, en los cuales se integrará como personal de apoyo jurisdiccional a los conciliadores.
- ☐ En lo que concierne a los juzgados de instrucción, la Ley 025 sólo ha mantenido esta

figura para las causas penales, estando a cargo de sustanciar la etapa preparatoria del juicio oral.

Para los fines del presente trabajo de investigación, los tribunales y juzgados en materia penal se constituyen en fuente directa de análisis, al conocer en el ámbito de su jurisdicción.

El proceso penal debe seguir ciertas reglas para asegurar que exista una investigación eficiente sin lesionar derechos y garantías, tanto de la persona acusada de la comisión de un delito, como de la víctima; este conjunto de reglas configuran lo que se denomina debido proceso que garantiza el efectivo derecho a la defensa y a la obtención por parte de los órganos judiciales de un proceso justo, pronto y transparente. El derecho al debido proceso de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la normativa penal boliviana vigente implica (derecho a un juez predeterminado, imparcial e independiente, derecho a la legalidad a la defensa técnica y material, derecho a la presunción de inocencia, derecho a la asistencia de un intérprete, duración razonable del proceso y prohibición de la pena sin juicio previo), en busca de una legal y justa aplicación del derecho, haciendo efectiva la protección de los derechos que la ley otorga. Así vemos que el sistema de administración de justicia penal se ampara en una serie de principios y garantías tendientes a asegurar la averiguación de la verdad sin lesionar los derechos de las partes del proceso; limitando el poder represivo del Estado y posibilitando la aplicación del derecho objetivo, a través de un conjunto de imperativos que posibiliten que tanto la investigación de los delitos como la imposición de la sanción, se enmarquen en el respeto a dichos principios y garantías constitucionales.

Desde el ámbito penal, un proceso se entiende como: "un conjunto de actividades que deben cumplirse para obtener una resolución judicial denominada "sentencia", que responda a una solicitud realizada por el fiscal o la víctima, para obtener una sanción y/o la restitución de un bien lesionado a través de una acción denominada "delito" y reconocida como tal en el ordenamiento jurídico", el proceso penal busca establecer con precisión la responsabilidad de una o varias personas en la comisión de un hecho delictivo. Las partes que intervienen en un proceso penal son los siguientes:

El Imputado, es la persona a quien se le atribuye la comisión de un delito determinado.

La Víctima, es toda persona que como consecuencia de un delito sufre un daño físico, psicológico, moral y/o económico.

El Querellante, la víctima se constituye en el querellante cuando manifiesta su voluntad de promover el proceso penal, participando activamente del mismo.

El Fiscal, es aquel profesional abogado o abogada que cumple una función pública dentro del Ministerio Público, cuya misión es dirigir la investigación de los delitos y promover el proceso penal ante los jueces.

El Defensor, es el abogado que tiene la función de asistir y defender al imputado hasta el fin de la ejecución de la sentencia.

El Policía, es un funcionario público que forma parte de la policía boliviana y participa en la investigación de los delitos bajo la dirección del Ministerio Público.

El Juez de Instrucción en lo penal, llamado también juez cautelar o de garantías, es

el funcionario público cuya misión es la de controlar la investigación, principalmente el respeto de los derechos y garantías del imputado o la víctima.

Juez de Sentencia en lo penal, es el funcionario público de carrera judicial encargado de conocer juicios por delito de acción privada, y los juicios por delitos de acción pública que no tengan pena privativa de libertad, o cuya pena de libertad sea inferior a cuatro años. Conoce también las actas de conciliación en asuntos de su conocimiento y puede rechazarlas si considera que vulneran derechos fundamentales. Conoce los delitos de acción pública flagrantes conforme al procedimiento establecido. Los jueces de sentencia, actúan determinando el procedimiento para la reparación del daño cuando se haya emitido sentencia condenatoria.

Los Tribunales de Sentencia, están integrados por tres jueces técnicos y son responsables de conocer los juicios penales de acción pública, cuya pena privativa de libertad sea mayor a cuatro años.

El Tribunal Supremo de Justicia está integrado por nueve magistrados y magistradas titulares que conforman Sala Plena y nueve magistradas o magistrados suplentes¹³, cuyas atribuciones son las siguientes:

1.	Dirimir conflictos de competencias suscitados entre los Tribunales Departamentales de Justicia y de juezas o jueces de distinta circunscripción departamental.
2.	Conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición.
3.	Juzgar, como tribunal colegiado en pleno y en única instancia, a la Presidenta o al Presidente del Estado, o a la Vicepresidenta o al Vicepresidente del Estado, por delitos cometidos en el ejercicio de su mandato.
4.	Designar, de las ternas presentadas por el Consejo de la Magistratura, a las o los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia.
5.	Elaborar proyectos de leyes judiciales y presentarlos a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
6.	Conocer y resolver casos de revisión extraordinaria de sentencia.
7.	Conocer en única instancia, las excusas y recusaciones de las magistradas y magistrados.
8.	Homologar las sentencias dictadas por tribunales del extranjero para su validez y ejecución en el Estado boliviano y aceptar o rechazar los exhortos expedidos por autoridades extranjeras.
9.	Sentar y uniformar la jurisprudencia.
10.	Organizar la conformación de sus salas de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, y comunicar al Consejo de la Magistratura.
11.	Organizar y conformar comisiones especializadas de trabajo y coordinación, conforme a sus necesidades.
12.	Reasignar y ampliar las competencias de tribunales de sentencia y juzgados públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura.
13.	Elaborar el presupuesto anual de la jurisdicción ordinaria.
14.	Emitir cartas acordadas y circulares.
15.	Dictar los reglamentos que le faculta la presente Ley.
16.	Otras establecidas por ley.

Artículo 33 de la Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial

13

Los Tribunales Departamentales están constituidos por las y los vocales que conforman la Sala Plena, estos están conformados en La Paz con 24 vocales, en Santa Cruz con 20 vocales, en Cochabamba con 18 vocales, en Oruro, Potosí y Chuquisaca 12 vocales, Tarija con 8 vocales, Beni con 7 vocales y Pando con 5 vocales¹⁴; cuyas atribuciones son las siguientes:

1.	Dirigir el movimiento judicial de sus respectivos departamentos.
2.	Dirimir conflictos de competencias entre juezas o jueces del departamento.
3.	Organizar la conformación de sus salas de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, en coordinación con el Tribunal Supremo de Justicia.
4.	Conocer las recusaciones formuladas contra alguno de sus miembros.
5.	Autorizar el o los medios de prensa, en los que se podrán efectuar las publicaciones de comunicaciones judiciales.
6.	Conocer y resolver todo asunto que la ley le atribuya y que no corresponda en particular a alguna de sus salas.

Las atribuciones de las salas en materia penal¹⁵ establece las siguientes:

1.	Substanciar y resolver los recursos de apelación de autos y sentencias, conforme a ley.
2.	Resolver las excusas presentadas por sus vocales y secretarias o secretarios de sala.
3.	Resolver las recusaciones formuladas contra sus vocales.
4.	Otras establecidas por ley.

Los Tribunales de Sentencia, están integrados por dos jueces técnicos y tres ciudadanos y que los juzgados públicos están constituidos por una jueza o un juez; empero el citado artículo fue modificado por el Artículo 5 Ley N°583 de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal¹6 estableciendo que: I. En los procesos cuyos tribunales de sentencia no se hayan constituido dentro de la etapa del juicio oral al momento de la publicación de la presente Ley, se constituirán por tres (3) jueces técnicos. II. La presidencia del tribunal se ejercerá de forma alternada, la primera vez por sorteo y posteriormente por turno. Cuyas atribuciones de acuerdo al artículo N°63 de la citada norma son las siguientes:

1.	Las juezas y los jueces de los juzgados públicos, ejercerán su competencia en razón de materia. En tal caso, los despachos a su cargo se denominan juzgados públicos de materia Civil y Comercial, Familiar, de la Niñez y Adolescencia, de Violencia Intrafamiliar o Doméstica y Pública, de Trabajo y Seguridad Social, de Sentencia Penal, Substancias Controladas y otras establecidas por ley, respectivamente.
2.	Las juezas y jueces podrán conocer más de una materia cuando la densidad poblacional y la carga procesal así lo justifiquen. En estos casos, los despachos de las juezas o jueces se denominarán juzgados públicos mixtos.
3.	Los tribunales de sentencia, conocerán de los asuntos penales, anticorrupción y otros especializados conforme a ley.

¹⁴ Artículo 45 de la Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial

4. Las juezas y los jueces de Instrucción en lo penal, conocerán los asuntos de su competencia conforme a ley.

Las competencias de Juzgados de Instrucción Penal¹⁷ son las siguientes:

1.	Aprobar el acta de conciliación en los asuntos de su conocimiento si la ley así lo permite.
2.	El control de la investigación, conforme a las facultades y deberes previstos en la ley.
3.	Emitir las resoluciones jurisdiccionales que correspondan durante la etapa preparatoria y de la aplicación de criterios de oportunidad.
4.	La sustanciación y resolución del proceso abreviado.
5.	Resolver la aplicación del proceso inmediato para delitos flagrantes.
6.	Dirigir la audiencia de preparación de juicio y resolver sobre las cuestiones e incidentes planteados en la misma.
7.	Decidir la suspensión del proceso a prueba.
8.	Decidir sobre las solicitudes de cooperación judicial internacional.
9.	Conocer y resolver sobre la incautación de bienes y sus incidentes.
10.	Otras establecidas por ley.

Las competencias de los Juzgados de Sentencia Penal¹⁸ establece las siguientes:

1.	Aprobar el acta de conciliación en los asuntos de su conocimiento.
2.	Rechazar el acta de conciliación en los asuntos de su conocimiento, cuando considere que la conciliación vulnera derechos constitucionales.
3.	Conocer y resolver los juicios por delitos de acción privada no conciliados.
4.	Conocer y resolver los juicios por delitos de acción pública, sancionados con pena no privativa de libertad o con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea de cuatro o menos años.
5.	Los juicios de acción pública flagrantes conforme al procedimiento inmediato establecido por ley.
6.	El procedimiento para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia condenatoria.
7.	Otras establecidas por ley.

Las competencias de los Tribunales de Sentencia Penal¹⁹ establece los siguientes:

1.	Conocer la substanciación y resolución del juicio penal en todos los delitos de acción pública, sancionados con pena privativa de libertad mayor a 4 años, con las excepciones establecidas en la ley.
2.	Otras establecidas por ley.

Las competencias de los Juzgados de Ejecución Penal²⁰ establece los siguientes

¹⁵ Iden

Artículo 60 de la Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial

¹⁷ Idem

Artículo 75 de la Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial

¹⁹ Artículo 76 de la Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial

²⁰ Artículo 80 de la Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial

1.	Aplicar lo establecido en el código penal, la ley de ejecución de penas y sistema penitenciario.
2.	Llevar el registro de antecedentes penales de su competencia e informar a las autoridades que corresponda.
3.	Concurrir a las visitas de los establecimientos penitenciarios.
4.	Controlar la ejecución de las penas y medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes.
5.	El cumplimiento de la suspensión condicional del proceso, la pena y la ejecución de las medidas cautelares de carácter personal.
6.	La revisión de todas las sanciones impuestas durante la ejecución de la condena que inequívocamente resultaren contrarias a las finalidades de enmienda y readaptación de los condenados.
7.	Efectuar el seguimiento de políticas de rehabilitación de los condenados.
8.	Otras establecidas por ley.

Los Tribunales de Sentencia y Juzgados en Materia Penal, son organismos especializados del Órgano Judicial encargados de conocer asuntos en materia penal, por consiguiente la labor que realizan, es fundamental en el proceso penal que en la mayoría de los casos va a determinar la libertad o detención de las personas.

3. PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL.

La corrupción afecta al país en varias áreas una de ellas la económica, pues disminuye los ingresos del gobierno, favoreciendo el dinero ilegal y la evasión fiscal. Es imposible la existencia de mercado sin derechos de propiedad, y debe ser garantizado por instituciones sólidas que la amparen; empero, la corrupción favorece la deslegitimación de las instituciones, pues éstas ya no garantizan las reglas del juego social; además, las instituciones socavadas por la corrupción incentivan la aparición de corruptos que presionan para romper con la equidad del sistema. La corrupción ha permitido el desarrollo de los oligarcas que manipulan la formulación de políticas e, incluso, configuran nuevas reglas del juego para su propio beneficio. Desde una perspectiva política, la corrupción está demostrado que es uno de los más importantes mecanismos deslegitimadores de los gobiernos, los regímenes y sus instituciones.

La corrupción en el área judicial, constituye uno de los elementos más perjudiciales del fenómeno. Los jueces corruptos no van a perseguir el fraude fiscal o económico ni el blanqueo de capitales vinculado a la delincuencia de gran nivel. Con ello, favorecen el desarrollo del impago de impuestos e, incluso, la conversión de delincuentes peligrosos en verdaderos oligarcas. Una judicatura corrupta se integra en el negocio con peligrosos grupos criminales que constituyen un reto al poder del Estado. Al dejarles expandir su poder, su capacidad de presión y control del gobierno lleva al desarrollo de un régimen criminal y corrupto sistémicamente. Si, por el contrario, existen jueces honestos y eficaces,

los delincuentes encuentran muchas más dificultades para su acción y los costes de su acción ilegal reducen la presencia de tales grupos.

La institución más importante en la garantía de los derechos de propiedad es el Órgano Judicial, los jueces conocen de los casos civiles y mercantiles, de la defraudación fiscal y de los límites de la propiedad, de los derechos reales, etc. Si los jueces no cumplen con su obligación de garantizar estos derechos, los propietarios tendrán que utilizar métodos mafiosos o criminales para protegerse, con la consiguiente quiebra del Estado de Derecho. Por ejemplo si una persona quiere comprar una casa no sabe realmente a quién pertenecen o la comprará, con el perjuicio doble para él y para el que quiere honestamente venderla. Pero si, comprándola de buena fe, se encuentra estafado, acudirá al juez correspondiente para que tutele sus derechos. Si los jueces, en estos casos, actúan de manera corrupta, el mercado inmobiliario se convierte en una realidad distorsionada e ineficaz para satisfacer preferencias. Las autoridades judiciales corruptas coadyuvan a los grupos ilegales de poder, por el contrario los jueces honestos y eficaces analizarán los casos que se presenten ante ellos y procurarán tutelar los derechos de los propietarios y de los compradores de buena fe, sancionando las conductas ilegales o abusivas, restaurando el estado de derecho.

Si bien, la Constitución Política del Estado Plurinacional garantiza, el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones, por ende los servicios judiciales a nivel nacional son de carácter gratuito; la realidad respecto los servicios judiciales es muy distinta, pues en su interior existen redes de corrupción con las siguientes características:

Requerimiento de sobornos.- Los servidores judiciales, solicitan sumas elevadas de dinero a las partes involucradas en un proceso judicial a cambio de una acción o resolución que los beneficie, aquellos que necesitan agilizar algún trámite, saben que si no realizan el pago correspondiente su proceso será rezagado o por el contrario voltearan las pruebas y todo saldrá en su contra. Asimismo, los usuarios del servicio aun deben pagar los gastos que requiere una diligencia de notificación, la emisión de algún oficio para anotación preventiva y/o elaboración de alguna orden instruida, mandamiento o documento elaborado por los supernumerarios, e incluso pagar el traslado del juez y algún servidor judicial de apoyo para efectuar alguna diligencia judicial fuera del juzgado.

Acuerdos ilegales.- La implementación de acuerdos entre el Juez y una de las partes al margen de la ley que violan el principio de igualdad de oportunidades de la actividad pública, constituye otro mecanismo de corrupción. Al efecto se emiten Resoluciones Judiciales que favorecen a las mismas.

Funcionamiento de redes ilícitas al interior del Órgano Judicial.- Estas influyen de manera deliberada en la voluntad de Jueces y Vocales, es otra modalidad de corrupción. Se efectúan proyectos de autos, sentencias y resoluciones finales. Estarían conformadas por magistrados y personal de apoyo que ofrecen los proyectos a los Estudios Jurídicos. También están integradas por policías y vigilantes adscritos a las salas o juzgados que sirven de intermediarios de la corrupción

Conductas irregulares. - Jueces o magistrados que administran justicia en materia penal, ya sea de manera individual, o valiéndose del personal del juzgado u otra persona intermediaria,

hacen de su cargo una fuente de ingresos ilícitos y de ventajas, extorsionando a los litigantes o de los interesados que tengan procesos bajo su decisión. Por ejemplo un juez solicita una cantidad de dinero a una de las partes para brindarle ventajas en el proceso penal, cuyo trámite estará a cargo del personal del juzgado, quienes independientemente del acuerdo del juez, de manera independiente solicitan otra suma de dinero para realizar las diligencias requeridas.

Nexos entre Magistrados y Estudios Jurídicos de Abogados. - Se ha comprobado la existencia de Consorcios de Abogados y Jueces, conocidos en el medio por sus contactos, a quienes los litigantes acuden con la certeza de que sus procesos les sean favorables a cambio de altas sumas de dinero.

Manipulación y consigna de los jueces recién posesionados.- No es desconocido para nadie los nombramientos directos en calidad de provisionales de autoridades judiciales, sin haber considerado la carrera judicial; estos nombramientos son otorgados bajo consignas de lealtad, por consiguiente estas nuevas autoridades son manipuladas por las autoridades jerárquicas que influyeron en su nombramiento.

Acceso irregular a Órgano Judicial. - Los nombramientos directos y provisionales, establecen una permanencia irregular de los funcionarios judiciales, que genera la posibilidad de incurrir en actos de corrupción de manera rápida y efectiva, toda vez que pueden ser destituidos en cualquier momento.

Nepotismo. - Las autoridades jerárquicas del Órgano Judicial, con el afán de protegerse de extraños, ubican en ciertos cargos de decisión a sus familiares y amigos, quienes viabilizan favores, comunicaciones, infidencias, estos son mecanismos eficientes de corrupción.

Al efecto, la lucha contra la corrupción debe integrar tanto actividades orientas a combatir los actos corruptos como medidas orientadas a construir positivamente una sociedad más justa, digna y democrática. Es decir, la lucha contra la corrupción comprende un "aspecto negativo" orientado a combatir, eliminar los actos corruptos e identificar y sancionar a los culpables y un "aspecto positivo" orientado a prevenir estos hechos a partir de la implementación de estrategias que fomenten la ética, la eficacia y el servicio público como una premisa de responsabilidad y compromiso, así podremos contribuir a la construcción de una sociedad más transparente e integra.

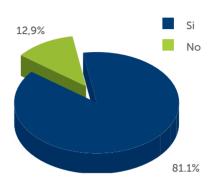
Usualmente se dice que la corrupción no deja pruebas, no se extienden recibos ni facturas por las coimas, tampoco se paga con cheques, ni se la efectúa a la vista de todos, comúnmente se la realiza en secreto. Pero esta puede percibirse, cuando su práctica es generalizada. No obstante de ello, es posible medir el nivel de la corrupción en un determinado ámbito en base a la percepción de la gente, aplicando encuestas que permiten generar un índice de corrupción como el porcentaje que existiría en ese sistema.

En el presente trabajo de investigación se efectuaron entrevistas a los usuarios del servicio (denunciantes, denunciados, querellantes, víctimas, querellados, acusados y acusadores), respecto la percepción de los actos de corrupción que son cometidos por los operadores de justicia, las preguntas también estuvieron relacionadas al tiempo de duración de los procesos penales, la exigencia de sumas de dinero para que los procesos sigan su curso y no se estanquen, los entrevistados, de manera concreta fueron ciudadanos con denuncias que se tramitan en los juzgados y tribunales en materia penal de las ciudades de La Paz, El

Alto, Cochabamba, Santa Cruz y Sucre, emitieron diversos criterios, los resultados fueron los siguientes:

Gráfica N° 5: Porcentaje de usuarios con procesos penales

1.-¿Tiene usted un proceso judicial en el Tibunal Departamental de Justicia, Tribunalesde Sentencia y/o Juzgados de Materia Pena?

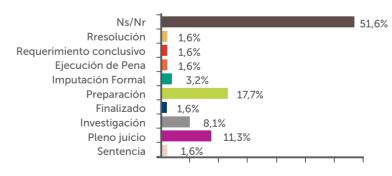


Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (62).

Un aspecto a destacar fue la participación voluntaria de los entrevistados, un 87,1% de los mismos indicó que cuenta con una denuncia penal, ya sea en los Tribunales Departamentales de Justicia, Tribunales de Sentencia o Juzgados en materia penal, por consiguiente los entrevistados están involucradas en la temática de la investigación en el área penal y su opinión es válida. Solamente un 12,9% del total manifestó que no cuenta con un proceso en materia penal, empero si están involucrados en la práctica legal del área.

Gráfica Nº 6: Tiempo de duración del proceso penal

2.-¿Cúanto tiempo se encuentra en tramite \mathbf{s} proceso penal y en qué etapa se encuentr \mathbf{a}



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (62). Los entrevistados indicaron que sus procesos tienen una duración entre dos meses y más de 3 años, el porcentaje más elevado respecto la etapa del proceso penal es del 51,6% de las personas que no respondieron, presumiblemente porque los litigantes no conocen de las etapas de un proceso penal, el 17,7% indicaron que su proceso se encuentra en etapa de preparación, el 11,3% en pleno juicio y el 8,1% en etapa de investigación, llama la atención que solo un 1,6% se encuentre en ejecución penal.

Gráfica N° 7: Cobro de coimas en tribunales y juzgados penales



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (62).

58.1%

Esta adecuada percepción establece que un 58,1% indicó que si se les habría pedido algún dinero, el 32,3% manifestó que no se le habría pedido dinero; los resultados demuestran que si existen cobros irregulares efectuado por los operadores de justicia en la tramitación de los procesos penales en el Órgano Judicial.

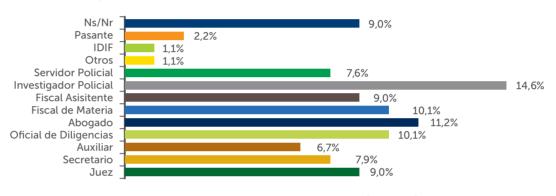
Gráfica N° 8: Montos de dinero que se exige



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (62). Los usuarios del servicio indicaron que, las sumas de dineros que servidores del Órgano Judicial les habrían exigido para avanzar sus procesos en materia penal, oscilan de Bs150.- a Bs10.000.-, el 28,1% indicó que pago de Bs3.000.- a Bs5.000.-, el 18,8% manifestó que pago de Bs.150 a Bs500.-, el 15,6% estableció que pago de Bs5.000.- a Bs10.000.-, el 18,8% señaló que entrego material de escritorio, el3,1% indicó que entregó mucho dinero. Solamente un 6,3% manifestó que no pago. Ante la pregunta de donde entregó el dinero (lugar) un 10,3 refleja que lo hizo en la FELCC, un 7,7% en el Juzgado, un 10.2% en el Ministerio Público.

Gráfica N° 9: Nivel de corrupción en tribunales y juzgados penales

5.-¿Le pidieron el dinero de manera directa a usted o a través de otra persona?

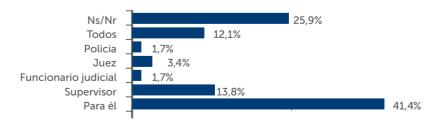


Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (62).

Ante la pregunta de quién habría solicitado el dinero, el 14,6% manifestó que quién le solicitó el dinero fue el investigador, el 11,2% indicó que fueron los abogados, el 10,1% señaló que fue el fiscal de materia, el 10,1% dijo que fue el oficial de diligencias, el 9,0% el fiscal asistente, el 9,0% el juez, el 7,9% el servidor policial, el 7,9% el secretario del juzgado, el 6,7% el auxiliar del Juzgado, el 2.2% el pasante, los datos que anteceden también revelan quienes son los funcionarios más propensos a los actos de corrupción.

Gráfica N° 10: ¿Quiénes se benefician con el dinero?

6.-¿Usted cree que el dinero que dio, era solamente para esa persona o supone que también era para otro funcionario judicial?



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (62). Una pregunta fundamental para comprobar que los funcionarios están involucrados en los actos de corrupción fue preguntar entre quienes se repartió el dinero, el 41,4% de los entrevistados indicó que fue para la persona que solicito el dinero, el 13, 8% para su supervisor, el 12,1% manifestó que era para todos y el 3,4% manifestó que fue para el juez, resultados que hacen ver que los actos de corrupción se cometen de manera conjunta por todos los operadores de justicia.

Los resultados que anteceden no solamente demuestran la hipótesis de que si existen actos de corrupción al interior el Órgano Judicial en los principales departamentos del país, sino también que la sociedad en su conjunto percibe la existencia de grupos muy organizados de corrupción en su interior, entre quienes se reparte los dineros obtenidos de manera ilegal. En fecha 7 de Septiembre de 2015, el periódico la razón público en artículo titulado "Juicios largos y cobros", "el Consejo de la Magistratura instaló una brigada móvil en juzgados de El Alto para recibir denuncias de litigantes que cuestionen el trabajo del personal judicial. El resultado apunta a actuarios y jueces como el personal que más incurre en faltas y delitos por cobros indebidos y dilación de juicios. Los denunciantes, en su mayoría mujeres humildes, tuvieron que hacer filas para ser atendidos, la mayoría de las denuncias son en contra del personal de apoyo de los juzgados y jueces. Los litigantes denunciaron irregularidades en la administración de sus juicios, principalmente en la entrega de las notificaciones a los procesados por parte de los oficiales de diligencias, funcionarios que cobrarían entre Bs 30 y Bs 100 a los litigantes, todo según la distancia que se tenga que recorrer hasta el lugar de entrega. En el primer semestre de este año, en La Paz se recibió un total de 494 (32,8% del total en el país) denuncias contra funcionarios judiciales y se sancionó a cinco. En Santa Cruz se recogió 368 (24,4%) acusaciones y se castigó a uno. En Tarija hubo 103 denuncias y se castigó a 42. Le siguen Chuquisaca con 63 acusaciones; Oruro, 72; Cochabamba, 204; Potosí, 82; Pando, 41; y Beni, 79.". Datos que demuestran fehacientemente, los actos de corrupción que se ejercen en el Órgano Judicial.

3.1. Coexistencia de conductas explícitas e implícitas en tribunales y juzgados en materia penal.

El artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, respecto las servidoras y servidores públicos, señala que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados", asimismo el artículo 233 infiere: "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas....".

Los servidores judiciales que trabajan en el área penal, al estar directamente vinculados con la libertad de las personas que incurren en la comisión de delitos, tienen que actuar de manera íntegra, responsable y sobre todo con honestidad en la manipulación de las pruebas, toda vez que estas de manera contundente pueden determinarán la inocencia y/o culpabilidad de los involucrados.

El artículo 8 de la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, respecto la conducta de los servidores públicos hace referencia a que los mismos deberían promover los principios de la integridad, la honestidad y la responsabilidad, para ello el Estado primero deberá establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas,

con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos, asimismo deberá adoptar conforme su derecho interno normas disciplinarias contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos en la ley; en segundo lugar deberá establecer sistemas para facilitar que los servidores públicos puedan efectuar denuncias de actos de corrupción. Estas reglas de conducta para combatir la corrupción deben entenderse como un método para prevenir las actividades negativas y actos de corrupción en los que incurren los servidores públicos, y evitar este flagelo social.

No obstante de ello, en el accionar de los servidores judiciales en materia penal del Órgano Judicial, existen conductas explícitas (conducta regulada), son expresados a través de la normativa legal existente, como la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial, Resoluciones otras, que son aplicados en todas las actividades oficiales del Órgano Judicial, como las conductas implícitas (nivel discrecional), que componen la otra faceta irregular y/o ilegal del accionar diario de los servidores judiciales en materia penal, esta se encuentra directamente relacionada con el nivel jerárquico y el poder de influencia que ostenta la autoridad judicial, así puede determinar a quién beneficiará y/o a quien extorsionará.

En la aplicación de conductas implícitas, nos referimos a la existencia de conductas corruptas, que se apartan de la normativa vigente vulnerando el principio de imparcialidad en un proceso judicial, motivada por un beneficio indebido o ilegal, para sí mismo o para un tercero, la corrupción judicial está referida al proceso de administración de justicia desplegada por los operadores del sistema de administración de justicia (jueces, fiscales, abogados, policías y auxiliares del sistema), la cual destruye al independencia e imparcialidad judicial, generando la pérdida de credibilidad y respeto al sistema en su conjunto, a su vez incrementa el costo de acceso a la justicia, que presumiblemente es gratuita.

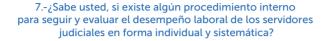
Usualmente la corrupción judicial supone un beneficio particular monetario, por ejemplo la acción de un servidor judicial que agiliza un trámite a cambio de dinero, el funcionario que pierde un expediente por dinero y/o el juez que no valora correctamente las pruebas de descargo por dinero, con el afán de justificar una absolución o condena del imputado.

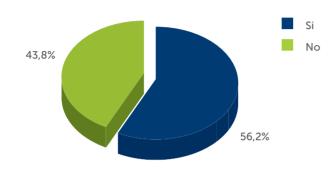
Entre otros actos comunes en nuestro país podemos mencionar el prevaricato, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, enriquecimiento ilícito, desobediencia a órdenes judiciales, falso testimonio, parcialización del juez, fiscal o servidor judicial de apoyo, sustracción o alteración de folios, manipulación de las notificaciones, autorización indebida de documentos, devolución irregular de bienes, embargos y desembargos irregulares, las excusas y recusaciones irregulares para ganar tiempo, aplicación irregular de las medidas cautelares, suspensión indebida de audiencia, liberación irregular de imputados y otros, la mayoría de estas irregularidades constituyen las conductas implícitas que se dan a cambio de algún beneficio.

A esto se suma la inexistencia de un procedimiento interno eficaz del Órgano Judicial para controlar el desempeño laboral de los servidores judiciales en forma individual y sistemática. Cuando se preguntó a los vocales, jueces y personal de apoyo judicial, si existía un procedimiento interno para evaluar el desempeño laboral de los servidores en forma individual y sistemática un 56,2% de los vocales y jueces indicó que no existía un procedimiento interno de control, el 43,8% manifestó que si. Por consiguiente existe ausencia de controles internos al personal, propiciando la práctica de conductas implícitas

en el diario accionar de los servidores judiciales, tal lo establece el presente gráfico:

Gráfica N° 11: Evaluación del desempeño laboral judicial





Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (145).

Por los resultados obtenidos, se infiere que el Órgano Judicial, no se rigen en su totalidad por la ley, sino con preferencia recurren a las conductas implícitas (costumbres, usos sociales, y actitudes que usualmente son ilícitas). Hasta el día de hoy, dos sentencias de la época colonial no perdieron vigencia en la mentalidad y sobre todo en su praxis cotidiana: "La Ley se acata pero no se cumple", y concerniente al procedimiento jurídico: "Para el amigo todo, para el enemigo (y desconocido) la Ley".

3.2. Práctica rutinaria de conductas implícitas y explicitas de servidores judiciales, que derivan en actos de corrupción.

Habiéndose establecido la coexistencia y aplicación simultánea de conductas explicitas (lo definido en el marco legal y normativo)y conductas implícitas (referidas a conductas no reguladas, accionar y prácticas corruptas), de los servidores judiciales, quienes tendrían intereses para que las actuales condiciones de corrupción se mantengan porque les generan jugosos ingresos económicos extras; se estableció la institucionalización de la corrupción en la administración de justicia penal. Las conductas implícitas no obstante de no estar escritas, se aplican de acuerdo a la cultura judicial preestablecida y aparentemente de manera voluntaria, su incumplimiento provoca sanciones establecidas de manera discrecional por las autoridades superiores o jerárquicas, con la destitución del funcionario y/o cambio o rotación del servidor a una provincia lejana como castigo. Esta estructura organizativa ilegal, se encuentra basada en la lealtad funcionaria, y el pacto de silencio, creando absoluta impunidad.

En los diferentes niveles de Tribunales Departamentales de Justicia, Tribunales de Sentencia y Juzgados, los servidores judiciales lejos de realizar las acciones encomendadas de manera

lícita en la Ley del Órgano Judicial, constantemente incurren en actos de corrupción para beneficiar o perjudicar a una de las partes, a su vez existen cobros irregulares para la facción de oficios, ordenes instruidas, efectuar notificaciones, sacar fotocopias, legalizar documentos, transcripciones, emisión de mandamientos y otros; se exigen sumas de dinero que obtienen de las partes de en litigio; este tipo de irregularidades hacen ver que solamente los procesos en los cuales se efectúan pagos irregulares avanza la investigación, presumiéndose que los otros en los que no se efectúan pagos estas son demoradas, abandonadas, archivados, y/o desaparecidas.

En fecha 21 de octubre del 2013, el periódico de circulación nacional la Prensa, publico el artículo denominado "Identifican a cinco redes de corrupción en juzgados" y señala: "Al menos cinco grupos o redes de corrupción conformados por pasantes, notificadores, secretarios y hasta jueces, fueron identificados por los técnicos de la Unidad de Anticorrupción del Consejo de la Judicatura en La Paz. De acuerdo con la información proporcionada a la Prensa, estos grupos son liderados en su mayoría por los notificadores, quienes tienen contactos internos y externos en los juzgados de familia y civil, donde existen una masiva afluencia de litigantes. Debido a esta situación, entre enero y septiembre de 2013, nueve personas fueron arrestadas y puesta a disposición de un juez, aunque ninguna fue acusada formalmente por sus víctimas, algunas de las cuales manifestaron que pagaron diferentes montos por sus trámites. Ariel Marañón, técnico anticorrupción del Consejo de la Judicatura, explicó que sólo un 90 por ciento de funcionarios denunciados fueron imputados tras ser descubiertos en actos ilícitos. En cuestión de corrupción se han identificado a nueve personas, quienes han sido trasladados a la fuerza anticrimen de la policía y ahí quedaron las denuncias, para que las personas afectadas puedan continuar con el proceso, pero muchas las dejaron", señaló la autoridad. Un abogado señaló que hay un juzgado en el cual el juez incentiva estos pagos retardando las audiencias de conciliación, donde los funcionarios se vuelven millonarios a costa de los litigantes. El testigo dijo que "se le deben de dar a los pasantes que son los auxiliares, desde 50 bolivianos para que puedan realizar una carta u otro documento para agilizar los trámites. Estos funcionarios son conocidos pero las autoridades, pese a ser señalados, no hacen nada en contra de ellos. Ariel Marañón, ante la denuncia, dijo que existen 150 pasantes en la institución, donde un 70 por ciento está involucrado en cobros ilegales, pero "como la corrupción no deja factura" es difícil identificarla y más cuando se denuncia que existen nexos externos con conductores de taxi. COBROS DIARIOS EN LOS JUZGADOS PAGOS. Entre 10 y 5.000 bolivianos debe "abonar" el litigante en los juzgados de familia y civil del Tribunal de Justicia".

En fecha 11 de septiembre del 2014, el periódico Correo del Sur publico el artículo titulado "Aprehenden a jueza por cobros", este señala: " El fiscal Humberto Quispe confirmó ayer, que efectivos de la Policía aprehendieron a la jueza Tercera de Partido de Familia, Rita Irma Fernández, y dos colaboradores acusados de corrupción y consorcio de jueces y abogados. Después de una minuciosa investigación, el Grupo Especial de Contrainteligencia del Comando Departamental, en un operativo el martes, aprehendió en "flagrancia" a Fernández y dos cómplices que trabajan en su juzgado", explicó después de presentar la imputación. Fundamentó que la abogada Patricia Yapuchura, que ejercía como pasante del Juzgado Tercero de Familia, en complicidad con la jueza concertaban "ciertos actos jurídicos" a cambio de un determinado monto de dinero para favorecer a una de las partes, en casos de divorcios y división de bienes. Dijo que esos hechos de corrupción en los que están involucrados la juez, su pasante y otro funcionario que también está aprehendido, se encuadran en el delito penal de "consorcio de abogados y de jueces. Informó que como Ministerio Público solicitarán al

juez cautelar, la detención preventiva para las tres personas que, ratificó, fueron descubiertas en "flagrancia", cobrando dinero para fallar a favor de una de las partes en un caso de divorcio".

Noticias Bolivia, publico el artículo denominado "Diputados conminan a Cristina Mamani a explicar sobre restitución de jueces acusados de corrupción", este expone: "La Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, determinó al medio día de este viernes conminar a la presidenta del Consejo de la Magistratura, Cristina Mamani, a presentarse ante el Órgano Legislativo para explicar la restitución de jueces y vocales acusados de corrupción. El presidente de esta instancia fiscalizadora, Héctor Arce, indicó que "Tenemos la información, que proviene del Ministerio de Justicia, que habría una convocatoria lanzada por el Consejo de la Magistratura para que todos los jueces y vocales suspendidos, presenten sus documentos y que de oficio habrían sido restituidos más de 37 jueces y magistrados acusados de corrupción", señaló ante plenario de la Comisión. El Asambleísta Arce, considera que si este hecho es real sería totalmente contrario al criterio de la Constitución y de la ley que debe ser aclarada. "De acuerdo a la estructura constitucional de nuestro país, de acuerdo a la presunción de constitucionalidad que está inmersa en nuestro texto Constitucional, los actos se presumen constitucionales y son plenamente validos, irrevisables una vez que son emitidos". El artículo 183 de la Ley del Órgano Judicial establecía que todas las autoridades jurisdiccionales, que sean imputadas en proceso penales por delitos de corrupción, principalmente, sean suspendidas de sus funciones. Después de varios años el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional este artículo y el Consejo de la Magistratura habría restituido a sus cargos a varios jueces ya procesados. En función de ello se habría, presumiblemente, violado la Constitución, la ley y particularmente, la estructura de la justicia constitucional en Bolivia y eso es lo que querernos que nos explique la presidenta del Consejo de la Magistratura Cristina Mamani", aseguró Arce. La magistrada, Cristina Mamani, deberá explicar cuántos vocales, juezas y jueces fueron suspendidas y suspendidos, por departamento, en aplicación del artículo 183 l. 4 de la Ley del Órgano Judicial, además de cuál es el procedimiento por el que, esta institución, reincorpora o reincorporará en sus cargos a dichas autoridades judiciales. Arce, asegura que la máxima autoridad de la institución disciplinaria del Órgano Judicial debe explicar si tiene conocimiento de cuáles son los efectos jurídicos de la Sentencia Constitucional Plurinacional 137/2013 de 5 de febrero de 2013".

Los artículos de prensa corroboran la aplicación y vigencia de conductas implícitas, que se practican a diario en la administración de justicia penal.

3.3. Injerencia política y jerárquica.

La pasividad del Órgano Judicial se refleja en los fallos judiciales emitidos, muchos de los cuales llevan inmerso el sello de la presión política. Son innumerables los casos de decisiones judiciales que revelan la injerencia al principio de independencia en la actuación de los jueces y tribunales. Esto ocurre no solamente en los casos de persecución y acoso de opositores políticos, sino también se repite cuando se trata de proteger y salvar la responsabilidad de ciertas autoridades o cuando se encubren actos dolosos y de corrupción de servidores públicos, que gozan de la protección política. A criterio de uno de los entrevistados también el Tribunal Constitucional ha sido anulado para ejercer el control de constitucionalidad de las leyes, decretos y otras normas administrativas, con sujeción a los principios de

independencia, imparcialidad, probidad y equidad, que señala la Constitución Política del Estado precautelando el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales, reducido a un órgano funcional a las necesidades del poder político, validando con sus fallos actos notoriamente inconstitucionales.

El periódico Página Siete, en fecha 12 de febrero de 2014, publicó el artículo denominado "Presión Política en el TCP y pidió investigar a Flores", en el artículo señaló lo siguiente: "El magistrado Gualberto Cusi denunció ayer que cuando se debate la emisión de fallos que afectan a los órganos Ejecutivo y Legislativo existen presiones políticas, internas y externas, hacia el Tribunal Constitucional Plurinacional. "Es el propio Presidente (del Tribunal Constitucional, Ruddy Flores), que cuando son decisiones que pueden afectar actos del Gobierno es él quien está direccionando las decisiones del Tribunal Constitucional a favor de los que gobiernan, eso es internamente, por lo tanto, hay presión interna del propio presidente del Tribunal", aseguró Cusi. En respuesta, Flores acusó a Cusi de falta de seriedad en sus funciones, cuando aprobó la sentencia del TCP referente al aborto y luego retiró su votación. Esto constituye una falta de seriedad, un magistrado no puede actuar así", afirmó. Asimismo, Cusi aseguró que las presiones sobre el TCP vienen de parte de los ministerios y viceministerios, mediante críticas y observaciones. "Se cambia, retarda y hasta se impide que se hagan públicos algunos fallos del Tribunal cuando no conviene al Gobierno. Los proyectos de sentencia tienen que ser discutidos pero hay límites (..) El señor Ruddy Flores pedía que el fallo salga con otro contenido y en otras ocasiones que no salga, o lo que salga que se haga extemporáneamente, describió. Cusi puso como ejemplo la acción de inconstitucionalidad concreta formulada por el gobernador suspendido de Tarija Mario Cossío, la cual no se notificó formalmente. Según el periódico digital de Tarija Nuevo Sur, el fallo favorece a Cossío y le permite retornar a sus funciones. En otro tema similar, citó la acción de inconstitucionalidad abstracta formulada por la Defensoría del Pueblo en el tema de los postulantes a la Policía. "Eso salió hace rato pero lamentablemente hasta ahora eso no se ha notificado, no sé qué están esperando", lamentó. Asimismo, reiteró que la politización del Tribunal Constitucional se aprecia en la coordinación directa que hay entre el presidente (Ruddy Flores), cuando éste realiza viajes a la sede de gobierno, y otros funcionarios del Ejecutivo. Hay mucha politización (...), operan a través de otras personas últimamente, al principio era la ministra de Justicia o el diputado Héctor Arce que venían a direccionar determinada decisión, pero ahora últimamente operan. Muchas veces vía presidente (del Tribunal), porque siempre está en La Paz coordinando aspectos que pueden ser muy conflictivos".

Por consiguiente la corrupción en el Órgano Judicial, tiene por influencia el factor político dado que, los funcionarios judiciales reciben presión de quienes los nombraron. Gran parte de los magistrados y autoridades jerárquicas se vean envueltos en actividades ilegales con el supuesto apoyo a los políticos corruptos. Cuando existe corrupción política, las redes de políticos corruptos intentan garantizarse la impunidad, para ello, colocan en puestos de responsabilidad en la estructura de gobierno de los jueces a magistrados corruptos o influenciables que pueden presionar sobre los jueces para que sus jefes políticos salgan inmunes de las investigaciones. De igual manera utilizan al Ministerio Público y a los investigadores de la Policía Boliviana para evitar la persecución de los delitos que cometen, entorpeciendo las investigaciones penales.

Varios autores coinciden en establecer que el sistema de nombramiento judicial (relativo a la elección de los magistrados y jueces) se realiza, sobre la base de criterios políticos,

antes de los méritos, calidad profesional y técnica de los candidatos. El favoritismo político y partidario se instaura plenamente en el nombramiento de autoridades judiciales, con lo cual se crea un entorno institucional proclive a los actos de corrupción, que se aprecia en casos de gran impacto político.

Si bien el Consejo de la Magistratura es el ente encargado de realizar las convocatorias para dichos nombramientos, muchos consideran que son sólo una pantalla, indicando que es la cúpula judicial comprometida con la cúpula política la que mantiene el control sobre esta entidad, es jerárquicamente superior en lo funcional y selecciona directamente a los funcionarios judiciales. De ese modo, el Consejos de la Magistratura en muchos casos se ve impedido de cumplir su finalidad esencial de asegurar la independencia judicial. La situación de dependencia judicial, fruto del sistema de reclutamiento político, impacta directamente en la actuación desviada de algunos jueces en diversos procesos jurisdiccionales. El presente estudio muestra que importantes decisiones de los tribunales de justicia, en procesos instaurados por la presunta comisión de delitos de corrupción contra altos funcionarios de Estado, muchas veces quedan en nada, motivadas por la existencia de redes de clientelismo político en la judicatura.

El autor William Herrera Añez, en su libro la Corrupción en Bolivia, respecto la falta de independencia del Órgano judicial, establece lo siguiente."La falta de independencia del Órgano Judicial constituye una de las principales causas de la corrupción y descredito del sistema judicial en general. En efecto, la Constitución (arts.120.I-178), reconoce esta realidad y para contrarrestarla proclama que "la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídica, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos". La misma Ley fundamental prevé que constituyen garantías de la independencia judicial: 1) El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial; 2) La autonomía presupuestaria de los órganos judiciales. Por su parte la Ley del Órgano judicial (art.3.2) aclara que la independencia significa que la función judicial no está sometida a ningún otro órgano del poder público", (pág.218).

Los autores Pamela Delgadillo Ramírez y Rogelio Mayta Mayta, en su libro titulado el Laberinto.bo, respecto la justicia en Bolivia señalan: "La Constitución Política de forma expresa en su artículo 12, determina: "El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos". La Ley del Órgano Judicial, Nº 25, en base a la norma constitucional, de igual forma establece en su artículo 2º la independencia del Órgano Judicial". Desde la perspectiva formal nuestro país cumple con el estándar de "determinar constitucional y legalmente la independencia judicial", (pág.184).

La opinión pública de manera constante también efectúa denuncias a través de la prensa nacional de que la administración de justicia en el país no es independiente y sigue las determinaciones del gobierno de manera específica del Órgano Ejecutivo y Legislativo. (Ver anexo I)

* BOLIVIA COM: Evo controla desde hoy los tres poderes del estado posesionó a sus

jueces

- MIRA BOLIVIA: En Bolivia no hay independencia de poderes todos sujetos al ejecutivo
- NUEVO SUR: Abogados reconocen que justicia no es imparcial y está politizada
- LOS TIEMPO: Voto directo no resuelve males del Órgano Judicial
- L DEBER: Gualberto Cusi, denuncia presiones del ejecutivo para fallos en el TCP
- LOS TIEMPOS: Presión, críticas y denuncias arrinconan al Órgano Judicial
- L DIA: Exigen reformar la elección de magistrados por falta de respeto a la independencia de poderes estatales

En fecha 5 de mayo de 2014 varios medios de comunicación reprodujeron la declaración del ex fiscal Marcelo Soza ante el Consejo Nacional del Refugiado del Brasil, fundamentando su solicitud de refugio por una supuesta persecución política. En esa declaración Sosa repite de varias formas, una y otra vez, que la justicia en Bolivia no es independiente y está sometida al poder político, sentenciando: "el grado de influencia del gobierno sobre la justicia es absoluto [...] En Bolivia no existe justicia imparcial. Ésta se encuentra sometida a los caprichos del gobierno".

LAPOP, Proyecto de Opinión Pública en América Latina, en el documento denominado "Cultura Política de la Democracia en Bolivia, 2014", hacia una democracia de ciudadanos, respecto la independencia del Órgano Judicial por departamento, en la escala de 0-100, establece lo siguiente:

Cuadro N° 16: Percepción sobre la independencia del Órgano Judicial

DEPTO.	NO RESPONDE	NO SABE	NO ES NECESARIO QUE SEA INDEPENDIENTE	DEBE SER INDEPENDIENTE	TOTAL
LA PAZ	0.2%	11.8%	36.5%	51.5%	100%
SANTA CRUZ	1.7%	19.6%	33.5%	45.2%	100%
СОСНАВАМВА	5.4%	29.8%	24.6%	40.2%	100%
ORURO	0.3%	15.6%	45.3%	38.8%	100%
CHUQUISACA	1.3%	30.6%	33.6%	34.5%	100%
POTOSI	0.3%	10.9%	24.8%	63.9%	100%
PANDO	1.3%	16.4%	39.5%	42.8%	100%
TARIJA	1.0%	18.4%	26.3%	54.3%	100%
BENI	0.3%	19.3%	45.4%	35.0%	100%

Fuente: LAPOP Proyecto de Opinión en América Latina, Septiembre 2014. Total de entrevistados (3.053)

En los departamentos de La Paz, Potosí y Tarija el porcentaje de personas que consideran

que el Órgano Judicial debe ser independiente corresponde al 50%, en los departamentos de Santa Cruz Cochabamba y Pando el porcentaje llega al 40%; los resultados hacen ver que la mayoría de los departamentos infieren altos porcentajes de entrevistados que opinan que el trabajo del Órgano Judicial debe ser independiente.

Cuadro N° 17: Desempeño punitivo del sistema judicial en Latinoamérica

PAIS	PORCENTAJE
Nicaragua	54.7%
Jamaica	52.0%
Ecuador	47.9%
República Dominicana	43.9%
Guatemala	42.7%
Honduras	42.3%
El Salvador	40.0%
Paraguay	38.5%
Costa Rica	38.3%
México	36.5%
Bolivia	36.3%
Perú	34.4%
Venezuela	32.0%

Fuente: LAPOP Proyecto de Opinión en América Latina, Septiembre 2014. Total de entrevistados (3.053)

Otro parámetro utilizado para corroborar la injerencia al principio de independencia del Órgano Judicial en Bolivia, fue el porcentaje del desempeño punitivo en América Latina, la confianza de la población en que el sistema judicial castigue a los culpables; la población boliviana comparada con otros países de América Latina aparece entre los países en que la población manifiesta menos confianza en el desempeño punitivo del sistema judicial, con un 36,3% del 100% de los entrevistados.

En las encuestas realizadas en los cuatro departamentos objeto del presente estudio, se pregunto a los vocales, jueces y servidores judiciales de apoyo asignados a tribunales y juzgados en materia penal, si existía alguna interferencia interna y/o externa en el desarrollo de su trabajo cotidiano, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

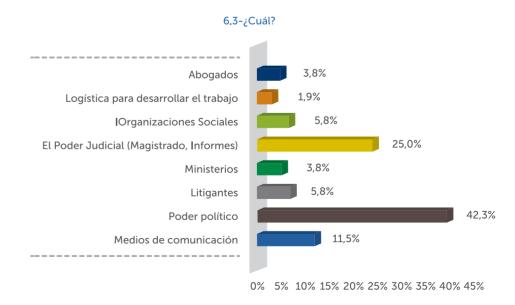
Gráfica N° 12: Injerencia interna y externa en la administración de Justicia Penal



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (145).

El 39,9% de los vocales y jueces entrevistados indicó que si existe interferencia al interior del Órgano Judicial, el 58,0% opinó que la interferencia es externa, el 24,0% que la interferencia es interna y el 18,0% es de ambos, lo cual nos hace ver que efectivamente se practica la interferencia interna (autoridades jerárquicas o superiores del órgano judicial y litigantes) y externa (nivel de políticos, autoridades de entidades gubernamentales, ministerios, medios de comunicación, organizaciones sociales, y abogados), en el Órgano Judicial, que por distintos motivos al tener intereses en el desarrollo de procesos en materia penal, ejercen influencia en la toma de decisiones de la autoridad asignada al caso.

Gráfica N° 13: Tipo de injerencia en la administración de Justicia Penal



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (145). Cuando se le preguntó el tipo de interferencia a los servidores judiciales, el 42,3% de los entrevistados manifestó que la injerencia es del poder político, el 25,0% indicó que es del Órgano Judicial, el 11,5% señaló que es de los medios de comunicación, el 5,8% de las organizaciones sociales y los litigantes, el 3,8% de los abogados, el 3,8% de los Ministerios, y el 1,9% de la logística para desarrollar el trabajo.

Gráfica Nº 14: Interferencia en la administración de Justicia Penal



El 21,8% de los servidores judiciales de apoyo entrevistados opinó que si existe interferencia externa e interna en el desarrollo de su trabajo, que el 48,4% es del Órgano Judicial, el 22,6% de los litigantes, 16,1% del poder político y un 3,2% de los ministerios, abogados y universidades.

Llama enormemente la atención el hecho de que las autoridades judiciales, no podrían realizar su trabajo de manera independiente e idónea, debido a la injerencia interna y externa existente. Estos hechos incrementan la sensación de desconfianza y miedo de la gente ante una administración de justicia que parece tener operadores (jueces, fiscales, abogados y policías) que se venden al mejor postor o estarían sometidos al poder político y/o jerárquico de su misma institución.

La doctrina jurídica, distingue dos tipos de independencia, la judicial horizontal y la judicial vertical. La independencia judicial horizontal se refiere a que el Órgano Judicial, o sea sus operadores, deben decidir en las causas sin ser influenciados ni condicionados por los otros Órganos del Estado (en nuestro país, Ejecutivo, Legislativo y Electoral). La independencia judicial vertical consiste en que los jueces sean independientes al fallar de toda forma de presión en relación a los otros miembros del sistema de administración de justicia. El juez no debería ser influenciado en uno u otro sentido por una autoridad superior jerárquica.

Por los resultados obtenidos en nuestro país no se respeta ninguna de los dos tipos de independencia judicial.

Un Estado constitucional y democrático de derecho, exige la separación y complementariedad de los poderes, la existencia de un sistema de pesos y contrapesos, de controles mutuos efectivos. Y la tarea de control del poder político, para la preservación del imperio de la ley y la tutela de los derechos fundamentales de las personas, corresponde a una autoridad jurisdiccional que ha de ser independiente e imparcial. La corrupción no sólo destruye la independencia de la judicatura (los jueces no pueden decidir los litigios al margen de injerencias indebidas, en aplicación justa de la ley, si se someten al tráfico de influencias o reciben sobornos), sino también la imparcialidad de los que administran justicia. Los jueces tampoco pueden exigir la responsabilidad de la autoridad pública abusiva y corrupta, si ellos mismos incurren en corrupción o forman parte de una estructura de poder ilegal.

La necesidad de la independencia judicial resulta imprescindible en un estado de derecho como el nuestro, porque al margen de su labor juzgadora, el juez se constituye en el garante de los derechos individuales; el momento en que los jueces deciden emitir una resolución, sea cual fuere su jerarquía, deben hacerlo imparcialmente, sin ser influenciados de ninguna forma por nadie. Esta cualidad se conoce como independencia judicial. La parcialidad o falta de independencia conlleva la negación de justicia, o sea que el fallo o la decisión, parcializada sin neutralidad, es en sí misma una injusticia, un acto de corrupción, y socava la viabilidad y sostenibilidad del Estado.

En este entendido, estableciendo que la corrupción judicial se retroalimenta de la intromisión política en la toma de decisiones judiciales, la independencia del Órgano Judicial, debe ser considerada y atendida por los dirigentes políticos pues un Estado sin independencia judicial no trasunta en una verdadera democracia, si el Órgano Judicial fuese independiente podría controlar el comportamiento irregular de otros órganos y personas sancionando adecuadamente los actos de corrupción.

Otra forma de influencia en la Administración de Justicia Penal, es la injerencia que se ejerce en los jueces por las autoridades jerárquicas del mismo sistema de administración de justicia; así, una autoridad superior se comunica con un juez de inferior jerarquía (administrativa) para influir en determinada decisión, esta es una práctica común, que se explica en gran medida por la lógica organizativa del Órgano Judicial desde su creación, este tiene una estructura institucional vertical, burocrática y jerarquizada (los procesos se conocen en primera y segunda instancia y en recurso de casación), en ese esquema si los jueces hacen carrera judicial ingresando en los puestos inferiores ascendiendo por jerarquías, esta lógica de inferiores y superiores, tiende a limitar el accionar independiente del juez, exponiendo a los jueces "inferiores" a cierto grado de subordinación en relación a quienes se consideran autoridades superiores jerárquicas. Todo juez transparente al momento de decidir en un proceso es absolutamente independiente, no le debe subordinación a nadie. No obstante de ello, su decisión puede ser apelada, reclamada para que otro juez superior en grado revise el proceso y su decisión; pero ello no implica que el juez de primera instancia este subordinado al superior en grado. La razón de ser de la apelación no se encuentra en la superioridad jerárquica de uno juez respecto de otro, sino en la falibilidad humana; se reconoce el derecho de apelación porque se asume que el juez de primera instancia puede cometer un error por su condición humana; y el juez de la apelación revisa el proceso y su decisión por ello, funcionalmente ambos son jueces con igual capacidad de decidir en una

controversia. La administración de justicia tiene una organización en la que unos jueces están en un nivel diferente de otros, pero esto es un hecho administrativo y no debería significar nada al momento de juzgar.

3.4. El clientelismo en el Órgano Judicial.

El clientelismo está conectado con las relaciones informales de poder, se basan en el intercambio de favores entre dos o más personas de posición desigual, empero, cada una de ellas interesadas en buscar un aliado para el cumplimiento de sus intereses personales, en el caso del Órgano Judicial, el juez una persona de status más elevado, utiliza el status y la influencia de sus funciones, para facilitar protección y beneficios a una persona de status inferior. Son los abogados quienes, usualmente tienen una relación de clientelismo con las autoridades judiciales, para obtener beneficios para sus defendidos sean culpables o inocentes a cambio de distintas sumas de dinero.

Otro aspecto de las relaciones clientelares del Órgano Judicial, es el nombramientos de fiscales, jueces y magistrados donde interviene el Órgano Legislativo, por compromisos derivados en el voto político y no por méritos profesionales de los concursantes. Estas formas y procedimientos en la mayoría de los casos son amañados y responden a cuotas de poder entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo como un mal endémico y sucesorio que compromete y afecta a todos los gobiernos.

En materia penal el Órgano Judicial, está directamente relacionado con el trabajo que efectúan los fiscales y los investigadores, servidores públicos que incurren en irregularidades en el ejercicio de sus funciones estableciendo condiciones suficientes para que se produzcan actos de corrupción, como generadoras de un marco que ofrece fuertes incentivos de enriquecimiento ilícito y legitimación de ganancias ilícitas que los propios litigantes pagan obligatoriamente mientras demandan justicia; los jueces, fiscales e investigadores en la práctica profesional tienen muchos incentivos para comprometerse en actividades clientelares y corruptas, como otorgar favores, obtener o promover protección política.

Asimismo se puede establecer que como los corruptos se encuentran en constante riesgo, hacen que los alcances o redes clientelares se expandan hacia otros sectores de la administración pública y el órgano judicial a fin de recibir protección en caso de denuncias.

El Órgano Judicial que de acuerdo a la normativa legal vigente goza de total independencia, debería respetar el Estado de Derecho, los operadores de justicia deberían aplicar una administración de justicia legal. Empero, en un escenario donde prima un gran poder de decisión, este es mal utilizado y provoca violaciones a los derechos constitucionales, convirtiendo a personas inocentes en delincuentes forzados. En este marco, jueces y fiscales tienen la facultad de dirimir los conflictos que conocen en virtud de su competencia y de hacer ejecutar sus decisiones discrecionales (libres) aun contra la oposición de los afectados y la sociedad, restando responsabilidad a sus actos por la protección política que detentan.

Un caso claro de clientelismo en los nombramientos se muestra en el siguiente artículo de prensa:

❖ EJU: Con el dedo del presidente 16 autoridades del Poder Judicial fueron posesionadas (18/02/2010)

El presidente Evo Morales designó a 16 autoridades interinas en el Poder Judicial, ocuparán sus cargos, 5 ocuparán cargos en la Corte Suprema, 8 en el Tribunal Constitucional y 3 en el Consejo de la Judicatura. El 5 de diciembre la población elegirá a las nuevas autoridades del Poder Judicial. El Tribunal Constitucional, Consejo de la Judicatura y la Corte Suprema que conforman el nuevo órgano jurisdiccional. Es la denominación de la nueva Constitución Política del Estado. Ministros de la Corte Suprema y son Ana María Forest, Jorge Von Borries, Ramiro Guerrero Peñaranda, Esteban Miranda, Jorge Monasterio Franco. Magistrados del Tribunal Constitucional son: Fausto Juan Lanchipa Ponce, Abigail Burgoa Ordoñez, Ernesto Mur, Ligia Velásquez, Marco Antonio Valdivieso. Suplentes; Lily Tarquino López, Agapito Alpire Pérez, Carmen Mamani, Magali Calderón Maldonado, Teresa Tito Araujo. Los consejeros de la judicatura: Lino Fernández, Freddy Torrico, Amalia Morales Rondo.

http://eju.tv/2010/02/con-el-dedo-del-presidente-16-autoridades-judiciales-fueron-posesionadas.

3.5.El padrinazgo en la administración de justicia penal.

El padrinazgo en el ámbito judicial, se desarrolla en varias esferas, primero el padrinazgo político que influye en la designación de los cargos judiciales en distintos niveles jerárquicos (magistrados, vocales y jueces), olvidando el curriculum del aspirante, avalada por el Consejo de la Magistratura que no escapa de esta condenable practica; en la mayoría de los casos deja fuera a las personas más preparadas y probas para ocupar estos cargos. Los candidatos escondiendo su filiación política, casi siempre recurren a políticos generalmente senadores y diputados y/o autoridades jerárquicas del Órgano Judicial a quienes solicitan ser sus padrinos a cambio de lealtad, sumisión y protección legal una vez designados en el Órgano Judicial. Segundo la actitud que causa el prebendalismo y la corrupción, promueven una especie de institucionalidad de reciprocidad de apoyo que favorecen a ambos grupos.

El autor Santiago Basabe Serrano, en su libro jueces sin toga al respecto señala lo siguiente: "la tipología del comportamiento judicial se centra en cuatro ejes: jueces profesionales, funcionales, oportunistas y sin toga. Los «jueces sin toga» son designados por un procedimiento de elección que implica negociaciones complejas con varios actores políticos y la superación de filtros de selección institucional; carecen de certidumbre laboral, puesto que, al depender del equilibrio entre los actores políticos, no saben cuánto tiempo estarán en el cargo; y son autónomos con respecto de la legislatura debido a la alta fragmentación partidista en el Congreso ecuatoriano. Son abogados que aceptan el cargo por el prestigio personal, pero sobre todo por afianzar su futuro laboral al incrementar la cartera de clientes de su bufete. Su labor en el tribunal se centra en consolidar su carrera profesional después del mandato y no se preocupan por su desempeño en la judicatura".

Las cualidades y méritos profesionales no parecen importar a los magistrados del Consejo de la Magistratura al momento de decidir quién impartirá justicia. Así ha funcionado en los últimos años la elección de los funcionarios que imparten justicia y, aunque existe normativa referida a la carrera judicial, esta no se cumple. Los desaciertos del Órgano Judicial, no se producen porque el sistema de elección sea malo, sino porque se ha llegado a un estado de descomposición moral y la politización es apenas una de las manifestaciones de corrupción.

La mala elección de autoridades judiciales también influye en la ausencia de fiscalización y control a la labor judicial por parte del Estado, este estilo de padrinazgo político y actitud

prebendal, influyen en la impunidad funcionaria al interior del Órgano Judicial.

Otro ámbito donde se desarrolla el padrinazgo es la incidencia en la protección que se brinda a los servidores judiciales corruptos, manteniéndolos y reincorporándolos en la Institución Judicial.

3.6. Cultura institucional de corrupción en la administración de justicia penal.

La cultura institucional es el sistema de valores, creencias y comportamientos que se consolidan y se comparten en el diario transcurrir de las instituciones. Los estilos de dirección, las normas, los procedimientos, los medios que se usan y las actitudes de las personas reflejan el conjunto de elementos que la integran.

La causa inevitable e irreductible, de la corrupción es la conducta y actitud deshonesta del actor público. En último término la corrupción se da única y exclusivamente porque un individuo, sea cual sea su entorno, toma la decisión de realizar una acción determinada, la acción corrupta. Y ésa es precisamente la razón por la que siempre existirá la corrupción: no hay ningún sistema de control posible ni ningún antídoto tan eficaz como para impedir totalmente una opción individual de este tipo. En todo caso ese sistema o ese antídoto tendrá mucha más fuerza si es interno al individuo (educación, convicciones, valores, etc.) que si fuese externo.

La ética y el capital humano de cualquier entidad es clave para su desarrollo, estos factores son evidentemente necesarios para que la institución cumpla con los objetivos para la cual fue creada. Sin embargo, hoy sabemos que estos elementos por sí mismos no son suficientes, pues de nada vale que se cuente con el personal más capacitado y con una tecnología de punta si todos los integrantes de la institución, si los servidores públicos en su accionar, no cumplen con los principios éticos que norman la vida laboral.

Desde siempre en Bolivia la corrupción, especialmente en el ámbito del Órgano Judicial, ha sido un secreto más que publico, ya que todos quienes por algún motivo deben recurrir a las instancias legales para hacer prevalecer o defender sus derechos, como lo mandan las leyes, deben soportar y padecer además de la famosa "retardación de justicia", la necesidad casi obligatoria de tener que sobornar en todas las instancias desde simples auxiliares, pasando por secretarios, fiscales y hasta jueces, para tentar tener una opción de una verdadera "justicia". Hasta el presente no ha habido alguna acción que intente o pueda acabar con la corruptela en este órgano del Estado. Es algo común comentarse entre los ciudadanos de que para poder meterse a cualquier litigio, "hay que tener dinero", sino está condenado a que su juicio sea paralizado y así perder las esperanzas de salir airoso, aun que tenga la justicia a su favor. Los triunfadores en los procesos judiciales son los corruptos que aseguran la inclinación de la balanza a su favor, gracias a la utilización de ardiles legales, pero sobre todo a la voluntad comprada del servidor judicial corrupto.

Así se formó la cultura institucional de corrupción en el Sistema de Administración de Justicia Penal, entendida como aquellas conductas que resultan en ganancias privadas, que incluyen una serie de abusos en el ejercicio de funciones públicas como; la extorsión, uso indebido de influencias, prevaricato, cohecho, abuso de poder y otros delitos para perjudicar y/o beneficiar a una de las partes litigantes. No obstante de ello, la corrupción y los abusos de autoridad también están motivados y fomentados por objetivos propios

de la organización judicial, hoy en día por comportamientos y creencias negativas que se generaron en su interior y se la aplica desde siempre como una *cultura institucional* encaminada a la comisión de actos de corrupción, direccionada por conductas tendientes a la promoción de beneficios personales y de ciertos grupos de elite.

Estas actitudes resultan peligrosas, porque no concentran las actitudes irregulares en conductas individuales o de los malos servidores públicos; sino en forma de una estructura organizacional y una cultura institucional corrupta, la cual puede conformar determinaciones corruptas o redes institucionales completamente ilegales e impunes.

Una de las principales causas por las cuales los servidores judiciales, son proclives a incurrir en hechos de corrupción y a infringir las normas éticas que deberían representar su padrón de conducta se halla en el poder seductor de la corrupción. La "tentación de la corrupción" es producto del contacto permanente con delincuentes y criminales en materia penal, quienes ofrecen dadivas y ventajas económicas para obtener su libertad y/o el sobreseimiento en un proceso. Estaríamos entonces frente a un fenómeno de corrupción endémica en la institución judicial. La corrupción como un problema sistémico: sería inherente a la interacción entre el servidor judicial y los litigantes, fomentada por la poca educación y los bajos salarios, como por las condiciones en las cuales ésta ejerce sus funciones, carente de medios para realizar su trabajo.

También se debe destacar que el servidor judicial en el desarrollo de la red corrupta, tiene jerarquías que respetar, preferencias, facultades, prerrogativas y privilegios frente a sus superiores jerárquicos, el funcionario que está dispuesto a practicar la cultura institucionalizada de la corrupción, fortalece al grupo, pues su accionar es clave para mantener y garantizar la reproducción de las prácticas corruptas, determinadas por la existencia de la cúpula judicial, que conduce el sistema de corrupción.

En nuestro país la cuestión de la cultura institucional de corrupción llegó a uno de sus topes máximos, cuando gracias a las denuncias reiteradas del ciudadano norteamericano Ostreicher, cuyas pérdidas llegarían a \$us 44 millones, se dice que fue dilapidada y repartida entre variados funcionarios públicos del Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Presidencia, el Órgano Judicial, el Ministerio Público y la Policía Boliviana.

Mira Bolivia publico el artículo denominado "Juez y Fiscal habrían recibido \$us.4.500.", este señala: "A doña Jovita Ayala le habrían exigido \$us. 10 mil dólares en el juzgado duodécimo de instrucción en lo penal, en la Villa Primero de Mayo, para favorecer la liberación de su esposo Edward Algarañaz, quien se encuentra detenido en Palmasola por la supuesta comisión del delito de agio. Algarañaz fue cautelado el pasado fin de semana sindicado de ocultar centenares de quintales de azúcar. Según su denuncia, doña Jovita habría 'negociado' la suma hasta llegar a una 'rebaja'. La suma acordada quedó en \$us. 4.500. En poder del fiscal se habría encontrado Bs. 4.500 y para en un intento de deshacerse de las evidencias, le habría entregado \$us. 1.000 y \$us. 500 a los abogados Rafael Antezana e Isidoro Rodolfo Asikiri, quienes también fueron aprehendidos. Luego de tres horas de inspección a puertas cerradas en el juzgado, el fiscal y los dos abogados fueron aprehendidos junto al juez José Ernesto Fernández". Asimismo, publico el artículo denominado Jueza de El Alto es detenida por liberar antisociales: "La juez Segundo de Instrucción en lo Penal de El Alto, Jhenny Prado Saavedra, fue aprehendida ayer por el Ministerio Público y trasladada a dependencia de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCN), por la liberación

de seis antisociales reincidentes, informó el director jurídico del Ministerio de Gobierno. El Ministerio de Gobierno ha presentado una querella en contra de la jueza, por incumplimiento de deberes, prevaricato y resoluciones contrarias a la Constitución y su Asesor jurídico señaló que de manera muy curiosa, los casos más grandes estaban a cargo de esta juez. Los casos relacionados con delincuentes, secuestradores e incluso narcotraficantes caían en este juzgado y curiosamente esta gente salía en libertad en menos de 48 horas"; estas acciones exponen las practicas de la cultura institucional de la corrupción en el Órgano Judicial, también denotan que la lucha contra la corrupción fue desnaturalizada y politizada al punto de ser utilizadas para la presión, el chantaje individualizado o la extorsión a través de estructuras ilegales dentro de los poderes estatales.

3.7. Zonas de riesgo de actos de corrupción origen de prácticas corruptas.

Las zonas de riesgo de los actos de corrupción en el Órgano Judicial, que hacen que el flagelo de la corrupción se convierta en cíclico y permanente, son:

El Tribunal Supremo de Justicia. - Respecto a la falta de coordinación y control del trabajo que desempeña. La negligencia y dejadez en la elaboración de proyectos y leyes judiciales y normativa, que contribuyan a eliminar la retardación de justicia y la impunidad en el Órgano Judicial, a través de comisiones especializadas, haciendo que las funciones que ejercen los servidores judiciales en el área penal sean licitas y no arbitrarias.

Los Tribunales Departamentales de Justicia. - Quienes no estarían dirigiendo de manera transparente el movimiento judicial de sus respectivos departamentos, causando la molestia de los usuarios del servicio por las constantes denuncias de corrupción.

Los Tribunales de Sentencia.- Al permitir la comisión de actos de corrupción en la sustanciación del juicio penal en los delitos de acción pública.

Los Juzgados de Sentencia en materia penal.- Al incurrir en omisiones en la sustanciación de juicio penal, sometidos a su competencia.

Los Juzgados de Instrucción en materia penal.- Al no efectuar de manera adecuada el control de la investigación, permitiendo la retardación de justicia y la comisión de actos de corrupción. Donde se infiere que se realizarían cobros irregulares para avanzar o beneficiar con las investigaciones, promoviendo de manera permanente los actos de corrupción.

Los Juzgados de Ejecución Penal.- Al presumiblemente autorizar las salidas de los reos de los penales, sin custodios suficientes y sin motivos fundados, razones por las que varios reclusos fugaron.

Consejo de la Magistratura. - Al probablemente efectuar de manera discrecional la selección y el nombramiento de personal judicial y no efectuar un efectivo control disciplinario de los servidores judiciales, dando lugar a nombramientos irregulares y protección de los servidores frente a la comisión de faltas disciplinarias.

Los Juzgados Disciplinarios dependientes del Consejo de la Magistratura. - Autoridades que presumiblemente no estarían sancionando a los servidores judiciales denunciados en los plazos establecidos y como corresponde.

CAPITULO III

AUSENCIAS DE CONTROL EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL

4. INEFECTIVIDAD DE DENUNCIAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO CONTRA SERVIDORES JUDIALES.

A través de información proporcionada por la Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, en el mes de junio de la gestión 2015, referida a denuncias efectuadas en contra de servidores judiciales de los Tribunales Departamentales de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Sucre, ante el Ministerio Público. Se pudo conocer que de la gestión 2010 a la 2015 en el departamento de La Paz se están tramitando un total de 405 denuncias contra servidos públicos del Órgano Judicial, por la supuesta comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.

Cuadro N° 18: Denuncias ante el Ministerio Público de La Paz

GESTION	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Numero de denuncias	12	70	105	86	105	27	405

Fuente: Nota Cite FGE/RIGPN°418/2015 Fiscalía General del Estado Sucre, junio de 2015.

Como se observa en el cuadro que se presenta a continuación la mayoría de las denuncias, son por los delitos de Prevaricato, Cohecho Pasivo del Juez, Resoluciones Contrarias a la Constitución, Incumplimiento de Deberes, Retardación de Justicia, Facilitación al Contrabando, Uso Indebido de Influencias, Concusión, Falsedad Ideológica y otros.

Cuadro N° 19:Tipo de delito departamento de La Paz

TIPO DE DELITO	CANTIDAD
Prevaricato y Cohecho Pasivo del Juez	131
Resoluciones Contrarias a la Constitución	43
Incumplimiento de Deberes	100
Negativa o Retardo de Justicia	78
Cohecho Pasivo Propio	06

Uso Indebido de Influencias	16
Uso Indebido de Bienes y Servicios Públicos	
Consorcio de Jueces, fiscales, policías, abogados	06
Falsedad Material	03
Falsedad Ideológica	14
Desobediencia Judicial	02
Extorsión	06
TOTAL	405

Fuente: Nota Cite FGE/RIGPN°418/2015 Fiscalía General del Estado Sucre, junio de 2015.

De 405 denuncias formales interpuestas ante el Ministerio Público del Departamento de La Paz, la mayoría de las denuncias se encuentran en la etapa preliminar de investigación y otro número elevado se encuentran rechazadas, no existe ninguna imputación y no obstante de existir 11 acusaciones solamente una se encuentra para juicio oral. Datos que nos hacen ver que usualmente las denuncias contra servidores públicos judiciales quedan en nada.

Cuadro N° 20: Estado de denuncias departamento de La Paz

ESTADO DE LA INVESTIGACION	CANTIDAD
Investigación Preliminar	185
Etapa Preparatoria	14
Imputación	-
Rechazo	174
Acusación	11
Concluido	13
Sobreseimiento	7
Juicio Oral	1
TOTAL	405

Fuente: Nota Cite FGE/RIGPN°418/2015 Fiscalía General del Estado Sucre, junio de 2015.

Respecto las denuncias efectuadas en el Departamento de Santa Cruz, en el mes de junio de la gestión 2015, se pudo conocer que de la gestión 2010 a la gestión 2015, se están tramitando un total de 476 denuncias contra servidores públicos del Órgano Judicial, por la supuesta comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.

Cuadro N° 21: Denuncias ante el ministerio público de Santa Cruz

GESTION	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Numero de	24	69	77	115	180	20	476
denuncias	27	03	, ,	113	100	20	470

Fuente: Nota Cite FGE/RIGPN°418/2015 Fiscalía General del Estado Sucre, junio de 2015.

Como se puede observar en el cuadro que se presenta a continuación la mayoría de las denuncias fueron efectuadas por los delitos de Prevaricato, Cohecho Pasivo del Juez, Resoluciones Contrarias a la Constitución, Incumplimiento de Deberes, Retardación de Justicia, Uso Indebido de Influencias, Concusión, Consorcio de Jueces y Abogados, Organización Criminal, Desobediencia Judicial, Falsedad Ideológica, Material y otros.

Cuadro N° 22: Tipo de delito departamento de Santa Cruz

TIPO DE DELITO	NUMERO
Prevaricato y Cohecho Pasivo del Juez	132
Resoluciones Contrarias a la Constitución	100
Incumplimiento de Deberes	140
Negativa o Retardo de Justicia	50
Cohecho Pasivo Propio	10
Uso Indebido de Influencias	20
Consorcio de Jueces, fiscales, policías, abogados	4
Falsedad Material	1
Falsedad Ideológica	2
Peculado	3
Robo	1
Concusión	1
Organización Criminal	2
Desobediencia Judicial	4
Otros	6
TOTAL	476

Fuente: Nota Cite FGE/RIGPN°418/2015 Fiscalía General del Estado Sucre, junio de 2015.

De las 476 denuncias, interpuestas ante el Ministerio Público del departamento de Santa Cruz, 471 denuncias se encuentran en etapa preliminar y preparatoria, lo que demuestra que las citadas denuncias no están siendo atendidas como corresponde, presumiéndose que por el transcursos del tiempo estas serán rechazadas, estas cifras coinciden con el criterio de los litigantes cuando indican que las denuncias usualmente no sancionan a los servidores judiciales denunciados. Más aun cuando 456 denuncias corresponden a cinco gestiones anteriores, las cuales por el transcurso del tiempo ya debieron ser concluidas.

Cuadro N° 23: Estado de denuncias departamento de Santa Cruz

ESTADO DE LA INVESTIGACION	NUMERO
Investigación Preliminar	428
Etapa Preparatoria	43
Imputación	-
Rechazo	-
Acusación	-
Concluido	5
Sobreseimiento	-
Juicio Oral	-
TOTAL	476

Fuente: Nota Cite FGE/RIGPN°418/2015 Fiscalía General del Estado Sucre, junio de 2015.

A través de información proporcionada por la Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto las denuncias efectuadas en el Distrito del Departamento de Cochabamba, en el mes de junio de la gestión 2015, se pudo conocer que de la gestión 2010 a la gestión 2015, se están tramitando un total de 69 denuncias contra servidores públicos del Órgano Judicial, por la supuesta comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.

Cuadro N° 24: Denuncias ante el Ministerio Público de Cochabamba

GESTION	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Número de denuncias	11	05	10	17	18	08	69

Fuente: Nota Cite FGE/RIGPN°418/2015 Fiscalía General del Estado Sucre, junio de 2015.

La mayoría de las denuncias fueron efectuadas por los delitos de Prevaricato, Cohecho Pasivo del Juez, Resoluciones Contrarias a la Constitución, Incumplimiento de Deberes, Retardación de Justicia, Uso Indebido de Influencias, Concusión, Consorcio de Jueces y Abogados, Organización Criminal, Desobediencia Judicial, Robo y otros.

Cuadro N° 25: Tipo de delito departamento de Cochabamba

TIPO DE DELITO	NUMERO
Prevaricato y Cohecho Pasivo del Juez	22
Resoluciones Contrarias a la Constitución	14
Incumplimiento de Deberes	14
Negativa o Retardo de Justicia	09
Favorecimiento a la evasión	01
Uso Indebido de Influencias	03
Consorcio de Jueces, fiscales, policías, abogados	01
Falsedad Ideológica	03
Robo	01
Concusión	01
TOTAL	69

Fuente: Nota Cite FGE/RIGPN°418/2015 Fiscalía General del Estado Sucre, junio de 2015.

De las 69 denuncias, interpuestas ante el Ministerio Público del departamento de Cochabamba, 28 denuncias se encuentran en etapa preliminar y preparatoria, ninguna con imputación, lo que demuestra que las citadas denuncias no están siendo atendidas como corresponde, unas 18 denuncias fueron rechazadas, 6 se encuentran para juicio oral y 14 se encuentran con recursos.

Cuadro N° 26: Estado de denuncias departamento de Cochabamba

ESTADO DE LA INVESTIGACION	NUMERO
Investigación Preliminar	12
Etapa Preparatoria	16
Extinción	1
Rechazo	18

Acusación	
Concluido	1
Sobreseimiento	1
Juicio Oral	6
Recursos	14
TOTAL	69

Fuente: Nota Cite FGE/RIGPN°418/2015 Fiscalía General del Estado Sucre, junio de 2015.

De la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto las denuncias efectuadas en el Distrito del Departamento de Sucre, en el mes de junio de la gestión 2015, se pudo conocer que de la gestión 2010 a la gestión 2015, se están tramitando un total de 12 denuncias contra servidores públicos del Órgano Judicial, por la supuesta comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.

Cuadro N° 27: Denuncias ante el Ministerio Público de Sucre

GESTION	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Numero de denuncias	2	-	2	4	4	-	12

Fuente: Nota Cite FGE/RIGPN°418/2015 Fiscalía General del Estado Sucre, junio de 2015.

La mayoría de las denuncias fueron efectuadas por los delitos de Prevaricato e Incumplimiento de Deberes.

Cuadro N° 28: Tipo de delito departamento de Sucre

TIPO DE DELITO	CANTIDAD
Prevaricato y Cohecho Pasivo del Juez	8
Incumplimiento de Deberes	3
Falsedad Material	1
TOTAL	12

Fuente: Nota Cite FGE/RIGPN°418/2015 Fiscalía General del Estado Sucre, junio de 2015.

De las 12 denuncias, interpuestas ante el Ministerio Público del departamento de Sucre, 6 denuncias se encuentran en etapa preliminar y preparatoria, 3 en etapa preparatoria, 2 fueron rechazadas y 1 se encuentra para juicio oral.

Cuadro N° 29: Estado de las denuncias departamento de Sucre

ESTADO DE LA INVESTIGACION	NUMERO
Investigación Preliminar	6
Etapa Preparatoria	3
Imputación	-
Rechazo	2
Acusación	-
Concluido	-
Sobreseimiento	-
Juicio Oral	1
TOTAL	12

Fuente: Nota Cite FGE/RIGPN°418/2015 Fiscalía General del Estado Sucre, junio de 2015.

Los datos estadísticos que anteceden muestran con claridad el índice elevado de denuncias interpuestas ante el Ministerio Público contra servidores públicos del Órgano Judicial, por la supuesta comisión de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones; el trabajo efectuado en los cuatro departamentos del país de manera cierta establece la existencia de 962 denuncias interpuestas ante el Ministerio Público en cinco gestiones, particularmente en las 3 últimas, posiblemente porque no existe un control adecuado y sistemático al trabajo que realizan las autoridades judiciales. No obstante del tiempo transcurrido 688 denuncias se encuentran en la etapa preliminar o preparatoria de las cuales 471 corresponde al departamento de Santa Cruz, casi 200 denuncias se encuentran rechazadas y solamente 8 denuncias para juicio oral, lo que demuestra que este tipo de denuncias no prosperan, presumiblemente porque existe protección entre las mismas autoridades del Ministerio Público y el Órgano Judicial.

5. INEFICIENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA FRENTE A LA CORRUPCIÓN

El numeral I del artículo 164 de la Ley del Órgano Judicial establece que: "El Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial y es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero de la formulación de políticas de su gestión. Il. Además de los principios establecidos para el Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura se rige

por el principio de la participación ciudadana. III. El Consejo de la Magistratura ejerce sus atribuciones en todo el territorio nacional".

El primer numeral hace referencia a las tres funciones esenciales como: 1) Funciones de control disciplinario que se extiende a todas las jurisdicciones, excepto a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina. 2) Funciones de control y fiscalización al manejo administrativo y financiero de las jurisdicciones mencionadas. Nótese que se habla de control y fiscalización al manejo y no a la administración directa, es decir, que se restan estas atribuciones que en el antiguo esquema se concentraban en el Consejo de la Judicatura y se las traspasa a un ente de nueva creación como es la Dirección Administrativa y Financiera. 3) Funciones de planificación y formulación de políticas de gestión judicial, más en el nivel macro. El segundo numeral establece como uno de sus principios de funcionamiento el de la "participación social", un tema que si bien no estuvo alejado del funcionamiento del resto de la administración pública, resulta novedoso en tema del gobierno judicial boliviano. El parágrafo tercero ratifica las atribuciones del Consejo de la Magistratura a Nivel nacional.

El Consejo de la Magistratura, está conformado por cinco consejeras o consejeros titulares y cinco suplentes, electos por voto popular de acuerdo al procedimiento establecido en Ley del Órgano Judicial. Está dividido en dos Salas una Disciplinaria y la otra de Control y Fiscalización. Cada una estará integrada por dos miembros. La Presidenta o el Presidente del Consejo no integrarán ninguna de las salas y podrá dirimir con su voto en caso de empate en los casos sometidos a su conocimiento. La Sala Disciplinaria tendrá competencia para resolver todos los trámites relacionados con temas disciplinarios. Los temas de control y fiscalización y todos los demás, serán conocidos y resueltos por la Sala de Control y Fiscalización.

El Consejo de la Magistratura, en materia disciplinaria ejerce las siguientes atribuciones:

1) Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera; 2) Determinar la cesación del cargo de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en faltas disciplinarias gravísimas, determinadas en la presente Ley; 3) Designar jueces y juezas disciplinarios y su personal; 4) El Consejo de la Magistratura suspenderá del ejercicio de sus funciones a las vocales y los vocales, juezas y jueces y personal de apoyo de las jurisdicción es ordinaria, agroambiental y especializadas, sobre quienes pesa imputación formal; 5). Emitir la normativa reglamentaria disciplinaria, en base a los lineamientos de la presente Ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, se prevé la siguiente estructura: 1) Las Juezas o los Jueces Disciplinarios, competentes para sustanciar en primera instancia procesos disciplinarios por faltas leves y graves, y recabar prueba para la sustanciación de procesos por faltas disciplinarias gravísimas (de carácter unipersonal, designados uno por cada uno de los nueve departamentos de acuerdo a las previsiones contenidas en la normativa aplicable). Se entiende que se trata de un tipo especial de jueces, más de carácter administrativo que jurisdiccional, por consiguiente, se encuentran sujetos a la carrera administrativa judicial y no así a las carrera judicial. Los Tribunales Disciplinarios, competentes para sustanciar en primera instancia, procesos disciplinarios por faltas gravísimas (compuestos por la jueza o juez disciplinario y dos (2) jueces ciudadanos elegidos del Padrón Electoral). La Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura, competente para

conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones dictadas por los Jueces y Tribunales Disciplinarios.

En materia de control y fiscalización ejerce las siguientes atribuciones: 1) Organizar e implementar el control y fiscalización de la administración económica financiera y todos los bienes de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; 2) Organizar e implementar el seguimiento, evaluación y control de la ejecución presupuestaria así como de la planificación y programación de gastos realizados en los diferentes entes del Órgano Judicial; 3) Ejercer funciones de fiscalización sobre el desempeño de todos los entes y servidores públicos que integran el Órgano Judicial, asumiendo las acciones que correspondan o informando a las autoridades competentes para hacer efectiva la responsabilidad de aquellos servidores públicos que no tienen una relación de dependencia funcional con el Consejo de la Magistratura; 4) Resolver todos los trámites y procesos de control administrativo y financiero al interior del Órgano Judicial; 5) Acreditar comisiones institucionales o individuales de observación y fiscalización; 6) Ejercer control y fiscalización a las actividades de las Oficinas Departamentales del Consejo de la Magistratura; 7) Denunciar ante las autoridades competentes los delitos que fueren de su conocimiento en el ejercicio de sus funciones y constituirse en parte querellante en aquellos casos graves que afecten directamente a la entidad; 8) Emitir normativa reglamentaria en materia de control y fiscalización; 9) Elaborar auditorias de gestión financiera; y 10) Elaborar auditorias jurídicas, cuya gestión guedará a cargo de las unidades de control y fiscalización.

Estado.

Sus atribuciones en materia de recursos humanos son las siguientes: 1) Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia y presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su correspondiente designación; 2) Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal; 3) Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental y presentar listas ante el Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación; 4) Designar encargados distritales, por departamento, que ejerzan las atribuciones que les sean encomendadas por el Consejo de la Magistratura; 5) Designar a su personal administrativo y ejercer función disciplinaria sobre el mismo, pudiendo destituirlo cuando concurran causas justificadas para ello, de conformidad al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos; 6) Programar el rol de vacación anual de los jueces y las jueces titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son las juezas y los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal; 7) Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo al reglamento; 8) Establecer políticas de formación y capacitación de las Juezas y los Jueces y delas o los servidores de apoyo judicial;9) Evaluar de manera periódica y permanente el desempeño de las administradoras y administradores de justicia y de las o los servidores de apoyo judicial yadministrativo;10) Disponer la cesación de las o los servidores de apoyo judicial, administrativos y auxiliares, por insuficiente evaluación de desempeño; 11) Organizar, dirigir y administrar el Escalafón Judicial de acuerdo al reglamento; 12) Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial,

en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a la Ley del Órgano Judicial, forma parte del Órgano Judicial, empero no administra justicia; sin embargo de ello, como se pudo ver tiene cuatro competencias privativas muy importantes como el manejo de Recursos Humanos, Políticas de Gestión, Control y Fiscalización y Régimen Disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas.

En materia de Recursos Humanos al amparo del artículo 183 parágrafo IV de la Ley N° 025, es el Consejo de la Magistratura quien debe realizar el sistema de preselección y elaboración de nóminas de personas que estén habilitadas para ocupar los cargos de vocales, jueces, personal de apoyo judicial y administrativo.

Empero, uno de los aspectos que incide en la mala administración de justicia es la mala selección del personal judicial a cargo del Consejo de la Magistratura (los profesionales asignados tienen escasa preparación profesional y formación ética, quienes continuamente incurren en actos de corrupción); a criterio de litigantes y abogados defensores en los distintos distritos departamentales del país donde se efectuó el presente trabajo de investigación, respecto la formación de las autoridades judiciales manifestaron que estos emiten resoluciones mal fundamentadas, con criterios contradictorios entre las sentencias constitucionales y la normativa aplicable, que no estarían emitiendo las resoluciones en los plazos establecidos por ley y lo que es peor en muchos casos desconocen la norma y se encuentran desactualizados en su aplicación, atribuyéndoles estos hechos a la inexperiencia profesional de las citadas autoridades, lo mismos ocurre con los funcionarios de apoyo judicial, quienes usualmente son estudiantes de primeros cursos de la carrera de derecho, quienes en la mayoría de los casos se dejan subsumir por las prácticas corruptas que se dan en los estrados judiciales; estos hechos se deben a que los criterio que se utilizan para preselección del personal judicial, están totalmente politizados y no responden a criterios de méritos, formación profesional y ética; por consiguiente el Consejo de la Magistratura no estaría cumpliendo con las funciones de preseleccionar personas profesionales idóneos para ocupar estos cargos, prueba de ello constituye la Nota CITE C.M.UNT/553/2015, de fecha 30 de junio de 2015, emitida por la Abog. Jenny Ibáñez Sierra, Jefa Nacional de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Magistratura, dirigida al Lic. Freddy Barbolín Plantarrosa, solicitando instruya el control posterior a denuncias sobre supuestas irregularidades en el proceso de calificación de méritos para postulantes a conciliadores en el departamento de Oruro, documento adjunto como anexo.

En materia de Control y Fiscalización el Consejo de la Magistratura debería implementar todo un plan que contenga mecanismos más eficientes y transparentes que muestren a la ciudadanía que efectivamente se realizar un control y evaluación constante al personal judicial y que genere la confianza de la población para que esta se sienta en la libertad de presentar denuncias y/o quejas por el servicio.. En la actualidad no obstante de contar con una Jefatura Nacional de Transparencia y 9 unidades a nivel nacional, a cargo de la Abog. Jenny Ibáñez Sierra, (conforme Acuerdo 42/2014 del Consejo de la Magistratura que aprueba el Reglamento de la citada Unidad), su atención es insuficiente en las capitales de las ciudades por las innumerables denuncias, ni que decir en las provincias donde no existen estas unidades.

6. CORRUPCIÓN EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El numeral I del artículo 193 de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del Régimen Disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de gestión y con facultades en materia de recursos humanos. Concordante con el numeral 12 del parágrafo IV del artículo 183 de la Ley del Órgano Judicial, mismo que establece que es atribución del Consejo de la Magistratura establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de Recursos Humanos y del sistema de la Carrera Judicial en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial; empero, en la realidad todas estas responsabilidades no se han ejecutado, ni en materia disciplinaria, mucho menos en la administración de recursos humanos; en el Consejo de la Magistratura al igual que en los juzgados también se comenten actos de corrupción y la ineficiencia es un habito casi regular.

A continuación presentaremos algunos artículos de la prensa nacional que denuncian estos hechos irregulares. (Ver anexo)

- * ERBOL: Excarcelan a ex funcionario del Consejo de la Magistratura
- ❖ EJU: Funcionarios del consejo de la magistratura pidieron dinero para ratificar a varios jueces
- * CORREO DEL SUR: Denuncias de cobro en el consejo no se aclaran
- * RADIO DIGITAL KOLLASUYO: Suspenden a funcionario que denuncio actos de corrupción en el Consejo de la Magistratura.
- * ERBOL: Fiscalía allana oficina del Consejo de la Magistratura
- * ERBOL: Sanabria niega acusaciones y dice que presentara pruebas

No obstante de que el Consejo de la Magistratura es el encargado de velar por la transparencia e idoneidad en el accionar de los servidores públicos del Órgano Judicial, se puede advertir que los magistrados y funcionarios dependientes de ella, también están involucrados en actos de corrupción.

7. INAPLICABILIDAD DE LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO (RÉGIMEN DISCIPLINARIO), E IMPUNIDAD

Habiendo hecho referencia al artículo 183 de la Ley 025 del Órgano Judicial, pero puntualizando respecto a las atribuciones que tiene este órgano en lo que

respecta al control disciplinario que deben ejercer a las vocales y los vocales, juezas y jueces y personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera; así como determinar la cesación de sus cargos cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en faltas disciplinarias gravísimas y las suspensiones en el ejercicio de sus funciones cuando sobre estos pese imputación formal; Al respecto no es correcto decir que no se han realizado algunas acciones en el marco de lo que establece el artículo de referencia, sin embargo el esfuerzo es mínimo por lo que no surte un efecto positivo en la sociedad, pero tampoco en los mismos funcionarios judiciales, ya que se siguen denunciando hechos de corrupción que involucran a estos administradores de justicia.

La administración de justicia es uno de los elementos fundamentales de la vida de un Estado, por lo tanto para su población que espera que frente a la detección, persecución y sanción de los delitos de corrupción sean realizados en el marco de la ley de manera eficiente y oportuna, que afirma el Estado de derecho y la efectividad de los mecanismos de sanción de delitos; por el contrario, una intervención defectuosa de los servidores judiciales, socavan la confianza de las personas en las instituciones. Se comprende, entonces, la gravedad de la situación cuando el sistema de justicia se encuentra aquejado de corrupción. El cuadro empeora si, entre las entidades que integran el Órgano Judicial, como el Consejo de la Magistratura (encargado de la Régimen Disciplinario Judicial), no toma acciones para minimizar estos riesgos, presumiblemente protegiendo a jueces y servidores judiciales de apoyo que incurren en faltas disciplinarias y actos de corrupción en los procesos judiciales encaminados a investigar y sancionar estos hechos, sobre todo si tales casos involucran a quienes ejercen poder político, económico o social. Empeorando la situación al efectuar nombramientos de autoridades judiciales de manera discrecional y sin considerar la carrera judicial.

En 1997 se promulgó la Ley 1817 del Consejo de la Judicatura, como el órgano administrativo y disciplinario del poder judicial, que viabilizó su funcionamiento y estableció el subsistema de evaluación y permanencia del personal como el régimen disciplinario. Sin embargo el Consejo de la Judicatura recién aprobó el Reglamento de Procesos Disciplinarios del poder judicial nueve años después el año 2006; este concluyo sus funciones el 31 de diciembre de 2012 y en su lugar asumió similares funciones el Consejo de la Magistratura, en el marco de la Constitución Política del Estado de 2009. Este en julio de 2012 aprobó el Reglamento de Régimen Disciplinario para el personal judicial de la Jurisdicción Ordinaria, Agroambiental (vocales, jueces), y personal de apoyo judicial. Ese mismo año conformó la Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura para resolver las apelaciones y posesionó a 21 jueces disciplinaros en todo el país; sin embargo de ello, hasta la fecha estos cambios no con tribuyeron a eliminar las irregularidades, faltas y delitos en que estarían incurriendo los servidores judiciales.

En el trabajo de campo realizado, se pudo constatar que en la práctica la normativa legal existente respecto el régimen disciplinario no se cumple a cabalidad, en la mayoría de los casos las autoridades judiciales actúan de acuerdo a su criterio personal, y no así en estricta aplicación de los reglamentos; cuando se preguntó a los vocales y jueces cual era la acción que asumían frente a supuestas denuncias de faltas y/o actos de corrupción de sus dependientes, el 51,2% de vocales y jueces indicó que estas se remiten al Régimen Disciplinario, el 10,2% señaló que se remitió ante el Consejo de la Magistratura, el 7,2% manifestó que se remite al Ministerio Público, el 4,8% a la Unidad de Transparencia y el 1,2% no remitió a ningún lugar, tal como se observa en el siguiente gráfico.

Gráfica N° 15: Acciones por denuncias de faltas y actos de corrupción

10.-¿Cuales son las acciones que su autoridad asune cuando una servidosr judicial, inferior es denunciado por supuestas faltas y/o actos de corrupción

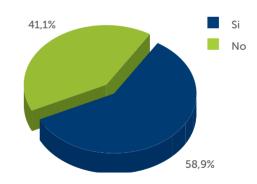


Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (145).

Llama la atención el hecho de que algunas autoridades judiciales, no ejercen ninguna acción frente a denuncias de faltas y/o actos de corrupción de sus dependientes.

Gráfica N° 16: Percepción de sanciones por faltas y actos de corrupción

10.-¿Conoce usted, si un servidor judicial denunciado por faltas o actos de corrupción, ha sido sancionado y separado de la función pública, por este motivo



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (145).

Cuando se preguntó a los vocales y jueces si conocían que los servidores judiciales denunciados por faltas y actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones, habrían sido sancionados o separados de la función pública, el 58,9% indicó que si, empero el 41,1% manifestó que no, existiendo un alto porcentaje de funcionarios denunciados que no habrían sido sancionados conforme a la normativa legal existente.

En este acápite también es importante destacar el elevado número de denuncias efectuadas

por los usuarios del servicio ante el Consejo de la Magistratura, por supuestas faltas graves y leves en contra de servidores judiciales en el ejercicio de sus funciones.

Cuadro N° 30: Denuncias ante el Consejo de la Magistratura

DEPTO.	NO. DE DENUNCIAS	DENUNCIAS OBSERVADAS	RESOLUCIONES	CAUSAS EN TRAMITE
Chuquisaca	206	83	45	78
La Paz	1.481	1.168	148	165
Cochabamba	512	315	103	94
Oruro	148	93	35	20
Santa Cruz	1.088	720	123	245
Potosí	107	60	36	11
Beni	122	47	30	45
Tarija	329	187	88	54
Pando	91	4	68	19
Total	4.084	2.677	676	731

Fuente: Consejo de la Magistratura 2013.

El gráfico expone las denuncias efectuadas al Consejo de la Magistratura, en contra de servidores judiciales a nivel nacional, por supuestas faltas en el ejercicio de sus funciones, estableciendo que hasta diciembre de la gestión 2013 se habían registrado 4.084 denuncias, de las cuales 2.677 (el 65%), habían sido observadas o rechazadas. Solamente en 676 casos los jueces disciplinarios habrían emitido resolución.

Cabe destacar que se advierten dos aspectos de relevancia: primero que en la referida gestión, 676 denuncias (cifra elevada) se encontraban en trámite y segundo la cantidad elevada de denuncias por faltas disciplinarias de los servidores judiciales a nivel nacional, esto significa que, tampoco se estaría trabajando en políticas de prevención en la comisión de faltas disciplinarias de los funcionarios judiciales y las sanciones disciplinarias son meras llamadas de atención o suspensión con goce de haberes que es lo que más indigna a las y los ciudadanos. El aplicar una sanción que no corresponde frente a denuncias de faltas, es una evidencia de supuesto incumplimiento de deberes en que estarían incurriendo funcionarios de Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura.

Otro aspecto que incide en la inaplicabilidad de los mecanismos de control del Régimen Disciplinario es el siguiente: el artículo 195 numeral I de la Ley 025 del Órgano Judicial establece que: "El proceso disciplinario se inicia a denuncia de cualquier persona particular o servidor público que se sienta afectado por las acciones u omisiones consideradas faltas disciplinarias de las y los servidores judiciales", numeral II "La denuncia se presentará ante la Juez o el Juez Disciplinario de forma escrita o verbal, debiendo contener: los datos de identificación del o los denunciados, los actos o hechos que se le atribuyen, los medios de

prueba o el lugar en el que estos pueden ser habidos", como se observa para efectuar una denuncia contra algún servidor judicial por supuestas faltas en el ejercicio de sus funciones, se la debe efectuar a instancia de parte y con los medios de prueba, esto significa que las denuncias ya no se las inicia de oficio, en todo caso no obstante de que el litigante que se ve afectado en el proceso por el servidor judicial tiene que realizar un doble esfuerzo para denunciarlo ante el Juez Disciplinario, la situación se empeora cuando no tiene pruebas y en el proceso es la palabra de uno contra la del otro. En este caso efectuar una denuncia no solo se constituye en un aspecto burocrático que requiere de un tiempo adicional del afectado, sino que se sabe que esa denuncia si es que logra ingresar será archivada, rechazada por falta de prueba, o en el mejor de los casos el denunciado recibirá simplemente una llamada de atención.

Un ejemplo claro de que no se estaría aplicando el Régimen Disciplinario como corresponde, es el caso de la denuncia efectuada en fecha 24 de noviembre del 2014 por la Dra. Ximena Lucia Mendizaval, Juez del Juzgado Tercero de Instrucción en el departamento de Chuquisaca, ante el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Chuquisaca y el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia en contra de su secretaria la Dra. Milena Toledo Nava, por supuestas faltas en el ejercicio de sus funciones, la cual incluso derivo en un proceso penal por el supuesto delito de falsedad material contra la Dra. Toledo. Denuncia que no obstante de haber sido efectuada personalmente por la Dra. Mendizaval, ante todas las instancias judiciales, está no fue atendida oportunamente, si bien fue admitida mediante Auto de Admisión N°50/2014, en fecha 20 de noviembre de 2014, cuando se efectuó seguimiento del caso en fecha 30 de Junio de 2015 ante el Juzgado Disciplinario de Sucre, este aun no había sido resulto, es más se pudo conocer que la funcionaria denunciada fue rotada a otro juzgados, sin considerar la gravedad de las denuncias.

CAPITULO IV

FACTORES QUE INCIDEN EN LA REPETICIÓNCICLICA DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAI

1. AUSENCIA DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Limitaciones presupuestarias, la falta de institucionalización, de infraestructura, etc., están entre los mecanismos más utilizados para someter al Órgano Judicial; por consiguiente su independencia dependerá de las condiciones políticas imperantes en el gobierno central. Un sistema judicial independiente, fuerte, honesto y eficiente sería un freno que limitaría la angurria de poder, controlaría el comportamiento de las instituciones estatales y de las personas e impediría la expansión de la corrupción. Un sistema judicial ineficiente, que no resuelve los conflictos de manera razonable y objetiva, no sólo que no está en condiciones de combatir la corrupción externa, sino que se convierte en terreno frágil para practicar la corrupción generalizada. La independencia del sistema judicial, depende de que las decisiones judiciales no reconozcan más influencia que la que deriva del ordenamiento jurídico y responda a procedimientos reglados

Antes de las incorporación de la reformas judiciales en Bolivia, la designación de jueces y magistrados era absolutamente política, dado que era atribución exclusiva del Órgano Legislativo, consiguientemente no existían parámetros o criterios de evaluación a la hora de decidir a quienes se les otorgaría la responsabilidad de administrar justicia, el único requisito era que sean miembros del partido de gobierno. Este aspecto constituía un perjuicio en el intento de consolidar la independencia del Órgano Judicial, toda vez que se veía completamente vulnerada a través de fuertes injerencias de tipo político partidario, no sólo en las designaciones de funcionarios judiciales, sino también en las decisiones que éstos adoptaban. Con la elección popular de las principales autoridades judiciales, tampoco se logró la independencia judicial, no se erradicó la intromisión política, la retardación de justicia ni la corrupción.

El principio de independencia judicial tiene diversas manifestaciones, según lo expresado por Zaffaroni, "la independencia externa es la que garantiza al magistrado su autonomía respecto de poderes ajenos a la propia estructura institucional judicial; la independencia interna es la que le garantiza su autonomía respecto del poder de los propios órganos del Poder Judicial". Esta definición permite apreciar que un juez independiente no puede ser dependiente del Órgano Ejecutivo o del Órgano Legislativo, pero tampoco puede ser un dependiente del Tribunal Supremo de Justicia.

La independencia judicial está íntimamente relacionada a la imparcialidad de los jueces (el juez es la autoridad que debe llevar adelante el procesamiento de un caso hasta culminar con la sentencia y así resolver el litigio, debe ostentar claramente ese carácter de imparcialidad; para ello, jamás podrá situarse en el rol de ninguna de las partes ya que nadie puede ser actor o acusador y juez al mismo tiempo, debe evitar todo interés subjetivo en la solución del litigio, haciendo prevalecer su imparcialidad y debe poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes independencia); este vínculo es de gran trascendencia para examinar la problemática de la corrupción en el ejercicio de la función judicial. Por consiguiente los tribunales de justicia no pueden denominarse imparciales si carecen de independencia, si los jueces ya sea de manera individual o colectiva están sometidos políticamente al Órgano Ejecutivo o al Órgano Legislativo, o si las estructuras organizativas de la institución los oprimen y sujetan a influencias indebidas de las cúpulas judiciales o de guienes se ubican en una instancia superior en lo funcional. Si no existe independencia externa o independencia interna, tampoco puede haber imparcialidad judicial. Es claro, afirmar que la situación de dependencia judicial define un contexto institucional en el que la corrupción en el ejercicio de las funciones judiciales encuentra terreno frágil para expandirse.

Por todos los factores ya expuestos la administración de justicia penal en Bolivia, no garantiza la independencia judicial, no se considera el papel importante que esta tiene en la configuración de un Órgano Judicial independiente y no sometida al sistema institucionalizado de la corrupción; se debería impedir un control político indebido por parte del Órgano Ejecutivo o Legislativo, o cualquier otro nivel, solo así podríamos contribuir efectivamente a la garantía de una justicia independiente, imparcial, honesta y justa.

La ausencia a la independencia también está relacionado con el nombramiento irregular de jueces y magistrados, en especial en lo relativo a la administración de justicia penal, si el sistema de elección o designación de los citados servidores judiciales está interferida por criterios políticos (sumisión partidaria, cuotas por grupos políticos, clientelismo), quienes ocupen las más altas magistraturas judiciales lo harán sabiendo que le deben el "favor" a alguien más razón que hace comprender el porqué de la manipulación y cooptación de jueces y juezas. Ello, incidirá negativamente en el ejercicio de las funciones judiciales, creando un entorno favorable a la comisión de actos de corrupción. De allí que los autores opinan que la independencia judicial estatuya que las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales sean personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas.

Otro aspecto que incide en la falta de independencia del Órgano Judicial, es la sumisión que existe de los jueces inferiores a los magistrados y/o autoridades superiores, muchas veces los avances que logra un juez de primera instancia especialmente comprometido para aclarar casos de corrupción, no coincide con la opinión de sus superiores interesados en encubrir los escándalos. Esa escala de jerarquías, incide de manera principal en el Tribunal Supremo de Justicia, y el Consejo de la Magistratura, que ejercen mayor control en los subordinados, no así en lo que a disciplina se refiere, someten a los jueces de inferior jerarquía a una injerencia política externa y problemas de injerencia interna. Por consiguiente los focos de corrupción más severos en el sistema judicial se encuentran, en el Tribunal Supremo, los Tribunales Departamentales y Consejo de la Magistratura, en los primeros, debido a que reúnen un enorme poder para mantener o prescindir de los servicios de los niveles inferiores, e influenciar en las decisiones judiciales, políticas judiciales y corrupción

discrecional, pues los controles a su accionar son en extremo leves y raras veces son sometidos a procesos por acciones ilegales en el ejercicio de sus funciones. En medio de esta situación se encuentra el grueso de los jueces, presionados y con muy poca capacidad para evadir las consecuencias que se derivan de esta situación, muchos funcionarios judiciales, desafortunadamente, sucumben al efecto acumulativo de presiones generadas por la falta de seguridad en el cargo, salarios exiguos, politización de los procedimientos de designación, amenazas y corrupción, erosionando la independencia de la judicatura y acrecentando la desconfianza de las y los ciudadanos en el sistema.

Por otro lado están las y los jueces honestos, para ellos en muchos casos ser juez es una experiencia penosa, particularmente cuando, a pesar de tenerlo todo en su contra, deciden dictar sentencia según derecho, desafiando amenazas y otras presiones, pero su decisión no se hace cumplir por las autoridades encargadas de hacerlo; o cuando, en muchos casos cuando la decisión no es aceptada para ciertos grupos de poder, son removidos o destituidos de sus cargos. El estatus de juez podría mejorar si, se garantizaran salarios adecuados, inamovilidad funcionaria, su independencia como las designaciones transparentes.

Estos mecanismos coadyuvarían a fortalecer la independencia e imparcialidad en el accionar de los jueces del Órgano Judicial y por ende reducir los actos de corrupción.

ACTITUDES CIUDADANAS Y TOLERANCIA SOCIAL A LA CORRUPCIÓN JUDICIAL

La tolerancia social a la corrupción es un factor clave para el incremento de las prácticas corruptas e ilegales al interior del Órgano Judicial, muchas veces la ejecución de un acto de corrupción se asume por la sociedad como parte de los códigos de comportamiento aceptados de cara a conseguir una justicia más ágil. Las actitudes de la ciudadanía en general, muestran tolerancia hacia los actos corruptos, lo que demuestra que el Estado no estaría tomando acciones para revertir este accionar que ocasiona daños a la sociedad.

Las victimas de corrupción en el ámbito judicial, señalan que este flagelo tiene a empeorar, porque con el transcurso del tiempo los sobornos en juzgados son más frecuentes, en las entrevistas realizadas, los propios jueces y magistrados del Tribunal Departamental de Justicia, reconocieron haber sido objeto de intentos de soborno en proporciones alarmantes. Por otro lado, en cuanto a las actitudes de los litigantes hacia la corrupción, si bien de primera impresión éstas son de rechazo general, existen ciertos grupos de ciudadanos que aceptan la comisión de prácticas corruptas a cambio de obtener otros beneficios o para evitar verse perjudicados en los procesos de su interés, justificándolos como mecanismos de defensa para lograr sus objetivos que a su criterio son justos.

3. INJERENCIA EN EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS Y JUECES

Otra modalidad de corrupción en el Órgano Judicial constituyen los nombramientos judiciales, en el caso de la elección de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, y jueces. Si bien, el artículo 182 de la Constitución Política del Estado establece que: "Los magistrados y las magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidos y elegidas mediante sufragio universal", "Será la Asamblea Legislativa Plurinacional quién efectuará por dos tercios de sus miembros presentes la preselección de las postulantes y los postulantes por cada departamento y remitirá al Órgano Electoral, la nomina de los precalificados para que este proceda a la organización única y exclusiva del proceso electoral".

No obstante de que la nueva forma de selección y elección de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, es considerado como un avance democrático, por la elección mediante sufragio universal, persiste una ambigüedad en la valoración ciudadana, La politización de los nombramientos del más alto Tribunal de Justicia lesiona la independencia de los jueces e incide de modo negativo en la aparición de prácticas de corrupción en sede judicial.

En el caso de la elección de los jueces de conformidad al Acuerdo N°108/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, emitido por el Consejo de la Magistratura, el cual aprueba el Reglamento Transitorio de Preselección, Evaluación, y Designación de Jueza y Jueces Ordinarios y Agroambientales del Órgano Judicial, los requisitos de documentación mínima que habilita a las y los postulantes requieren de un certificado actualizado que corrobore la no existencia de procesos y deudas ejecutoriadas por el Estado, que debe ser expedido por la Contraloría General del Estado un certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedidos por la Oficina Distrital del Consejo de la Magistratura, como un certificado de méritos expedida por la Jefatura de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura. Empero, si analizamos bien estos requisitos que aparentemente demostrarían la solvencia moral del profesional postulante; no son del todo confiables, ya que los antecedentes de muchos servidores públicos que fueron exonerados a través de proceso sumarios de instituciones gubernamentales, no se encuentran registrados en la Contraloría General del Estado, pues si bien las Direcciones Jurídicas se encuentran obligadas a remitir estos antecedentes a la Contraloría General del Estado, estas no cumplen ese obligación y tampoco existe un seguimiento exhaustivo al trabajo que realizan las y los abogados sumariantes de las entidades públicas.

Respecto la exigencia del certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo de la Magistratura, éste solamente avala a los profesionales que habrían ejercido funciones en el mismo consejo, no así para funcionarios de otras entidades como el Ministerio Público (en la prensa nacional se observó el hechos de ex fiscales exonerados por supuestos actos de corrupción hoy en día estarían ocupando el cargo de jueces); En cuanto al certificado de méritos, éste más que contribuir a la presentación de una persona idónea para el cargo, estaría justificando la mala conducta de postulante, ya que solamente le restaría 20 puntos a su calificación si éste tuviera alguna sanción disciplinaria ejecutoriada por faltas graves o leves, sin considerar que estos antecedentes, son precisamente premisas que coadyuvan a calificar la calidad de las y los postulantes.

Con estas apreciaciones se podría considerar que las solicitudes de certificados no son requisitos que garanticen los antecedentes de las y las postulantes..

Otro aspecto importante que no se tomo en cuenta en los requisitos para optar al cargo de Juez, es el certificado de egreso de la Escuela de Jueces, que imparte conocimientos acorde a las distintas materias del derecho que debería prevalecer de acuerdo a la especialidad. Por esos argumentos los requisitos exigidos para optar a los cargos de jueces merecen ser ajustados y evaluados. Otro aspecto contradictorio que establece su reglamento, es que para la conformación de la comisión que tiene a su cargo la elaboración de los exámenes de competencia, se requiere la participación de dos Consejeros de la Magistratura y de otras seis entidades como el Tribunal Supremo de Justicia, Colegio de Abogados y Facultad de Derecho, pero, el mismo artículo señala que la inasistencia de las seis entidades no afectara la legalidad de esa etapa del proceso, lo que quiere decir que la elaboración de exámenes usualmente se la realiza por el Consejo de la Magistratura, y no con la participación de otras entidades que pueden transparentar el proceso, lo propio sucede con la Comisión de Recepción de Exámenes, sin considerar que la participación de las 7 entidades señaladas debería ser obligatoria para demostrar la transparencia de la selección de personal. También llama la atención el artículo referido a casos extraordinarios, a través del cual la comisión de recepción de exámenes pueda asumir decisiones, en casos extraordinarios, sin embargo, este da lugar a arbitrariedades, por ejemplo que aparezcan nombramiento de , personas y/o postulantes que no participaron en las pruebas y exámenes de selección.

Por consiguiente, no solamente los mecanismos de elección de la cúpula judicial mina la independencia e imparcialidad del Órgano Judicial, estableciendo condiciones que favorecen la comisión de actos de corrupción en sede judicial; sino también el sistema de reclutamiento de los jueces de inferior grado y del personal de apoyo judicial, ya que como se mencionó anteriormente esta adolece de la comisión de prácticas corruptas, con la peculiaridad de que esta vez no se produce por una injerencia externa sino por injerencia interna.

4. ABOGADOS PARTE DEL SISTEMA CORRUPTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL

El comportamiento de los abogados que brindan sus servicios a los litigantes en materia penal, constituye una pieza más en el engranaje de la corrupción atribuida al Órgano Judicial. La cotidianidad de trabajar como abogado litigante obliga a convivir con la ineficiencia, la corrupción y las injusticias en los juzgados; sin embargo, esto no quiere decir que todas las personas de la administración de justicia sean corruptas o ineficientes, también existen abogados que son honestos y capaces; sin embargo la intervención o el rol que juegan los abogados dentro de este sistema tiene las siguientes características:

- 1) Abogados que actúan como "mensajeros"; transmitiendo los deseos de los litigantes a los servidores judiciales y las demandas de funcionarios judiciales a los litigantes, en cuya tarea los litigantes reconocen económicamente la labor de los servidores judiciales.
- 2) Abogados que al intuir el comportamiento deshonesto de los vocales y jueces, pactan tratativas corruptas con estos funcionarios judiciales para obtener los resultados requeridos

en los procesos que atienden.

3) Abogados que son conocidos en el medio por ser corruptos, conociéndose que liberan a los detenidos valiéndose de tretas ilegales y en bases a pagos irregulares a los servidores públicos operadores de justicia, quienes nunca son sometidos a un mecanismo disciplinario, y por el contrario son muy cotizados por los litigantes, pues saben que estos les ayudarán a lograr sus objetivos (ya sea para liberar algún detenido, obtener la detención de alguna persona o conseguir que el proceso concluya en tiempo breve). Es menester de este análisis también apuntar que muchos de estos "buenos" abogados son docentes universitarios en las universidades más prestigiosas del país:

Los abogados de bufetes dedicados al litigio en materia penal, serían quienes procuran ganancias adicionales exigiendo a sus clientes sumas de dinero que supuestamente serán compartidas con el juez, el fiscal o el investigador, se dice que estos profesionales para obtener la venia de las autoridades que participan en los proceso penales, ofrecen fiestas, agasajos y regalos, los hacen socios de clubes exclusivos y en algunos casos hasta pagan sus vacaciones incluidas las de sus familiares, lo que incide en la imagen negativa en la administración del sistema de justicia; habiendo formalizado estas alianzas a través de los famosos consorcios de jueces y abogados, quienes manejan los casos vía telefónica y/o por correo electrónico desde sus despachos o bufetes. Los abogados más prestigiosos son, lógicamente, quienes ganan los casos, pero ello lo consiguen con una buena red de relaciones y un abundante flujo de dinero, que acaba, en gran parte, en manos de los jueces corruptos. En estas circunstancias la capacidad, conocimientos jurídicos, idoneidad y honestidad de los profesionales no bastan e incluso son redundantes.

El periódico la prensa, en fecha 16 de enero de 2014, publicó el artículo denominado: "HALLAN 4 REDES DE CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA JUDICIAL", su texto indica: "El viceministro Jorge Pérez afirmó que una de ellas está conformada por jueces, fiscales y policías que están siendo investigados. El fiscal Juan Javier P. R. fue capturado cuando, supuestamente, recibía una "coima" de 3.500 bolivianos, por lo que es sindicado de formar parte de una de las cuatro redes de "comerciantes judiciales" que se identificaron en La Paz, informó el viceministro de Régimen Interior, Jorge Pérez. El fiscal Juan P., de la división Delitos contra la Propiedad, fue sorprendido el martes en la iglesia del Carmen, ubicada entre las calles Colón y Ballivián cuando supuestamente recibía los 3.500 bolivianos (500 dólares) que solicitó a María Luisa Zapata, el pasado martes, está última y acusada del delito de robo agravado. El viceministro Pérez quién admitió que hay redes de corrupción en la Justicia, explicó que se investiga al fiscal, que asumió el cargo en octubre de 2013, porque sería parte de un "consorcio de jueces, fiscales, policías y abogados", dedicados a la corrupción. La autoridad afirmó que el abogado también fue imputado de cohecho pasivo. "Tenemos serios problemas en la administración de justicia, tenemos varios casos que están parados y es por plata. Aquí no les importa la razón, sino quién se somete a las exigencias de dinero", dijo. La autoridad solicitó a las autoridades judiciales, que la justicia sea justicia y no se someta al "comercio del derecho" para recuperar la credibilidad de la población. Pérez Recordó que existen plazos procesales y procedimientos que deben cumplir los jueces, fiscales, policías y abogados, pero que en los últimos años se ha desvirtuado con el cobro de dinero. El viceministro afirmó que se están investigando varios hechos de corrupción y que en las próximas semanas se tendrán más resultados. "Hay otros casos que se investigan donde fiscales han sugerido que busquen a ciertos abogados", señaló Pérez. El hecho. De acuerdo con las investigaciones de la Policía, la denunciante se reunió con el fiscal

Javier P. R. para solicitar información sobre la revocatoria a sus medidas sustitutivas, el inició de un proceso abreviado y reducir su condena. En la reunión, el fiscal, de acuerdo con la denuncia, le solicitó un pago extraordinario de 3.000 dólares, además de asistencia jurídica. La denunciante declaró que el fiscal le dijo "te voy a cooperar, tú me pagas los 3.000 dólares y te daré apoyo jurídico con una abogada, identificada como Ana Marlene R. C., para que el juez te de condena de tres años, pero te acogerte al perdón judicial y gozar de libertad". Trampa. Sobre este hecho los abogados de la defensa, afirmaron que María Luisa Flores Zapata, le tendió una trampa al fiscal, lanzándole un sobre con el dinero. Albo Lacase Gómez, abogado, afirmó que su defendido jamás abrió el sobre con el dinero y que las autoridades aún no comprobaron el delito de cohecho".

Se debería buscar la forma de sancionar a estos malos profesionales y suspenderlos del ejercicio de la profesión, una vez comprobado el hecho, porque el trabajo de extorsión en el que se desarrollan perjudica a los litigantes y mantienen vigentes los circuitos de corrupción y menoscaba cada vez más la profesión de la abogacía

5. CORRUPCIÓN DE SERVIDORES JUDICIALES DE APOYO

La corrupción también ha hecho presa a las y los funcionarios judiciales de apoyo constituido por secretarios, actuarios, auxiliares, oficiales de diligencias y pasantes, así como a personas que no trabajan con relación directa con el Órgano Judicial, como peritos, interpretes y otros. Por la simple y sencilla razón de que los salarios que estos perciben son muy bajos, por ejemplo un secretario de juzgado con título de licenciado en derecho y más de dos años de experiencia profesional no percibe ni tres salarios mínimos, los auxiliares y oficiales de diligencias perciben el valor de un salario mínimo, los supernumerarios o pasantes trabajan ad-honorem, aunque este factor no debería ser justificativo para la comisión de actos de corrupción.

En los cuatro departamentos objeto del estudio, se pudo constatar que el 31,7% de servidores judiciales de apoyo está conformado por auxiliares, el 24,9% por secretarios, el 20,5% por pasantes, y el 9, 9% por oficiales de diligencias.

Gráfica N° 17: Porcentaje de servidores de apoyo judicial



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (293). Es elevado el número de pasantes, quienes al no percibir un salario mensual ni ningún tipo de estipendio del Órgano Judicial, en muchas ocasiones se convierten en el nexo entre litigantes y jueces para incurrir en acciones ilegales. Nuevamente apuntar que las y los pasantes están adquiriendo practica y experiencia en los estrados judiciales, por lo tanto no corresponde un salario, por ende esto nuevamente no es justificativo para sus prácticas corruptas.

Gráfica N° 18: Percepción del salario de servidores de apoyo judicial



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (293).

Cuando se preguntó a los servidores de apoyo judicial, si el salario mensual que percibían cubre sus expectativas, un 80,5% de los servidores de apoyo judicial indicó que no perciben un salario mensual expectable, solamente el 18,1% indicó que si; observándose un alto porcentaje de servidores descontentos con el salario mensual que perciben, realidad que también incide en la comisión de actos de corrupción, pero que nuevamente es menester reflexionar ya que esto no es justificativo para que las personas pongane juego la solidez de sus valore y sus principios como seres humanos solo po run factor económico

En cuanto a los peritos, uno de los jueces entrevistados indicó que estos deben estar debidamente registrados en los colegios de profesionales a los que pertenecen, para ser designados por la autoridad judicial con la aquiescencia de las partes; sin embargo, en la práctica muchas veces, se acepta la pericia de profesionales que no cumple los pasos del procedimiento para estos fines. En muchos casos debido a la carga procesal en despacho, el juez alegando falta de tiempo, no evalúa con detenimiento la condición del peritaje desplegado. Esto se complejiza cuando estos aspectos son muy técnicos, y el operador de justicia desconoce estas especificadas, lo que genera riesgos latentes para que los peritos de manera intencionada puedan manipular los informes que pueden favorecer o perjudicar alguna de las partes a cambio de reconocimientos económicos.

Los actuarios, secretarios y auxiliares de juzgado, componen un porcentaje reducido en los juzgados, por consiguiente es normal que el abogado litigante trate de mantener una relación cordial con ellos, tales vínculos se consolidan con actos fraternales como la compra de y entrega de dadivas (meriendas, material de escritorio uniformes para equipos de fútbol

del personal de juzgado etc.). En ocasiones, se pagan dádivas a los funcionarios para que tramiten un expediente con mayor celeridad, y/o manipule la documentación que ingresa a despacho, en perjuicio y/o a favor de uno de los litigantes, o para que se sustraigan algunas piezas del expediente en cuestión. A su vez estos funcionarios son el nexo entre el juez y los litigantes, para presumiblemente favorecer a una de las partes a cambio de sumas de dinero.

Los oficiales de diligencias o notificadores, hasta el presente mantienen el habito de solicitar pagos o dádivas para efectuar las diligencias de notificación, con el pretexto de que los lugares donde deben realizarse las diligencias son alejadas y de difícil acceso, tal situación se ha naturalizado y es parte de la cultura judicial actual. Anteriormente las "propinas", de algunos notificadores duplicaban su salario, por eso era el cargo más requerido, y esto es también asimilado por las partes involucradas en el proceso, ya que son las mismas partes las que realizan ofrecimientos de económicos para que su trámite se acelere o se beneficie de una resolución favorable. En la actualidad, con la creación de la Central de Notificaciones se tendría que haber eliminado las propinas para los diligencieros, porque se les reembolsa los gastos de movilidad; empero, se continúan con estos cobros de manera normal. En las zonas rurales, donde no hay oficinas centralizadas de notificaciones, se mantiene el nexo cercano entre el notificador y el abogado litigante.

6. DIFÍCIL ACCESO A LA JUSTICIA PENAL

Un Órgano Judicial confiable y enmarcado en la Ley, garantizara ante todo el acceso amplio a una justicia rápida, efectiva y transparente. Pero en nuestro país un gran porcentaje de la población no logra acceder de manera pronta a la administración de justicia penal. Ello se debe, a muchos criterios ya vertidos que tienen que ver con temas estructurares y de fondo, que implica también temas de estructura y presupuesto.

El acceso gratuito a la justicia también se ve muy limitado por el aspecto económico, las y los usuarios del servicio, muchas veces prefiere no efectuar la denuncia, porque no cuenta con recursos económicos para erogar pagos por transporte, fotocopias de documentos y otros, así como la contratación de un abogado. Respecto los denunciados o imputados estos cuentan con Defensa Pública gratuita en materia penal, lo que a primera vista puede considerarse como un gasto menos, si solo se limita el análisis al tema económico, ya que el servicio de defensa publica también atraviesa muchos problemas. Todo este panorama se agrava con la ausencia de una entidad de defensa a las víctimas de forma gratuita.

Otros factores que también influyen en el difícil acceso a la justicia tienen que ver con lo ya analizado. 1) Infraestructura deficiente a nivel de juzgados y tribunales departamentales, el equipamiento insuficiente (mobiliario y equipos de computación), sobrecarga procesal ítems reducidos para personal jurisdiccional y de apoyo. 2) Las victimas no tienen un patrocinio, adecuado e idóneo. El Ministerio de Justicia debe implementar un servicio de abogados públicos que brinden atención esté a las víctimas en todo el territorio nacional. 3) La justicia no es confiable, es burocrática, onerosa y excesivamente lenta, lo que provoca en la población un descontento preocupante.

7. ELEVADO NÚMERO DE INVESTIGACIONES PARALIZADAS

La lentitud con que se resuelven las causas penales a tiempo provoca la acumulación de éstas por lo que no dejan de incrementarse, también influenciada por el crecimiento de la población, lo que determina el aumento incesante de la carga procesal, fenómeno generalizado en todos los juzgados del país, sumado a esto la cultura pleitista de la población la cual también podría ser superada con medidas alternativas de resolución de conflictos como la conciliación de ser aplicada en su verdadera concepción.

La sobrecarga laboral está inmersa en la repetición cíclica de los actos de corrupción, haciendo que los jueces se queden por largas horas en sus despachos y hasta en horarios extraoficiales, presumiblemente para despachar los procesos, empero se pudo conocer que se quedan para realizar actos irregulares, aspecto que incrementa la corrupción judicial, más aun con la excesiva cantidad de audiencias por resolver y la consiguiente incapacidad de dar atención a todas las causas. Como consecuencia, las y los litigantes no tienen otra alternativa que dejarse absorber por el sistema corrupto, para poder obtener la satisfacción de sus necesidades e intereses a través del direccionamiento y manipulación del fallo judicial.

No es extraño las quejas continuas por la falta de cumplimiento de plazos procesales y retraso en las investigaciones, denuncias radicadas no solo en el Órgano Judicial, sino también en el Ministerio Público y la Policía Boliviana, para corroborar estas afirmaciones a continuación se presentan publicaciones de algunas denuncias efectuadas a través de la prensa nacional (Ver anexo).

- EL NUEVO DIA: Seis casos siguen impunes
- * RED ERBOL DIGITAL: Fiscalía paceña culpa a la FELCC de retardar investigaciones
- LL DIARIO: Investigación en casos de desaparición no avanza
- ERBOL: Familiares del periodista mariscal acuden ante la OEA porque la investigación no avanza

8. FORMAS DE RELACIONAMIENTO ENTRE SERVIDORES JUDICIALES Y USUARIOS DEL SERVICIO

Usualmente es el servidor judicial de apoyo, quien con la aquiescencia de sus superiores propiciaría y solicitaría dinero para que los procesos tengan el resultado requerido por el litigante. En otras ocasiones es el ciudadano interesado quien toma la iniciativa para propiciar actos irregulares, aunque esta participación y responsabilidad es variable, ambos aspectos inciden en la comisión de actos de corrupción.

La ignorancia, el desconocimiento de procedimientos legales y formales del ciudadano para avanzar el proceso penal es sin duda un factor que favorece a la corrupción para que se haga "costumbre" y deje de un lado la aplicación de la ley. En ese entendido una buena parte de la sociedad acepta las irregularidades como algo normal, como parte del "sistema", produciéndose una adaptación de los individuos a este tipo de conductas ilegales; es decir, se aprende a vivir dentro de la corrupción y a manejarse dentro de ella, reduciendo los riesgos innecesarios.

En la práctica la relación entre los servidores judiciales y los litigantes está basada en dadivas, propinas y sobornos; aparentemente es más cómodo asumir esa actitud que rechazar el hecho, en muchos casos no obstante la recriminación de la sociedad, esta forma parte de la normalidad. La desconfianza institucional de los ciudadanos, hace que los particulares busquen soluciones individuales a sus problemas, buscando la solución más expedita y menos problemática, que muy a menudo se halla al margen de la ley.

En las encuestas realizadas, se preguntó a los usuarios del servicios y habrían efectuado pagos extras y/o sobornos para que sus procesos penales avancen, el 58,1% de los mismos manifestó que si, asimismo se les preguntó si habrían efectuado la denuncia de ese hecho irregular; el 57% indicó que no lo hizo, solamente el 11% manifestó que si lo hizo, empero un 32% no respondió presumiblemente por temor a las represalias.

Gráfica N° 19: ¿Se denuncian los actos de corrupción?

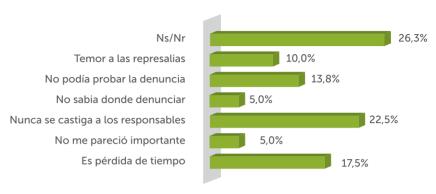


Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (62).

En las entrevistas efectuadas, el 22,5% de los usuarios del servicio indicaron que no se realizó la denuncia porque no se castiga a los responsables de los hechos denunciados, el 17,5% manifestó que no lo hizo porque es una pérdida de tiempo, el 13, 8% señaló que no lo hizo porque no pudo probar la denuncia (es evidente que la corrupción no da factura), el 10, 0% no lo hizo por temor a las represalias (es uno de los argumentos más temerarios porque temen por sus vidas y las de sus familias), el 5,0% no lo hizo porque no le pareció importante y el otro 5,0% porque no sabía donde denunciar, se pudo conocer que la ciudadanía aun no sabe donde efectuar una denuncia por faltas contra los servidores judiciales.

Gráfica N° 20: Motivos para no denunciar actos de corrupción

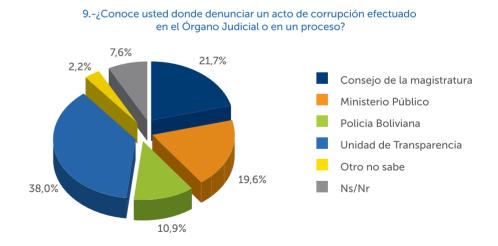
¿Denuncio usted este hecho irregular si No se hizo, porque?



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (62).

Estos parámetros nos demuestran que las personas damnificadas con actos de corrupción en el órgano judicial, prefieren no realizar la denuncia porque no obtendrían resultados. Cuando se pregunto a los denunciantes, victimas y/o denunciados donde deberían realizar una denuncia de corrupción, la respuesta fue la siguiente:

Gráfica N° 21: ¿Donde efectuar denuncias de corrupción?



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (62).

El 38,0%, de los usuarios del servicio manifestaron que denunciarían ante las Unidades de Transparencia, 21,7% indicaron que lo harían ante el Consejo de la Magistratura, el 19,6%

lo harían ante el Ministerio Público, y el 10,9% ante la Policía Boliviana, estos porcentajes demuestran que los litigantes tienen más confianza de realizar sus denuncias ante las Unidades de Transparencia.

9. PRECARIEDAD EN LA INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y OTROS EN LAS OFICINAS JUDICIALES

La infraestructura y mobiliario de las oficinas que fungen como juzgados y tribunales en materia penal del Órgano Judicial a nivel nacional, de manera particular en las ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Chuquisaca, atraviesan con muchas deficiencias similares, como las que se describen a continuación.

Las oficinas no son adecuadas para efectuar las audiencias, especialmente los tribunales donde asisten todos los operadores de justicia, no cuentan con mobiliario básico, los espacios son reducidos donde solo ingresan los interesados, no se puede oír a las autoridades y partes pues no cuentan con micrófonos, no son seguras porque no cuentan con seguridad policial.

En los juzgados, los escritorios son muebles antiguos y su distribución es incómoda. El mobiliario es muy precario, por lo general el personal subalterno comparte el escritorio, los servidores judiciales no cuentan con equipos de computación usualmente existen dos computadoras una para el juez y otra para el secretario, el auxiliar, oficial de diligencias y supernumerarios trabajan en equipos de su propiedad, para facilitar su trabajo. Los equipos para gravar las audiencias usualmente son de propiedad del secretario y/o actuario y son los litigantes quienes deben cubrir los costos de pilas, casetes o memorias.

Existe carencia total respecto al material de escritorio, en la ciudad de La Paz, se dota de lo mínimo cada tres meses, algunos jueces hicieron conocer que la adquisición de tóner para la impresora corre a cuenta de ellos para cumplir su trabajo; por ello, en muchas ocasiones estos son solicitados a los litigantes interesados.

Independientemente de los aspectos generales y estructurales, estas deficiencias inciden en el trabajo deficiente de los servidores judiciales.

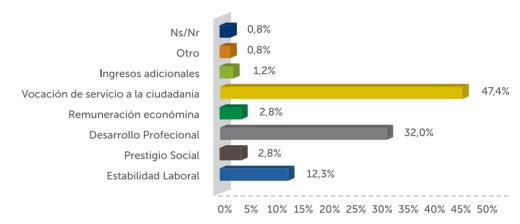
10. NIVEL SALARIAL REDUCIDO

El salario mensual que actualmente perciben los servidores del Órgano Judicial, a criterio de los vocales, jueces y personal judicial de apoyo, no cubren las necesidades básicas para sustentar los gastos familiares. En principio se les pregunto cuál fue la motivación para trabajar en el Órgano Judicial el 47,4% indicó que fue por vocación de servicio a la ciudadanía, el 32,0% manifestó que fue por desarrollo profesional, un 12,3% por estabilidad laboral y solamente un 2,8% por la remuneración económica. Seguidamente se preguntó a los servidores judiciales si el salario que perciben cubren sus expectativas familiares; el

55,9% de los servidores judiciales señaló que no cubren sus expectativas, solamente el 42,1% indicó que si. Los gráficos que se presentan a continuación muestran los resultados obtenidos:

Gráfica N° 22: Motivación para trabajar en el Órgano Judicial

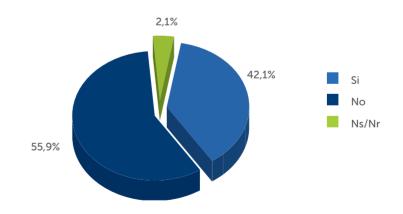
3.-¿Cuál fue su principal motivación para trabajar en el Órgano Judicial?



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (145).

Gráfica N° 23: Percepción del nivel salarial en el Órgano Judicial

4.-¿El salario que usted percibe como servidor judicial, cubre sus expectativas



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (145).

Estos aspectos inciden de manera colateral en la comisión de actos de corrupción, para obtener dinero extra, dejando de lado principios y valores que exige la administración de justicia ya que el ejercicio de esta profesión no les permite efectuar ninguna otra actividad pública o privada. Otro aspecto que incide en la economía de las autoridades judiciales es la

falta de material de escritorio como hojas y tóner para imprimir las actas y resoluciones que en muchos casos pasan de 100 hojas, ellos indican que estos gastos corren por su cuenta ya que la dotación de estos se la efectúa cada de manera racionada.

11. IMPUNIDAD Y DENEGACIÓN DE JUSTICIA

Según datos proporcionados por la Unidad de Transparencia dependiente del Consejo de la Magistratura, se registraron en la presente gestión 405 denuncias a nivel nacional en contra de vocales, jueces y servidores judiciales de apoyo, por supuestas faltas en el ejercicio de sus funciones, de las cuales 347 fueron aceptadas para el inició de un proceso disciplinario y 31 para el inició de un proceso penal; sin embargo, estos se encuentran en trámites, aun no recibieron una sanción, quedando en la impunidad.

Para tener un concepto cabal de la cantidad de denuncias que se presentan en las Unidades de Transparencia del Consejo de la Magistratura, a continuación se presentan cuadros que reflejan el número de denuncias efectuadas en las capitales de departamentos, correspondiente a la gestión 2015:

Cuadro N° 31: Número de denuncias ante la unidad de transparencia

DEPARTAMENTO	PROCESO DISCIPLINARIO	PROCESO ADMTIVO	PROCESO PENAL	TOTAL
La Paz	86	13	-	99
Santa Cruz	101	-	3	104
Cochabamba	36	4	17	57
Sucre	18	-	1	19
Oruro	14	4	4	22
Pando	14	2	2	18
Potosí	14	4	4	22
Tarija	24	-	-	24
Beni	40	-	-	40
TOTAL	347	27	31	405

Fuente: Jefatura Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, Sucre julio de 2015.

Los departamentos con mayores denuncias son Santa Cruz con 104 denuncias, La Paz con 99 denuncias y Cochabamba con 57 denuncias.

Asimismo, a través de la Unidad de Transparencia se pudo obtener información referida al número de causas disciplinarias en proceso en contra de vocales, jueces y servidores

de apoyo jurisdiccional, por departamentos durante cuatro gestiones, las mismas que se exponen de la siguiente forma:

Cuadro N° 32: Número de denuncias a nivel nacional

LA PAZ

GESTIONES	VOCALES	JUECES	PERSONAL APOYO	TOTAL
2012	22	171	188	381
2013	30	15	116	161
2014	13	230	119	362
2015	02	126	72	200
TOTAL	67	542	495	1094

Fuente: Jefatura Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, Sucre julio de 2015.

COCHABAMBA

GESTIONES	VOCALES	JUECES	PERSONAL APOYO	TOTAL
2012	2	72	40	114
2013	27	237	93	357
2014	28	203	64	295
2015	10	61	17	88
TOTAL	67	573	214	854

Fuente: Jefatura Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, Sucre julio de 2015.

TARIJA

GESTIONES	VOCALES	JUECES	PERSONAL APOYO	TOTAL
2012	4	57	35	96
2013	17	65	28	110
2014	3	65	56	124
2015	4	32	16	52
TOTAL	28	219	135	382

Fuente: Jefatura Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, Sucre julio de 2015.

CHUQUISACA Y POTOSI

GESTIONES	VOCALES	JUECES	PERSONAL APOYO	TOTAL
2012	9	44	32	85
2013	2	17	51	70
2014	20	26	81	127
2015	4	14	11	29
TOTAL	35	101	175	311

Fuente: Jefatura Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, Sucre julio de 2015.

ORURO

GESTIONES	VOCALES	JUECES	PERSONAL APOYO	TOTAL
2012	1	13	19	33
2013	5	36	25	66
2014	3	52	64	119
2015	4	12	05	21
TOTAL	13	113	113	239

Fuente: Jefatura Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, Sucre julio de 2015.

PANDO

GESTIONES	VOCALES	JUECES	PERSONAL APOYO	TOTAL
2012	8	14	07	29
2013	5	14	09	28
2014	3	15	15	33
2015	2	05	06	13
TOTAL	18	48	37	103

Fuente: Jefatura Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, Sucre julio de 2015.

SANTA CRUZ

GESTIONES	VOCALES	JUECES	PERSONAL APOYO	TOTAL
2012	31	260	231	522
2013	51	375	168	594
2014	126	363	185	674

2015	54	189	100	343
TOTAL	262	1.187	684	2.133

Fuente: Jefatura Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, Sucre julio de 2015.

BENI

GESTIONES	VOCALES	JUECES	PERSONAL APOYO	TOTAL
2012	03	15	05	23
2013	04	18	18	40
2014	08	74	21	103
2015	01	45	03	49
TOTAL	16	152	47	215

Fuente: Jefatura Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, Sucre julio de 2015.

De la gestión 2012 al presente se instauraron un total de 5331 denuncias ante las Unidades de Transparencia del Consejo de la Magistratura, la mayoría se efectuaron en los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, en contra de vocales, jueces y servidores judiciales de apoyo, aspectos que denotan tres aspectos fundamentales: el primero que el Consejo de la Magistratura no estaría aplicando políticas de prevención para impedir este tipo denuncias que pueden evitarse. Segundo no estaría procesando las denuncias como corresponde, por ejemplo un 90% de las denuncias se reportan como no presentadas, no admitidas, con resoluciones de rechazo, improbadas, desestimadas y retiradas, y los que obtuvieron una resolución probada simplemente obtuvieron una amonestación escrita. Tercero, aun se están tramitando denuncias de años pasados que no merecieron ninguna sanción, lo que hace suponer que en su mayoría los servidores judiciales no son sancionados, las denuncias no estarían siendo atendidas en el tiempo oportuno haciendo que estos prescriban, en otros casos aun se procesan denuncias de la gestión 2013 y 2014; más allá de la recarga laboran con la que cuentan los jueces disciplinarios para resolver estas causas. En el trabajo de campo efectuado se pudo constar que las denuncias merecen resolución final hasta después de un año de haber sido interpuesta la misma, en muchos casos los resultados son emitidos fuera de los plazos procesales establecidos en su propio Reglamento.

De acuerdo a datos estadísticos obtenidos del Consejo de la Magistratura, respecto el número de denuncias que se tramitan ante los Juzgados Disciplinarios en contra de servidores judiciales de los departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Sucre, se tiene lo siguiente:

Cuadro N° 33: Denuncias ante juzgados disciplinarios Sucre

GESTION	VOCALES FALTAS			JUECES FALTAS			SERVII	TOTAL		
	Leve	Grav.	Gravis.	Leve	Grav.	Gravis.	Leve	Grav.	Gravis.	
2012	0	0	0	2	1	0	8	0	0	11
2013	0	0	0	8	1	0	27	2	0	38
2014	10	0	0	10	1	0	38	1	0	60
2015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	10	0	0	20	3	0	73	3	0	109

Fuente: Consejo de la Magistratura, Nota Cite OF.DEP.CM-N°385/2015 Sucre julio de 2015.

Los dos Jueces Disciplinarios del departamento de Sucre dependientes del Consejo de la Magistratura, de un total de 109 denuncias en trámite por supuestas faltas en contra servidores del Órgano Judicial, 10 son contra vocales, por faltas leves 23 son contra jueces por faltas graves y leves y 76 son contra servidores judiciales de apoyo por faltas graves y leves.

Cuadro N° 34: Denuncias ante juzgados disciplinarios Cochabamba

GESTION	VOCALES FALTAS			Jl	JUECES FALTAS			SERVIDORES DE APOYO FALTAS			
	Leve	Grav.	Gravis.	Leve	Grav.	Gravis.	Leve	Grav.	Gravis.		
2012	0	0	0	3	1	0	3	2	0	9	
2013	5	5	5	15	116	3	36	53	5	243	
2014	5	8	0	25	97	5	17	55	1	213	
2015	6	0	0	6	50	16	18	22	2	120	
TOTAL	16	13	5	49	264	24	74	132	8	585	

Fuente: Consejo de la Magistratura, Nota Cite OF.DEP.CM-N°385/2015 Sucre julio de 2015.

Los tres Jueces Disciplinarios del departamento de Cochabamba dependientes del Consejo de la Magistratura de un total de 585 denuncias en trámite en contra de servidores del Órgano Judicial, 34 corresponden a vocales por faltas leves, graves y gravísimas, 337 contra jueces por faltas leves graves y gravísimas y 214 contra servidores judiciales de apoyo por faltas leves graves y gravísimas.

Cuadro N° 35: Denuncias ante juzgados disciplinarios Santa Cruz

GESTION	VOCALES FALTAS			JUECES FALTAS			SEF	TOTAL		
	Leve	Grav.	Gravis.	Leve	Grav.	Gravis.	Leve	Grav.	Gravis.	
2012	2	1	1	14	30	5	9	22	3	87
2013	0	11	2	25	49	4	26	27	8	152
2014	3	26	9	35	124	36	58	72	11	374
2015	18	28	15	25	61	10	31	53	9	250
TOTAL	23	66	27	99	264	55	124	174	31	863

Fuente: Consejo de la Magistratura, Nota Cite OF.DEP.CM-N°385/2015 Sucre julio de 2015.

Los tres Jueces Disciplinarios del departamento de Santa Cruz dependientes del Consejo de la Magistratura de un total de 863 denuncias en trámite en contra de servidores del Órgano Judicial, 116 corresponden a vocales por faltas leves, graves y gravísimas, 418 contra jueces por faltas leves graves y gravísimas y 329 contra servidores judiciales de apoyo por faltas leves graves y gravísimas.

Cuadro N° 36: Denuncias ante juzgados disciplinarios La Paz

GESTION	VOCALES FALTAS			JUECES FALTAS			SERV.[TOTAL		
	Leve	Grav.	Gravis.	Leve	Grav.	Gravis.	Leve	Grav.	Gravis.	
2012	8	12	1	43	113	13	89	126	11	416
2013	0	3	5	76	170	19	72	116	16	477
2014	13	11	2	102	214	39	198	111	30	720
2015	6	6	2	63	97	6	39	28	7	254
TOTAL	27	32	10	284	594	77	398	381	64	1.867

Fuente: Consejo de la Magistratura, Nota Cite OF.DEP.CM-N°385/2015 Sucre julio de 2015.

Los tres Jueces Disciplinarios del departamento de La Paz dependientes del Consejo de la Magistratura de un total de 1867 denuncias en trámite en contra de servidores del Órgano Judicial, 69 corresponden a vocales por faltas leves, graves y gravísimas, 955 contra Jueces por faltas leves graves y gravísimas y 843 contra servidores judiciales de apoyo por faltas leves graves y gravísimas.

A la sobrecarga de denuncias efectuadas al Régimen Disciplinario del Órgano Judicial, se suma la burocratización del trámite, por ejemplo en el caso de faltas gravísimas de los servidores judiciales, se debe conformar un Tribunal Disciplinario, compuesto por dos jueces ciudadanos elegidos del Padrón Electoral, aspecto que retrasa el juzgamiento de las denuncias, además establece como faltas, actitudes que ya constituyen delitos como el incumplimiento de deberes. Tal modelo de control disciplinario también reserva potestades

excesivas a la cúpula judicial, que limitan de modo drástico la independencia interna de los jueces y crean condiciones favorables a la aparición y multiplicación de prácticas corruptas en la judicatura. Para su mejor funcionamiento deben efectuarse nuevos marcos normativos que contengan definiciones más precisas de las faltas disciplinarias y de las sanciones, también deberá establecer normas de protección especial de testigos, pues muchas personas no denuncian los actos de corrupción por temor a las represalias. Otro aspecto que favorece a la corrupción es la excesiva brevedad de los plazos de prescripción (2 años) de la acción y la falta de medios que favorezcan la probanza de la falta, como la inexistencia de personal que controle las faltas de los servidores judiciales, en los propios juzgados.

La investigación de casos o denuncias que se hacen sin empeño y sin cuidado aparecen como una constante de trabajo en los órganos disciplinarios, donde se hace imposible acreditar la existencia de corrupción judicial, al menos en la generalidad de los casos. Estos aspectos demuestran que el Consejo de la Magistratura tampoco estaría cumpliendo a cabalidad con la aplicación del Régimen Disciplinario a su cargo.

En materia de políticas de gestión deberá construir mecanismos de participación directa de la sociedad civil, con referencia a la elaboración de diagnósticos y políticas institucionales, empero tampoco existe control social, al interior del Órgano Judicial.

La impunidad catalogada como la falta de castigo al que comete una falta o un delito, de los servidores del órgano judicial y personas que incurren en delitos, es uno de los serios problemas concernientes a la administración de justicia y uno de los obstáculos para el fortalecimiento definitivo del estado de derecho. La subsistencia de altos niveles de impunidad permite que numerosas irregularidades y delitos queden sin castigo y ello afecta la vida misma del país, además, se genera responsabilidad internacional para el Estado cuando éste no cumple con su obligación de efectuar una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos y sancionar a los responsables, tal omisión genera la obligación adicional de reparar a las víctimas o a sus familiares por la violación de su derecho a obtener del Estado una debida investigación de los hechos. Por último, esta situación aumenta la desconfianza social en el sistema de administración de justicia y además propicia indefinidamente la repetición de las violaciones a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Estado.

El Órgano Judicial a través de los operadores de justicia está encargado de juzgar a los acusados y determinar su responsabilidad penal para luego dictar sentencia. Una buena aplicación de justicia incide tanto en la severidad del castigo como en su probabilidad. Por una parte, los jueces dictan sentencia conforme a las leyes, lo cual se refleja en la severidad de los castigos impuestos. Por otra parte, la capacidad de resolver los casos en tiempo y forma determina la celeridad con la que se aplican las sentencias, lo que podría afectar la probabilidad de castigo; por ello, debe cumplir con la obligación de investigar los hechos denunciados, enjuiciar a los responsables y sancionarlos. Pero, el incremento de demandas y procesos penales sin resolución es alarmante, ello incrementa la impunidad y provoca el funcionamiento vulnerable del sistema de administración de justicia penal.

El periódico "La Razón", en fecha 8 de septiembre de 2015, publico el artículo titulado "Guarachi dice que no pueden echar jueces": "Dice que las normas y sus colegas impiden renovar a magistrados. El magistrado del Tribunal Agroambiental Bernardo Guarachi dijo que los actuales jueces del tribunal de justicia en los departamentos tienen protección

de la Ley de Transición 212, de la Ley General de Trabajo y de la Constitución Política del Estado (CPE), que impiden que sean despedidos, por lo que son inamovibles y no pueden ser removidos del sistema judicial. El magistrado, quien asistió a la Cumbre de Pueblos Originarios realizado el fin de semana en Totora Marka, añadió que cuando un juez es despedido con razones justificadas, inmediatamente plantea un amparo y retorna a su fuente de trabajo. "Entonces nosotros, en este momento, estamos impedidos (de despidos), cuando hacemos algún movimiento, entre ellos se protegen, no se puede", afirmó. Son tan organizados que se mueven y se hacen favores entre ellos. Tanto luchar, uno se cansa. Por decir, denunciamos ante el Ministerio Público, pero no recibimos apoyo de los jueces adonde llegan esos casos, menos de los fiscales, porque como son de las mismas logias se dan la mano entre ellos. La realidad es triste en este momento. Aseguró que los jueces están a la espera de que los magistrados fracasen y que el cambio en el sistema judicial no avance para seguir en sus fuentes de trabajo y sus anteriores jefes retornen".

Por lo expuesto, se infiere que existe impunidad de las autoridades judiciales que incurren en faltas y delitos, como la denegación de justicia, estos aspectos negativos se encuentran plenamente vigentes en la administración de justicia penal en Bolivia.

12. AUSENCIA DE UN SISTEMA INFORMÁTICO QUE TRANSPARENTE LOS PROCESOS PENALES

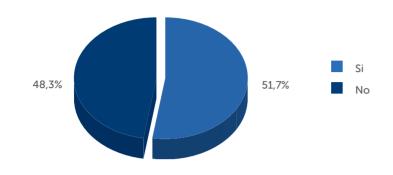
A tiempo de la implementación del Código de Procedimiento Penal, también se procedió a la implementación el Sistema Informático denominado IANUS en el Órgano Judicial, con el objeto de efectuar el registro y seguimiento de actuaciones procesales en materia penal, que permita a la autoridad judicial transparentar las acciones judiciales a través del control y seguimiento de las causas.

Sin embargo de ello, las actuaciones en materia penal que deben ser registradas a diario en el sistema informático IANUS, para tener conocimiento del estado actual de las causas; en algunos juzgados el registro de los procesos y seguimiento de las causas sí se encuentra actualizado, pero en otros juzgados no se efectúa el registro del seguimiento correspondiente debido a la recarga laboral, la falta de equipos de computación en los juzgados y la falta de personal idóneo para realizar el registro oportuno, por consiguiente no son parámetros para contar con información fidedigna del estado actual de los procesos penales.

La ausencia de un sistema de control de plazos procesales y gestión de despacho judicial en la administración de justicia penal, está plenamente corroborada con la opinión de los vocales y jueces del Órgano Judicial, quienes ante la interrogante de si conocían la existencia de un Sistema de Control de Plazos Procesales y Gestión de Despacho Judicial, el 51,7% de los entrevistados dijo que si, el 48,3% señaló que no conoce, lo que comprueba que no existe un sistema informático idóneo de control de plazos procesales que puedan agilizar y transparentar la tramitación de los procesos penales y poder brindar a los usuarios del servicio información real del estado de las causas de manera pronta y oportuna.

Gráfica N° 24: ¿Existe un sistema de control de plazos procesales?

16.-¿Conoce usted, si existe un Sistema de Coltrol de Plazos Procesales y Gestíon de Despacho Judicial en la Institución Judicial



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (145).

También se les preguntó el tipo de sistema de control de plazos procesales y gestión de despacho que utilizan, el 33,3% hizo referencia al sistema IANUS, el 26,7% señaló que se aplica los términos establecidos en el código de procedimiento penal, tal se demuestra en el siguiente gráfico:

Gráfica N° 25: Tipos de sistemas de control de plazos procesales



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (145).

De los datos que anteceden se infiere que solamente un 33,3% de las autoridades judiciales entrevistadas hizo referencia a la existencia del sistema informático IANUS, para el control de plazos procesales, el restante hace referencia a otro tipo de controles más del personas que del cumplimiento mismo de su actividad laboral.

En la gestión 2014 el Órgano Judicial, implementó el Sistema Integrado de Registro Judicial

- SIREJ, el cual se estaría aplicando en juzgados civiles, familiares y de la niñez; empero, este registro tampoco estaría teniendo los resultados esperados porque los juzgados están dispersos en distintos edificios y direcciones imposibilitando la instalación de red con precisión, en las entrevistas realizadas a las autoridades pertinentes, se conoció que esta será implementada en materia penal más adelante.

Por ello, en estricto cumplimiento del artículo 121 del Órgano judicial, el cual establece que será el Consejo de la Magistratura quién deberá implementar estos servicios, se debería trabajar en un sistema informático idóneo en materia penal que permita efectuar seguimiento de los casos vía internet y de manera permanente, aspecto que también coadyuvaría a que los vocales y jueces cumplan con los plazos procesales y por ende se disminuya la retardación de justicia.

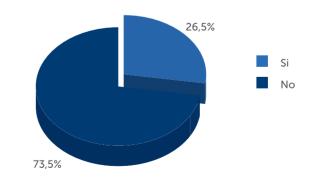
13. INEXISTENCIA DEL DEFENSOR DEL LITIGANTE

El artículo 212 de la Ley 025 del Órgano Judicial, creó el defensor del litigante, dependiente del Órgano Ejecutivo como una unidad especializada que tendrá atribuciones para hacer seguimiento y velar por el buen desarrollo de los procesos disciplinarios y penales contra autoridades judiciales.

En las entrevistas realizadas se preguntó a los vocales y jueces que conocían del defensor del litigante, el 73,5% de las autoridades judiciales indicaron que no saben y el 26,5% manifestó que si conoce.

Gráfica N° 26: Percepción sobre la existencia del defensor del litigante

19.- ¿Qué conoce o que sabe sobre el Defensor del Litigante y cómo funciona?



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (145).

Cuando se les preguntó cómo funciona, las respuestas fueron diversas, el 51,1% manifestó

que protege los derechos de los usuarios del Órgano Judicial, el 13,8% indicó que no funciona, el 10,3% señaló que efectúa seguimiento a los procesos, el 10,3% manifestó que son abogados del Ministerio de Justicia, el 6,9% estableció que funciona como un medio de denuncia, de acuerdo al siguiente grafico:

Gráfica N° 27: Percepción del funcionamiento del defensor del litigante



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (145).

A más de 5 años de la promulgación de la Ley 025 del Órgano Judicial, que estableció la creación del Defensor del Litigante; se realizó la investigación correspondiente para conocer qué entidad del Poder Ejecutivo se encontraba a cargo de la creación del mismo. Se pudo conocer que se encontraba cargo del Ministerio de Justicia de manera específica en la Unidad de Desarrollo Constitucional, allí los abogados asignados indicaron que ya se había efectuado el proyecto correspondiente; empero, aun no se habían iniciado los trámites para su respectiva aprobación de la Dirección Jurídica del citado Ministerio. Comprobándose que la Unidad de Desarrollo Constitucional, aun no creó la Unidad del Defensor del Litigantes. Si se diera celeridad a la creación y funcionamiento de esta Unidad se podría sancionar de manera adecuada y pronta a las autoridades judiciales con procesos penales y disciplinarios.

14. AUSENCIA DE UNA VERDADERA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL CRIMEN

Diversos tratadistas han intentado explicar el crimen por medio de análisis de los cálculos y las circunstancias institucionales que rodea las decisiones de los individuos para cometer delitos. Efectuaron análisis de los costos sociales del crimen, así como los costos y beneficios de las acciones tendientes a castigarlo (en el entendido de que el castigo es racional para la sociedad, no solo porque saca al criminal de circulación, sino también porque disuade a criminales potenciales de cometer delitos futuros). Por consiguiente se debe fortalecer al

aparato estatal (legislativo, judicial y policial), como un mecanismo efectivo para prevenir y reprimir el crimen.

El Proyecto de Opinión Pública en América Latina, en su trabajo titulado "Cultura Política de la Democracia en Bolivia, 2014", respecto la inseguridad y victimización por crimen establece que en Bolivia la percepción de inseguridad es del 55.1%, la victimización es del 22,2%; son las ciudades de Santa Cruz, Cochabamba, El Alto y La Paz considerada el área metropolitana como las más violentas e inseguras del país concentrando el 75% del total de los delitos en Bolivia.

Aspectos que demuestran que el incide de criminalidad en Bolivia va en aumento, lo anterior termina por demostrar que en nuestro país no existen verdaderas políticas de represión de la criminalidad y de instrumentos eficaces de control de la misma; así entre mayor sea la actividad criminal, mayor será la probabilidad de que los organismos encargados del cumplimiento de las leyes penales (órgano judicial, ministerio público y policía Boliviana), caigan en situaciones de congestión, pérdida de eficacia y corrupción, y si estos problemas se expanden, con mayor facilidad prosperará la impunidad. Teniendo en cuentas las altas cifras de criminalidad en nuestro territorio nacional, mayores deberán ser los esfuerzos policiales, fiscales y judiciales requeridos para mantener niveles aceptables de eficacia en su labor.

CAPITULO V CONTROL SOCIAL Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA

1. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AUSENCIA DE CONTROL SOCIAL

La Constitución Política del Estado, establece los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, inclusión, dignidad, equidad e igualdad de oportunidades, criterios de plurinacionalidad, **transparencia**, **control social**, equidad y medio ambiente, estos deben ser ejes transversales que rijan el funcionamiento del Órgano Ejecutivo como órgano creado para servir a la ciudadanía, con permanente fiscalización de la sociedad.

El Estado Plurinacional de Bolivia eligió como uno de sus sistemas de gobierno a la denominada "Democracia Participativa" (art. 11 C.P.E.), a través de la cual la sociedad civil tiene el derecho de participar en la toma de decisiones al interior de los cuatro Órganos del Estado y demás entidades públicas. En base a lo señalado, es pertinente recordar que una de estas representaciones de la Democracia Participativa, precisamente es la participación ciudadana y el control social. El Órgano Judicial, al ser parte del Estado Plurinacional, no puede ser ajeno a la nueva visión estatal, mas por el contrario, uno de los retos que se tiene es de implementar al interior del mismo la participación ciudadana.

La participación ciudadana es un derecho, condición y fundamento de la democracia que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o mediante sus representaciones; en la conformación de los Órganos del Estado, en el diseño y formulación de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes y con la independencia en la toma de decisiones. Con referencia al control social, es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la gestión estatal, el manejo debido y probo de los recursos económicos materiales, humanos de la madre tierra y la calidad de los servicios públicos, como autorregulación del orden social.

La Ley del Órgano Judicial respecto el Consejo de la Magistratura en materia de políticas de gestión, establece que debe: "desarrollar e implementar políticas de participación ciudadana y de control social con la incorporación de ciudadanas y ciudadanos de la sociedad civil organizada". De todo lo transcrito se concluye dos situaciones: Primero; que si bien la Constitución Política en lo referente al Órgano Judicial, sólo hace referencia a la participación ciudadana, como un principio, siendo coherente con una interpretación sistemática de la propia Constitución Política del Estado y lo previsto en el art. 183 parágrafo III núm. 8 de la Ley del Órgano Judicial, categóricamente debemos manifestar que al interior del Órgano Judicial, debe estar expresada la democracia participativa a través de sus dos vertientes, por un lado la participación ciudadana y por el otro el control social. Segundo, que la razón fundamental por la cual el legislador ha previsto que la participación ciudadana e incluso el control social esté presente en la parte administrativa, en el Consejo de la Magistratura y no en el área jurisdiccional se debe a que si las autoridades y funcionarios judiciales que tienen la misión de administrar justicia a nombre del Estado, tuvieran un contacto constante con la sociedad civil, habría el riesgo de que se dudase de su imparcialidad, precisamente por la labor que cumplen al interior del Estado Plurinacional; sin embargo, este riesgo desaparece cuando se trata del Consejo de la Magistratura, toda vez que esta entidad no tiene como misión sustantiva o esencial la de administrar justicia, sino el de implementar políticas institucionales que tengan la misión de mejorar cuantitativa y cualitativamente la administración de justicia, luchar contra la corrupción, contra la retardación de justicia, en otras palabras lograr que la administración de justicia mejore en todos los ámbitos, tanto institucionales, sociales y legislativos.

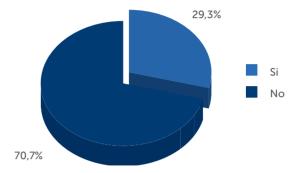
Respecto la existencia de mecanismos de control al interior del Órgano Judicial de manera específica en la labor que realizan los vocales, jueces y personal de apoyo; si bien este cuenta con un formulario de Control y Fiscalización a Tribunales y Juzgados en Materia Penal, este recoge información respecto la presencia física de los funcionarios y la revisión de los libros del juzgado, archivo, número de denuncias, estado de los activos fijos y aspectos administrativos; no ejerce un control de fiscalización en el ámbito jurisdiccional propiamente dicho, pues no requiere información de las resoluciones emitidas, la emisión del despacho en los tiempos establecidos por ley, la calidad y cantidad de procesos que se atendieron y lo que es más importante el cumplimiento de plazos procesales, para determinar la calidad del servicio que brindan a los usuarios como administradores de justicia.

En fecha 05 de febrero de 2013, fue promulgada la Ley N° 341 de Participación y Control Social, creada con el fin de consolidar la participación y control social como elementos transversales y continuos de la gestión pública, en la provisión y calidad de los servicios públicos. En este esquema, el Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo N°042/2015 de fecha 13 de abril de 2015, aprobó el Reglamento de Participación y Control Social en el Órgano Judicial.

Se consultó a los vocales, jueces y servidores judiciales de apoyo de distintos departamentos, que conocían sobre la existencia del control social en los Tribunales Departamentales de Justicia, el 70,7% de ellos indicó que no conoce si existe control social al interior del Órgano Judicial, el 29,3% indicó que si conoce.

Gráfica N° 28: Percepción del control social





Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (145).

Gráfica N° 29: ¿Quienes realizan el control social?

5.-¿A su criterio, existe alguna interferencia interna



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (145).

El 38,9 de los entrevistados indicaron que es la sociedad quién realiza el control social, el 22,2% manifestó que es el Consejo de la Magistratura, el 11,1% señaló que es la Unidad

de Transparencia, el 2,8% estableció que es servicios judiciales y fiscales; observando los resultados se infiere que los mismos servidores del órgano judicial desconocer la Ley de Participación y Control Social, y creen que debería ser los entes encargados de régimen disciplinario del Órgano Judicial quienes ejerzan el control social, cuando esta se la ejerce por la sociedad civil, con el fin de transparentar la gestión pública.

Por ello, se infiere que no se aplica el control social como corresponde, ante esta realidad, se debe implementar mecanismos, que permiten a los ciudadanos y a las diferentes organizaciones sociales y comunitarias ejercer vigilancia y control social sobre la gestión y resultados del trabajo desempeñado por los servidores públicos de Órgano Judicial de manera específica en los diferentes servicios que prestan, a través de la rendición pública de cuentas; pues en la práctica usualmente la rendición pública de cuentas se la realiza solamente en torno al manejo administrativo, no así de los resultados del avance de demandas y procesos penales.

2. UNIDADES DE TRANSPARENCIA POCO FORTALECIDAS

Fl de febrero Decreto Supremo 29894 fecha 2009, Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción tiene la responsabilidad de formular y ejecutar políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, con facultades para de implementar programas y proyectos para el acceso a la información pública, promover la ética pública, generar procesos de rendición de cuentas y coadyuvar en el empoderamiento y organización ciudadana para la lucha contra la corrupción y la prevención, en directa vinculación con el proceso de modernización del Estado. En el citado decreto también se prevé la creación de una Unidad de Transparencia en entidades estatales para transparentar la gestión pública del mismo, para asegura el acceso a la información pública, promover la ética de los servidores públicos, desarrollar mecanismos para la implementación del control social y velar porque sus autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas, incluyendo la emisión de estados financieros, informes de gestión, memorias anuales y otros.

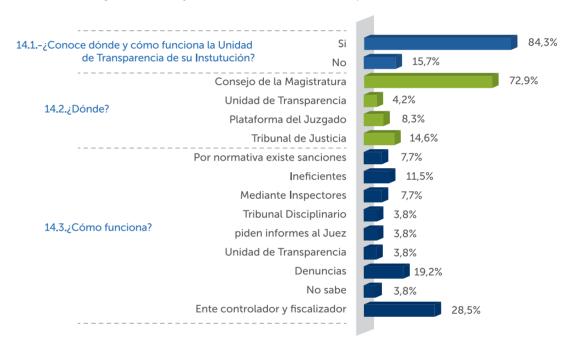
El artículo 193 numeral I de la Constitución Política del Estado señala que: "Es el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas de control y de fiscalización de su manejo administrativo y financiero", concordante con este el artículo 164 numeral I de la Ley 025 del Órgano Judicial y el artículo 213 que señala: "Para ejercer el control y fiscalización, el Consejo de la Magistratura contará con el apoyo de una unidad de control y fiscalización, una unidad de transparencia y unidad de planificación, las cuales serán reguladas por reglamentos en base a los lineamientos de la presente ley, sin perjuicio del control gubernamental ejercido por la Contraloría General del Estado"; en ese marco el Órgano Judicial a través del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N°42/2014, de fecha 10 de marzo de 2014, aprobó el Reglamento de la Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura. Al efecto, se crearon Unidades de Transparencia en todos los departamento del país, pero estas solamente atienden en las capitales de departamento no

así en las provincias donde también existen juzgados, en todo caso los interesados deben dirigirse a las oficinas centrales, además estas unidades al contar solo con dos profesionales no alcanzan a realizar todas las funciones que deberían desarrollar.

En las encuestas realizadas se preguntó a los vocales y jueces si conocían el funcionamiento de la Unidad de Transparencia del Órgano Judicial, este fue el resultado:

Gráfica N° 30: Funcionamiento de la unidad de transparencia

14.-¿Conoce dónde y cómo funciona la Unidad de Transparencia de su Instutución?



Fuente: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Agosto de 2015. Total de Entrevistados (145).

El 84,3%, de los vocales y jueces entrevistados indicaron que si conocen como funciona la Unidad de Transparencia, un 15,7% manifestaron que no conocen el funcionamiento de la Unidad de Transparencia, el72,9% señalaron que depende del Consejo de la Magistratura, la opinión respecto su funcionamiento fue diversa.

Debido al elevado número de denuncias que se presentan ante las Unidades de Transparencia en los distintos departamentos del país, contra servidores judiciales por supuestas faltas en el ejercicio de sus funciones, estas no son atendidas oportunamente porque los profesionales no se abastecen para atender y despachar todas denuncias efectuadas en los tiempos establecidos en su reglamento, otro aspecto negativo es que sus oficinas en la mayoría de los casos se encuentran en lugares inaccesibles para los usuarios del servicio y no en las Plataformas de los Tribunales Departamentales como debería ser, tampoco existen carteles ni datos que indiquen donde efectuar una denuncia, haciéndose difícil

el acceso a una Unidad de Transparencia, otro aspecto perjudicial es que las oficinas en algunos casos como en las ciudades de La Paz y Cochabamba se encuentran en lugares distantes de las tribunales y juzgados; aspectos que dificultan la realización de denuncias, por consiguiente las Unidades de Transparencia no estarían cumpliendo a cabalidad con sus funciones asignadas.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, ESTRATEGIAS DE INTERVENCION Y MEDIDAS DE PREVENCION PARA MITIGAR Y/O ERRADICAR LAS PRÁCTICAS DE CORRUPCION EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL

1. CONCLUSIONES

- 1. Se confirma en las encuestas realizadas en el presente trabajo de investigación, el 43,5% de los usuarios del servicio calificaron la administración de justicia penal como pésima, el 25,8% manifestó que era mala, un 29,0% señaló que era regular, solamente un 1,6% manifestó que era buena; de su análisis se infiere que un 70% de los entrevistados no confía en la administración de justicia penal en nuestro país; resultados que inciden altamente en el incremento de los actos de corrupción.
- **2**.L son poco fortalecidas, por lo tanto su labor es insuficiente. Las nid de Transparencia,, en el marco de los lineamientos del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

Consecuentemente, el Órgano Judicial no ha implementado de manera integral políticas de transparencia, rendición pública de cuentas, promoción de la ética e integridad, participación y control social y lucha contra la corrupción.

- **3**. Ausencia de mecanismos de control interno en el Órgano Judicial, que da lugar a la impunidad funcionaria; cuando se preguntó a los vocales y jueces entrevistados cual era la acción que asumían frente a supuestas denuncias de faltas y/o actos de corrupción de sus dependientes, el 51,2% indicó que estas se remiten al Régimen Disciplinario, el 10,2% señaló que se remitió ante el Consejo de la Magistratura, el 7,2% manifestó que fue remitido ante el Ministerio Público, el 4,8% a la Unidad de Transparencia y el 1,2% no remitió a ningún lugar, dando lugar a la impunidad funcionaria. Ante el elevado número de denuncias contra jueces y personal judicial por faltas en el ejercicio de sus funciones, por consiguiente se debería aplicar mayor severidad en las sanciones disciplinarias.
- **4.** Difícil acceso a la administración de justicia penal, en nuestro país la gran mayoría de la población no logra acceder de manera pronta y eficiente a la administración de justicia penal.

Ello se debe, principalmente a la falta de presencia estatal en todo el territorio nacional, a la insuficiente infraestructura y capacitación de los miembros del Órgano Judicial, como a la escases de personal capacitado que conozca el idioma y la cultura en lugares alejados del país.

- **5**. En el Órgano Judicial, no existe una formación constante y permanente en temas relativos a ética y valores de los servidores judiciales, una de las principales causales para la comisión de actos de corrupción es el accionar deshonesto del servidor judicial, la corrupción se da única y exclusivamente porque la persona, sea cual sea su entorno, toma la decisión de realizar una acción determinada (acción corrupta), ésa es precisamente la razón por la que siempre existió la corrupción subsiste: el 60% de las autoridades judiciales entrevistadas indicaron que no se imparte capacitación en temas relativos a la ética pública, que de los cursos de capacitación que se imparte solamente el 11,1% son relativos a la ética y corrupción. Esta inexistente presencia de de valores y principios al interior del Órgano Judicial, hacen ver la aplicación de conductas explicitas e implícitas, la primera referida a la aplicación de normativa legal (códigos de ética y comportamiento debidamente redactados y vigentes) y la segunda referida a conductas informales, los servidores judiciales que actúan amparados en acciones corruptas, saben que están violando la normativa legal; empero, la ejercen en su diario accionar.
- **6.** Ausencia de Control Social, al interior del Órgano Judicial, de manera específica en la labor que realizan los vocales, jueces y personal de apoyo; si bien este cuenta con un formulario de Control y Fiscalización a Tribunales y Juzgados en Materia Penal, este recoge información respecto la presencia física de los funcionarios y la revisión de los libros del juzgado, archivo, número de denuncias, estado de los activos fijos y aspectos administrativos; no ejerce un control de fiscalización en el ámbito jurisdiccional propiamente dicho, pues no requiere información de las resoluciones emitidas, la emisión del despacho en los tiempos establecidos por ley, la calidad y cantidad de procesos que se atendieron y lo que es más importante el cumplimiento de plazos procesales, para determinar la calidad del servicio que brindan a los usuarios.
- 7. Una de las principales dificultades del Órgano Judicial es la Retardación de Justicia, los usuarios del servicio entrevistados establecieron que el 13,3% se debe al incumplimiento de plazos procesales, el 11,7% a los actos de corrupción de secretarios, actuarios, auxiliares y diligencieros, el 11,2% a los actos de corrupción de vocales y jueces, un 9,6% debido a sobrecarga de laboral en los juzgados, un 9,6% a la falta de personal judicial, el 8,5% a falencias del Ministerio Público e influencia política, el 7,4% le atribuye a la falencia de los investigadores, y el 6,4% a la desigualdad en el acceso a la justicia; como se observa la mayoría de los factores son atribuidos a la labor de los operadores de justicia. A criterio de las autoridades del Órgano Judicial, conformada por vocales y jueces, un 23,5% indicó que la retardación de justicia se debe a la sobrecarga laboral, el 22,9% le atribuye a fallas del Ministerio público, el 19,2% indica que se debe al insuficiente personal de apoyo, el 11,9% al abandono de los procesos, el 8,9% al limitado No. de escritorios y equipos, y un 2,6% a la corrupción; ellos también atribuyen la retardación de justicia al desempeño negativo de los operadores de justicia como a la corrupción.
- 8. El Órgano Judicial ahonda la retardación de justicia, con las altas cifras de procesos

penales que se tramitan en las Salas Penales, Juzgados de Sentencia, Juzgados de Ejecución Penal, Tribunales de Sentencia y Juzgados Cautelares. Solamente en los departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Sucre, hasta la gestión 2014 existía un total de 130.582.-, causas penales en movimiento (7.551 de Sucre, 38.959 de La Paz, 15.215 de El Alto y 68.858 de Santa Cruz). De las 130.582.- denuncias, 114.030.- están en proceso y/o trámite. De su análisis se infiere que un alto porcentaje de procesos penales en movimiento pertenecen a gestiones pasadas, encontrándose prácticamente paralizados, aspectos que inciden sistemáticamente en la retardación de justicia y por ende propician la comisión de actos de corrupción.

- **9.** El Órgano Judicial en materia penal, no cuenta con una organización territorial bien estructurada, existe contrariedad entre el número de demandas que ingresan, el número de habitantes de los distintos departamentos y el número de profesionales jueces y vocales para tramitar los mismos. Existe una excesiva centralización de los juzgados y tribunales de justicia toda vez que estos se concentran solamente en las capitales y en algunas provincias, no así en los lugares alejados geográficamente.
- 10. En la tramitación de procesos radicados en las Salas Penales, Juzgados de Sentencia, Juzgados de Ejecución Penal, Tribunales de Sentencia y Juzgados Cautelares, se presentan actos de corrupción; toda vez que, los usuarios del servicio con la mayor normalidad indicaron que las sumas de dineros que servidores judiciales les habrían exigido para avanzar sus procesos penales, oscilan de Bs150.- a Bs10.000.-, el 28,1% indicó que pago de Bs3.000.- a Bs5.000.-, el 18,8% manifestó que pago de Bs.150 a Bs500.-, el 15,6% estableció que pago de Bs5.000.- a Bs10.000.-, el 18,8% señaló que dono material de escritorio, el 3,1% indicó que entregó mucho dinero, solamente un 6,3% manifestó que no pago.
- 11. Coexistencia de conductas implícitas y explicitas, en la administración de justicia penal del Órgano Judicial, las conductas explícitas suponen la (conducta regulada), son expresados a través de la normativa legal existente, como la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial, Resoluciones Supremas y otras, que son aplicados en todas las actividades oficiales del Órgano Judicial. Las conductas implícitas (nivel discrecional), componen la otra faceta irregular y/o ilegal del accionar diario de los servidores judiciales en materia penal, esta se encuentra directamente relacionada con el nivel jerárquico y el poder de influencia que ostenta la autoridad judicial, así puede determinar a quién beneficiará y/o a quien extorsionará. Las conductas implícitas, son las conductas corruptas, que se apartan de la normativa vigente vulnerando el principio de imparcialidad en un proceso judicial, motivada por un beneficio indebido o ilegal, para sí mismo o para un tercero. Desplegada por los operadores del sistema de administración de justicia (jueces, fiscales, abogados, policías y auxiliares del sistema), la cual destruye al independencia e imparcialidad judicial.
- 12. El Órgano Judicial, es una institución influenciada por el nivel político, esta incide en el nombramiento presumiblemente pactado de las autoridades jerárquicas quienes posteriormente reciben presión de quienes los nombraron como en las determinaciones que asumirán las autoridades judiciales en las resoluciones, que en muchos casos son decisiones políticas no apegadas a la normativa legal, evitando la persecución de los delitos y entorpeciendo las investigaciones penales.
- 13. La injerencia jerárquica en el Órgano Judicial es un hecho indiscutible, existe, un 39,9% de vocales y jueces entrevistados, que indicaron que si existe interferencia al interior del

Órgano Judicial, el 58,0% opinó que la interferencia es externa, el 24,0% manifestó que la interferencia es interna y el 18,0% es de ambos, lo cual nos hace ver que efectivamente si existe interferencia interna (autoridades jerárquicas o superiores del órgano judicial y litigantes) y externa (nivel de políticos, autoridades de entidades gubernamentales, ministerios, medios de comunicación, organizaciones sociales, y abogados).

- 14. El clientelismo prevalece en el Órgano Judicial, está vigente por las relaciones informales de poder, se basan en el intercambio de favores entre dos o más personas de posición desigual, empero, cada una de ellas interesadas en buscar un aliado para el cumplimiento de sus intereses personales. En el caso del Órgano Judicial, el juez una persona de status más elevado, utiliza el status y la influencia de sus funciones, para facilitar protección y beneficios a una persona de status inferior. Son los abogados quienes, usualmente tienen una relación de clientelismo con las autoridades judiciales, para obtener beneficios para sus defendidos sean culpables o inocentes a cambio de distintas sumas de dinero.
- 15. El padrinazgo en el ámbito judicial, se ha posicionado y también se desarrolla en varias esferas, primero el padrinazgo político que influye en la designación de los cargos judiciales en distintos niveles jerárquicos (magistrados, vocales y jueces), olvidando el curriculum del aspirante, avalada por el Consejo de la Magistratura que no escapa de esta condenable practica; en la mayoría de los casos deja fuera a las personas más preparadas y probas para ocupar estos cargos. Los candidatos escondiendo su filiación política, casi siempre recurren a políticos generalmente senadores y diputados y/o autoridades jerárquicas del Órgano Judicial a quienes solicitan ser sus padrinos a cambio de lealtad, sumisión y protección legal una vez designados en el Órgano Judicial. Segundo la actitud que causa el prebendalismo y la corrupción, promueven una especie de institucionalidad de reciprocidad de apoyo que favorecen a ambos grupos.
- 16. El Órgano Judicial ha institucionalizado la corrupción en la administración de la justicia penal, es un secreto más que publico, ya que los litigantes, deben soportar y padecer además de la famosa "retardación de justicia", la necesidad casi obligatoria de tener que sobornar en todas las instancias desde simples auxiliares, pasando por secretarios, fiscales y hasta jueces, para intentar tener una opción de una verdadera "justicia". Hasta hoy, no ha habido alguna acción que intente o pueda acabar con la corruptela en este órgano del Estado. Es algo común comentarse entre los ciudadanos de que para estar en cualquier litigio, "hay que tener dinero", sino está condenado a que su juicio sea paralizado y así perder las esperanzas de salir airoso, aun que tenga la justicia a su favor. Los triunfadores en los procesos judiciales son los corruptos que aseguran la inclinación de la balanza a su favor, gracias a la utilización de ardiles legales, pero sobre todo a la voluntad comprada del corrupto servidor judicial. Así se formó la cultura institucional de corrupción en el sistema de administración de justicia penal, entendida como aquellas conductas que resultan en ganancias privadas, que incluyen una serie de abusos en el ejercicio de funciones públicas como; la extorsión, uso indebido de influencias, prevaricato, cohecho, abuso de poder y otros delitos para perjudicar y/o beneficiar a una de las partes litigantes. Hoy en día por comportamientos y creencias negativas que se generaron en el Órgano Judicial desde siempre como una cultura institucional encaminada a la comisión de actos de corrupción, direccionada por conductas tendientes a la promoción de beneficios personales y de ciertos grupos de elite.

- 17. Escasa preparación profesional de autoridades judiciales como de personal de apoyo del Órgano Judicial; a criterio de litigantes y abogados entrevistados, con referencia a la formación de las autoridades judiciales manifestaron que no tienen preparación suficiente, que emiten resoluciones mal fundamentadas, con criterios contradictorios respecto las sentencias constitucionales y la normativa aplicable, no emiten las resoluciones en los plazos establecidos por ley y lo que es peor en muchos casos desconocen la norma y se encuentran desactualizados en su aplicación, atribuyéndoles el hecho a la inexperiencia profesional de las citadas autoridades, lo mismo ocurre con los funcionarios de apoyo, quienes en muchos casos son alumnos de primeros cursos de derecho, quienes no solo desconocen la normativa legal del juzgado en el que trabajan sino que adolecen de un trato amable y cordial hacia los litigantes; estos hechos se deben a que los criterios que se utilizan para preselección del personal judicial, están totalmente politizados y no responden a una valoración de méritos, formación profesional y ética judicial. De la gestión 2012 al presente se instauraron un total de 4003 denuncias ante las Unidades de Transparencia del Consejo de la Magistratura, en contra de jueces y servidores judiciales de apoyo, por faltas en el ejercicio de sus funciones.
- 18. Ausencia de independencia en el Órgano Judicial, este principio está íntimamente relacionado con la imparcialidad que deben ostentar los jueces (el juez como actúa en calidad de autoridad para procesar y sentenciar el litigio debe actuar con imparcialidad); para ello, no ha de estar colocado en la posición de parte ya que nadie puede ser actor o acusador y juez al mismo tiempo (debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio *imparcialidad* y debe actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes *independencia*), este vínculo es de gran trascendencia para examinar la problemática de la corrupción en el ejercicio de la función judicial. Por consiguiente los Tribunales de Justicia no pueden ser imparciales si carecen de independencia, si los jueces ya sea de manera individual o colectiva están sometidos políticamente al Órgano Ejecutivo o al Órgano Legislativo o si las estructuras organizativas de la institución los oprimen y sujetan a influencias indebidas de las cúpulas judiciales o de quienes se ubican en una instancia superior en lo funcional. Si no existe independencia externa o independencia interna, tampoco puede haber imparcialidad judicial.
- 19. Precariedad en la infraestructura y mobiliario de los juzgados en la administración de justicia penal, las oficinas que fungen como juzgados y tribunales del Órgano Judicial a nivel nacional y de manera particular en las ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Chuquisaca, atraviesan por muchas deficiencias similares, en su mayoría fueron adecuadas para fungir como juzgados o tribunales, estos no cuentan con los requerimientos básicos como mobiliario, micrófonos y equipos de computación. El mobiliario de los juzgados es muy precario, por lo general el personal subalterno comparte el escritorio, los servidores judiciales no cuentan con equipos de computación usualmente existen dos computadoras una para el juez y otra para el secretario, el auxiliar, oficial de diligencias y supernumerarios trabajan en equipos de su propiedad, para facilitar su trabajo.
- **20.** El salario mensual que actualmente perciben los servidores del Órgano Judicial, a criterio de los vocales, jueces y personal judicial de apoyo, no cubren las necesidades básicas para sustentar los gastos familiares. Cuando se les preguntó si el salario que perciben cubren sus expectativas el 55,9% de los servidores judiciales señaló que no y solamente el 42,1% indicó que si. Estos aspectos inciden de manera colateral a la comisión de actos de corrupción, para obtener dinero extra, dejando de lado principios y valores que exige la administración de justicia.

2. RECOMENDACIONES

La administración de justicia penal, para salir de la crisis institucional en la que se encuentra, tendría que aplicar una serie de medidas urgentes, como la de garantizar la independencia de la institución, Institucionalizar en base a meritocracia la carrera judicial, la sostenibilidad y autonomía económica, actualización de los códigos y procedimientos judiciales, formación y capacitación ética de jueces y fiscales, transparencia en la gestión judicial, el combate a la corrupción, la administración del régimen penitenciario, el despacho acelerado de causas, la abreviación de trámites, y otros. Sin embargo, todo ello será insuficiente si las medidas que se estudien y se propongan no toman en cuenta la situación real de la administración de justicia penal. En síntesis se trata de sentar las bases de una política de Estado a largo plazo y enfocada con criterios de profesionalidad y de genuino servicio a la sociedad civil, para ello a continuación se exponen las siguientes recomendaciones.

- 1. Ante la ausencia de mecanismos de control interno e insuficiente aplicabilidad del Régimen Disciplinario del Órgano Judicial, se sugiere la aplicación de un procedimiento menos formal, para que no solamente se reciban las denuncias a instancia de parte como lo establece la Ley del Órgano Judicial, sino también se acepte la denuncia de oficio o por cualquier persona, sin mucho formalismo, usualmente las personas que quieren efectuar una denuncia contra un servidor judicial no cuentan con el tiempo suficiente para hacerlo menos de manera personal por motivos laborales. También se deben tomar acciones respecto los jueces que tienen varias denuncias, estas deben ser atendidas con celeridad hasta comprobar su veracidad y emitir la sanción correspondiente, en la actualidad existen jueces con varias denuncias pendientes y continúan ejerciendo el cargo, con la excusa de que estas se encuentran en trámite y no fueron sancionados, afectando al mundo litigante con su accionar incorrecto.
- 2. El Órgano Judicial en Bolivia, tiene muchos rezagos en materia de organización y modernización tecnológica, sobre todo en las poblaciones alejadas de las grandes ciudades, por eso se debe poner énfasis en los proyectos para actualizar a las instituciones judiciales en el uso de la informática y su desarrollo en el futuro, adquiriendo tecnología de punta y capacitando a todo el personal tanto jurídico como administrativo, y así poder aplicar el expediente electrónico que coadyuve a la conclusión de los procesos penales en los términos y plazos establecidos por ley.
- **3**. Ante la recarga laboral en la administración de justicia penal, generada por la deficiente labor de la central de notificaciones, se deben implementar las notificaciones a través de medios electrónicos que garanticen oportunidad del servicio.
- **4**. Para promover la transparencia en la tramitación de los procesos en materia penal, se sugiere la implementación del expediente electrónico que tenga pleno valor probatorio en los procesos, aparte de que facilitaría el seguimiento y avance de los procesos en los términos establecidos por ley.3
- **5**. Ante la insuficiente capacitación periódica y permanente en temas relativos a ética y valores, se debería implementar un sistema de control externo al individuo, a través del Consejo de la Magistratura, mediante la aplicación de reglamentos internos, códigos éticos, o vigilancia directa (cámaras, micrófonos), comunicación de prensa, observatorios

ciudadanos (participación ciudadana en la denuncia de prácticas corruptas) y otros quien logre detener estas actitudes. Y otro sistema de autocontrol, este se refiere a la transmisión e interiorización de valores mediante la ética pública, que no es otra cosa sino el conjunto de valores éticos aplicados y puestos en ejecución en el ámbito judicial, traducidas en transparencia, responsabilidad, espíritu de servicio, calidad del servicio, satisfacción y mejora de la vida de los ciudadanos.

- **6**. Debe existir una inclusión transparente a la carrera judicial, selección de jueces basado en pruebas técnicas (75% de la calificación), experiencia (10%), grado académico (5%), promedio académico (2%) y otros elementos como publicaciones y docencia. El sistema actual ha provocado que la mayoría de los jueces sean interinos, condición de inestabilidad que los predispone a la comisión de actos de corrupción.
- 7. Considerando que la corrupción se encontraría sistematizada e institucionalizada al interior del Órgano Judicial, su tratamiento no solo debería circunscribirse a la investigación de los actos de corrupción en los que incurren, sino también se debería trabajar en el plano de la prevención, promoción de la ética e integridad, rendición de cuentas, además de la asistencia técnica para elaborar sus normas específicas, intervenir con la gestión de riesgos y desburocratización, transparentar a través de tecnología los procesos y sus resultados, fortalecer y crear las unidades de transparencia para que desempeñen su verdadero rol.
- 8. Se debe efectuar una revisión y modificación a la Ley 025 del Órgano Judicial, respecto las faltas graves, toda vez que algunas de estas ya constituyen delitos, que no deben ser atendido en la vía interna sino deben ser investigadas por el Ministerio Público.
- **9.** Ante el elevado número de procesos que se tramitan en materia penal, se debería efectuar la implementación de los juzgados Itinerantes, quienes coadyuven de manera temporal en los juzgados con trabajo rezagado y poder disminuir la carga procesal en la referida materia.
- 10. Se deben realizar auditorías integrales al trabajo del Órgano Judicial, no solamente referidos al manejo administrativo, sino también al desarrollo y tramitación de los procesos penales de forma anual, este hecho coadyuvaría a superar la lentitud, desorganización y confusión con la cual se manejan los cuadernos de investigaciones y/o expedientes, como la inercia y dejadez de los investigadores y fiscales en el trabajo de investigación que deben realizar, actitudes que convierten la investigación en un aspecto lento tortuoso para los interesados en lugar de ser ágil, dinámico y eficiente como establece la ley, así se cumplirían los plazos procesales. Actualmente, la falta de auditorías a los resultados obtenidos en los procesos penales, deslinda de toda responsabilidad a los operadores de justicia, manteniendo la retardación de justicia.
- 11. Se debe efectuar, una preselección de exámenes y nombramiento de las autoridades judiciales de forma transparente y con la participación de la sociedad civil, tomando en cuenta su trayectoria profesional y meritos de los postulantes; no dar curso a los padrinazgos y simpatías políticas. Procurando eliminar la influencia política, económica y de otra índole para el nombramiento de altos cargos del Órgano Judicial, asimismo, los nombramientos, remoción, movimiento, traslado y ejercicio del cargo debe efectuarse en el marco de la trasparencia, con una revisión detenida de meritos y deméritos, que contribuyan a la inamovilidad funcionaria.

- **12**. Se debe implementar un sistema de control interno idóneo, que permita la permanencia de los buenos servidores judiciales, y la exoneración de los servidores judiciales que incurren en faltas graves.
- 13. Se debe trabajar en el ámbito de la cultura ciudadana, creando la aplicación de un compromiso ético ciudadano, para que las personas que requieren de los servicios que presta la institución judicial sean intolerantes a la extorsión y actos de corrupción. Asimismo, se deberían crear mecanismos para que los afectados con actos corruptos presenten las denuncias, sin temor a las represalias.4
- 14. Se debe implementar un mecanismo efectivo de Control Patrimonial de los magistrados y jueces, efectuando un seguimiento a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, la cual debe extenderse a sus familiares, toda vez que en muchos casos estos bienes se encuentran a nombre de sus hermanos, padres, suegros, cuñados, sobrinos o personas del entorno familiar que no son servidores públicos.
- ESTRATEGIAS DE INTERVENCION Y MEDIDAS DE PREVENCION PARA MITIGAR Y/O ERRADICAR LAS PRÁCTICAS DE CORRUPCION EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL

No robar (Ama suwa), No mentir (Ama Ilulla) y No ser flojo (Ama qhilla), principios del Estado Plurinacional de Bolivia, son principios que inspiran el eje de transparencia y lucha contra la corrupción, porque son principios vinculados de manera directa con la actual administración de justicia ya que en este momento, estos principios han sido vulnerados y no son parte de la filosofía de los actores de la administración de justicia y por lo tanto se constituyen en aspiraciones mínimas a ser concretadas en la prestación de este servicio.

En este contexto y en concordancia con los principios y valores del nuevo Estado Plurinacional, la lucha contra la corrupción en el sistema judicial requiere adoptar medidas destinadas a prevenir hechos de corrupción y por otra parte luchar contra ella cuando se la identifique, a través de medidas disciplinarias y acciones legales concretas. Ambos escenarios, incluyen previsiones no solo legales sino también materiales, tecnológicas, motivacionales, informativas, comunicacionales y formativas.

En ambos procesos la participación la sociedad organizada es fundamental ya que en ellas se agrupan a las personas que en algún momento, con la esperanza de obtener justicia acudieron a abogados, Ministerio Público o servidores públicos del Órgano Judicial.

Las acciones que se adopten desde la transparencia y lucha contra la corrupción, deben tener por finalidad respaldar o sostener los objetivos de la reforma de administración, de este modo las medidas anticorrupción o de prevención de este problema, no deben ser consideradas como fines en sí mismos, sino como herramientas para mejorar y fortalecer la justicia.

Son compontes de transparencia y lucha contra la corrupción en la administración de justicia:

- 1. Prevención, promoción de la ética e integridad y transparencia en la administración de justicia.
- 2. Lucha contra la corrupción en la administración de justicia.

En este marco se plantean las siguientes estrategias:

1.- PREVENCIÓN PROMOCIÓN DE LA ÉTICA E INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Prevención, promoción de la ética, integridad y transparencia en la administración de justicia Implementación de mecanismos que faciliten la identificación de áreas de riesgo de corrupción en el Sector Justicia

Fortalecimiento de UT´s existentes y de nueva creación de en todas las entidades que administren justicia

Transparencia en la justicia y acceso a la información como derecho ciudadano.

Conformación del Control Social y Fortalecimiento de la participación Ciudadana y Rendiciones en Audiencias Públicas en todo el Sector Justicia

Implantacion del Plan Plurinacional de ética en el órgano Judicial, Ministerio Público, Tribunal Cosntitucional y Policia Boliviana

a. Implementación de mecanismos que permitan la identificación de áreas de riesgo de corrupción en el sector justicia, como medidas de prevención.

Es necesario implantar un modelo de gestión cuyo fundamento además de la eficiencia y la eficacia en el servicio público de administración de justicia esté destinado a medir los riesgos de corrupción, evaluando los procesos y procedimientos y escenarios donde la discrecionalidad en el ejercicio de la función pública permita el desarrollo de prácticas corruptas.

Para este objetivo, es necesario que el Órgano Judicial adopte un plan periódico de evaluación de riesgos de corrupción en sus ámbitos procesal, de gestión judicial e institucional y luego

ejecute planes de cumplimiento de medidas de prevención para reducir tales riesgos.

b. Fortalecimiento y creación de las Unidades de Transparencia en el Sector Justicia

Es importante aprobar una Ley o reglamentación que regule el trabajo de las Unidades de Transparencia, a fin de dotarles de un marco legal que les permita trabajar en la transparencia del servicio de administración de justicia y además permitirles luchar de forma eficaz contra la corrupción. En el sector Justicia existen 9 Unidades de transparencia, por lo que hay que continuar el trabajo de fortalecimiento en las existentes y creación en las entidades que carecen de estas, dentro del órgano judicial.

c) Fortalecimiento a la transparencia en la gestión pública y el derecho de acceso a la información

El ejercicio del derecho a la información ciudadana pública está referido a la posibilidad de acceder a información íntegra y oportuna de la gestión pública en condiciones iguales para todos. La transparencia es un valor reconocido por la Constitución Política del Estado en su artículo 8 parágrafo II y es también un derecho constitucional de los ciudadanos ya que el artículo 21 numeral 6 determina que toda persona tiene derecho a acceder a información, interpretar la información, analizarla y comunicarla libremente de manera individual y colectiva. La transparencia conforme establecen los artículos 115 parágrafo II y 180 de la Constitución Política del Estado, es también un principio jurídico procesal que regula la jurisdicción ordinaria.

Por si fuera poco la transparencia como principio se encuentra recogido por la Ley del Órgano Judicial (Ley No. 25) en sus artículo 30, 1, 4 y 5; por la Ley del Ministerio Público (Ley No. 260) en sus artículos 5, 8, 7, 41 y 95; por la Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (Ley No.463) en sus artículos 5,6, 30 y por la Ley No.27 del Tribunal Constitucional Plurinacional en sus artículos 3 y 10.

Es importante reconocer que un aspecto que impide evaluar en su integridad a los actores que forman parte de la administración de justicia es la falta de información, desagregada y actual. Sin información no se puede medir en términos reales el rezago, los problemas estructurales, la carga procesal, deficiencias en la organización, en los recursos humanos, en la asignación presupuestaria, en el funcionamiento administrativo y tampoco es posible medir la efectividad de la ejecución presupuestaria y los resultados efectivos de la gestión.

En este marco de antecedentes se propone desarrollar las siguientes tareas:

- Plantear a la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación de la Ley de acceso a información pública.
- Difundir en las Páginas web del Órgano Judicial, el Ministerio Público el Tribunal Constitucional información institucional íntegra, actualizada y clara

Los contenidos de las páginas web deben incluir información institucional, además de establecer las políticas de actualización de esta información. En general deben incluir información general de la institución que permita al ciudadano comprender claramente la esencia de la institución y la forma de comunicarse con ella, misión y visión de la entidad, objetivos y resultados institucionales, direcciones de la entidad, tanto a nivel nacional como regional, números de teléfonos y fax, correos

electrónicos, información referente a las y los servidores públicos de la entidad, nombre completo, cargo, fotografía actualizada, cargo que ocupa, dependencia, convocatorias de personal, niveles salariales de la entidad, estructura organizacional de la entidad, perfiles de cargos de las entidades debidamente aprobados, manuales de funciones de la entidad, Plan Estratégico y POA, Presupuesto programado, ejecutado y resultados alcanzados, balance de gestión, empresas de suministros y servicios que trabajaron con la entidad, procesos de adquisición de bienes y servicios, información de gestión, Informes de los resultados de viajes al exterior, trabajos de investigación que se habrían realizado con recursos del Estado, información estadística, normativa en la cual desenvuelve sus acciones, formularios y reglamentos vigentes, flujos de procesos con responsables y tiempos, compilación de normas generales, especiales, conexas, complementarias Instrumentos de comunicación y contacto, evaluación de resultados, formulario para comentarios y sugerencias, links directo a la Unidad de Transparencia, y otros aspectos definidos en la quía de sitios web aprobado por el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.

d) Conformación del Control Social y Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en las Rediciones Públicas de cuentas, en todo el Sector Justicia

La Ley 341 de Participación y Control Social, en su artículo 19, señala que el Órgano Judicial mediante el Consejo de la Magistratura, garantizará la Participación y Control Social, en el acceso a la información, rendición pública de cuentas, la evaluación de gestión, el control disciplinario y los procesos de postulación, preselección y selección de las y los servidores judiciales.

Esta misma Ley dispone que el Tribunal Constitucional garantice la Participación y Control Social a través del acceso a la información, rendición pública de cuentas, evaluación de gestión, y ante la entidad correspondiente, en los procesos de postulación, preselección y selección de las y los magistrados. El artículo 183, parágrafo III y artículo 7 de la Ley 025 del Órgano Judicial, dispone que en materia de políticas de gestión, el Consejo de la Magistratura debe desarrollar e implementar, políticas de participación ciudadana y de control social con la incorporación de ciudadanas y ciudadanos de la sociedad civil organizada.

No obstante haberse impulsado la realización de audiencias de rendición de cuentas, en el Órgano Judicial, desde la gestión 2012, la ausencia de información oficial sobre resultados alcanzados y políticas propuestas a partir de los problemas identificados no permite evaluar la eficacia de la participación ciudadana y el control social en el mejoramiento del servicio.

Una evaluación pública del desempeño de la función pública solo es posible a partir de información referida a los resultados de gestión producto de una buena planificación, de las instituciones que intervienen en la administración de justicia. La rendición pública de cuentas es el punto de partida además para desarrollar políticas que permitan mejorar el servicio, identificar riesgos de corrupción y garantizar el funcionamiento del sistema en su conjunto.

Para ello el Órgano Judicial, el Ministerio Público el Tribunal Constitucional deben realizar las Audiencias de Rendición Publica de Cuentas como insumo para planificar las labores destinadas a resolver los problemas identificados, dejando de concebir a la rendición pública de cuentas como una simple formalidad. Para ello se debe establecer indicadores

que permitan medir la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público y además incorporar el Control Social en los procesos de planificación y evaluación del trabajo desarrollado.

Se debe fortalecer y establecer una cultura y un sistema de planificación con indicadores y estadística para medir los resultados (eficiencia y eficacia) de la prestación del servicio, transparentar la labor de los jueces y facilitar el control social para que no solo se identifiquen problemas sino también se establezca un sistema de reconocimiento público de jueces y fiscales a fin de incentivar su labor correcta y responsable.

Los indicadores servirán para realizar un control y seguimiento al trabajo de los operadores de justicia, en el marco de una gestión de resultados, con auditorias de procedimientos por materias. Establecimiento de sistemas de incentivos que premien el óptimo comportamiento funcionario en cada una de las instituciones operadoras, con efectos positivos en su trayectoria académica y profesional y evaluaciones de desempeño sobre la base de indicadores específicos que midan la calidad de las decisiones asumidas sobre la solución de la controversia, el respeto a los derechos, la aplicación de precedentes jurisprudenciales y doctrina.

e) Implantación del Plan Plurinacional de Ética PPE en el Órgano Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional y Policía Boliviana

El Plan Plurinacional de Ética Pública desarrolla cuatro tipos de acciones dentro de las que se implementan las siguientes premisas: a) "servir bien para vivir bien", b) "Sabiduría colectiva y ejercicio adecuado del control social", c) "Descolonización de los mecanismos de implementación de la ética pública", y d) "No seas servil".

En este marco se debe implementar acciones de capacitación acerca de los valores de la transparencia y la ética pública, a Fiscales, Jueces, Policías, Secretarios y Secretarias, Auxiliares como a Pasantes en general.

Asimismo para mejorar la transparencia, el acceso de la información al ciudadano como usuario de la administración de justicia y otros hallazgos de la investigación, se plantean las siguientes acciones .

1.1. Implementación de un sistema informático de gestión en procesos penales (Acceso y Transparencia)

Una de las formas para controlar la retardación de justicia, sería buscar la eficiencia en el accionar de los servidores judiciales (magistrados, jueces y servidores judiciales de apoyo), procurando disminuir el tiempo que se utilizan para resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción y procurar terminar el proceso penal en el tiempo y plazos establecido por ley; para ello, se debería considerar un control efectivo del personal en el ejercicio del cargo (hoy en día ninguna autoridad judicial efectúa ningún control al personal judicial específicamente en materia penal, el único control que existe es el sistema biométrico de ingreso y salida de los funcionarios. Nadie verifica si estos se encuentran o no en sus oficinas). No existen aplicaciones de controles de personal por resultados, por consiguiente se sugiere la creación de un SISTEMA INFORMATICO AUTOMATIZADO DE GESTION DE PROCESOS, y generar un cuaderno procesal digital electrónico, con información adicional de registro

de resoluciones, sentencias, envió de notificaciones control y recepción de documentación inherente a los procesos, como un instrumento para controlar la productividad de cada juez y todo el personal del juzgado, viendo resultados de su trabajo, con este sistema se pretende efectuar el mejoramiento continuo de las actividades que se realizan en tribunales y juzgados, verificando las fechas de ingreso, avance, despacho y conclusión de los procesos penales. Este servicio informático electrónico deberá ser implementado por el Consejo de la Magistratura, conforme lo establece el parágrafo II artículo 21 de la Ley 025 del Órgano Judicial. A su vez este sitió debería agregar información institucional, como circulares, instructivos y reglamentos (se dieron casos en que los jueces de provincias no conocían circulares que determinan la resolución de un proceso por desconocimientos de la misma).

Esta implementación en otros países aceleraron los procesos, emparejaron la carga de trabajo de los jueces y fiscales, disminuyendo, las oportunidades para el soborno de los administradores de justicia. Además a través de estos sistemas se puede disponer inmediatamente de información útil y oportuna sobre el estado de cualquier proceso.

1.2. Aplicación alternativa de notificaciones electrónicas (Acceso y Transparencia)

Ante la deficiente labor de la Central de Diligencias dependientes de los Tribunales Departamentales de Justicia, para efectuar las citaciones, notificaciones, emplazamientos, ejecución de mandamientos en general y otras diligencias en materia penal, cuyo retraso incide negativamente en la sobrecarga laboral de los juzgados en materia penal; se sugiere la implementación en los actuados judiciales de notificación a través de medios electrónicos, está en primera instancia deberá ser a solicitud de partes quienes deberán proporcionar los datos para el efecto, debería contar con un acuse de envió por el servidor judicial y recepción del litigante de manera impresa; empero, como esta actividad aun no se encuentra establecida de manera específica en la Ley 025 del Órgano Judicial, debería ser insertada en la misma para que tenga valor legal. Lógicamente para lograr los beneficios del uso de las nuevas tecnologías en la administración de justicia penal, a cuyo efecto es indispensable complementar los aspectos de infraestructura, organización, capacitación, redefinición de procesos y emisión de reglamentos.

1.3. Promover la creación de un sistema de información penal único (Acceso y Transparencia)

Considerando que la administración de justicia penal, está plenamente ligada a la labor que realizan los investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC de la Policía Boliviana, los fiscales dependientes del Ministerio Publico y vocales y jueces del Órgano Judicial; y que en la actualidad, no se cuenta con un sistema de información penal único; cada una de las instancias que conforma la administración de justicia penal, efectúa su trabajo de manera aislada y dispersa, no la efectúa de manera coordinada como corresponde, para poder acceder a información fidedigna respecto el estado de los procesos penales desde un inició; por ello, se sugiere la implementación de un SISTEMA DE INFORMACION ÚNICO e integrado entre las citadas entidades, de donde se podría generar información actual y accesible en materia penal, ligada a la situación de las cárceles incluso para verificar la reincidencia de algunas personas, que muchas veces pasan por alto los

jueces cautelares, pues no se cuenta con estos datos en el actual sistema de información del Registro Judicial de Antecedentes Penales - REJAP.

1.4. Creación de una institución pública, que preste atención técnica gratuita a denunciantes y víctimas de delitos (Acceso y Transparencia)

El problema del acceso a la justicia tiene dos ámbitos, una relativa a la posibilidad física de presentar demandas judiciales y otra referida a la posibilidad real de obtener una respuesta en un corto plazo, los principales obstáculos de acceso a la justicia están relacionados con la precaria cobertura de los servicios de justicia, la corrupción, la injerencia política y el tráfico de influencias como el único medio para obtener resultados.

Los ciudadanos para hacer valer sus derechos vulnerados frente a los demás acuden de manera directa a los tribunales y juzgados representantes del Estado, por consiguiente este debe garantizar que el sistema sea igualmente accesible a cualquier individuo en la sociedad y que sus resultados sean justos; un sistema de justicia que se mantiene alejado de la sociedad por su complejidad técnica, altos costos u otras barreras, tiende a convertir al Estado en una sociedad arbitraria, autoritaria e inalcanzable; lo que está sucediendo actualmente en la administración de justicia penal, mucha gente de escasos recursos se ve limitada al acceso a la justicia penal, en la mayoría de los casos por el formalismo de las disposiciones legales que a veces exigen muchos requisito, y el costo en tiempo y dinero que implica, la gente afectada prefiere no realizar la denuncia y olvidarse del tema, renunciando a sus derechos.

Uno de los principales factores que garantiza la accesibilidad a la justicia penal es la garantía de acceso gratuito a la justicia establecida en la Constitución Política del Estado que consagra el principio de gratuidad de la justicia. A su vez de manera específica el artículo 10 de la Ley del Órgano judicial establece que: "En atención a ese principio, queda suprimido y eliminado todo pago por concepto de timbres formularios y valores para la interposición de cualquier recurso judicial en todo tipo y clase de proceso, pago por comprobante de caja de Tesorería Judicial y cualquier otro tipo de pago que se grave a los litigantes"; empero, el tema de la gratuidad es complejo toda vez que no solamente se trata de valores y gravámenes a los que hace referencia el artículo que antecede, sino también debemos estar consientes de los costos y pagos ilegales que implican los sobornos destinados a lograr fallos a favor de una de las partes, el dinero es un factor de celeridad judicial. A su vez, para poder acceder a la justicia se precisa no solo de la voluntad, sino de un profesional abogado que represente tanto al denunciante, víctima o denunciado, lo cual implica un costo que en muchos casos es muy elevado. Hoy en día quienes se encuentran desprotegidos de los mecanismos de defensa del Estado respecto el acceso a la justicia son los denunciantes o víctimas de delitos, quienes al carecer de recursos económicos no efectúan las denuncias correspondientes. Por consiguiente se sugiere la creación de una INSTITUCIÓN PUBLICA QUE PRESTE ATENCION TECNICA GRATUITA A DENUNCIANTES O VICTIMAS DE DELITOS PATROCINADOS POR EL ESTADO, servicio que hoy en día no existe en nuestro país y complementado por las distancias geográficas, el lenguaje, la cultura y, sobre todo, la desigualdad económica, influyen para que muchos grupos sociales se mantengan alejados y marginados del sistema de justicia penal no obstante de tener conflictos que requieren solución.

1.5. Acceso público a decisiones judiciales a través del sitio web a cargo del Órgano Judicial (Acceso y Transparencia)

Una forma de transparentar la administración de justicia penal, es la difusión a través de internet de todas las sentencias y las decisiones asumidas por los jueces. Este permitiría conocer el estado actual de los juicios iniciados en cualquier parte del país, tendría las fechas de las actuaciones, el número de expedientes y nombres de las partes procesales, lo que daría mayor facilidad al usuario para conocer el estado del proceso.

La determinación de efectuar la publicación de todas las decisiones judiciales vía internet (web), no solo transparentaría en trabajo de los servidores judiciales, sino también se podría verificar el cumplimiento de los plazos procesales y determinar de manera directa la responsabilidad de los jueces por la calidad y coherencia de sus decisiones. Esta información sería muy valiosa incluso para los profesionales abogados y mundo litigante en general, porque estos crearían jurisprudencia. A su vez este hecho evitaría que las resoluciones judiciales sean modificadas de manera arbitraria antes de ser notificadas.

1.6. Reclutamiento en base a méritos y carrera judicial (Acceso y Transparencia)

Según la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, los candidatos a magistrados del Tribunal Supremo de Justicia son seleccionados previamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional y posteriormente electos por sufragio universal (art. 182º CPE), los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia son elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia (art. 184º CPE) y los jueces son designados por el Consejo de la Magistratura (art. 195º CPE). Estableciendo que la elección de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia tiene por definición un carácter político, la Carrera Judicial se encuentra restringida solamente a los jueces, aspectos que denotan cuestionamientos sobre la independencia del Órgano Judicial y la injerencia política en las designaciones de sus autoridades judiciales.

El Órgano Judicial, mediante Acuerdo N°108/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, aprueba el Reglamento Transitorio de preselección, evaluación y designación de juezas y jueces ordinarios y agroambientales del Órgano Judicial; de su revisión se puede observar que este no hace énfasis en la formación ética y meritocrática de los profesionales requeridos, incluso de los que tienen a su cargo efectuar los nombramientos referidos, prueba de ello es que los abogados que ingresan a la magistratura o son promovidos a instancias superiores, carecen de la preparación técnica y ética suficiente. Por ejemplo en la documentación mínima habilitante de los postulantes se requieren de un certificado actualizado de no tener procesos y deudas ejecutoriadas por el Estado expedido por la Contraloría General del Estado, un certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedidos por la Oficina Distrital del Consejo de la Magistratura, como un certificado de deméritos expedida por la Jefatura de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, empero, si analizamos bien estos requisitos que aparentemente demostrarían la solvencia moral del profesional postulante, son vulnerables, ya que muchos servidores públicos que fueron exonerados a través de proceso sumarios de instituciones gubernamentales, no se encuentran registrados en la Contraloría General del Estado, respecto la exigencia de los de un certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo de la Magistratura, solamente avala a los que ejercieron funciones en la citada entidad, no así de funcionarios de otras entidades, por consiguiente los certificados deberían ser expedidos por las entidades donde trabajo el

postulante. En cuanto al certificado de deméritos, este más que contribuir a la presentación de una persona idónea para el cargo, avala la mala conducta de la persona. Para optar al cargo de juez no es requisito el egreso de la Escuela de Jueces, que debería prevalecer de acuerdo a la especialidad. Por esos argumentos los requisitos exigidos para optar al cargo de juez, merecen ser reajustados y requeridos de una manera más lógica.

La selección de recursos humanos en cualquier entidad, es la clave y el factor principal para cumplir satisfactoriamente cualquier función, servicio o tarea. De nada sirve contar con recursos financieros, tecnológicos y materiales, si los recursos humanos no están formados y capacitados para desempeñar sus funciones, conforme a estándares de calidad, eficiencia, eficacia e integridad. Por ello, es importante que el Órgano Judicial a través del Consejo de la Magistratura y la Unidad de Recursos Humanos adopten políticas de selección y gestión idónea de preselección, evaluación y designación de juezas y jueces como personal de apoyo, basados en la revisión de la "meritocracia", de los profesionales, que sean idóneos, éticos y calificados para la función judicial, esta constituye una condición básica para eliminar la corrupción judicial.

En ese marco, se debería delegar el nombramiento de las principales autoridades judiciales a un Consejo de la Magistratura apolítico y altamente confiable que estaría conformado por algunas ex autoridades judiciales, representantes de los Colegios de Abogados debidamente seleccionados y también las universidades públicas y privadas designarían sus representantes de forma coordinada, la participación de la Asociación de Periodistas de Bolivia y representantes de la Sociedad Civil. La Carrera Judicial, busca que los jueces actúen sin ninguna interferencia, que les permita decidir con absoluta libertad de criterio. La inamovilidad funcionaria los protege de las injerencias gubernamentales o de otros órganos.

1.7. Participación de la sociedad civil e implementación de comités de auditoría social judicial (Acceso y Transparencia)

La administración de justicia tiene una importancia especial para la sociedad, porque compromete la asignación de derechos e incentivos por una parte, como de deberes y responsabilidades por otra. Dentro de esta suprema función de dar a cada cual lo que le corresponde, este poder público debe responder por sus actos no solamente ante el propio Estado, sino fundamentalmente ante la sociedad.

La sociedad a través de la Rendición Pública de Cuentas debe conocer y controlar el funcionamiento y resultados del ejercicio jurisdiccional. Al efecto, los arts. 241 y 242 de la Constitución Política del Estado establecen que la sociedad civil organizada ejercerá conforme a ley el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, para generar un manejo transparente de la información y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado. Consiguientemente se debe incrementar el acceso ciudadano a la información pública emitida por los jueces y las juezas que conforman el Órgano Judicial, en base a las resoluciones emitidas por estos, mediante el desarrollo de mecanismos de publicidad de decisiones judiciales que permitan una eficaz rendición de cuentas y transparencia en su accionar. A su vez para administrar el ingreso, capacitación y promoción de los servidores judiciales dentro la carrera judicial; la participación de la sociedad civil compuesta por las Universidades y Colegios de Abogados, sería trascendental para demostrar la transparencia de los mismos. No obstante de la implementación de reformas en el área penal, aun no se avanzó en la creación de mecanismos de monitoreo

de la sociedad civil que les permita analizar el fundamento de los fallos que los magistrados y jueces emiten; para ello se sugiere la creación de la Auditoria Social Jurídica.

La Auditoria Social Jurídica, es un concepto que se refiere a un proceso mediante el cual los ciudadanos tienen incidencia en la administración de justicia, con el objeto de lograr servicios más eficientes y satisfactorios para sus demandas. Los Comités de Auditoría Social se encontrarían conformados por estudiantes de último curso y docentes de las Carreras de Derecho, quienes a través de la elaboración de libros de las actividades que realizan los tribunales y juzgados en materia penal que contengan datos de las decisiones jurisdiccionales emitidos en un año, una vez recopilados y sistematizados ayuden a efectuar cambios en la calidad y aplicación de la ley en sus contenidos.

Las auditorías anuales al desarrollo de los procesos penales en los Juzgados, Tribunales de Sentencia y Tribunales Departamentales de Justicia en materia penal, de manera específica al seguimiento del trabajo de vocales y jueces en el cumplimiento de los plazos procesales, coadyuvaría a superar la lentitud, desorganización y confusión del cuaderno de investigaciones de cada caso, como la inercia y dejadez de los fiscales e investigadores en el trabajo de investigación que deben realizar, actitudes que convierten la investigación en un aspecto lento tortuoso para los interesados en lugar de ser ágil, dinámico y eficiente como establece la ley, se cumplirían los plazos procesales. La falta de auditorías, en la actualidad deslinda de responsabilidad a los magistrados y jueces, quienes tienen la obligación de fiscalizar el trabajo de los subalternos, empero no lo hacen.

1.8. Plan de concientización y cambio en la cultura jurídica

Para combatir la crisis en la administración de justicia penal, que involucra un amplio espectro de dimensiones (la familia, la escuela, el barrio, la comunidad, la infraestructura

Urbana, las regulaciones económicas, la policía, la justicia, la fiscalía, las cárceles), en los países desarrollados, muestra que las inversiones en fortalecer la nutrición y estimulación temprana de los niños y la promoción de ambientes familiares de crianza proactivos y no conflictivos tienen consecuencias positivas sobre la propensión de incurrir en actos faltos de ética, reduciendo la incidencia en la corrupción. Lo mismo ocurre con intervenciones en la escuela y con el grupo de pares en la etapa de la adolescencia al reducir la exposición de actos irregulares de los jóvenes. Considerando que al presente nuestra sociedad es muy pleitista lo que incide en el elevado número de demandas penales, se sugiere la aplicación de un plan de concientización de cambio de la cultura jurídica, donde este inmersa la participación de los jueces, fiscales, policías, abogados, y todos los operadores de justicia. Los jueces y fiscales deben cambiar su rol de autoridades al de servidores públicos; al presente, no están consientes de que ellos brindan un servicio público a la sociedad, (deben resolver los conflictos de los litigantes de manera objetiva y justa), los ciudadanos deben recurrir al Órgano Judicial como a cualquier otro servicio y no peregrinar y implorar por obtener justicia como actualmente ocurre, pues todos pagamos por ese servicio.

Los abogados que litigan deben cambiar su forma de actuar como la ética profesional, buscando evitar la prolongación de los procesos y encaminar su solución de manera correcta como servicio público y no al servicio de sus intereses.

Se pudo comprobar que otra de las causantes para mantener la corrupción son las actitudes y acciones del mundo litigante, quienes tienen en mente que pueden lograr sus objetivos y propósitos con el soborno y la corrupción, contribuyendo a la institucionalización de la corrupción, en este aspecto se debe promover un cambio en esa forma de actuar, desarrollando estrategias de información para que no se efectué pagos por obtener fallos judiciales de manera pronta.

La puesta en marcha de una política que genere conciencia en los ciudadanos y todos los operadores de justicia acerca de los efectos y secuelas los actos de corrupción, estaría dirigida a procurar un cambio de actitud de todos respecto la corrupción judicial, a través de actividades de capacitación y campañas de publicidad y establecer las bases tendientes a crear un clima y una cultura ciudadana que valore la honestidad de los servidores públicos honestos.

1.9. Modificaciones a la Ley del Órgano Judicial y la Ley 586

La Ley 025 del Órgano Judicial del 24 de junio del 2010, respecto la Responsabilidad del Régimen Disciplinario del Órgano Judicial establece las faltas disciplinario de los vocales, jueces y servidores de apoyo judicial, con el fin de proteger y resguardar, la ética y transparencia en su accionar.

Sin embargo de ello, varias de las faltas graves ya constituyen delitos (ante esta errónea interpretación, muchos casos que constituyen delitos, son atendidos como faltas, esta mala aplicación favorece a los servidores judiciales corruptos, como ejemplo podemos citar:

El artículo 187 de la Ley del Órgano Judicial, como faltas graves establece los siguiente: numeral 6) Incumpla de manera injustificada y reiterada los horarios de audiencias públicas y atención a su despacho. Numeral 9) Incurra en demora dolosa y negligente en la admisión y tramitación de los procesos o por incumplir los plazos procesales en providencia de mero trámite; empero, esta actitud denota la comisión del delito de Incumplimiento de Deberes, tipificado en el Artículo 154 del Código Penal, el cual establece lo siguiente: "la servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de 1 a 4 años".

El numeral14) del artículo 187, respecto las faltas graves señala: "Omitir, negar o retardar indebidamente la tramitación de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio al que está obligado". Este inciso está referido al delito de Negativo o Retardo de Justicia, tipificado en el artículo 177 del Código Penal, el cual señala: "El funcionario judicial o administrativo que en el ejercicio de la función pública con jurisdicción y competencia, administrando justicia retardare o incumpliere los términos en los cuales le corresponda pronunciarse sobre los trámites, gestiones, resoluciones o sentencias conforme a las leyes procedimentales, a la equidad y justicia y a la pronta administración de ella, será sancionado con privación de libertad de 5 a 10 años".

El numeral 2 del artículo 188 de la citada ley, respecto las faltas gravísimas indica: "Cuando se solicite y reciba dineros u otra forma de beneficio ilegal al litigante, abogado, o parte interesada en el proceso judicial o trámite administrativo", este está referido al delito de Cohecho Pasivo Propio, tipificado en el artículo 145 del Código Penal, en cual señala: "La servidora o servidor público, o autoridad que para hacer o dejar de hacer un acto relativo a

sus funciones o contrario a los deberes de su cargo, recibiere directamente o por interpuesta persona, para sí o un tercero, dadivas o cualquier otra ventaja, o aceptare ofrecimientos o promesas, será sancionado con privación de libertad de 3 a 8 años".

Como se observa los actos tipificados como faltas constituyen la comisión de delitos en el ejercicio de funciones que en lugar de ser remitidos al Ministerio Público, son derivados a la Dirección Departamental de Régimen Disciplinario y tratados como faltas sin ninguna trascendencia.

El artículo 8 de la Ley N°586 de Des congestionamiento y Efectivizarían del Sistema Procesal Penal, modifica varios artículos de la Ley 1970 Código de Procedimiento Penal, entre ellos el artículo 239, referida a la Cesación de la Detención Preventiva establece: "Cuando la duración exceda de (12) meses sin que se haya dictado acusación o de (24) meses sin que se hubiese dictado sentencia, excepto en delitos de corrupción, seguridad del Estado, feminicidio, asesinato, violación a infante, niño, niña, adolecente e infanticidio", empero, la citada ley dejó un vacío legal en cuanto a los plazos de los delitos que menciona, conculcando el principio de igualdad ante la ley en la aplicación de justicia. Asimismo estaría vulnerando los principios constitucionales del debido proceso, la presunción de inocencia, el plazo razonable y la excepcionalidad de la prisión preventiva, toda vez que en algunos casos se ha determinado que los acusados en este tipo de delitos fueron sobreseídos.

El artículo 326 de la Ley 586, respecto el alcance de las salidas alternativas señala: "I. E l imputado podrá acogerse al procedimiento abreviado, criterio de oportunidad, suspensión condicional del proceso o conciliación, en los términos de los Artículos 21, 23, 24, 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal, y los Artículos 65 y 67 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, "Ley del Órgano Judicial", siempre que no se prohíba expresamente por Ley, aún cuando la causa se encuentre con acusación o en audiencia de juicio oral, hasta antes de dictada la sentencia. II. En estos casos, la o el imputado podrá efectuar su solicitud a la o el Fiscal con conocimiento de la o el Juez o Tribunal; esta solicitud no es vinculante a la decisión del Ministerio Público y se promoverá sólo si se cumplen los requisitos que este Código exige. La víctima o querellante podrá formular oposición fundada. III. Las solicitudes de salidas alternativas deberán atenderse con prioridad a otras sin dilación, bajo responsabilidad de la o el Juez y la o el Fiscal".

Al efecto, los jueces al constituirse en los guardianes de la constitucionalidad y la defensa de los derechos humanos de las personas, deben resolver los casos conforme las normas y procedimientos establecidos, velando no solamente por el trato igualitario de las partes, sino también por la seguridad de la sociedad en su conjunto.

Sin embargo de ello, con la emisión de la Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal (que estableció que las solicitudes de salidas alternativas deberán atenderse con prioridad a otras, sin dilaciones bajo responsabilidad del juez o el fiscal, aun cuando la causa se encuentre con acusación o en audiencia de juicio oral hasta antes de dictarse la sentencia), a criterio de los jueces entrevistados, su aplicación estaría siendo distorsionada y utilizada de manera equivocada por las autoridades del Ministerio Público como el Órgano Judicial quienes estarían sometiendo a este beneficio personas reincidentes, quienes al reconocer la comisión del delito estarían acordando con los fiscales la obtención de una pena muy baja incluso cambiando el tipo de delito lo cual no está permitido, y los jueces en lugar de observar estos hechos estarían dando curso a estos requerimientos que

exponen a más peligro a la sociedad, asimismo, se indicó que no se estaría evaluando de manera objetiva las pretensiones de los acusados, respecto la gravedad de los delitos cometidos. Es así que, en fecha 19 de mayo del 2015, el ex Ministro de Gobierno Hugo Moldiz, a través de la prensa nacional exigió a los jueces y fiscales dar condenas máximas a delincuentes implicados en robo agravado, falsedad material e ideológica y uso de instrumento falsificado, cuestionando la aplicación de los procedimientos abreviados para éstos porque los libera, puso el ejemplo del súbdito colombiano quien fue presentado como miembro de una banda dedicada al atraco a clientes de entidades financieras, quien ya había sido aprehendido en 2013 por el mismo delito, pero tres meses después había alcanzado su libertad con medidas sustitutivas. Por ello, debe efectuarse a través del Conseio de la Magistratura el control del desarrollo de los procesos en materia penal. A su vez, la diputada Betty Yañíquez, en fecha 20 de mayo de 2015 a través de la prensa nacional advirtió una mala práctica de juicios abreviados, aspecto que da pie a que fiscales v jueces puedan cometer actos de corrupción. "No aplican la lev como debe ser, va debería sentarse un precedente con aquellos jueces que no lo hacen bien. Igual se debe proceder con aquellos fiscales que actúan un tanto desorientados, en donde no se puede descartar la corrupción en estos procesos", como ejemplo señaló que cuando estuvo de jueza, un asesinato quisieron convertirlo en homicidio culposo, un cambio de 90 grados en el delito, tomando en consideración los antecedentes, incluso la prueba que existía, un asesinato no podía considerarse así; por lo que fue rechazado.

Otro aspecto que llama la atención respecto la figura de la salida alternativa de manera específica el proceso abreviado estaría abriendo el debate de su correcta aplicación puesto que los supuestos acusados (inocentes) optarían por inculparse para obtener su libertad (el caso de las enfermeras en el caso del niño Alexander, cuyas declaraciones son muy contradictorias, o los juicios cortos en el caso Terrorismo, ya que seis personas que se acogieron al procedimiento abreviado presumiblemente se inculparon para salir de la cárcel), y que delincuentes peligrosos y reincidentes obtengan penas benevolentes, tal el caso de dos sujetos que se sometieron a un procedimiento abreviado, con identidad de otras personas, habiendo merecido una condena baja burlando el trabajo de fiscales y jueces, pues obtuvieron la condena con files sin antecedentes penales al pertenecer a otras personas, cuando se denunció el hecho verificaron que los dos sentenciados tenían amplio prontuario de delitos. Por ello, se debería realizar un control del desarrollo del proceso para evitar este tipo de arbitrariedades y/o subjetivismos en la aplicación de la ley, a través de la implementación de un sistema de automatizado de gestión de procesos, su aplicación sería un método efectivo para eliminar las oportunidades de corrupción y al mismo tiempo incrementar la eficiencia del proceso.

Otro aspecto negativo que surgió de la aplicación de la Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal, fue que su aplicación si bien desahogó de causas a los juzgados cautelares, esos expedientes pasaron a los tribunales de sentencia que vieron aumentada su carga procesal. Los juzgados y tribunales de sentencia de la capital están a punto de colapsar porque tienen programadas entre seis y siete audiencias de juicio por día y más de 60 procesos en trámite. Con la nueva ley de descongestión penal, las causas que antes estaban concentradas en los juzgados cautelares, ahora se trasladaron a los juzgados y tribunales de sentencia; por ello, los jueces piden más ítems, para evitar la mora procesal. Un Juez técnico del Tribunal de Sentencia, informó que a partir de la promulgación de la Ley de Descongestionamiento, los juzgados y tribunales de sentencia incrementaron la carga procesal que hace imposible tramitarlos en los términos y plazos impuestos por esa

ley, aseguró que se realizan audiencias toda una jornada, incluso en la noche y se habilitan los feriados, pese a eso hay congestionamiento de causas.

1.10. Implementación de infraestructura y equipamiento (Acceso y Transparencia)

De acuerdo al crecimiento poblacional y el incremento de casos y/o procesos se requiere la necesidad de contar con oficinas y ambientes especiales para la administración de justicia en materia penal, implementación de tribunales y juzgados. Por consiguiente se requiere la implementación de infraestructura y equipamiento, para ampliar el radio de acción de la justicia hacia los sectores mayoritarios y más desprotegidos. No existen diagnósticos de de necesidad que permitan coordinar o establecer en forma eficiente el suministro de equipos, vehículos, materiales de oficina, libros y leyes de consulta obligatoria, en las ciudades capitales y principalmente en las áreas provinciales. Adicionalmente en el trabajo efectuado se pudo percibir en forma general, carencia del equipo necesario para el adecuado desempeño de las funciones como la falta de material de escritorio.

1.11. Aplicación de códigos de conducta y estándares éticos (Acceso y Transparencia- Ética)

La ética en el desempeño del ejercicio público, se encuentra en crisis, abogados ya sea de la profesión libre del Ministerio Público o del Órgano Judicial ha olvidado la práctica de esta disciplina de la filosofía, como es la ética, incurriendo en actos ilegales y de corrupción. Por consiguiente para afrontar este flagelo y regular el fracaso de los procesos disciplinarios se sugiere la aplicación de códigos de conducta (con estándares de principios éticos que también incluyan resultados de su labor judicial) que aplicarían sanciones a los infractores, este estaría a cargo del Ministerio de Justicia, se aplicaría a magistrados, jueces y funcionarios judiciales, Sería útil para establecer reglamentos definidos y aumentar la transparencia en la actividad judicial. Se sugiere la participación del Ministerio de Justicia, sin que eso signifique una injerencia al Órgano Judicial, porque en la práctica jurídica el Régimen Disciplinario a cargo del Consejo de la Magistratura, no estaría trabajando en este ámbito.

También se debería aplicar estándares de conducta para actores legales y judiciales en el sistema de justicia penal que evite el maltrato a los usuarios del servicio. Pues el actual sistema sometido y degradado a la corrupción no garantiza el debido proceso ni los derechos fundamentales de las personas, es más los jueces tampoco pueden sancionar los actos ilícitos de otros funcionarios porque presumiblemente comparten los delitos.

El Ministerio de Justicia no solo debe encargarse de efectuar el registro de los profesionales en derecho, sino también debe ocuparse de capacitarlos en el área de la ética, y crear estándares de práctica y comportamiento.

1.12. Régimen disciplinario con sanciones más severas

En el presente trabajo de investigación se pudo comprobar el elevado número de denuncias presentadas por los litigantes ante el Consejo de la Magistratura en contra de vocales, jueces y servidores de apoyo judicial, por supuestas faltas en el ejercicio de sus funciones; empero, un gran porcentaje de las mismas son rechazadas, cerradas o en su caso se sancionan las faltas leves y no las graves, en otros casos se obtienen sanciones muy bajas o los servidores

judiciales en una especié de protección fueron rotados a las provincias. Estarían dejando pasar faltas graves y gravísimas por funcionarios públicos, con el argumento de que si los suspenderían por más tiempo, perjudicarían al juzgado con una suplencia, a su vez se los suspende con goce de haberes (aspecto que en lugar de ser sanción constituye un premio, porque reciben salario sin hacer nada, incluso causando daño económico a la entidad). Los jueces disciplinarios ante una denuncia actúan de manera lenta en el procesamiento de las denuncias (que duran más de un años), en lugar de aplicar procedimientos más rápidos para resolver la denuncia con una sanción o absolución al funcionario. Se observó una especie de protección y complicidad entre el organismo disciplinario y los funcionarios que cometen faltas o algún hecho de corrupción. Por esos motivos se requiere de sanciones más severas, de oficio y suspensiones sin goce de haberes.

1.13. Reglamentar el acceso de prensa en procesos penales (Acceso y Transparencia)

El numeral 4 del artículo 296 del Código de Procedimiento Penal, respecto la aprehensión de los imputados establece lo siguiente: "No permitir que los detenidos sean presentados a ningún medio de comunicación social, sin su expreso consentimiento, el que se otorgará en presencia de su defensor y se hará contar en las diligencias respectivas".

Cuando una persona incurre en la comisión de algún delito, de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado, se le garantiza la presunción de inocencia hasta que se compruebe el hecho, incluso en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al procesado o imputado.

Sin embargo de ello, en los últimos tiempos las autoridades policiales, fiscales y judiciales, han ido actuando acorde a las publicaciones de la prensa local, quienes en lugar de respetar la presunción de inocencia de los encausados, se dejan llevar por publicaciones que en muchos casos no son reales, ocasionando no solo daño al imputado sino a los familiares de estos. Los medios de comunicación con el afán de vender la información sensacionalista muchas veces publican aspectos que no son reales, estas noticias exacerban los ánimos de la población que también en muchos casos salió en defensa de las víctimas en sendas marchas tratando de incluso linchar a los supuestos culpables, en este panorama muchas veces la autoridad judicial más que actuar con objetividad actúa bajo presión de la prensa y la sociedad.

Se debe diferenciar el delito en sí y el delito cometido a través de los medios de difusión que destruyen a las personas y sus familia, un ejemplo es el caso Khusner, donde la presión de las mujeres creando y otras entidades de activistas femeninas a través de la prensa nacional ejerció presión a la autoridad judicial para conseguir la imputación del sindicado, e incluso la Ministra de Justicia en una presentación solicito pena de 30 años para el imputado; medios de comunicación y la Ministra de Justicia olvidaron la presunción de inocencia del procesado. Llama la atención el hecho de que la prensa publique cada día el avance de la investigación, habiendo otros casos que son de mayor gravedad y se los desconoce.

Por estos motivos se sugiere que se reglamente el acceso a la prensa en la administración de justicia penal, se debe normar la forma de informar respetando el debido proceso y la presunción de inocencia de los sindicados, sin que esto implique negación de acceso a la información. Para que las autoridades judiciales puedan actuar con objetividad y probidad y así poder emitir resoluciones reales, legales y fidedignos a favor de los litigantes, y no basar

sus providencias en base a información sensacionalista que afecta la verdadera aplicación de justicia.

Si bien los medios de comunicación tienen la obligación de escuchar, de dar cobertura a las denuncias ciudadanas como un periodismo de investigación y contribuir al esclarecimiento de los hechos. No se puede publicar un expediente que hace parte de la reserva del sumario o colocar en la palestra pública a una persona bajo supuestos que no se han confirmado, estos hechos en varios casos causó daño a la persona en su vida, su honra y condenándolas a una muerte civil, se las estigmatiza y hace que esas personas pierdan su trabajo, sus amistades y hasta su familia con un titular o una información imprecisa. Los medios de comunicación no pueden ser un factor de terror para la gente; es hora de hacer un alto en el camino y garantizar una información precisa, completa y veras, normando su participación en la cobertura de delitos. A continuación se presentan algunos ejemplos publicados por la prensa. (Ver anexo)

- ANF: Estudio encuentra que los medios promueven la tolerancia a la violencia contra la mujer
- ANF: Diputada Brito sugiere regular a los medios de comunicación
- ❖ LA RAZON: Presunto violador en serie es inocente

2. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



a. Implementación programada de Acciones Inmediatas (Directas o Indirectas) coordinadas con las MAEs del Órgano Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional y Policía Boliviana, basadas en un Plan Anual coordinado con autoridades de las diferentes reparticiones, iniciando las acciones con visitas sorpresivas, con el objeto de visibilizar la corrupción, realizar seguimiento a los casos, generar sensación de riesgo en la institución y disminuir de esta forma la impunidad y la corrupción.

- b. Presentación, seguimiento y monitoreo de denuncias procesadas por actos y delitos de corrupción, del Sector Justicia, que han sido presentadas al Ministerio Publico
- c. Implementación de la política de recuperación de bienes al interior y en el extranjero por delitos de corrupción y vinculados en el Sector Justicia; Creación de una oficina especializada.

En la administración de justicia penal, existen muchos procesos en trámite, que causaron daño económico al Estado Boliviano; por ello, se hace necesaria la investigación patrimonial, que durante mucho tiempo ha venido representando un episodio secundario del proceso penal, es un aspecto básico en los supuestos de crimen organizado. Esta realidad, debería combatirse con la gestión de recuperación de bienes para el Estado, con el fin de generar recursos de reposición a favor del Tesoro General de la Nación.

Debe potenciarse la idea de que no sólo debe perseguirse el delito y a sus presuntos autores, sino que debe hacerse el mayor esfuerzo posible para la recuperación de los activos e incautación de bienes y productos delictivos, a través de oficinas especializadas de recuperación de bienes, procurando que los delitos que generan ganancias ilícitas sean para el Estado.

d. Implementación de acciones preventivas y proteccionistas del patrimonio del Estado de Verificación de Oficio de DJBR; paralelas a la detección de incompatibilidades y conflictos de intereses.

El Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, en la gestión 2014, evaluó las Declaraciones Juradas de 105 fiscales, jueces y oficiales de policía, de los cuales 50 presentaron inmuebles, vehículos y depósitos inexplicables de acuerdo con el ingreso salarial que tenían. En la evaluación se encontraron irregularidades en las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas efectuadas ante la Contraloría General del Estado de 18 jueces de los 35 seleccionados, tipificados como delitos de enriquecimiento ilícito, falsedad y omisión. Por ejemplo un juez de Instrucción del departamento de Santa Cruz ingresó el 2008 con cero de patrimonio, el mismo ascendió hasta 2014 a Bs 787.800. En otro caso un juez del distrito de Beni ingresó en 1999 con un patrimonio de Bs 649.500 y para 2013, éste se incrementó a Bs 1.034.800, pero además entre 2012 y 2013 declaró una propiedad agrícola, una vagoneta y tres motos, las cuales no estaban a su nombre en Organismo Operativo de Tránsito. Asimismo, esta autoridad omitió la declaración de dos vehículos que están a su nombre en el SOAT. Un juez cautelar de Santa Cruz ingresó al ejercicio público con un patrimonio de Bs 63.000 y ahora asciende a Bs 1.680.000.-, entre el 2011 y 2013, esta persona depositó Bs 798 mil. También es dueño de cinco vehículos y una casa, y omitió declarar otros dos vehículos de lujo cuyo valor asciende a Bs280 mil.

Estas acciones, nos demuestran que si existen actos de corrupción por parte de los operadores de justicia en la administración de justicia penal, quienes sin darse cuenta efectúan la Declaraciones Juradas de manera desproporcional y/o en otros casos registran los bienes muebles e inmuebles a nombre de sus familiares más cercanos para evadir cualquier investigación de enriquecimiento ilícito; por consiguiente se debería crean una norma que establezca que los operadores de justicia y servidores judicial en particular al momento de asumir el cargo no solo efectúen la DJBR de su persona, sino también de todo su entorno familiar, pues muchas veces su entorno familiar es utilizado como palos blancos

para registrar distintas propiedades de manera irregular. Además estas declaraciones deberían ser monitoreadas periódicamente durante el ejercicio del cargo de vocales, jueces y personal de apoyo como al momento de dejar el cargo. Este monitoreo no solo debe efectuarse por la Contraloría General del Estado Plurinacional, sino también por el Consejo de la Magistratura.

2.1. Lucha contra el enriquecimiento ilícito de servidores públicos del Órgano Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Policía Nacional y Abogados.

Esta tarea debe ser encarada a partir de la vigilancia del patrimonio de jueces, fiscales y policías, incluyendo servidores de apoyo y abogados en previsión de enriquecimiento ilícito y corrupción. La verificación y seguimiento patrimonial debe alcanzar a sus familiares cercanos y debe incluir movimientos financieros realizados.

Para realizar esta tarea se debe implementar un sistema de detección y vigilancia del enriquecimiento ilícito, a fin de perseguir penalmente el producto de actos de corrupción.

2.2. Fallos predecibles y control de legalidad

Estos se construyen a partir del análisis del contenido de las resoluciones emitidas por los jueces y juezas del Órgano Judicial en materia penal, de manera que los criterios jurídicos aplicados en cada uno de los diferentes tipos de decisiones relevantes se adopten en casos similares. Esta modalidad permitirá abrir un nuevo espacio de conocimiento y análisis de la actividad jurisdiccional. Los fallos predecibles, coadyuvarían a la aplicación del litigio predecible, una práctica que pueden desarrollar los abogados litigantes, a partir de la identificación de las líneas contenidas en los fallos, podrán conocer la consistencia de las decisiones jurisdiccionales de cada juez y, no solo puedan informar a sus patrocinados de los posibles resultados de una causa, sino, sobre todo, desarrollar argumentos específicos frente a la argumentación publicada de cada juez. De esta manera, la litigación con resultados predecible incide en la seguridad jurídica permitiendo que los ciudadanos evalúen adecuadamente (con información suficiente) si les conviene o no acudir al Órgano Judicial para solucionar alguna controversia. Esta práctica de litigación podría coadyuvar también a reducir la carga procesal en los juzgados penales.

En el estudio realizado se pudo comprobar que el criterio de los jueces de los juzgados en materia penal, no es uniforme es discrecional, por la comisión del mismo delito unos aplican la detención preventiva y otros medidas sustitutivas, las resoluciones y/o sentencias varían mucho para el mismo delito constituyendo un factor importante para la percepción pública de corrupción.

2.3. Creación de juzgados móviles, itinerantes y de flagrancia

En la administración de justicia en materia penal, actualmente existe una asimetría entre el número de juzgados y la masiva población litigante, como la densidad poblacional del país, que hacen que cada juez tenga mucha carga laboral. El artículo 75 de la Ley del Órgano Judicial, establece entre las competencias de los Juzgados de Sentencia en Materia Penal, la atención de los juicios de acción pública flagrantes, aspecto que actualmente abarrotó la carga procesal de los referidos juzgados, cuyos jueces cumplen un papel fundamental

garantizando los derechos fundamentales de los procesados; al efecto, considerando que los juzgados de sentencia en materia penal, se encuentran abarrotados con la atención de la acción pública flagrante, se sugiere la creación de los Juzgados de Flagrancia en todo el territorio nacional, a implementarse en base a un diagnostico respecto al número de casos, su creación podría contribuir a la reducción de la mora procesal en los citados juzgados.

En el sistema de administración de justicia tradicional, los operadores de justicia atienden a los pobladores y abogados que acuden a ella, en una dirección o lugar determinado; sin embargo este esfuerzo es mayor para el ciudadano de una provincia alejada a la sede del Tribunal Departamental de Justicia, que tiene que desplazarse, exigiendo mayor tiempo, costos de pasajes, alimentación e incluso alojamiento, además, muchas veces no cuenta con los recursos adecuados ni para contratar un abogado que lo represente en su proceso. A esto se suma el costo del tiempo que demora el litigante dejando de lado sus quehaceres habituales, muchas veces por más de dos ó tres días cada vez que acude al juzgado más cercano. En las mismas condiciones están los Juzgados de provincia, es decir, la autoridad judicial atiende en su despacho judicial y no se desplaza fuera de él, salvo para cumplir una diligencia concordante con la aplicación de las Leyes; por ello se sugiere la descentralización de los juzgados, a través de la creación de Juzgados móviles o itinerantes que efectúen su trabajo en diversos lugares del país.

Los juzgados móviles o itinerantes, sería órganos jurisdiccionales autorizados por el Tribunal Supremo de Justicia, cuyos magistrados y personal judicial de apoyo se desplacen de su sede habitual a las provincias o distritos de su competencia territorial de acuerdo a un cronograma aprobado con fechas, lugares y tiempo, además, de las causas a tratar, durante su desplazamiento. Al término de cada desplazamiento, los servidores judiciales emitirían un informe sobre las acciones cumplidas. Estos Juzgados permitirían reducir la mora procesal, el acceso de la población a la administración de justicia, evitándoles mayores costos y resolviendo en su lugar habitual de residencia sus conflictos, con lo que el costo oportunidad, tiempo, gastos, atención, recursos del ciudadano, se reducen al mínimo.

2.4. Impulsar el funcionamiento del defensor del litigante

El artículo 212 de la Ley 025 del Órgano Judicial, creó el defensor del litigante, dependiente del Órgano Ejecutivo como una unidad especializada que tendrá atribuciones para hacer seguimiento y velar por el buen desarrollo de los procesos disciplinarios y penales contra autoridades judiciales; empero, hasta el presente la ejecución de esta unidad a cargo del Ministerio de Justicia aun no fue creada. Se sugiere su implementación de manera pronta, porque también contribuiría a la conclusión de los procesos contra autoridades judiciales en los tiempos establecidos por ley.

2.5. Creación de la unidad de peritos, intérpretes y traductores

El artículo 115 de la Ley 025 del Órgano Judicial, establece que será el Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales Departamentales de Justicia en coordinación con el Consejo de la Magistratura, quienes organicen de manera anual el registro público de peritos, interpretes y traductores que acrediten su idoneidad de acuerdo a las leyes establecidas; este accionar

no es suficiente para que los citados profesionales efectué un trabajo idóneo, considerando que la técnica pericial especializada de interpretación y traducción es determinante en un juicio oral porque esta va a determinar la inocencia o culpabilidad del encausado; por ello, se sugiere la creación de una unidad de peritos, interpretes y traductores en distintas áreas, para que su participación en los juicios orales esté plenamente reglamentado y respaldados por su idoneidad, profesionalismo y especialidad, que su participación no sea observada y/o tachada de ilegales y faltos de especialidad como actualmente ocurre en la mayoría de los casos, pues los citados profesionales no se encuentran colegiados y sus títulos son de dudosa procedencia, tampoco cuentan con la especialidad requerida, aspectos que perjudican a las partes litigantes. La creación de esta unidad podría contribuir a un mejor acceso a la justicia.

2.6 Creación de la unidad de investigación patrimonial

El Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, en la gestión 2015, por mandato del Consejo de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción realizó la verificación de 105 declaraciones juradas de funcionarios públicos, entre ellos 35 casos del Ministerio Público, 35 del Órgano Judicial y 35 de la Policía Boliviana, a su conclusión remitió al Ministerio Público 50 declaraciones juradas de fiscales, jueces y policías de alto rango, que trabajaban en casos de corrupción y narcotráfico, porque se encontraron irregularidades en la adquisición de bienes, supuesto enriquecimiento ilícito, falsedad y omisiones en la declaración. De los 50 casos 18 correspondían a funcionarios del Órgano Judicial.

Considerando que de 35 servidores públicos del Órgano Judicial un 50% incurrió en irregularidades y contradicciones patrimoniales en sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, se sugiere la creación de la Unidad de Investigación Patrimonial a cargo del Consejo de la Magistratura, para investigar el patrimonio de los servidores públicos del Órgano Judicial, sus cuentas bancarias, activos y pasivos; en caso de detectar ciertas irregularidades o movimientos económicos sospechosos o injustificados, se los deberá exonerar del cargo y procesarlos penalmente. Así, se podrá depurar a la gente corrupta y evitar los actos de corrupción.

BIBLIOGRAFÍA

ARNOLD.Y, DENISE.

PEREIRA.M, RODNEY.

SPEDDING.P.ALISON.

2006 Investigaciones Cualitativas y Cuantitativas.

La Paz – Bolivia.

BARRAGAN, ROSSANA.

2011 Proyectos de Investigación.

La Paz – Bolivia.

BASABE SERRANO SANTIAGO

2011 Jueces sin toga

Ecuador.

BASABE SERRANO SANTIAGO

2013 Explicando la Corrupción Judicial en Cortes de Perú Chile y Ecuador.

Ecuador.

BRACAMONTE. DELGADILLO.MAYTA

2003 Hacer Justicia

La Paz – Bolivia.

BOLIVIA.

2009 Constitución Política del Estado

BOLIVIA.

Código Penal Boliviano.

BOLIVIA.

1999 Código de Procedimiento Penal.

BOLIVIA.

2010 Ley de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de

Fortunas.

BOLIVIA

2014 Ley de Descongestionamiento y Efectivización del sistema Procesal Penal.

BOLIVIA.

2010 Así Piensan Los Bolivianos, La Corrupción en Bolivia.

GALLUP Internacional - Bolivia.

BOLIVIA.

2014 Informe Multicliente de Opinión Pública.

IPSOS Bolivia.

BURGOS MARIÑOS VICTOR

El Sistema de Administración de Justicia Penal.

Lima – Perú.

CAPITULO BOLIVIANO DE DERECHOS HUMANOS DEMOCRACIA Y DESARROLLO

2011 - Elecciones Judiciales.

La paz – Bolivia.

CEDILLO OSORIO MARIO ALBERTO

Ética en el Servidor Público.

México.

COMISION ANDINA DE JURISTAS.

2002 La Sombra de la Corrupción.

Lima – Perú.

FRATTINI, ERIC.

2011 Historia de la Corrupción.

Madrid – España.

FUNDACION CONSTRUIR

2010 Hacia un Nuevo Sistema de Justicia en Bolivia.

La Paz - Bolivia.

FUNDACION CONSTRUIR

2014 Prisión Preventiva y Derechos Humanos.

La Paz – Bolivia.

FUNDACION CONSTRUIR

2012 Reforma Procesal Penal y Detención Preventiva en Bolivia.

La Paz – Bolivia.

FUNDACION PARA EL DEBIDO PROCESO LEGAL

2007 Controles y Descontroles de la Corrupción Judicial

Washington – Estados Unidos.

GUTIERREZ, NADIA.

FLORES, ANDREA.

2007 Resultados de Investigaciones.

La Paz - Bolivia

HERRERA AÑEZ WILLIAM

2011 La Corrupción en Bolivia

La Paz – Bolivia.

HERRERA AÑEZ WILLIAM

2013 Estado de la Justicia Boliviana

Cochabamba - Bolivia.

LLANOS TORRICO, WILLIAM L.A.

Derechos Humanos.

Bolivia.

MORA, DAVID.

GONZALES, JUAN MIGUEL.

UNZUETA, SANDRA.

2008 Metodología de Investigación Cualitativa e Investigación Acción Participativa.

La Paz – Bolivia.

MORILLO, AURA.

2009 La Corrupción Problema Social y/o Político.

Revista Venezolana de Ciencia Política.

MORENO REYES ORTIZ JUAN CARLOS

2000 La Corrupción Nuestra de Cada Día.

Oruro - Bolivia.

PEREYRA, SEBASTIAN.

2013 Política y Transparencia.

Buenos Aires – Argentina.

PUENTE INVESTIGACION Y ENLACE

Bolivia y la Retardación de Justicia en Procesos por la Ley Antidroga.

La Paz – Bolivia.

RIVAS MONTEALEGRE RAMIRO

2009 Democracia y Corrupción en Bolivia.

La Paz – Bolivia.

ROLODO ARLAND.

2002 Ética o Corrupción el dilema del nuevo Milenio

Buenos Aires - Argentina.

SARAVIA, JOAQUIN.

2014 Entre la Inercia Institucional y la Autodefensa Social.

La Paz – Bolivia.

SOSA, JOSE.

2011 Transparencia y Rendición de Cuentas

México.

SOTELO DE ANDREAU MIRTA GLADIS

La Ética, la Corrupción y la Función Pública.

Corrientes - Argentina

SUAREZ ABAD, MONTSE.

2013 La Justicia no es Igual para Todos.

Madrid – España.

TORADELLO GUILLERMO ARIEL

2008 Corrupción Administrativa y Enriquecimiento Ilícito.

Buenos Aires - Argentina.

TORTOSA, JOSE MARIA.

2013 Corrupción.

Barcelona – España.

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA CHUQUISACA

2014 Informe Gestión Judicial.

Chuquisaca – Bolivia.

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ

2014 Memoria Institucional

La Paz – Bolivia.

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA SANTA CRUZ

2013 Labores Judiciales.

Santa Cruz - Bolivia.

VARGAS VIANCOS JUAN ENRIQUE

Poder Judicial, Políticas Judiciales y Corrupción.

Santiago - Chile

VITOBELLO JULIO FERNANDO

SOSSA CLAUDIA.A.

2013 Ética, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en la A. Pública.

Buenos Aires Argentina.

ANEXO

JORNADANET: Sacha Llorenti revela nombres de jueces y fiscales corruptos

24/12/2010

El Ministro de Gobierno, Sacha Llorenti, reveló ayer jueves los nombres de Jueces y Fiscales corruptos y pidió al Consejo de la Judicatura y a la Fiscalía General la destitución de esos operadores de justicia. "Hemos presentado las denuncias formales tanto al Consejo de la Judicatura como a la Fiscalía General y pedido el procesamiento y la eventual sanción a estos Jueces y Fiscales. Tenemos una larga lista con nombres y apellidos", declaró a los periodistas. "Hay algunos Jueces y Fiscales que se enriquecen a costa de la inseguridad de la ciudadanía", remarcó el Ministro de Gobierno, luego del acto de homenaje al 34 aniversario de la creación de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP). "Existen los otros, Fiscales y Jueces, que lo que hacen es facilitar la libertad de delincuentes prontuariados, reincidentes y que retornan a la calles para volver a cometer delitos. Eso es una actitud criminal", enfatizó Llorenti, al revelar que se presentaron denuncias contra la Fiscal Geovana Rivas y el Juez, Roque Leaño, quienes en reiteradas oportunidades pusieron en libertad a criminales vinculados al narcotráfico y procesados por robo agravado. Del mismo modo, dio a conocer los nombres de Jueces corruptos, tal es el caso del de Instrucción Cautelar segundo de Oruro, Sergio Vásquez Jiménez, de la Juez de Instrucción, Celina Herbas Herbas y de la Juez Quinto de Instrucción Cautelar de Cochabamba, Heidy Zapata Montaño, quien dispuso la libertad inmediata de 11 sujetos vinculados a un robo agravado. "Gracias a estos Jueces y Fiscales se los pone en libertad y recordar el caso tan bullado de una azafata de Aerosur encontrada con droga en su cabello y en sus partes íntimas, ahora está en libertad, encontrada en flagrancia traficando con droga y ahora están en libertad". Asimismo, explicó que la Policía boliviana desbarató una banda de antisociales de nacionalidad chilena que operaba en atracos a comercios del departamento de Cochabamba, en que el Fiscal, Igor Alfredo Pereira Poppe, junto a la Juez de Instrucción, Celina Herbas Herbas, emitieron un levantamiento de libertad a favor de cinco integrantes de esa organización de antisociales. "Esperemos que tanto el Consejo de la Judicatura, como la Fiscalía General tomen cartas en estos asuntos, hay jueces y fiscales que deberían estar en la cárcel.

https://www.google.com.bo/search?hl-es-419&source-hp&q-jornadanet&gbv-2&oq-jornada net- gs-l-heirloom-

LA RAZON: Extorsionadores son favorecidos por el juez denuncia el gobierno

02/12/2012

A través de un comunicado de prensa leído por el Viceministro de Seguridad Ciudadana, Henry Baldelomar, del Ministerio de Gobierno, mostró su disconformidad con las decisiones adoptadas por el citado juez cautelar. Zubieta desestimó la imputación del Ministerio Público contra Fernando Rivera Tardío (el asesor jurídico de esa cartera de Estado) y Dennis Rodas

Limachi (ex abogado de ese ministerio) y decidió que permanezcan detenidos en celdas de la fuerza anticrimen de Santa Cruz. "El Ministerio de Gobierno expresa su preocupación porque el fallo del juez en el caso de la red de corrupción y extorsión otorgó la detención en celdas de la FELCC a los dos principales sospechosos", señala el documento. En una primera instancia, la autoridad jurisdiccional resolvió que los ex funcionarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno sean remitidos a la cárcel de Palmasola, pero los acusados pidieron ser enviados a las celdas de la FELCC para precautelar sus vidas. El juez, de acuerdo con el comunicado que dio a conocer Baldelomar, accedió a esa solicitud "sin exigir una comprobación objetiva del supuesto riesgo" que alegaron los imputados. También hizo notar que Zubieta desestimó la imputación por el delito de organización criminal y los encausó por el delito de extorsión. Según el Código Penal, la pena para quien forme parte de una organización criminal es de uno a tres años, y para quien la dirige de dos a seis. En la parte final del escueto comunicado de la cartera de Gobierno indica en tono de advertencia que "se mantiene vigilante y sigue cada acción del proceso con el celo de la voluntad inconmovible de esclarecer este caso, caiga quien caiga".

http://www.la-razon.com/index.php?_url=/nacional/Extorsionadores-favorecidos-juez-denuncia-Gobierno_0_1734426640.html

CORRUPCION EN BOLIVIA: Capturan a jueza que cobraba coima de Bs. 400.-

09/01/2014

La jueza de Partido de Familia de la ciudad de El Alto, Lilian Suárez, fue capturada ayer infraganti cuando cobraba una "coima" de 400 bolivianos por un proceso de divorcio, informó a la red Erbol el representante del Consejo de la Magistratura (CM), Francisco Tarquino. El Viceministerio de Transparencia y el CM organizaron un operativo que concluyó con la aprehensión de la acusada. "Lamentablemente hemos recibido denuncias del Ministerio de Transparencia en sentido que se estaría realizando cobros de dinero (...) Esta mañana (ayer) se trasladó Transparencia del CM, junto con el Viceministerio, y procedieron a la detención de la doctora, en la comisión del delito infraganti", dijo Tarquino. Precisó que Suárez recaudaba 400 bolivianos por la elaboración de testimonios en un proceso de divorcio, aunque esta tarea tampoco es facultad de los jueces, sino de los auxiliares del juzgado. El representante del CM agregó que "otras denuncias indican que la doctora realizaba cobros de dinero de esta naturaleza en diferentes oportunidades, inclusive tendría un cuaderno de anotaciones". Señaló que se dispuso, inmediatamente, la apertura de un proceso disciplinario contra la Jueza. El mismo puede desembocar en la destitución de la misma. Por otro lado, Suárez tiene en su contra tres procesos por retardación de la justicia, además de una causa penal por prevaricato, según Tarquino.

http://corruptosbol.blogspot.com/2014_01_01_archive.html

PAIS: Aprehenden a una juez y dos colaboradores acusados de corrupción

10/09/2014

La Paz - El fiscal Humberto Quispe confirmó el miércoles que efectivos de la policía aprehendieron a la Juez III de Partido de Familia, Rita Irma Fernández, y dos colaboradores acusados de corrupción y consorcio de jueces y abogados. "Después de una minuciosa investigación, el Grupo Especial de Contrainteligencia del Comando Departamental, en un operativo el martes, aprehendió en "flagrancia" a Fernández y dos cómplices que trabajan en su juzgado", explicó después de presentar la imputación. Fundamentó que la abogada Patricia Yapuchura, que ejercía como pasante del Juzgado III de Familia, en complicidad con la juez concertaban "ciertos actos jurídicos" a cambio de un determinado monto de dinero para favorecer a una de las partes, en casos de divorcios y división de bienes. Dijo que esos hechos de corrupción en los que están involucrados la juez, su pasante y otro funcionario que también está aprehendido, se encuadran en el delito penal de "consorcio de abogados y de jueces". Informó que como Ministerio Público solicitarán al juez cautelar, la detención preventiva para las tres personas que, ratificó, fueron descubiertas en "flagrancia", cobrando dinero para fallar a favor de una de las partes en un caso de divorcio.

http://www. boliviaentusmanos.com/noticias/bolivia/121689/aorefenden-a-una-juez-y-dos Colaboradores-acusados-de-corrupción.html

LA PRENSA: Identifican a cinco redes de extorsión en juzgados

21/10/2013

Al menos cinco grupos o redes de corrupción conformados por pasantes, notificadores, secretarios y hasta jueces, fueron identificados por los técnicos de la Unidad de Anticorrupción del Conseio de la Judicatura en La Paz. De acuerdo con la información proporcionada a La Prensa, estos grupos son liderados en su mayoría por los notificadores, quienes tienen contactos internos y externos en los juzgados de familia y civil, donde existen una masiva afluencia de litigantes. Debido a esta situación, entre enero y septiembre de 2013, nueve personas fueron arrestadas y puesta a disposición de un juez, aunque ninguna fue acusada formalmente por sus víctimas, algunas de las cuales manifestaron que pagaron diferentes montos por sus trámites. Ariel Marañón, técnico anticorrupción del Consejo de la Judicatura, explicó que sólo un 90 por ciento de funcionarios denunciados fueron imputados tras ser descubiertos en actos ilícitos. "En cuestión de corrupción se han identificado a nueve personas, quienes han sido trasladados a la fuerza anticrimen de la policía y ahí quedaron las denuncias, para que las personas afectadas puedan continuar con el proceso, pero muchas las dejaron", señaló la autoridad. Marañón explicó que es complicado identificar y apuntar a los funcionarios implicados en actos de corrupción, porque la misma gente, después de haberlos denunciado, se retracta por temor a recibir represalias. Una de las víctimas, que se identificó como Ángela Villalta, dijo que por un trámite de pensiones un pasante le solicitó 500 bolivianos, que incluía notificación, liquidación y comparendo. "Me dijo que el monto que iba a recibir por pensiones devengadas era mayor a la inversión que estaba haciendo y que el juez también cooperaría para asustarlo y, si es posible, enviarlo a la cárcel preventivamente". Juzgados. Un abogado señaló que hay un juzgado en el cual el juez incentiva estos pagos retardando las audiencias de conciliación, donde los funcionarios se vuelven millonarios a costa de los litigantes. El testigo dijo que "se le deben de dar a los pasantes que son los auxiliares, desde 50 bolivianos para que puedan realizar una carta u otro documento para agilizar los trámites. Estos funcionarios son conocidos pero las autoridades, pese a ser señalados, no hacen nada en contra de ellos".

Ariel Marañón, ante la denuncia, dijo que existen 150 pasantes en la institución, donde un 70 por ciento está involucrado en cobros ilegales, pero "como la corrupción no deja factura" es difícil identificarla y más cuando se denuncia que existen nexos externos con conductores de taxi. "Se están realizando los ajustes necesarios en la unidad anticorrupción, pero para la gente es aún insuficiente". COBROS DIARIOS EN LOS JUZGADOS PAGOS Entre 10 y 5.000 bolivianos debe "abonar" el litigante en los juzgados de familia y civil del Tribunal de Justicia. DOCUMENTOS El cobro de dinero se realiza por notificaciones, testimonios, liquidaciones, llenado de depósitos y otros. CONVENIOS Los hechos de corrupción también se realizan con conductores de taxis con quienes tienen nexos. Un Banco de Datos para controlar.

http://www.laprensa.com.bo/diario/actualidad/la-paz/20131021/identifican-a-5-redes-de-corrupcion-en-juzgados_51469_83797.html

EJU: Corrupción y retardación ahondan crisis de justicia, ONU demanda a Bolivia independencia de jueces y fiscales

21/03/2014

La crisis de la Justicia en Bolivia fue la peor en 2013, según la ONU. Denis Racicot sostuvo que el sistema judicial del país se encuentra agitado por la ineficiente cobertura de los servicios, acceso limitado a la justicia por parte de los sectores más vulnerables. La ONU demanda a Bolivia transparencia e independencia de jueces y fiscales. Un informe presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh) en Bolivia sostiene que los casos de corrupción y de retardación, registrados en los últimos años, ahondan la crisis por la que atraviesa la justicia en el país, por lo que recomienda la adopción de medidas para revertir esta situación. El organismo, representando por Denis Racicot, recomienda que el Órgano Judicial y el Ministerio Público continúen con el proceso de definición e implementación de políticas institucionales para mejorar el acceso a la justicia, la transparencia e independencia judicial, también encarga reducir el rezago judicial e inclusive, mediante la implementación de la conciliación judicial y la carrera de fiscales y jueces. El informe también describe la "grave situación del sistema judicial penal" que tiene el 75 por ciento de casos rezagados, la aplicación excesiva y prolongada de la detención preventiva, la cobertura insuficiente del Ministerio Público, el frecuente cambio de fiscales, la continua suspensión de audiencias, el uso abusivo de recursos dilatorios y la paralización de procesos que afectan a las víctimas.

http://eju.tv/2014/03/corrupcin-y-retardacin-ahondan-crisis-de-justicia-onu-demanda-a-bolivia-independencia-de-jueces-y-fiscales/

LA RAZON: Diputados reciben más de 30 denuncias contra jueces y fiscales por retardación de justicia

09/04/2014

El presidente de la Comisión de Justicia Plural de la Cámara de Diputados, Juan Carlos Cejas, informó hoy que la oficina especial habilitada por esa instancia recibió más de 30 denuncias contra jueces y fiscales por retardación de justicia. 'Estamos sobrepasando las 30 denuncias,

las que han sido procesadas y remitidas muchas de ellas a la Fiscalía, otras al Consejo de la Magistratura y en otras seguramente nos constituiremos como denunciantes previa recepción de información', señaló. Sostuvo que esas denuncias evidencian la retardación de justicia, la corrupción y la violación de derechos fundamentales. 'Es una iniciativa que de verdad está recibiendo las denuncias del pueblo, hemos recibido la respuesta del Fiscalía General y del Consejo de la Magistratura, que se están adhiriendo a este trabajo han indicado que han puesto todo su apoyo a lo que vamos hacer nosotros', afirmó. El legislador explicó que una vez recibida la denuncia, los abogados de la Comisión realizan una revisión, elaboran un informe que es considerado y aprobado en sesión de Comisión, para luego ser derivada a las instancias pertinentes y posteriormente se hace un seguimiento hasta que haya sentencia o resolución administrativa. 'No es simplemente remitir sino también hacer seguimiento hasta que haya resultado; por ello estamos abriendo oficinas a nivel nacional, nos falta inaugurar todavía en Sucre, Oruro, Tarija, Beni y Pando', dijo.

http://www.la-razon.com/index.php?_url=/seguridad_nacional/Diputados-denuncias-fiscales-retardacion-justicia_0_2030796989.html

BOLIVIA JUDICIAL: Cada día se presentan tres denuncias contra jueces

14/04/2014

El Consejo de la Magistratura recibe por día un promedio de tres denuncias en contra de jueces y vocales por irregularidades que cometerían en el ejercicio de sus funciones. La Paz es el departamento que registró más acusaciones, según datos de este año. La labor de los administradores de justicia quedó en entredicho durante los últimos meses, debido a denuncias de litigantes que eran víctimas de jueces y a operativos que se armaron con participación de autoridades del Ministerio Público para detener en flagrancia a los autores de extorsión. Uno de los últimos casos es el de la jueza de El Alto Ada Luz de Wass Berner, acusada de extorsionar a un litigante para favorecerlo en un juicio e impedir el remate de su vivienda. Anteriormente, en Potosí, los jueces Carlos Argandoña, Miguel Velásquez y David Castro fueron sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas en sus oficinas; mientras que en Santa Cruz el juez Wilson Arévalo fue suspendido tras publicarse una fotografía en la que aparece con una ex reclusa que él liberó. Si bien esos casos parecen aislados, el Consejo de la Magistratura tiene datos centralizados de ese tipo de irregularidades cometidas por jueces. En el primer trimestre del año recibió 262 denuncias, es decir un promedio de tres por día, tomando en cuenta incluso los fines de semana. Sin embargo, de esa cantidad 163 fueron rechazadas, observadas o improbadas, por lo que actualmente un total de 99 son procesadas. Los delitos por los que son acusadas las autoridades jurisdiccionales son principalmente el incumplimiento de deberes, resoluciones contrarias a la Constitución Política del Estado y las leyes, cohecho pasivo y prevaricato. Los datos elaborados por la Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura, el departamento que recibió el año pasado más denuncias en contra de jueces y vocales es La Paz, con 53 casos; seguido de Oruro con 45; Santa Cruz con 42 y Potosí con 27. Luego están Chuquisaca con 25, Tarija con 24, Cochabamba con 12, Beni con cuatro y Pando con dos. La única autoridad suspendida mediante un proceso en lo que va de este año es Williams Mauricio Martínez, juez de Reyes, del Distrito Judicial de Beni, por el delito de incumplimiento de deberes, cesado el 13 de febrero.

http://www.boliviajudicial.com/index.php/economy/2013-06-12-05-59-17/4650-cada-dia-se-presentan-3-denuncias-contra-jueces

TARIJA BOLIVIA: 100% de jueces y vocales del departamento de Tarija tienen procesos disciplinarios y penales

03/06/2014

Según la representante distrital del Consejo de la Magistratura Paola Chirinos Montoya, el 100 por ciento de los jueces y vocales del departamento de Tarija, tienen algún proceso penal o disciplinario en su contra. En la actualidad, el Tribunal Departamental de Justicia (TDJ) tiene a disposición un total de 60 jueces. Existen 30 que están en la capital y otros 30 en las provincias, además de ocho vocales. Los delitos por los que generalmente están siendo investigados algunos de los jueces en la vía penal son: el prevaricato, que es dado cuando faltan, ya sea, a sabiendas o por ignorancia inexcusable a las obligaciones y deberes inherentes al cargo que desempeñan. Además por incumplimiento de deberes y resoluciones contrarias a la ley. En la vida interna son procesados disciplinariamente por un tribunal de alzada que tipifica las acciones que realiza el juez en su función diaria. Las investigaciones se dan cuando hay una denuncia por falta leve, grave o gravísima que puede llegar a la destitución del funcionario. "Están todos con procesos de investigación en un 100 por ciento, algunos con procesos penales que están siendo investigados en el Ministerio Público y los disciplinarios que son más internos—manifestó Chirinos—. Son sin duda denuncias de los gajes del oficio, puesto que muchas veces no se da contento con el fallo a las partes y ante ello accionan una denuncia". Sólo hay un juez que fue a la cárcel. De todos los casos que al momento vienen investigándose en la vía penal y disciplinaria, solo un juez fue sancionado drásticamente con la detención preventiva en la cárcel de Yacuiba. Se trata del juez Luis Edgar Abircata, quien está acusado por el delito de prevaricato y concusión. "Todos los casos están en proceso de investigación y existe un solo juez hasta el momento en la cárcel y se trata del doctor Abircata. Él, por ejemplo, este funcionario está con un proceso penal y cometió una falta grave y está suspendido—indicó Chirinos—. Los demás casos que están en proceso, algunos están en apelación, otros que están con sentencia, otros con rechazo".

http://www.tarijabolivia.net/2014/06/el-100-de-jueces-en-tarija-tienen.html

BOLIVIA PRENSA: En Bolivia suspenden a 50 jueces por corrupción

13/10/2014

La presidenta del Consejo de la Magistratura, Cristina Mamani, afirmó este jueves que se suspendió a 50 jueces en todo el país, quienes tienen imputaciones formales y procesos disciplinarios. La autoridad anunció auditorias para evaluar el trabajo de los operadores de la justicia, con el fin de verificar si es que estarían favoreciendo a los delincuentes. La magistrada dijo que para evitar estas suspensiones, algunos jueces presentaron un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 025, que otorga la facultad de suspender a sola imputación. El caso sería analizado por el Tribunal Constitucional Plurinacional y la

Magistratura espera su fallo. Respecto a las acusaciones de la ciudadanía y autoridades de Gobierno, sobre que jueces liberarían a los delincuentes por supuestas coimas (sobornos), Mamani dijo que es un caso que debe ser investigado caso por caso, pues existirían leyes y convenios internacionales que garantizan la libertad de una persona. En los últimos días de abril al menos ocho personas fueron ejecutadas en el departamento de Santa Cruz. El gobierno afirmó que muchos de los delitos son cometidos por delincuentes reincidentes, por lo que advirtió que se convertirá en parte querellante contra los jueces y fiscales que faciliten la excarcelación de personas vinculadas con el sicariato, robo agravado y narcotráfico. La magistrada Cristina Mamani dijo que para evitar estas suspensiones, algunos jueces presentaron un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 025, que otorga la facultad de suspender a sola imputación. El caso sería analizado por el Tribunal Constitucional Plurinacional y la Magistratura espera su fallo.

http://boliviaprensa.com/index.php/politica/1206-en-bolivia-suspenden-a-50-jueces-por-corrupcion

EL DIARIO: Justicia debe someterse a una verdadera revolución

19/11/2014

En el marco del Seminario-Taller, denominado: "Experiencias Comparadas para la Transformación de la Justicia", inaugurado ayer en Sucre, el Fiscal General del Estado, Ramiro Guerrero, manifestó que la profunda crisis que atraviesa la Justicia boliviana amerita realizar una profunda y verdadera revolución de la misma, con una visión estratégica por parte no sólo de los operadores de justicia, sino del propio Estado y la sociedad en su conjunto. "Se han dado diversas decisiones de cambios desde diferentes instancias del Órgano Judicial y el Ministerio Público (MP), de manera independiente y coordinada, pero no es suficiente colocar parches o remiendos, hay que remover los cimientos y hacer una verdadera revolución de la justicia", afirmó Guerrero, durante el inicio del evento que contará con la presencia de expertos de Chile y España.

Guerrero señaló que esta revolución pretende permitir el acceso de las bolivianas y bolivianos a una justicia pronta y oportuna, respetando la legalidad, objetividad, la verdad material, los derechos y garantías constitucionales, recuperando la confianza en la labor de los operadores de justicia.

http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=AME&pagina=http://www.eldiario.net

LOS TIEMPOS: Detienen en el Beni a juez que dejó libres a dos pilotos de narco aviones

28/11/2014

Un juez fue detenido en el departamento de Beni por presunta prevaricación tras dejar en libertad a dos extranjeros que habían sido detenidos esta semana por ser los supuestos pilotos de dos avionetas dedicadas al narcotráfico, informaron hoy fuentes oficiales. El acusado es el juez primero de Instrucción de lo Penal de la ciudad de Trinidad, Oliver Juárez, quien fue detenido a última hora de ayer en su despacho y trasladado a dependencias de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (Felcc), según un comunicado del Ministerio

de Gobierno. Juárez dictó la puesta en libertad sin cargos de un ciudadano peruano y otro brasileño que fueron capturados esta semana en una operación antidroga desarrollada conjuntamente por Bolivia y Perú en la región del Beni. En la misma operación fueron decomisadas dos "narcoavionetas" con matrículas paraguaya y brasileña que esperaban en Bolivia una carga de 356 kilos de cocaína procedentes de Perú, pero que nunca llegó a su destino porque la aeronave que transportaba la droga se estrelló en territorio peruano el pasado 22 de noviembre. Los supuestos pilotos estaban acusados de los delitos de tráfico de sustancias controladas, confabulación y asociación delictiva, indicaron por su parte fuentes de la Fiscalía boliviana. Tras la puesta en libertad de los detenidos, el Ministerio Público inició un procedimiento penal contra el juez al considerar que existían indicios suficientes..

http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20141128/detienen-en-beni-

LOS TIEMPOS: Aprehenden a jueza por denuncias en el Abra

05/11/2014

La jueza de Ejecución Penal Yolanda Ramírez Mendoza fue aprehendida ayer por el caso de la cárcel de El Abra. Está acusada por los delitos de beneficios en razón del cargo y asociación delictuosa, informó el fiscal Superior Iván Montellano de la comisión que indaga la matanza en el penal, la red de extorsión, abusos y torturas. En primera instancia, la jueza sólo era procesada por incumplimiento de deberes. Incluso, el pasado martes se presentó a una audiencia cautelar que finalmente se suspendió porque su defensa no asistió a representarla. El juez Pablo Antezana postergó la audiencia para el 9 de diciembre. Ante la aparición de nuevos elementos como la presunta explotación laboral a los internos y la complicidad en las torturas, el Ministerio Público convocó ayer a la jueza a una declaración ampliatoria por los delitos de beneficios a razón del cargo y asociación delictuosa. Ramírez se abstuvo de declarar y fue aprehendida de inmediato. Al ser trasladada a la FELCC comentó que se sentía mal de salud y pidió ser llevada a un médico. Los investigadores acudieron donde un médico forense, quien dijo que la detenida no tenía nada. Al llegar a la Policía, se negó a ingresar a las celdas y exigió ser trata con "humanidad" por ser de la tercera edad. Ante su insistencia, los uniformados la ingresaron a la oficina del jefe. En varios momentos, otros policías aconsejaban a los investigadores que la encierren, porque podía escaparse. Pero, la detenida permaneció en el lugar. La investigación del Ministerio Público sostiene que por entrevistas a los internos de El Abra existen indicios para sospechar que la jueza explotaba a los reclusos al pedirles muebles. Pero, además, aseguraron que ella conocía de los abusos que cometía el delegado de disciplina Ariel Tancara.

http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=AME&pagina=http://www.lostiempos.co

EL MUNDO: Jueza de trabajo suspendida por presunta corrupción

25/011/2014

La Juez Tercero de Trabajo y Seguridad Social del Tribunal de Justicia de La Paz, Ester

Machaca, fue suspendida ayer del cargo y remitida a un proceso disciplinario en el Concejo de la Magistratura, informó el representante de transparencia del Concejo de la Magistratura, Ariel Marañón. Contra la juez Machaca pesan varias denuncias de retardación de justicia, incumplimiento de deberes, presuntos hechos de corrupción y otras faltas denunciadas por los litigantes y quienes tienen procesos en su juzgado. "Es una suspensión temporal de la jueza y las sanciones dependerán de los resultados del proceso disciplinario contra la autoridad. Varios litigantes se adhirieron a las denuncias de retardación de justicia y otras anormalidades en su contra", indicó. Se trata de un proceso disciplinario, de acuerdo a las investigaciones se asumirá acciones pertinentes, sin descartar proceso penal ante las instancias correspondientes Se la acusa de faltas leves, graves y gravísimas, las últimas terminaron con la destitución de la autoridad. Hasta mediados de mayo, al menos 40 jueces fueron suspendidos por denuncias de retardación de justicia, maltrato, entre otros.

http://elmundo.com.bo/elmundo/noticia.php?id=11543

LA RAZON: Sentencian a ex juez a cinco años de presidio por prevaricato

19/12/2014

La presidenta del Consejo de la Magistratura, Cristina Mamani, informó este viernes que el ex juez Juan Urquidi Bellido fue condenado a cinco años de presidio por la comisión del delito de prevaricato en el departamento de Cochabamba. "Se le ha dado (la sentencia) por el tema de prevaricato, ese es el delito que habría cometido (...). Por eso es que se le ha impuesto la sanción de cinco años", dijo. La condena fue emitida en la víspera por el Tribunal de Sentencia Cuarto por una demanda planteada por un ciudadano contra los propietarios de un edificio, según la autoridad. Explicó que se trata de una decisión judicial única en su caso y se constituye en una muestra clara de que no habrá protección alguna de jueces que cometan hechos de corrupción, prevaricar o retrasar procesos. "Esta situación da muestra que si los jueces son encontrados culpables serán sancionados de esta forma", advirtió. El representante regional del Consejo de la Magistratura, Jhonny Rocha, explicó que el acusado se defendió en el proceso como ex juez porque fue destituido hace seis meses por el caso. En ese contexto, recordó que la ex autoridad judicial fue demandada por el ciudadano J.B.V. porque emitió varias sentencias ilegales en su contra en un litigio civil instaurado en 2010 contra los dueños de un inmueble en que era inquilino. El demandante estableció que el proceso estuvo vinculado por un interdicto por daño temido que presentó, porque el inmueble que habitaba tenía ingresos a un estacionamiento con una pendiente pronunciada y carecía de extinguidores, sostuvo.

De acuerdo con Rocha, el caso se complejizó porque los demandados presentaron una contra querella para rescisión de contrato y el juez demandado les favoreció, pese a que le ordenó que revoque sus decisiones. La autoridad judicial explicó que Mérida debería cumplir su condena en el penal de San Sebastián, pero tendrá la oportunidad de plantear recursos de apelación y casación en su favor.

http://www.la-razon.com/index.php?_url=/seguridad_nacional/Cochabamba-sentencian-exjuez-presidio-prevaricado_0_2183181754.html

ERBOL DIGITAL: 28 servidores judiciales fueron destituidos en 2014

08/01/2015

El Consejo de la Magistratura, en su informe institucional, dio a conocer que en 2014 fueron sancionados un total de 366 servidores judiciales y de ellos 28 fueron destituidos.

De acuerdo al detalle del informe, se amonestó a 137 servidores, 51 servidores fueron multados, 150 han sido suspendidos y 28 destituidos. Estas "sanciones (fueron impuestas) porque incurrieron en la comisión de faltas disciplinarias leves, graves o gravísimas establecidas en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley N° 025", explica el documento.

http://www.erbol.com.bo/noticia/seguridad/08012015/28_servidores_judiciales_fueron_destituidos_en_2014

KOLLASUYO: Investigan 16 casos de denuncias penales contra vocales y jueces potosinos

21/01/2015

Dieciséis casos involucran a más de una decena de jueces y vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí por la presunta comisión de delitos tipificados en el código penal, informó hoy la fiscal Wilma Alicia Blazz. Del total de denuncias que pesan sobre los operadores de justicia, siete están dirigidas contra los vocales y nueve hacia jueces, por la supuesta comisión de los delitos de prevaricato, incumplimiento de deberes y resoluciones contrarias a la constitución y las leyes. Además, existen sospechas de beneficios en razón del cargo y uso indebido de influencias, entre las denuncias, algunas de las cuales están en la fase de investigación; mientras que otras ya tienen imputación formal. Por ahora no existen destituciones en el Tribunal de Justicia porque antes debe llegarse a una sentencia ejecutoriada, explicó la autoridad del Ministerio Público.

http://www.radiokollasuyo.net/investigan-16-casos-de-denuncias-penales-contra-vocales-y-jueces-potosinos

EL PAIS: Judicatura auditara a jueces que liberen a delincuentes

11/02/2015

"Ya no creo en la justicia, los pillan a los maleantes y los liberan a pesar de haberles encontrado con todo lo robado. No entiendo para que hay fiscales y jueces, si lo único que hacen es transar y liberar a esos mal nacidos", denuncia Fabiola G., quien es madre de una víctima de robo, a quien la agredieron para sustraerle su celular. La impotencia de esta persona como de muchas otras que pasaron por lo mismo hace que cada día pierdan la confianza en la justicia. Más aún cuando los malhechores son liberados y puestos nuevamente en las calles para que sigan delinquiendo. "Lo que más rabia me da es que mi hija reconoció a esos maleantes y presentó la denuncia a la Policía, quienes les agarraron después. Pero cuando fueron a la audiencia, el juez los liberó como si nada, entonces de que seguridad estamos hablando si son cómplices estas personas—aseguró--. Parece que debemos hacer justicia con nuestras manos, porque en vano los capturan si los van a liberar. Lo peor de todo es que luego se pueden vengar porque nos amenazan".

S. C. es otra de las víctimas que sufrió hace una semana el robo de su celular, los delincuentes la agredieron por la espalda y luego le sustrajeron su equipo y otros objetos de valor. A las pocas horas la Policía logró capturar a los autores, pero cuando fueron a la audiencia de medidas cautelares, la juez ordenó su liberación sin sanción alguna. "La verdad estoy decepcionada con los juzgados y los fiscales, muchas veces criticamos a la Policía, pero la realidad es otra y es por culpa de los fiscales y de los jueces que se liberan a los delincuentes—indicó--. Los fiscales no argumentan bien sus imputaciones, v los jueces no valoran nada. Si te matan puede ser que la piensen alguito, pero si no. no hay delito y los sacan libres". Sanción a los jueces. La representante del Consejo de la Magistratura, Paola Chirinos, preocupada por las denuncias de las víctimas, indicó que procederá a solicitar auditorías jurídicas a los fallos de los jueces que liberen a los antisociales que hayan cometido delitos en flagrancia. Aseguró que de ser necesario, se pedirá el alejamiento del juzgador. "Los jueces están siendo muy garantistas, pareciera que no quieren tener casos, no quieren trabajar y más bien cierran los casos con este tipo de acciones, pese a existir todos los elementos para sancionar como se muestra por la televisión—indicó Chirinos--. Ahora llama la atención que el Ministerio Público permita la extinción de la pena y eso da mucho que decir". Aseguró que se interpondrán acciones legales contra los jueces que en las últimas semanas liberaron a antisociales que fueron encontrados en flagrancia cometiendo delitos y fueron liberados. No se descarta incluso denunciar a los fiscales que estuvieron llevando los casos. "Estamos haciendo seguimiento y se interpondrá una acción legal. No es posible que en algunos casos se falle de forma diferente que en otros—indicó--. Con el nuevo reglamento de la carrera judicial vamos a tener que cambiar a los jueces que no dan seguridad ciudadana a la población". Recordó que en 2014 se retiró a un juez de Yacuiba, por haber estado cometiendo irregularidades al liberar antisociales. Aparentemente existían cobros de por medio para emitir fallos a favor. Esa investigación será a aplicada con algunos funcionarios del Tribunal Departamental de Tarija (TED) y en caso de encontrarse actos irregulares serán procesados y echados de la institución. "Se procesó en Yacuiba y se suspendió al juez Abircata, ahí y se encontró actos de corrupción—añadió--. No por nada vienen fallo medio irregular y eso de seguro no es gratis". El fiscal Gilbert Muñoz, consultado sobre las acciones de los fiscales de materia, no quiso referirse al tema, mas al contrario mostró su molestia por el cuestionamiento del Consejo de la Magistratura. El 80% de Los aprehendidos son liberados por jueces Liberados.

El director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), mayor Hernán Gallardo, aseguró que del 100% de malhechores aprehendidos, el 80% son liberados cuando van a las audiencias de medidas cautelares. Apoyo de instituciones. El comandante departamental de la Policía, coronel José Castillo, solicitó el apoyo de las demás instituciones como la Fiscalía y los Juzgados, asegurando que es necesario sancionar a los malhechores que son reincidentes.

http://elpaison line.com/index.php/2013-01-15-14-16-26/sociedad/item/159243-judicatura-auditara-a-jueces-que-liberen-a-delincuentes

EL DIARIO: Juzgado disciplinario admite proceso contra jueza de Viacha

27/03/2015

El Juzgado Disciplinario Tercero de La Paz admitió la denuncia contra la juez de Instrucción

Mixto Liquidador y Cautelar de Viacha, Lorena Camacho, dentro el proceso que se le instauró de oficio desde el Consejo de la Magistratura al observar que vulneró los derechos del periodista Carlos Quisbert a quien detuvo preventivamente en la cárcel de San Pedro por supuesta Obstrucción a la Justicia de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 004 en el denominado caso bebé Alexander. Ayer fueron notificadas las partes, tanto la jueza Camacho como el periodista Quisbert, quienes deberán presentarse hoy desde las 09.00 en el Juzgado Disciplinario para que presenten sus pruebas.

http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=AME&pagina=http://www.eldiario.net

LA PRENSA: Magistratura recibe 4 denuncias a diario

27/03/2015

El Concejo de la Magistratura de La Paz recibe, en promedio, cuatro denuncias diarias de los litigantes, aunque éstas se refieren al comportamiento de los jueces sobre la correcta aplicación de las leyes y los plazos procesales. La principal preocupación de las personas que acuden en busca de justicia alude, según el representante departamental, Francisco Tarquino, al incumplimiento de los plazos establecidos por ley. Tarquino dijo que se emitió un instructivo a los jueces del Tribunal Superior de La Paz para que se observe este aspecto. Jueces disciplinarios y control semanal. En cuanto a las resoluciones judiciales y decisiones de los jueces, Tarquino indicó que las protestas de los litigantes, debidamente fundamentadas, deben presentarse ante los jueces disciplinarios. El Consejo de la Magistratura efectúa inspecciones semanales a los juzgados de La Paz para conocer el avance de sus actividades y analiza el comportamiento de los jueces. Si bien circuló el mencionado instructivo, en casos especiales, en los que se produzcan sucesivas suspensiones de audiencias, se investigan las denuncias para determinar si las postergaciones son responsabilidad de jueces o funcionarios judiciales, en cuyo caso, se aplican sanciones, después de los correspondientes procesos disciplinarios. Crisis judicial. La crisis judicial, en criterio de Tarquino, es atribuible a la situación estructural de este Órgano del Estado, y para darle una solución es necesario elaborar políticas públicas. Señaló a las instituciones llamadas a cambiar la imagen de la justicia son el Ministerio Público, la Policía, el mismo Órgano Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Gobierno, en lo que se refiere a Régimen Penitenciario, y del Servicio de Defensa Pública. Dijo, además, que la falta de infraestructura es otro de los motivos que causa la crisis, pues no existen centros de reclusión en provincias, lo que obliga a recluir a sospechosos en puntos muy alejados de los sitios en los que se sustancian sus correspondientes procesos, mientras que en los centros urbanos más importantes, la falta de ambientes propios obliga a alquilar inmuebles en puntos muy distantes entre sí, lo que causa mayores problemas a los ya existentes. En consecuencia, es necesario que el Estado dote de infraestructura propia a todas las entidades que forman parte del sistema judicial nacional.

http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=AME&pagina=http://www.laprensa.com.bo

ANF.: Naciones Unidas alerta que la administración de justicia empeoro en Bolivia en el 2014

01/04/2015

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) a través de su representante en Bolivia, Denis Racicot, expresó su preocupación por los problemas estructurales y de larga duración en la administración de justicia, que no sólo que persisten, sino que se agravaron durante el año 2014. Durante la presentación del "Informe 2014 sobre la Situación de los Derechos Humanos en Bolivia", Racicot insistió en señalar que los problemas estructurales y de larga duración de la justicia, no sólo que persistieron, sino que en muchos casos se agravaron durante el 2014, "de hecho de uno de los informe más preocupantes". "Estas deficiencias que aún no se han corregido, continúan siendo un reto para Bolivia a pesar de que la reforma de la justicia empezó hace más de cinco años. Por eso, la Oficina exhorta a las autoridades a desarrollar un plan amplio de reforma de la justicia y la implementación gradual de la carrera judicial que fue adoptada en 2014 y que promoverá la independencia judicial", aseveró. Racicot citó varios procesos emblemáticos en la justicia que aún no fueron esclarecidos, ni tampoco llegaron a sentencias condenatorias "que revelan una considerable retardación de justicia y, por ende, la impunidad". Citó como ejemplo los juicios en contra del ex presidente Gonzalo Sánchez de Lozada, por los trágicos sucesos durante la "querra del gas" de 2003; los acontecimientos violentos y racistas de mayo de 2008 en Sucre; el caso de la red de extorsión (con participación de ex funcionarios del Ministerio de Gobierno); el proceso en contra del grupo terrorista desmantelado en Santa Cruz el 2009; la masacre de Porvenir en Pando, entre otros. Militares detenidos. Denis Racicot también observó que hasta la fecha, no se constituyó un tribunal para procesar a tres militares detenidos en recintos castrenses desde el 14 de julio del año pasado, por movilizarse a favor de un cambio en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. "El Alto Comisionado recuerda que las garantías del debido proceso también deben ser respetadas por la jurisdicción militar, y anima al Estado a continuar promoviendo la reforma integral de dicha Ley Orgánica de conformidad con la Constitución y los estándares internacionales de derechos humanos", manifestó. Magistrados suspendidos. En el caso del juicio de responsabilidades en contra de los tres suspendidos magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, por los presuntos delitos de resoluciones contrarias a Constitución Política del Estado, y las leyes, prevaricato e incumplimiento de deberes, la Oficina observó que, "la forma en la que se llevaron varios actos procesales podrían haber vulnerado las garantías del debido proceso, particularmente el derecho a la defensa de los enjuiciados". La OACNUD destacó la aprobación del decreto reglamentario de la Ley 348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, pero hizo notar que no es suficiente. Racicot dijo que el fenómeno del feminicidio es muy serio ya que entre enero y octubre de 2014, se registraron 105 casos de mujeres asesinadas por sus parejas. El séptimo informe anual de la OACNUD publicado desde el establecimiento de la oficina en Bolivia, y al igual que los anteriores, incluye un análisis sobre la situación de los derechos humanos y las principales actividades realizadas en el país, así como diez recomendaciones específicas a los órganos del Estado para superar las brechas en materia de derechos humanos.

http://www.noticiasfides.com/g/politica/naciones-unidas-alerta-que-la-administracion-de-justicia-empeoro-en-bolivia-en-2014-32721/

ERBOL: Registran 400 denuncias contra jueces y vocales en Cochabamba

17/04/2015

Desde 2012 al 2014, el consejo de la Magistratura de Cochabamba atendió 400 denuncias contra jueces y vocales por incurrir en faltas disciplinarias y solo 200 tienen algún tipo de sentencia, informó Rubén Coca, juez del área. La autoridad explicó que los acusados están presentando la apelación a las denuncias realizadas por ciudadanos. Asimismo, recordó que los juzgados disciplinarios tienen tuición para procesar en el área jurisdiccional y no administrativa. "En muchos de los casos cuando son denunciados los jueces y vocales disciplinariamente se entrevé la comisión de delitos, lo que el juez hace es remitir los antecedentes ante esas instancias para que ellos paralelamente realicen las investigaciones, para procesar penalmente", argumentó a la Red Pio XII de Erbol. La autoridad judicial no mencionó el tipo recurrente de delitos que cometen los servidores públicos, empero catalogó como faltas graves y gravísimas. Extorsión de policías Entretanto, la fiscal departamental de Potosí, Vilma Blas, indicó que recibió varias denuncias de corrupción y extorsión en contra de efectivos policiales en Llallagua, en el que también estarían involucrados fiscales que trabajaron con ellos. "Están llegando diferentes denuncias de los ciudadanos que manifiestan haber sido víctima de extorsión por parte de funcionarios policiales y fiscales para que el curso de las investigaciones no avance", informó a Radio Aclo de Erbol. La autoridad dijo que la policía no está colaborando en las investigaciones, desde el director departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) hasta los subalternos. "Han demostrado dejadez desde el director de dicha institución, porque cuando se realizó el registro del lugar y secuestros de libros no tuvieron la mínima intención de colaborar".

http://erbol.com.bo/noticia/seguridad/17042015/registran_400_denuncias_contra_jueces_y_vocales_en_cochabamba.

ERBOL DIGITAL: Denuncian a dos vocales del tribunal departamental de justicia de La Paz por corrupción

12/05/2015

Ramiro Sotomayor, socio de un instituto de aprendizaje, denunció a Ángel Arias Morales y Virginia Crespo vocales del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz de la Sala Penal Tercera por una supuesta corrupción beneficiando a Guillermina Márquez Pinto, quien aparentemente pagó 30 mil dólares a las autoridades mencionadas. "El vocal Ángel Arias y Virginia Crespo tienen que decir que relación tenía con este exministro y si ellos sabían de este caso de denuncia del pago de 30 mil dólares porque firmaron el fallo que nos perjudica a nosotros por prescripción". El denunciante expresó su molestia e indicó que los documentos serán envidos al presidente Evo Morales. "Así está la corrupción en nuestro país ¿Cómo pueden comprar jueces y vocales? Lamentablemente es insostenible y nos encontramos con esta situación", indicó el querellante.

http://www.erbol.com.bo/noticia/seguridad/12052015/denuncian_dos_vocales_del_tdj_de_la_paz_por_corrupción

EL DIARIO: Ex juez de Yacuiba sentenciado

20/05/2015

El Tribunal Primero de Sentencia condenó con 6 años de presión al exjuez de Yacuiba, Édgar Abircata, y tres años para el ex funcionario del Consejo de la Magistratura, Diego Coca,

ambos acusados por el delito de extorsión. Limberg Martínez, defensor de Abircata, informó que el lunes se ha dispuesto la sentencia condenatoria para los coimputados, a cumplirse en la carceleta de El Palmar. El fundamento del proceso no lo hemos conocido aún, porque al ser avanzada la noche de ayer (lunes), el juez solo dio lectura a la parte resolutiva, por lo que se ha señalado una nueva audiencia para este jueves a fin de dar lectura integra de la sentencia", explico el abogado. Indicó que luego de conocer los fundamentes resolutivos se apelará la sentencia, porque se considera que la determinación del juez, fue injusta, ya que no se encontró ninguna prueba que demuestre la culpabilidad de su defendido. "En todo el proceso del juicio oral y contradictorio, no se ha encontrado ni un solo elemento de prueba que pueda sustentar la autoría de parte de mi defendido, en el delito que le acusa, bajo ese parámetro vamos a interponer el recurso de apelación restringida".

 $http://www.eldiario.net/noticias/2015/2015_05/nt150520/nacional.php?n=36\vartheta-exjuez-de-yacuiba-sentenciado$

CORREO DEL SUR: Destituyen a tres jueces y otros 8 están suspendidos

21/05/2015

En lo que va del año, la Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura confirmó la destitución de tres jueces por la comisión de faltas gravísimas en el ejercicio de sus funciones y la suspensión del cargo sin goce de haber de otros ocho funcionarios judiciales. Los consejeros Cristina Mamani y Roger Triveño, miembros de la Sala Disciplinaria, informaron que recibieron 157 procesos de los juzgados disciplinarios del país y de éstos, en los últimos dos meses emitieron 91 resoluciones con sanciones de destituciones, suspensión de funciones sin goce de haberes, amonestaciones escritas y descuentos de haberes en un 20%. Mamani explicó que esta Sala conoce en revisión los fallos de los jueces disciplinarios que emiten sentencia en primera instancia y confirmaron la destitución de tres jueces, dos de La Paz y uno de Tarija. Por su parte, el decano Roger Triveño informó que algunos funcionarios judiciales además de la comisión de faltas disciplinarias cometieron delitos y esos casos fueron remitidos al Ministerio Público para un proceso penal y producto de ello hay un juez en Yacuiba que fue condenado por corrupción a seis años de cárcel. Triveño señaló que el abandono de funciones, corrupción, excusas declaradas ilegales y otras actuaciones de los funcionarios judiciales constituyen faltas gravísimas que termina con una destitución.

http://www.correodelsur.com/20150521/seguridad/destituyen-a-tres-jueces-y-otros-8-estan-suspendidos

EL DEBER: El caso Belaunde salpica a vocales paceños y tribunos

01/06/2015

La Fiscalía General de Estado investiga la distribución de casi un millón de dólares a vocales del Tribunal Departamental de Justicia (TDJ) de La Paz y a magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) para facilitar la fuga del empresario peruano Martín Belaunde Lossio. Este pago ilícito también salpica a jefes policiales y a funcionarios de Migración. Además, se confirmó que fiscales bolivianos irán a Lima para entrevistarse con el ex asesor del presidente Ollanta Humala para aclarar este asunto. El fiscal general,

Ramiro Guerrero, informó que se inició una triangulación de las llamadas que realizó el peruano con su entorno allegado. Pero también se indagan los contactos que hicieron sus colaboradores con las autoridades judiciales y del TCP para que ayuden en la fuga. Estamos hablando de cerca de un millón de dólares. Estamos investigando, hay algunos elementos e indicios que nos señalan que se puede haber distribuido incluso en algunos vocales del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz y magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional; no quiero hacer afirmaciones, no quiero dar nombres, (hay) alguna gente incluso de Migración", refirió Guerrero.

http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=AME&pagina=http://www.eldeber.comb

PAGINA SIETE: El Ministerio Público apunta a que el vocal Ramiro López se contacto vía celular con el abogado Jorge Valda para exigir los 100.000 dólares por una resolución

09/06/2015

De acuerdo con los primeros indicios que reunió la Fiscalía, Ramiro López, uno de los dos vocales de la Sala Penal Primera de La Paz acusados de recibir dinero de Martín Belaunde, se contactó por celular varias veces con el abogado Jorge Valda para insistir en que se le pagara completo el monto acordado: 100.000 dólares, para favorecer al empresario peruano con una resolución. El Ministerio Público apunta en esta dirección con base en declaraciones informativas y la verificación de llamadas en las que se evidencia que Valda, como abogado de Belaunde, y López mantuvieron conversaciones después de que a la Sala Penal Primera le tocara tratar un amparo constitucional presentado por el peruano, a quien le habían negado el refugio político en Bolivia. "A los pocos días de que fue sorteado el amparo a su sala, López habría llamado insistentemente (a Valda) pidiendo 100.000 dólares para resolver ese amparo a favor de Belaunde. Indicó que habría conversado con Ricardo Chumacero (el otro vocal de la Sala Penal Primera), con quien hubiesen acordado pedir ese monto porque el riesgo era alto", se lee en la imputación contra Chumacero. Como primer pago se habría entregado 40.000 dólares a los dos vocales. Días después de que López y Chumacero emitieron la resolución que concedía el amparo a Belaunde (el 27 de marzo), se entregó una vagoneta BMW a López "para que el magistrado tenga la seguridad de que se le pagaría". "López habría llamado insistentemente a Valda porque no se le había pagado el monto total de 100.000 dólares", dice la Fiscalía. Pero Belaunde y su círculo ya se habrían puesto manos a la obra, porque el 24 de marzo obtuvo un préstamo de 58.000 dólares por un carro Nissan Patrol, "elementos que acreditan que se encontraban en la obtención del dinero pedido por los vocales". Otro de los indicios que resalta el Ministerio Público es el informe policial tras la aprehensión de Valda, el 25 de mayo. Al revisar su celular se estableció que López lo llamó en varias ocasiones. Por otra parte, Chumacero también manifestó ante la prensa que él es inocente, que nunca recibió un centavo como coima y que está dispuesto a probarlo en un detector de mentiras y un careo. Su abogada, María Cecilia Rocabado, dijo ayer que la denuncia de cohecho no sólo involucra a los dos vocales, sino también a personas del Órgano Ejecutivo, CONARE, Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional. "¿Por qué no se investiga a ellos?". La Fiscalía imputó a los dos vocales de la Sala Penal Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, Ramiro López y Ricardo Chumacero, por cohecho pasivo del juez, delito sancionado con hasta ocho años de cárcel. Amparo

El fallo que concedió el amparo constitucional a Belaunde (y por el cual se acusa a los vocales de cohecho), según Chumacero se enmarcó dentro de las leyes. Sólo se dispuso que el CONARE analizara todas las pruebas entregadas por el empresario antes de decidir si se le otorgaba o no el refugio político. Inocencia La defensa de Chumacero indicó que en ninguna parte de la declaración de Jorge Valda su defendido figura de forma directa. Magistratura inicia proceso disciplinario contra los dos vocales. La Unidad de Transparencia del Consejo de la Magistratura inició un proceso disciplinario contra los dos vocales de la Sala Penal Primera de La Paz imputados por cohecho pasivo en el caso Belaunde.

http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=AME&pagina=http://www.paginasiete.bo

ERBOL: Hubo 201 denuncias contra jueces y vocales en 6 meses

29/08/2015

Durante el primer trimestre de 2015, el Consejo de la Magistratura, regional La Paz, registró 201 denuncias contra jueces y fiscales. De acuerdo a un informe de esta entidad, en total hubo 278 denuncias contra funcionarios de juzgados, de las cuales el 72% tuvo como acusados a jueces y fiscales y el resto a otro tipo de servidores. Entre estos casos se encuentran los vocales del Tribunal Departamental de Justicia, Ricardo Chumacero y Ramiro López, quienes están procesados por supuestamente recibir sobornos del empresario peruano Martín Belaunde.

http://www.erbol.com.bo/noticia/seguridad/29082015/hubo_201_denuncias_contra_jueces_y_vocales_en_6_meses

No obstante de las acciones efectuadas para mejorar el funcionamiento del Órgano Judicial en nuestro país, aun no ha podido establecer un sistema judicial con principios de orden institucional para el logro de sus objetivos. Un ejemplo claro fue la elección directa de magistrados, la Constitución Política del Estado Plurinacional promulgada en febrero del 2009, con reformas al Órgano Judicial, estableció que las magistradas y los magistrados del Órgano Judicial serían elegidos mediante sufragio universal (elección del pueblo boliviano) a cuyo efecto la Asamblea Legislativa Plurinacional efectuaría la preselección de los postulantes y posterior remisión de los precalificados al Órgano Electoral para que se proceda a la elección; empero en el proceso de preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional no consideró la meritocracia y experticia de los postulantes, tampoco hubo comprobación de idoneidad y probidad de los mismos. Prueba de ello es que, él mismo presidente Evo Morales, admitiendo el equívoco indicando que "la justicia, está aplazada"; y anunció en la inauguración del Año Fiscal 2015 que "alentará un referendo para que la población defina el curso de las reformas de este órgano del Estado".

El Gobierno Central, en fecha 30 de octubre del 2014, promulgo la Ley N° 586 de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal, con el objeto de agilizar la tramitación de las causas penales a efectos de descongestionar el sistema penal y reducir la retardación de justicia. Al presente, si bien su aplicación descongestionó los juzgados cautelares, son los tribunales de sentencia los que se están congestionando con las acusaciones; no obstante de ello, el número de denuncias de actos de corrupción contra los servidores judiciales se van incrementando a diario.

Considerando que el presente trabajo de investigación fue planteado como una necesidad para crear herramientas metodológicas que permitan un claro entendimiento de la problemática y así poder desarrollar medidas integrales de respuesta al fenómeno de la corrupción en el sistema de administración de justicia penal; se deben diferenciar, dos realidades: la primera es la lucha contra la corrupción dentro del sistema judicial, y la otra, es la utilización del sistema judicial como instrumento de lucha contra la corrupción fuera de sus ámbitos funcionales. Para que el Sistema Judicial, sirva como instrumento de lucha contra la corrupción debe contar con servidores judiciales que sean ejemplo de responsabilidad y honestidad (en suma, haber expulsado el virus de la corrupción de su interior). Por consiguiente, trataremos la lucha contra la corrupción dentro del sistema judicial, sin perjuicio de incidir en la importancia del Órgano Judicial en la lucha contra la corrupción fuera de su propio sistema.

EL PAIS: Abogado denuncia retardación de justicia en caso Vías Bolivia

27/08/2013

El abogado defensor de Carola Céspedes en el caso Vías Bolivia, Walter Fernández, denunció que a más de tres años y dos meses de iniciado el proceso aún no existe la acusación formal contra su defendida. El jurista denunció retardación de justicia y un ánimo en instancias del Ministerio de Gobierno de mantener a Céspedes encarcelada pese a no haber las suficientes pruebas en su contra. "Ella está detenida preventivamente desde hace tres años y el procedimiento penal claramente establece que una persona no puede estar detenida más de tres años. Al presente el caso se encuentra con una acusación fiscal, no existe ni siguiera acusación particular, ni del ministerio de Gobierno ni de Vías Bolivia ni del Ministerio de Justicia, solamente es una acusación fiscal y está para resolverse en una audiencia conclusiva", señaló el abogado a Erbol. El Código de Procedimiento Penal en su artículo 133 señala que "todo proceso tendrá una duración máxima de tres años, contados desde el primer acto del procedimiento, salvo el caso de rebeldía". Fernández señaló que la única e "insuficiente" prueba que existe en contra de su defendida es que habría sido reconocida por dos funcionarios de Vías Bolivia en el peaje de la autopista La Paz – El Alto el pasado 4 de julio de 2010, cuando ocurrió el asalto a esa entidad y donde murió un policía. "Desde el inicio siempre han señalado que doña Carola Céspedes antes del hecho que suceda en Vías Bolivia, hubiera ido a fisgonear al peaje y hubiera visto cómo era el movimiento. Ese es el hecho supuestamente al que le estuvieran implicando a Carola Céspedes, extremo que nunca han demostrado, es sólo un elemento que está utilizando el fiscal para acusarla por complicidad en homicidio". El fiscal reconoció retardación de justicia en el caso.

http://www.elpaisonline.com/index.php/agenciaplus/item/99529-abogado-denuncia-retardacion-de-justicia-en-caso-vias-bolivia

EL DIARIO: Victima de violencia denuncia retardación de justicia y malos tratos

21/04/2015

Tras medio año de haber denunciado el intento de feminicidio en su contra, Jimena P. B.

hizo conocer a los medios de comunicación y la Fiscalía Departamental la indignación que le causa el maltrato y la retardación de justicia en la investigación por el supuesto delito cometido por un funcionario administrativo de la Universidad Mayor de San Andrés. "Todo es mentira, ella se ha hecho todo con su propias manos (...) Mi abogado, el doctor (Jhony) Castelú me ha dicho que ya todo está solucionado y no sabemos qué quiere esta mujer. Usted sabe, los hombres estamos en la indefensión porque ahora todas las leyes defienden sólo a las mujeres", declaró a EL DIARIO, Óscar M. P., funcionario de la UMSA denunciado, luego de hablar vía celular por varios minutos con su asesor legal. Nuestro medio consultó también a la Unidad de Transparencia de la UMSA para verificar la veracidad de la denuncia que señala, que el mencionado no cumple con los pagos de pensiones y que goza de protección. De forma inmediata se aclaró que el hecho fue de su conocimiento luego de que el Rector derivara a esta repartición la denuncia presentada por Jimena P.B. y que si bien existe la instructiva de verificar que no se dañe la imagen de la casa de estudios, se explicó que la denuncia se encuentra en la justicia ordinaria y al no tratarse de un hecho relacionado a la institución, su intervención se ve limitada. La víctima criticó el hecho de que a pesar de los discursos y tantos números gratuitos para quejarse, no existen procesos rápidos para hacer justicia en los casos de violencia hacia la mujer. En efecto, en un claro acto de revictimización se verificó cómo Jimena P. B. se ve obligada a repetir una y otra vez, cómo se dieron los maltratos, mostrando los documentos, y certificados forenses, para que la investigación avance.

http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=AME&pagina=http://www.eldiario.net

ANF: Justicia a cuentagotas: tras declaración de sargento, se vuelve a posponer juicio por feminicidio en sucre

21/08/2015

Mientras la justicia tarda, los seis hijos de la madre asesinada luchan por sobrellevar el proceso, lidiar con testigos, jueces y fiscales y también por sobrevivir. El 17 de septiembre de 2014, tres días después de su desaparición, fue encontrado el cuerpo sin vida de Elena Escoja Puma. Fue estrangulada por su pareja, Wilbert Santos en el cerro Sica Sica, próximo a la ciudad de Sucre, según admitió él mismo. Tras tomar la declaración de un sargento de Policía, este viernes se suspendió una vez más la audiencia judicial que debía analizar el caso. Según el reporte de la agrupación Feministas Callejeras, que hace el seguimiento del caso, dejó en la orfandad a seis hijos que ahora están a cargo de la mayor de todos, Elena Escoja, que debe hacer milagros para sostener a su familia con los 700 bolivianos de ingreso mensual que logra con trabajos esporádicos, abatida por los afanes que el juicio entablado contra el asesino de su madre le exigen. El fatídico domingo 14 de septiembre de 2014 asistió a la cita con Santos. Se fueron a pasear al cerro de Sica Sica, pero la tarde de pronto se hizo noche, la charla que sostenían se tornó en discusión y quien fuera su compañero sentimental la estranguló con sus manos, y luego fue a comprar una picota, cavó una tumba improvisada y enterró a la víctima en el mismo lugar donde había acabado con su vida.

http://www.noticiasfides.com/g/sociedad/justicia-a-cuentagotas-tras-declaracion-de-sargento-se-vuelve-a-posponer-juicio-por-feminicidio-en-sucre-37564/

EL DIARIO: Madre denuncia retardación de justicia

03/09/2015

Elvira Gavincha, madre de María Isabel Pilco de 28 años, denunció ayer retardación en el proceso que le sigue a David V., sindicado por el delito de feminicidio, cuyo proceso de ventila en el Tribunal 1º de Sentencia Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer de la ciudad de La Paz. Por su parte, la madre del sindicado, Ruth Mamani, aseguró que su hijo es inocente y que ello lo demostrará en el desarrollo del juicio oral. El hecho ocurrió en el mes de noviembre de 2014 en un domicilio de la zona Alto Villa Victoria, de El Alto. La joven falleció en el Hospital de Clínicas y dejó en la orfandad a una niña de dos años. Según la madre de la víctima, esta presentaba una serie de lesiones en el cuerpo, que hacen presumir que fue víctima de una golpiza de parte de su pareja. Producto de los indicios hallados por los investigadores de la Policía, se identificó como principal responsable del hecho a su pareja, David V., quien a la fecha guarda detención preventiva en la cárcel de San Pedro. Ayer se realizó la audiencia de juicio oral de este caso, sin embargo, las partes observaron que el mismo se lleve adelante sin la presencia de las partes. A su turno, la madre del sindicado, Ruth Mamani, dijo a EL DIARIO que su hijo es inocente y que todas las sindicaciones que pesan en su contra están alejadas de la verdad.

 $http://www.eldiario.net/noticias/2015/2015_09/nt150903/sociedad.php?n=58\&-madre-denuncia-retardacion-de-justicia$

EL DIARIO: Detienen a asistente del fiscal de la fuerza especial de lucha contra el crimen - FELCC

26/09/2014

Willy Murillo Cortez, asistente del fiscal de materia de la División de Propiedades de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) Leopoldo Chui y el abogado Alex Choque fueron detenidos la noche del miércoles pasado por el supuesto delito de extorsión a un litigante. De acuerdo con el informe del coronel Adolfo Cárdenas, director de la FELCC, el litigante tendría una demanda en dicha instancia del Ministerio Público por lo que se le habría exigido la suma de \$us 3.000 para ser favorecido en el proceso. "A las 20.00 horas de la noche del miércoles fueron detenidos Willy Murillo Cortez funcionario del fiscal Chui y el abogado Alex Choque, con quien tenían que reunirse para efectuar las querellas correspondientes favoreciendo al caso aperturado y que el mismo sea rechazado, por parte del fiscal Chui", detalló Cárdenas. El litigante, de quien se reservó la identidad por temor a represalias, denunció los hechos a la Unidad de Inteligencia de la Policía, instancia que determinó la detención de estas personas con apoyo del Ministerio Público. De acuerdo con el relato de la autoridad, la víctima informó a los presuntos extorsionadores que sólo contaba con Bs 3.000 para entregarles, lo que habría sido aceptado por los detenidos por lo que se llevó adelante el operativo. Al promediar las 18:30 del miércoles pasado se habrían reunido Murillo y el litigante en inmediaciones del Ceibo de La Ceja de El Alto, para luego llegar a las oficinas del abogado Choque donde la víctima hace la entrega de los Bs 3.000, momento en que se realiza el operativo policial con la finalidad de lograr la detención de estas dos personas, quienes tenían el dinero con la numeración identificada sobre su escritorio. El dinero fue secuestrado como prueba del delito de extorción y se procedió a la aprehensión de las dos personas. En horas de la mañana de ayer se efectuó la toma de declaraciones de las dos personas aprehendidas y la inmediata remisión al Ministerio Público, concluyó el responsable de la FELCC.

http://www.eldiario.net/noticias/2014/2014-09/nt140926/nacional.php?n-39&-detienen-a-asistente-defiscal-de-la-felcc.

ERBOL: Echan del ministerio público a fiscales extorsionadores

26/01/2014

El Fiscal General del Estado, Ramiro Guerrero, ordenó la mañana de este lunes la destitución definitiva de los fiscales de materia de El Alto, Juan Eduardo Aliaga Sillerico y Edgar Alarcón Laura, por estar involucrados en casos de extorsión y corrupción. "Hemos procedido a la destitución de estos dos malos fiscales, malos servidores que en vez de servir y proteger a la sociedad se dedicaban a extorsionar, hoy a primera hora los hemos destituido a Juan Eduardo Aliaga Sillerico y Edgar Alarcón Laura, ambos fiscales de materia de El Alto", afirmó Guerrero, según el reporte de la radio Aclo de la Red ERBOL. Dijo que este caso fue descubierto después de que el pasado jueves, cuando se encontraba en La Paz, recibió una denuncia de personas particulares contra ambos ahora ex fiscales y un asistente por supuestos hechos de corrupción y extorsión. "Entonces, inmediatamente, a partir de una instrucción de mi autoridad, la fiscal departamental de La Paz conformó una comisión conjuntamente la Inteligencia de la Policía y se trabajó en la aprehensión de los dos fiscales y un asistente que trabajaban en la ciudad de El Alto. Se inició un proceso penal, se ha pedido la detención de estas tres personas", explicó. El sábado se remitió a las tres personas ante un juez cautelar y anoche fue la audiencia, donde a uno de ellos se envió a la cárcel con detención preventiva y dos se beneficiaron con detención domiciliaria, por lo que Guerrero anunció que apelarán dicha determinación judicial.

http://www.erbol.com.bo/noticia/seguridad/26012015/echan_del_ministerio_publico_fiscales_extorsionadores

ERBOL: Denuncia contra un fiscal y un Capitán

18/02/2015

Ronny García tuvo que pagar 1.030 bolivianos para recuperar este miércoles su vehículo que estaba retenido por la Policía hace un mes atrás. Durante ese tiempo, este ciudadano denunció ser víctima de extorsión de un fiscal y un capitán, y terminó siendo querellado. "A las 16 horas pude recuperar el vehículo, tuve que pagar 1.030 bolivianos por un mes de garaje exactamente", relató García. Ronny fue arrestado la noche del 17 de enero tras comprar bebidas alcohólicas en la zona Sur de La Paz. Los policías lo mantuvieron en celdas hasta el medio día siguiente. Mediante su abogada, habló con el fiscal Carlos Villena, quien le habría pedido 1.000 dólares para soltarlo. Él pagó, pero no le devolvieron su vehículo. Luego, se encontró con el capitán Ludwing Herrera, éste lo derivó con su abogada. La defensora del policía le pidió 500 dólares para desistir de una querella en su contra, porque supuestamente había lastimado al capitán, y además le anunció que debería pagar más

dinero al uniformado para "arreglar" el tema, según narró el ciudadano. Mientras tanto, su vehículo estuvo en el garaje y sus pedidos para recuperarlo no eran escuchados. El caso pasó a otro fiscal, Félix Ugarte, quien se comprometió a devolver el carro el viernes pasado, pero no se pudo terminar el trámite ese día debido al horario continuo dictado por el gobierno. Ese día, García fue notificado de una querella que le interpuso el capitán acusándolo de intento de homicidio, debido a que supuestamente lo lastimó con el vehículo el día de su arrestó. Sin embargo, el fiscal Ugarte reveló que el policía no había presentado un certificado forense de sus heridas. Este miércoles se recuperó el auto Nissan Sentra modelo 2014. García señaló que tiene una raspadura "casi imperceptible" que bien se podría quitar con una crema. Asimismo, adelantó que enviará su carro a su aseguradora para que lo revisen completamente para verificar si todas sus partes son originales.

http://www.erbol.com.bo/noticia/seguridad/18022015/garcia-tuvo-que-pagar-bs-1030-para-recuperar-su-auto

EL DIARIO: Guerrero controlará trabajo de fiscales

23/02/2015

Ante las constantes denuncias en contra de fiscales, por abuso de autoridad, extorsión y retardación de justicia, el Fiscal General, Ramiro Guerrero, determinó supervisar de forma personal el trabajo de los representantes públicos en La Paz, con una estadía de una semana al mes en esta ciudad. "He tomado la decisión de estar una semana de cada mes en la ciudad de La Paz (...) en El Alto y en la zona Sur (...), para hacer seguimiento y tomar contacto directo con la gente, con el fin de limpiar la mala imagen de los fiscales de La Paz", indicó. Advirtió que ningún fiscal gozará de protección, "si está en actos de orden delictivo, de extorsión (o) no cumplir (con) su trabajo, será procesado", afirmó la autoridad. La mala imagen del Ministerio Público de La Paz fue dañada de sobremanera en pasados días, con las denuncias por extorsión que se conocieron en contra del fiscal despedido, Humberto Quispe. Esta situación llegó al extremo de conformarse una "asociación de víctimas", entre las cuales está el reconocido jurista Alberto Costa Obregón. A las denuncias se sumó la inédita demanda de Mariel Andrade, dueña de un departamento, a quien la fiscal de Distrito, Patricia Santos, adeudaba 33 meses de renta, que le valió una seria conminatoria por parte del Fiscal General del Estado.

http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=AME&pagina=http://www.eldiario.net

PAGINA SIETE: Al menos seis casos revelan el accionar irregular de fiscales

16/03/2015

Lo lógico fue confiar en el fiscal porque estaba seguro de que me iba ayudar. Al final, él terminó culpándome de autor robo, no hay nadie en la cárcel por el atraco que sufrí y de paso fui víctima de maltrato", recordaba José Luis Cuenca, uno de los denunciantes del exfiscal Humberto Quispe. El ex funcionario enfrenta al menos una treintena de denuncias por extorsión e incumplimiento de deberes, entre otras. Sus supuestas víctimas presentaron todas las evidencias, pero a pesar de ello se defiende en libertad, aunque

fue destituido. A este caso se suman otros que en los últimos meses pusieron en el ojo de la tormenta al Ministerio Público, debido a las constantes críticas en contra de sus representantes que, dado su accionar, ponen en indefensión a los ciudadanos comunes. Un policía muerto en 2013, presuntamente en manos de su camarada. Al menos 17 comunarios de Apolo detenidos por ser los supuestos responsables de la muerte de cuatro miembros de la ex Fuerza de Tarea Conjunta (FTC). La muerte del bebé Alexander y la posterior acusación a un médico por violación. Ninguna de esas investigaciones identificó, hasta la fecha, a los responsables con argumentos sólidos. A falta de respuestas concretas. se acumularon las denuncias en contra de los fiscales asignados a las pesquisas."El fiscal hizo desaparecer los memoriales que presenté, me dijo que yo nunca los entregué. Pasaron dos años y no hay justicia para mi hermano", asevera Víctor Mamani, el hermano del policía Modesto Mamani, quien fuera asesinado en 2013 aparentemente por su camarada, quien quarda detención preventiva. El fiscal que atendía su caso es Édgar Alarcón, quien hace dos meses fue destituido junto con su colega Juan Eduardo Aliaga, por el delito de extorsión. A principios del año pasado, la dirección de Régimen Disciplinario de la Fiscalía General registró 240 denuncias en las ciudades de El Alto y La Paz contra fiscales de materia por omisión, corrupción y dilación. Sin embargo, no se conoce aún si los procesos concluyeron o no. Mientras las denuncias contra fiscales aumentaban en La Paz, en febrero de este año, el fiscal general Ramiro Guerrero reunió a los distritales para encarar la llamada "revolución de la justicia" y anunció que una de las primeras actividades sería la investigación patrimonial de los funcionarios, tarea que no tiene respuesta hasta la fecha. Sin embargo, lo que terminó de "cansar" a la sociedad fue la reciente detención y encarcelamiento del periodista de El Diario, Carlos Quisbert, quien intentó entrevistar a una de las imputadas por la muerte del bebé Alexander (octubre de 2014). Los fiscales Marco Antonio Vargas y Rudy Terrazas imputaron al reportero por obstrucción a la justicia con el argumento de que Quisbert quiso inducir a la detenida a mentir. El Ministerio Público lo detuvo el domingo 8 de marzo, salió la imputación en sólo horas y el lunes, la juez Lorena Camacho lo envío a la cárcel de San Pedro. "Quisiéramos que los fiscales actúen así de rápido con Humberto Quispe, con los jueces o con los policías que nos piden dinero para acelerar los casos. Estamos cansados de ver tanta injusticia, los delincuentes están libres", concluye Sara Moscoso, víctima del ex fiscal.

http://www.paginasiete.bo/sociedad/2015/3/16/menos-casos-revelan-accionar-irregular-fiscales-50180.html

LA RAZON: intervienen la fiscalia de la paz tras denuncias de conciliaciones fiscales en casos de violación a menores

23/03/2015

La Fiscalía General del Estado intervino hoy la Fiscalía Departamental de La Paz con la finalidad de hacer una reestructuración y reingeniería ante denuncias sobre conciliaciones que habrían promovido fiscales en casos de violación a menores de edad. El equipo interventor tiene la potestad de destituir por faltas graves detectadas y el inicio de atención al público será desde las 07.00. El fiscal General, Ramiro Guerrero, se trasladó desde Sucre a la sede de Gobierno para encabezar el proceso de fiscalización iniciado en las últimas horas con la finalidad añadió de identificar y resolver las deficiencias como una señal de cambio del Ministerio Público, afectado por una serie de denuncias por parte de litigantes.

"Vamos a tomar medidas urgentes y drásticas en la Fiscalía de La Paz", advirtió en una entrevista con la estatal emisora Patria Nueva. "Ha habido denuncias contra algunos fiscales en sentido de que han conciliado violaciones a menores de edad, eso la ley no lo permite. Estamos haciendo revisión y auditoria a esos cuadernos de investigación. En enero, una pareja de joyeros denunció el robo de joyas de oro valuadas en al menos \$us 23.000 y ser víctimas de extorsión por parte del fiscal Humberto Quispe, quien fue destituido. La fiscal del Departamento, Patricia Santos, fue denunciada por no pagar alquileres de un departamento. Tuvo que pagar ese compromiso bajo presión.

http://www.la-razon.com/

ERBOL: Fiscalía general recibe 160 denuncias de corrupción en dos días en La Paz

25/03/2015

El Fiscal General del Estado, Ramiro Guerrero, recibió en dos días 160 denuncias contra operadores y funcionarios del Ministerio Público de La Paz, lo que encendió la alarma en esa institución. El representante máximo del Ministerio Público informó que se identificaron irregularidades en las áreas Anticorrupción, Económica Financiera y Plataforma. La Fiscalía General hizo una intervención, el lunes, en la Fiscalía Departamental y detectó retardación de justicia, mala atención de las autoridades a las personas, conciliación de temas de violencia sexual e incumplimiento de plazos en las investigaciones. "Hay malestar (en el Ministerio Público de La Paz) hay casos donde se estuviera conciliando, algún tema relativo a delitos que tiene que ver con agresiones y violencia sexual y nos preocupa. La propia ley nos establece que no se puede tranzar en eso temas, hemos detectado algunos cuadernos que se están revisando", indicó. Guerrero explicó que aún no se tiene la cantidad de investigadores que están siendo procesados o que serán alejados del la Fiscalía Departamental que está a cargo de Patricia Santos, cuestionada porque no había honrado un contrato de alguiler.

http://www.erbol.com.bo/noticia/seguridad/25032015/fiscalia_general_recibe_160_denuncias_de_corrupcion_en_dos_dias_en_la_paz

LA RAZON: El Ministerio Público anuncia destitución de cuatro fiscales

26/03/2015

La Fiscalía General anunció la destitución de cuatro fiscales de La Paz tras haber verificado denuncias de irregularidades y retardación de justicia. Entre los sancionados está Ruddy Terrazas, por la detención del periodista Carlos Quisbert, que investigaba el caso del bebé Alexander. La medida fue determinada dos días después de que el fiscal general, Ramiro Guerrero, interviniera junto a su equipo de directores las unidades Económica Financiera, Anticorrupción y Plataforma de la Fiscalía Departamental de La Paz, por diversas denuncias de irregularidades. El objetivo es controlar y mejorar la atención al público litigante en el departamento. "Vamos a destituir a al menos cuatro fiscales (hasta) el viernes", anunció ayer Guerrero en un desayuno trabajo que sostuvo con periodistas de diferentes medios de comunicación, en el que manifestó su molestia por el trabajo de algunos fiscales de La Paz que no cumplen con su labor. "Hemos intervenido ciertas áreas complicadas. Hasta

el miércoles (ayer) hemos atendido a 145 personas, muchos de esos casos son denuncias por falta del debido diligenciamiento, providencias y retardación. De éstos (casos) se solucionaron 20 denuncias en el momento. Pero producto de estas denuncias, 14 casos se remitieron a régimen disciplinario para procesar a los fiscales", dijo Guerrero. En este grupo están los cuatro que serán destituidos. Entre los fiscales destituidos está Ruddy Terrazas, quien dispuso la aprehensión del periodista Carlos Quisbert en el penal de San Pedro por investigar el caso del bebé Alexander. Según Guerrero, se cometieron actos que vulneraron el debido proceso. Además, el Fiscal General ratificó la destitución de Humberto Quispe, quien tiene al menos 31 procesos entre disciplinarios y penales, y no asistió a las audiencias a las que fue citado. En ese marco, afirmó que se evalúa el trabajo de la fiscal departamental de La Paz, Patricia Santos, ya que existen procesos que no avanzan en esta instancia, lo que ocasiona quejas en la ciudadanía. Pero también dijo que hay problemas menudos que se pueden resolver rápidamente y eso saben los representantes del Ministerio Público. "No podemos venir todo el tiempo para hacer el trabajo que le corresponde al fiscal departamental o hacer lo que les corresponde a los fiscales de Materia".

http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=AME&pagina=http://www.la-razon.com

EL DIARIO: Litigantes denuncian abusos fiscales

27/03/2015

Con sus expedientes bajo el brazo, una treintena de personas (todos litigantes) esperaban pacientemente desde las 08.00 de ayer en instalaciones del Ministerio Público ser recibidos por el fiscal general del Estado, Ramiro Guerrero. Todos hicieron caso a la convocatoria que hizo por los medios de comunicación que se apersonen para dar a conocer los problemas que tienen en la Fiscalía sobre el que hacen seguimiento a sus casos. Ese es el caso de Jorge Mendieta, quien hace cinco años camina por los pasillos de la Fiscalía y los tribunales gastando dinero para que sus trámites continúen o pagando a los oficiales de diligencia para su transporte, lo peor es que su proceso se encuentra estancado por los constantes cambios de fiscales. Julia Mamani dijo que su caso está retrasado tres años, ella es víctima de violencia intrafamiliar. El agresor es su ex pareja de quien dijo la sometía a constantes malos tratos y agresiones. Mamani contó que la parte denunciada recusó en varias oportunidades al juez que lleva su causa. Ella sospecha que por debajo "corrió dinero" "sino por qué los fiscales no resuelven la imputación". A este pedido se suma el que hicieron las víctimas de octubre 2003 y los asambleístas departamentales, quienes le pidieron al fiscal Guerrero procesar por corrupción a todos los fiscales.

http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=AME&pagina=http://www.eldiario.net

LA PRENSA: Denuncian ascensos irregulares y cobros en la fiscalia

27/04/2015

De acuerdo con los denunciantes, hay nuevas redes de corrupción dentro la institución de abogados y fiscales. Dos ex fiscales de materia afirmaron a La Prensa que hay ascensos irregulares y cobros por cargos y destinos en el Ministerio Público de La Paz, donde se

han conformado nuevos grupos de corrupción. Los denunciantes que se adhirieron a la denuncias hechas por la ex fiscal Claudia Castro, solicitaron mantener su identidad en reserva y declararon que "para mantenerse dentro la rosca" o pedir un cambio deben pagar cerca de 5.000 dólares. Uno de los ex fiscales consultados refirió que "los operadores de los ex fiscales José Ponce y Patricia Santos, tienen mucho más poder que ellos y que incluso uno ya fue nombrado fiscal de materia sin haber realizado carrera". El informante explicó que "antes esta red estaba conformada por los ex fiscales Isabelino Gómez, Edward Mollinedo, Harry Suaznabar y otros que se hacían denominar como Los Petas. Pero después que se desarticuló el grupo otros tomaron el control de la red de corrupción". Operador. De acuerdo con las indagaciones que hizo La Prensa, se estableció que uno de los operadores de la red de corrupción, de iníciales T.C.C., recientemente fue ascendido a Fiscal de materia, después de haber prestado servicios ad honorem en la Fiscalía de El Alto como supernumerario. Ante este hecho, los consultados afirmaron que T.C.C. era el brazo derecho del ex fiscal departamental José Ponce, y se lo sindica de haber realizado cobros de hasta 5.000 dólares por el cambio de división. Sobre este hecho el presunto operador de los actos de corrupción no pudo emitir criterio porque se hallaba con trabajo recargado y en una audiencia cautelar, según señalaron los asistentes. También se denunció que para mantenerse en el cargo, algunos fiscales pagaban entre 3.000 y 4.000 dólares, pero el costo más alto era el de cambio de división. Según los denunciantes "las divisiones en la aduana y el de lucha contra el narcotráfico son los más solicitados, porque hay plata.

http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=AME&pagina=http://www.laprensa.com.bo

NOTICIAS FIDES: Abren proceso penal por extorsión contra asistente de fiscal, la funcionaria habría recibido inicialmente Bs250 y luego exigió Bs500.

04/05/2015

El Ministerio Publico inició un proceso penal en contra de una asistente de fiscal del Plan Tres Mil en la ciudad de Santa Cruz por el delito de extorsión. La acusada habría pedido dinero a cambio de agilizar trámites, por lo cual el afectado, Iván Chura, presentó la denuncia. "El denunciante (Iván Chura) mencionó que estaba siendo objeto de extorsión por parte de la funcionaria, quien le exigía un determinado monto de dinero para proporcionarle fotocopias de un cuaderno de investigación", señala el informe del Fiscal Departamental, Gomer Padilla. Según la denuncia, el afectado indicó que ya había entregado Bs250 y que la funcionaria le exigió Bs500 más.

http://www.noticiasfides.com/g/sociedad/santa-cruz-abren-proceso-penal-por-extorsion-contra-asistente-de-fiscal-33793/

DIARIO DIGITAL DE LA ANDALUCIA BOLIVIA: Denuncia corrupción policial en Yacuiba

05/03/2013

Frente a la susceptibilidad existente con relación al cambio de destino de 17 policías de la ciudad de Yacuiba, ha empezado a circular un informe de *hechos ilícitos cometido por Jefes, oficiales y funcionarios policiales*. Está dirigido de Micky para Sony, el mismo que los

policías subalternos presumen habría sido preparado por el ahora Capitán Oscar Medrano Escobar, con la finalidad de hacerles daño, debido a que algunos policías ya han sido desplazados a diferentes destinos. Este escrito de tres páginas –al que tuvo acceso Andaluz, relata de manera sucinta como ha venido trabajando la policía en Yacuiba, al margen de sus normas y la Ley. Estarían involucrados ex jefes policiales con subalternos, que tenían estrecha relación con los abogados defensores de personajes que fueron aprehendidos por diversos delitos. Consultado el Comandante de Frontera Policial sobre este informe, manifestó desconocer el mismo, pero dijo que existe orden de los altos mandos policiales de terminar con la corrupción en nuestra ciudad, "caiga quien caiga". Este Informe tiene fecha de miércoles 23 de enero de 2013, señala como uno de los responsables, a un ex Jefe de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) que trabajaba en estrecha relación con funcionarios policiales, para direccionar la investigación a favor de los imputados. En este grupo participaban siete conocidos abogados que realizaban tratos con personal policial de la FELCC que tienden a realizar actividades que se encuentran fuera del marco legal para favorecer a los imputados. Entre los mencionados están un teniente, un capitán, sub oficiales, cabos y policías, inclusive con el ex gobernador de la carceleta pública de nuestra ciudad quien otorgaba permisos a los extramuros con la finalidad de que no regresen a cumplir sino que se queden durante las noches en sus casas. El Caso de un capitán que trabajaba en el puesto policial de Caraparí, da cuenta que el oficial tiende a tener relación con personas que se dedican al narcotráfico, distrayendo a los policías a su cargo, no dejándolos salir a patrullar, cuando pasan vehículos indocumentados o relacionados con la Coca.

http://diarioandaluz.com/2013/03/05/denuncian-corrupcion-policial-en-yacuiba/

EJU.TV: Luego de escándalo dimite director de la felcc de El Alto cabo que denuncio soborno pide protección

20/09/2013

El ahora ex director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de El Alto, coronel Ramiro Magne, puso su cargo a disposición y el Comando Nacional de la Policía admitió su dimisión, tras la denuncia de soborno en contra de dos delincuentes buscados desde abril. "Para que las investigaciones se realicen de manera transparente, he puesto mi cargo a disposición de mis superiores", anunció ayer Magne y a la pregunta de los medios de comunicación de si esta decisión había sido aceptada, respondió: "El Director Nacional ha dicho que sí". Se trata del segundo jefe policial que es arrastrado por la denuncia de extorsión que presentó un cabo de la FELCC ante la Fiscalía de La Paz. Wilma S. reveló que Magne y el suboficial René Alcoba, jefe de la División Propiedades de la FELCC, la presionaban para que transe con dos atracadores y deje la indagación. Ayer, la fiscal Fabiana Azero anunció que la policía pidió protección para su vida y resolvió que la custodia sea tramitada ante las autoridades correspondientes. Además, informó que "las cuatro personas que han sido aprehendidas sean remitidas al Órgano Judicial; están con una resolución de imputación formal". El suboficial Alcoba prestó sus declaraciones informativas ayer ante la Fiscalía y negó las sindicaciones. Manifestó ser inocente y que cayó en una trampa. "Es una corrupta e inmoral, ha querido empañar mi carrera", acusó a la cabo. Su esposa, con lágrimas en los ojos, dijo que Alcoba cayó en un complot. "Después de que he denunciado,

en mi oficina me ven diferente, como si hubiera sido yo la que hizo algo malo", comentó la cabo Wilma S. a La Razón. Dijo que siente temor por su seguridad y la de su familia, debido a que hay delincuentes involucrados en el caso de extorsión y porque la familia de Alcoba (el suboficial aprehendido con dinero en las manos) pertenece también a la Policía.

http://eju.tv/2013/09/nuevo-escndalo-policial-dimite-director-de-felcc-de-el-alto-cabo-que-denuncia-soborno-pide-proteccion/

EL DEBER: Desaparecieron \$us 45.000 del caso extorsión gobierno habla de consorcios delictivos

24/09/2013

La Fiscal Anticorrupción Fabiana Azero, que investiga un presunto delito de extorsión, que involucra a policías de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen FELCC de la ciudad de El Alto, anuncio que dentro del proceso indagará en qué lugar están ocultos los \$us.45.000., del atraco por el que dos delincuentes están siendo investigados y del que querían liberarse pagando a los uniformados. El 19 de septiembre la Fiscal aprendió en un operativo oficial al Suboficial René Alcoba, Jefe de la División Propiedades de la FELCC y al abogado de los supuestos delincuentes, al momento que pagaban \$us.1.000.- y Bs.20.800.- para que la policía deje de indagar el robo calificado de agravado que sucedió en el mes de abril.

http://host.eldeber.com.bo/vernotanacional.php?id=130923232009

EL DIARIO: Procesan a policías que recibieron coimas y dejan libre a autor confeso

19/08/2014

Por instrucción del Comando de la Policía y del Ministerio de Gobierno ayer se dispuso el proceso contra los policías de la Villa 1ro de Mayo, por haber dejado en libertad a Ronald Iván Fernández Chambi y recibir coima del autor confeso de la bioquímica y ex modelo Sophia Calvo Aponte de 26 años de edad. A los uniformados que los sorprendieron conduciendo en estado de ebriedad y sin licencia de conducir, les habría coimeado con 400 bolivianos para que los dejen libre y por ello recibieron las disculpas y los dejaron en libertad sin ni siguiera requisar el motorizado

 $http://www.eldiario.net/noticias/2014/2014_08/nt140819/principal.php?n=908-procesar\'a....$

DIARIO CRITICO DE BOLIVIA: Aprehenden a subteniente de la policía por presuntos cobros irregulares

19/08/2014

El Ministerio Público procedió a la aprehensión de un subteniente miembro de la División Económicos y Financieros de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – FELCC de La Paz, debido a una denuncia de presuntos actos de corrupción, habiendo realizado cobros

irregulares de aproximadamente 500 dólares, para hacer o dejar de hacer algo.

http://bolicia.diariocritico.com/noticias/policia/boliviana/cobros-irregulares/lucha-contra-

ERBOL: Denuncian red de abogados y policías extorsionadores

05/09/2014

Un grupo de abogados denunció la existencia de un consorcio de juristas y policías de Tránsito de la ciudad de Cochabamba que extorsiona a los infractores para luego llevarlos a resolver sus casos con los abogados de dicho consorcio. La abogada Ruth Encinas hizo conocer este hecho, ya que dijo se trata de un desvío de clientela, que llega a perjudicarlos. Indicó que recolectan las pruebas para que la Dirección Departamental de Investigación Profesional de la Policía investigue el caso. "Lo que sigue es que se haga la investigación para que nosotros presentemos las pruebas de esto y con eso tengamos que dirigirnos al Ministerio Público porque este evidentemente sí es un caso, también seguido por la Policía que es la justicia interna o el ámbito judicial", el Director de la Dirección de Investigación, coronel Orlando la Fuente dijo que la denuncia no cuenta con los nombres de los policías involucrados en este hecho. "Nosotros hemos hecho conocer al fiscal para que el Fiscal Departamental pueda hacer una valoración del mismo y ver lo que corresponde".

http://www.erbol.com.bo/noticia/regional/05092014/denuncian_red_de_abogados_y_policias_extorsionadores

EL MUNDO: Red de extorsión de policías y fiscales en El Alto

24/09/2014

Julio Pinilla Maturano, hijo de una persona de 75 años, denunció a Radio Fides, que su padre fue extorsionado por una red compuesta por policías y fiscales en la ciudad de El Alto, que "fabrican delitos" inexistentes para amedrentar a sus víctimas y sacarles dinero. Cuando su padre se encontraba en la calle 4 de la avenida 6 de marzo, fue abordado por un desconocido quien lo acusó de haberle robado Bs. 1.000, "coincidentemente" pasaron por el lugar dos policías y lo trasladaron hasta la división propiedades de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de El Alto, mientras el anciano todavía trataba de entender la situación. Posteriormente lo entregaron al sargento Guillermo Mamani y a un policía de apellido Silva, quienes sin ningún tipo de prueba, lo encerraron toda la noche e incluso lo presentaron ante un supuesto canal de televisión, con la finalidad de amedrentarlo.

http://www.elmundo.com.bo/elmundo/noticia.php?id=7474

LA PATRIA: Denuncian hecho de corrupción contra policía y fiscal

09/10/1024

Un nuevo hecho de presunta corrupción contra un policía y un fiscal de materia salen a luz, toda vez que en horas precedentes, el administrador o propietario de un motel, presentó una denuncia en contra de ambos servidores públicos que habrían extorsionado al sujeto pidiéndole 7 mil bolivianos para que no vaya a la cárcel. La denuncia surge del caso que ocurrió el reciente fin de semana, en el motel California de la zona Norte de la ciudad, donde se encontró a dos personas mayores en compañía de dos mujeres, una de ellas menor de edad, por lo que en principio se tipificaba el caso como corrupción de menores, según informó el director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), coronel Ronald Zabala. "A raíz del caso que se habría atendido en horas de la madrugada del sábado reciente en circunstancias en que una menor fue encontrada en el motel California v los presuntos autores de corrupción de menores habrían sido puestos en libertad, el administrador de este centro público presentó ayer por la tarde una denuncia en contra de un fiscal de materia y un policía de la FELCC de Oruro por el presunto delito de corrupción al haber sido extorsionado con 7 mil bolivianos", afirmó el coronel Zabala. Destacó que tras el hallazgo de la menor en el lugar público, el denunciante habría sido advertido y amenazado con ir a la cárcel precisamente por encontrar a una menor de edad en su establecimiento por lo que se pidieron esa cantidad de dinero. "Ya es de conocimiento del Ministerio Público, del fiscal anticorrupción y del fiscal que estaba de turno y seguramente tomarán acciones en cuanto a la investigación pertinente para que se tomen medidas en contra del fiscal y del policía que son denunciados", finalizó la autoridad policial.

http://www.lapatriaenlinea.com/?t=denuncian-hecho-de-corrupcion-contra-un-policia-y-un-fiscal¬a=198110

CORREO DEL SUR: Dos miembros de la policía eran parte de bandas delincuenciales, extorsionaban y secuestraban personas

10/11/2014

El fin de semana un efectivo de la Policía y un voluntario civil del Grupo de Apoyo Civil a la Policía GACIP fueron aprehendidos junto a sus cómplices acusados de cometer delitos de secuestro, organización delictuosa y de extorsión. "Se ha encontrado una organización criminal de extorsionadores que se dedicaban a pedir dinero a responsables económicos o de hacienda de las iglesias cristianas". Los implicados, elegían a las víctimas para pedirles entre 5.000 a 250.000 dólares para que eviten que se investigue la legalidad de su permanencia en el país y su posible expulsión. El sargento de Tránsito de la Policía, Raúl Claros, y otros cuatro civiles fueron capturados en Tarija el viernes y enviados a prisión el sábado por los delitos confesos de secuestro y de organización delictuosa, como resultado de un sigiloso operativo de un grupo de élite de la fuerza del orden, que logró desbaratar a una mafia dedicada a plagiar personas a cambio de cuantiosos rescates. Según el informe policial, la banda criminal secuestró en Tarija a Rodrigo Zúñiga Velásquez, de 25 años, entre el 28 y el 29 de octubre, y exigió con amenazas de muerte el pago de una recompensa de \$us 50.000 a su familia. Rodrigo sería entregado "en pedacitos" si denunciaban el caso a la Policía, informó el diario tarijeño Nuevo Sur.

http://www.correodelsur.com/2014/11/10/12.php

EL MUNDO: Reo y custodio son encontrados en un lujoso restaurant

21/11/2014

En un conocido restaurante de la capital cruceña fue detenido un reo de la cárcel de Palmasola junto a su custodio quienes estaban almorzando en el lugar. El coronel Johnny Requena Comandante de la Policía Departamental informó que un recluso con sentencia fue encontrado junto a su custodio almorzando dentro de un conocido y lujoso restaurante de la capital cruceña, quienes ya están detenidos. La autoridad policial manifestó que el reo estaba junto a su madre y el custodio dentro del restaurante, el detenido habría tenido permiso para realizar unos estudios médicos y aprovechó para ir almorzar. El comandante aseguró que el custodio no cumplió con las reglas establecidas, ya que el reo no estaba enmanillado como debía ser, lo cual es una irresponsabilidad porque podía haberse dado a la fuga con la ayuda de su madre o otra persona. El mismo comandante en persona llegó al restaurante y procedió a detener a ambos tanto al reo y al custodio, la autoridad manifestó, "el policía está en dependencias del Comando y es investigado de manera interna mientras que el reo fue llevado a la cárcel", indicó el coronel. Se conoció que el reo sería un sujeto que fue detenido por haber abusado de al menos 15 jovencitas a las cuales dopada o raptaba para lograr violarlas. El recluso estaba sentenciado a 22 años de cárcel por la gran cantidad de violaciones que cometió en la zona de la Villa Primero de Mayo.

http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=AME&pagina=http://www.elmundo.com.

JORNADANET: Destituyen a seis policías que cometían atracos en Desaguadero – La Paz

28/11/2014

La Policía destituyó a seis de sus efectivos que cometían atracos en complicidad de delincuentes peruanos en la localidad limítrofe de Desaguadero, en el departamento andino de La Paz, informó ayer por la noche el ministro de Gobierno, Jorge Pérez. El ministro dijo que se trata de los oficiales Carlos Perfecto Quispe Ramos, Gabriel Choque Salinas, Antonio Germán Chura Condori, Rubén Valencia Espinoza, David Freddy Mamani Velázquez y Teodoro Mamani Mamani. "Todos ellos miembros de la Policía boliviana que van a ser dados de baja de forma inmediata y con esto queremos dar un mensaje absolutamente claro a la sociedad boliviana y al interior de la institución verde olivo", indicó. Pérez explicó que esos efectivos, que fueron dispuestos al Ministerio Publico, atracaban a ciudadanos peruanos que venían a Bolivia a comercializar oro. Añadió que los efectivos coordinaban sus fechorías con delincuentes peruanos que realizaban un seguimiento a los comerciantes de ese mineral. "Esta información era pasada a funcionarios policiales, quienes sobre blancos seguros desarrollaban los golpes en coordinación con ciudadanos peruanos. Es así que se han esclarecido dos casos".

http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=AME&pagina=http://www.jornadanet.com

EL DIA: Supuesta extorsión salpica a la interpol

09/12/2014

La Fiscalía del barrio Los Tusequis investiga la supuesta extorsión que sufrió un ciudadano uruguayo por parte de cinco efectivos de Interpol, quienes le habrían pedido 50 mil dólares para no devolverlo a su país. Según la denuncia recibida en la Felcc, el caso ocurrió el pasado septiembre cuando los agentes involucrados retuvieron a dos extranjeros que almorzaban por las cabañas del río Piraí. Seguidamente, el español fue liberado curiosamente por los agentes mientras que el uruguayo fue paseado por toda la ciudad e intimidado para que paque porque caso contrario lo deportarían. Finalmente, la víctima logró sacar de un cajero tal como consta en sus descargos una mínima suma para entregar a los uniformados de Interpol. El afectado logró poner en conocimiento de un policía de Inteligencia lo ocurrido y este le sugirió que los denuncie a la Felcc, ya que su socio quien inicialmente fue arrestado iunto con él desapareció robando sus cosas que tenían ambos en un aloiamiento. Jefes Superiores. El fiscal Alberto Cornejo confirmó que el director nacional de Interpol debía presentarse a declarar ayer en calidad de testigo y no lo hizo por lo que le fue enviada otra citación. El cuadernillo de investigación da cuenta que uno de los policías involucrados habría declarado ante el fiscal que de la operación tenían conocimiento de altos jefes de dicha repartición. El Día no pudo ubicar a ninguno de los aludidos. El caso ya es de conocimiento de la Dirección de Investigación Policial (Didipi), que convocará a declarar a todos los involucrados en la supuesta

http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=AME&pagina=http://www.eldia.com.bo

BOLIVIA COM: Evo controla desde hoy los tres poderes del estado posesionó a sus jueces

18/02/2010

Sucre, 18 Feb. - El presidente Evo Morales tomó juramento este jueves a 13 nuevas autoridades del Poder Judicial, quienes cubrirán transitoriamente las vacancias en la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional y el Consejo de la Judicatura. Morales recibió las facultades para designar de manera interina magistrados, ministros y consejeros en una Ley Transitoria aprobada la semana pasada por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los tres órganos del Poder Judicial enfrentan una crisis debido a las vacantes existentes provocadas por las renuncias de varios magistrados que fueron acusados y demandados por presuntos delitos. Las 13 autoridades judiciales designadas por Morales ocuparán sus cargos hasta el 5 de diciembre, fecha en la que se elegirá, por voto directo en las urnas, a los nuevos miembros del Tribunal Supremo de Justicia, hasta ahora Corte Suprema, del Tribunal Constitucional y del Control Administrativo Disciplinario de Justicia, hoy Consejo de la Judicatura. Estudios oficiales, citados por Prensa Latina, señalan que la justicia boliviana está abatida por males como la corrupción, la impunidad, la retardación y el uso indiscriminado de recursos, así como la dilación de procesos. De acuerdo con esas investigaciones, al menos 429 mil trámites se realizan bajo sospechas de pagos irregulares en busca de dictámenes favorables. Con relación a la impunidad, en 2005 se registraron mil 634 denuncias contra funcionarios del Órgano Judicial, entre ellas 603 denuncias de casos que involucraban a jueces. Otro de los males endémicos de la justicia boliviana es la liberación de personas acusadas de haber cometido millonarios desfalcos de dineros estatales.

http://www.eabolivia.com/politica/3271-evo-controla-desde-hoy-los-tres-poderes-del-estado-posesiono-asus-jueces.html

MIRA BOLIVIA: En Bolivia no hay independencia de poderes todos sujetos al ejecutivo

15/08/2012

Presidente del TCP inicia juicio al polémico magistrado. En tanto, los indígenas del Tipnis ratifican la evidente injerencia de poderes, mientras el Gobierno dice que "se equivocó" al apoyar a Cusi). Como tardía, fue calificada la revelación que hizo el magistrado Gualberto Cusi, sobre una supuesta injerencia del Ejecutivo y el Legislativo en el fallo del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre el Tipnis. El presidente de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (Cidob) Adolfo Chávez, asegura que los pedidos de renuncia contra el magistrado son "una factura a la deslealtad" por parte del Gobierno; en tanto, las autoridades qubernamentales han descalificado con duros términos al polémico jurista, en un caso que podría afectar la institucionalidad de la justicia en el país. La polémica surgió el fin de semana cuando Cusi dijo que hubo injerencia de poderes "como siempre ha ocurrido". Según dijo, la ministra de Justicia, Cecilia Ayllón y el diputado Héctor Arce estuvieron en Sucre antes de emitirse el fallo 300 sobre la consulta en el Tipnis. El presidente del TCP, Rudy Flores, ratificó ayer que interpondrá un proceso por difamación al magistrado representante de El Alto, negando además cualquier reunión con miembros del Gobierno central. Sobre la petición de renuncia del magistrado más votado para esa instancia en las elecciones judiciales de octubre de 2011, Flores aclaró que es un debate que se realiza en la plenaria Tribunal, pero apela a que Cusi tome la decisión propia por su conducta errática.

http://www.mirabolivia.com/foro_total.php?id_foro_ini=18472

NUEVO SUR: Abogados reconocen que justicia no es imparcial y esta politizada

22/07/2013

Los abogados de Tarija, a través del presidente del Colegio de Abogados de este Departamento reconocieron que la administración de Justicia tiene problemas, no es independiente ni imparcial, está manejada por el Gobierno. Este reconocimiento fue expresado por el presidente de este Colegio, Lino Cárdenas Ortega, en la víspera de la Cumbre Nacional de la Justicia a realizarse en Sucre, donde este criterio va a ser expuesto en procura de cambios sustanciales en la administración de Justicia. NUEVO SUR (NS): Doctor, es evidente que va asistir a la Cumbre Nacional sobre la Justicia en Sucre...? LINO CÁRDENAS (LC): La Cumbre nacional se va realizar el 23, 24 y 25, vamos a asistir llevando la representación de los abogados de Tarija, este encuentro es en la ciudad de Sucre y se van a debatir los principales temas del Órgano Judicial, lo que nosotros vamos a hacer conocer en ese evento es que la justicia no está bien, que tiene injerencia política manifiesta, que no hay independencia ni imparcialidad por los actores del Órgano Judicial, por otra parte vamos a hacer ver la necesidad de reforma de los Códigos procesales, eso va permitir que la Justicia sea mucho más rápida, más oportuna, tener procedimientos más claros, más cortos y por otro lado se requiere más operadores de Justicia, resulta que en Tarija tenemos una población que hemos doblado en los últimos 10 años y sequimos teniendo el mismo número de jueces y fiscales, son algunos aspectos que vamos a hacer conocer. N S: Hay injerencia sobre todo del Gobierno en la Justicia...L C: Hay injerencia, ese es un tema que no se puede ocultar,

actualmente hay una injerencia de parte del Gobierno, del Órgano Ejecutivo en la Justicia y eso pasa por los interinatos, el Gobierno ha decidido trabajar en base a interinos y eso hace que sean permeables los actores del Órgano Judicial.

http://www.diarionuevosur.com/index.php/actualidad/politica/111-abogados-reconocen-que-justicia-no-es-imparcial-y-esta-politizada

A dos años de la elección por voto directo de los 56 magistrados de los máximos tribunales

LOS TIEMPOS: Voto directo no resuelve males del Órgano Judicial

28/10/2013

del Órgano Judicial, no se advierten los resultados esperados de esa modalidad de elección. La estructura judicial del país no cambió sustancialmente. La gestión es calificada como negativa y profundizó la crisis, según juristas y los propios magistrados. En octubre de 2011, se llevaron a cabo las elecciones por voto directo de los magistrados de los Tribunales de Justicia bajo el lema de "construir una nueva justicia". A dos años de esa fecha, especialistas del campo judicial califican de "fracaso" la iniciativa del actual Gobierno nacional, pues consideran que durante todo este tiempo "nada ha cambiado y la crisis se ha aqudizado", como señaló el abogado constitucionalista y ex presidente del Tribunal Constitucional, Antonio Rivera. Para el magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Gualberto Cusi (MAS), si bien se ganó en el campo de la legitimidad de los jueces y magistrados, los problemas persisten pues en estos dos años no se lograron cumplir las expectativas de la población. Dependencia profunda: "La crisis que pensamos solucionar se ha complicado y no depende sólo de nosotros. Existe una deuda pendiente, las grandes expectativas que tenía la población no fueron cumplidas", dijo Cusi. "Son dos años sin cambios y la dependencia de los jueces magistrados hacia el poder constituido se ha profundizado", señaló por su parte el presidente del Colegio de abogados de Cochabamba, Jorge Pinto. Según Rivera, los autores de la norma constitucional que introdujeron el sistema del voto directo, tenían como objetivo superar la crisis del sistema judicial. La idea de la reforma era sustituir la injerencia política, que se manifestaba a través del "cuoteo político", por la legitimación democrática directa, algo que no está sucediendo en la práctica. Pinto afirmó que optar por el sistema de sufragio popular fue un "error" pues "siempre" se debe tratar de que "esos cargos sean ocupados mediante concurso de méritos, (por lo que) el voto no es la manera más idónea". Tanto para Rivera como para Pinto, la elección de jueces y magistrados profundizó la relación de injerencia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial y, por consiguiente, también profundizó la dependencia del órgano judicial en relación al Ejecutivo. Ambos especialistas coincidieron también en que existe una marcada relación partidaria entre algunos magistrados elegidos y el gobernante Movimiento Al Socialismo (MAS), lo que deriva en la politización de la justicia. Retardación de justicia: La elección de los magistrados por voto directo no solucionó la retardación de justicia pues "persisten los grandes índices de corrupción sin aclarar, vemos también una constante violación de la justicia y la Constitución Política del Estado (CPE)", dijo Rivera. Se conoce que existe más de una decena de jueces que son investigados por estar presuntamente involucrados en actos de corrupción. Por otra parte, se cuestiona la visión "reduccionista" que tuvo el Gobierno a la hora de viabilizar el sistema de voto directo como la única fórmula para dar solución a la crisis de justicia en Bolivia, ya que "la justicia no se mejora con el cambio de sistema de selección de los miembros, sino con políticas de fondo", señaló Pinto.

"No era suficiente elegir a los jueces, los problemas responden a causas estructurales", argumentó. Desafíos: Según Cusi, existen dos grandes desafíos que deberán ser encarados en los siguientes años por los Tribunales de Justicia y son profundizar la independencia del Órgano Judicial y conseguir mayores recursos económicos. Para Cusi, hay una clara tendencia del Gobierno central a controlar la totalidad de los poderes del Estado. "Hay una clara tendencia, el Órgano Ejecutivo pretende controlar al Órgano Judicial, no podemos hablar de independencia cuando tenemos jueces amenazados, eso deberá cambiar", dijo. En el campo de los recursos económicos, Cusi dijo que el Órgano Ejecutivo sólo destina el 0,91 por ciento del presupuesto general al Órgano Judicial. "Eso sirve sólo para sueldos y la justicia no es sólo sueldos, el Gobierno se resiste a destinar más recursos", dijo Señaló que persisten los problemas en cuanto a la concentración de recursos económicos, pues los escasos recursos no están bien distribuidos, hay grandes asimetrías y también deben resolverse deficiencias de infraestructura, equipamiento tecnológico y recursos humanos. Por otro lado, dijo que también se debe dar solución al problema de la falta de acceso a la justicia, pues los sectores más desfavorecidos aún no pueden acceder. "Se debe exigir que el Legislativo promulgue nuevas leyes para que el Órgano Judicial, las haga cumplir", finalizó Cusi.

http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20131028/voto-directo-no-resuelve-males-delorgano-judicial_233233_505319.html

EL DEBER: Gualberto Cusi, denuncia presiones del ejecutivo para fallos en el TCP

17/02/2014

El magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Gualberto Cusi, nuevamente denunció ayer que esa instancia recibe constantes presiones de los Órganos Legislativo y Ejecutivo para "direccionar" fallos que afectan al Gobierno. El oficialismo rechaza esas acusaciones y afirman que el polémico abogado sólo busca palestra política. Cusi, en entrevista con la red Erbol, dijo que priman criterios políticos en los fallos que implican a autoridades o a la gestión gubernamental, en clara afrenta a la independencia de los Órganos del Estado. Estas acciones estarían coordinadas con el presidente del TCP, Ruddy Flores. "Es él (Flores) quien está direccionando las decisiones del Tribunal Constitucional a favor de los que gobiernan, eso es internamente, por lo tanto hay presión interna del propio Presidente del Tribunal", manifestó. Esta no es la primera vez que el magistrado alteño denuncia injerencia en el TCP, pero esta vez añadió que los fallos incluso son retrasados o cambiados por acciones políticas que afectan a los gobernantes. "Los proyectos de sentencia tienen que ser discutidos pero hay límites, pero más allá al decir que no salga en determinada opinión o entendimiento ya es un poco pasar los límites y es lo que ha venido haciendo el señor Ruddy Flores; pedía que salga con otro contenido, en otras ocasiones que no salga o lo que salga que se haga extemporáneamente", Dentro de los operadores dentro del TCP, el magistrado identificó que anteriormente la ex ministra de Justicia, Cecilia Ayllón, y el diputado oficialista Héctor Arce eran los "direccionadores" de los fallos. En respuesta, el presidente del TCP, Ruddy Flores, lamentó las palabras de Cusi y manifestó que se trata de un acto de "resentimiento", dejando entrever que esto data desde la designación de la cabeza del ente constitucional, pues el abogado electo por El Alto fue el más votado en las elecciones judiciales de 2011. "El magistrado Gualberto Cusi debe entender que está con un resentimiento muy claro desde el día mismo de la posesión de los magistrados, no

ha dejado de lado su interés por la presidencia del Tribunal Constitucional.

http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=AME&pagina=http://www.eldiario.net

LOS TIEMPOS: Presión, críticas y denuncias arrinconan al Órgano Judicial

21/02/2014

Las críticas contra las autoridades judiciales, provenientes desde fuera y dentro del Órgano Judicial, no cesan. Tras la dimisión del presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Ruddy Flores, opositores insisten en el alejamiento de todos los magistrados e instan al Ejecutivo a asumir su responsabilidad por la crisis judicial. El Gobierno, que rechazó impulsar la "revocatoria" de mandato de los magistrados y negó injerencia, considera que éstos deben plantear salidas y resolver sus problemas. El presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Ruddy Flores, expresó ayer su disposición a seguir presidiendo esa entidad, si así lo determina la Sala Plena el próximo miércoles 26, cuando se considere su carta de renuncia. El miércoles, Flores puso su cargo a consideración de la Sala Plena un día después de que denunció ser víctima de escuchas telefónicas por los servicios de inteligencia, aunque al día siguiente se retractó y culpo a los medios de comunicación de haber descontextualizado sus declaraciones para ser utilizadas en intereses electorales. Además, en su carta de renuncia manifestó estar soportando una arremetida de críticas e injurias de parte de su colega Gualberto Cusi. Flores, que ayer siguió desempeñando el cargo con normalidad, ratificó estas explicaciones y dijo que si la Sala Plena así lo decide está, "totalmente dispuesto (a continuar como presidente) porque es una responsabilidad con el pueblo boliviano y vamos a esperar cómo se resuelve esta renuncia en el seno del TCP", la consideración de la renuncia de Flores quedó en suspenso para el miércoles 26, cuando se reunirá la Sala Plena, integrada por 7 magistrados. Para algunos juristas y líderes políticos la dimisión de Flores, y hace dos semanas del presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Gonzalo Hurtado, son signos de la crisis que enfrenta el Órgano Judicial. La ministra de Justicia, Elizabeth Gutiérrez, aseguró ayer que el Gobierno no tuvo nada que ver en la renuncia de Flores. "Nosotros habíamos solicitado que él presente la denuncia correspondiente (sobre espionaje)", dijo. "La crisis que enfrenta la justicia en Bolivia en estos momentos es lamentable, porque no existen magistrados que hayan sido elegidos por mérito, sino por afinidad política", afirmó el secretario de la Gobernación de Santa Cruz, Vladimir Peña. "Hoy la justicia está peor que antes, está más corrupta, lenta y más sometida al Órgano Ejecutivo, por eso consideramos que el gran responsable del fracaso de la justicia en Bolivia es el Movimiento al Socialismo", dijo Peña. El Órgano Judicial debe emitir muestras de cambios hasta fin de año o el Gobierno tomará medidas "duras". A pesar de la advertencia, negó injerencia del Poder Ejecutivo en el ámbito judicial. Para la oposición, la Ministra confirma con sus declaraciones la injerencia que tiene sobre el Poder Judicial.

http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20140221/presion-criticas-y-denuncias-arrinconan-al-organo_245788_535950.html

EL DIA: Exigen reformar la elección de magistrados por falta de respeto a la independencia de poderes estatales

21/12/2014

Ante los cuestionamientos a la administración de justicia, tanto por la oposición como por el oficialismo, surge la idea de buscar nuevas alternativas de elección de magistrados en Bolivia. Por ello, expertos en la rama del Derecho, sugieren cambios profundos en la Constitución Política del Estado (CPE). Aunque la solución a la crisis judicial, sostienen cuatro juristas y un opositor, pasa por la descontaminación a través de una verdadera independencia de poderes, libre de injerencia. Sin embargo, el MAS niega la influencia del Gobierno en las decisiones judiciales. Fortalecer el sistema de partidos políticos. El constitucionalista Saúl Paniagua, dijo que es de vital importancia el fortalecimiento al sistema de partidos políticos. "La única forma que los ciudadanos tengan la posibilidad de acceder a este tipo de elecciones judiciales, es evitar los dos tercios en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP)", afirmó. Dijo que se debe apostar a recuperar el derecho de ciudadanía, es decir que el poder político hegemónico no se abroque la potestad de preselección de los magistrados. Aclaró que mientras no suceda esa situación, vanos serán los esfuerzos en reformar la Carta Magna, ya que la estructura oficialista seguirá teniendo influencias sobre los aspirantes al cargo. La elección fue un error histórico. Según el director del Colegio de Abogados de Santa Cruz, Ángel Paz, fue un error histórico la elección de las máximas autoridades del Poder Judicial en el país. Remarcó que para postular a cualquier cargo, es necesario el examen de competencia y concurso de méritos, si es que se quiere autoridades probas. Además se debe garantizar el respeto a los derechos a los magistrados, alejando la injerencia del poder político, caso contrario, las autoridades serán sumisas al partido de Gobierno. Advirtió que aquellos que desobedezcan a los designios del Poder Ejecutivo, serán sometidos a procesos de responsabilidades, como lo que está sucediendo con los altos magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP). Justicia colapsada. Para el decano de la Facultad de Derecho de la Udabol, Fernando Cuéllar, la justicia boliviana se encuentra colapsada. "La causa es la intromisión evidente del Poder Ejecutivo, frente al Legislativo y al Judicial", comentó. Mencionó que una muestra clara es el juicio a tres representantes del TCP, por el delito de admitir sin resolver, un recurso planteado por el cual consideran que hubo vulneración de derechos. Consideró que la elección que se hizo de magistrados no fue adecuada, porque siempre salen favorecido los afines al partido en función de Gobierno, porque son los legisladores quienes definen. Niega injerencia. Por su parte, el diputado masista Franklin Garvizu, negó la injerencia de su partido en el Poder Judicial. Dijo que es peligroso lo que afirma la oposición y algunos expertos en derecho, en el sentido de la hegemonía del MAS y la sumisión de la justicia boliviana. "Están interpelando la decisión de un pueblo, nunca se pretendió hegemonizar el voto, solo demostrar la buena gestión", explicó. Aclaró que primero se debe esperar que concluya la primera gestión de los magistrados y analizar si han sido eficientes o faltó una mejor forma de aplicar la norma. En base a esa evaluación, explicó Garvizu, se debe tomar la decisión que corresponda.

http://eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=161854

ERBOL: Excarcelan a ex funcionario del consejo de la magistratura

31/01/2014

Final del formulario

La Justicia de Chuquisaca decidió enviar a la cárcel de San Roque al ex funcionario el Consejo de Magistratura, César Choque, acusado por presuntos delitos de extorsión y concusión contra su excolega Adriana Pérez. De acuerdo con el reporte, el procesado cobró al menos 10.000 dólares y pidió falsificar su título académico, sino correría la misma suerte" de ser destituida de sus funciones en la instancia judicial. El Ministerio Público también indaga a funcionarios de la presidencia y recursos humanos del Consejo de la Magistratura, quienes también son investigados por presuntos actos de corrupción.

http://www.erbol.com.bo/noticia/seguridad/31012014/encarcelan_exfuncionario_del_consejo_de_la_magistratura

EJU: funcionarios del consejo de la magistratura pidieron dinero para ratificar a varios jueces 30/01/2014.

El Ministerio Público abrió una investigación penal contra algunos funcionarios del Consejo de la Magistratura, que habrían cobrado dinero para ratificar en el cargo a varios jueces de Santa Cruz, pese a que ellos ya fueron designados con anterioridad. El fiscal general del Estado, Ramiro Guerrero, a través de un instructivo dirigido al fiscal departamental, Roberto Ramírez, le pide que inicie la investigación penal a partir de la denuncia de la propia presidenta del Consejo de la Magistratura, Cristina Mamani. En el instructivo, al que tuvo acceso La Razón, Guerrero hace una relación de los hechos sobre la base del memorial de Mamani. Según el documento, el pleno del Consejo de la Magistratura, el 27 de diciembre de 2013, nombró a 59 jueces de diferentes juzgados del país. Para cada nombramiento la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura elabora un título. Una vez emitidos los títulos, señala Mamani en su memorial, ella en calidad de presidenta procede a firmarlos; luego éstos son remitidos a las unidades de Recursos Humanos de los respectivos distritos, con el fin de que las personas designadas realicen los correspondientes trámites de ley. Sin embargo, tras la designación y elaboración de los títulos, "lamentablemente, antes de que éstos se remitan oficialmente, específicamente los títulos al Distrito de Santa Cruz, el 6 de enero personas designadas como jueces se apersonaron ante la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en Santa Cruz, exhibiendo fotocopias simples de los títulos de designación" (que no habían sido enviados). Mamani añadió que "por denuncias verbales de estas personas, las mismas habrían recibido llamadas de funcionarios o supuestos funcionarios del Consejo de la Magistratura, quienes exigían el pago de sumas de dinero para que se ratifique o consolide su designación. Por información de estos ciudadanos, existe un temor fundado y amenazas en contra de ellos para que no revelen los nombres de las personas que realizaron la extorsión", explica en su memorial de denuncia. En ese mismo documento, Mamani señala que los títulos originales se encuentran bajo su custodia y agrega: "Por lo que tuvo que ser un funcionario del Consejo de la Magistratura quien obtuvo las fotocopias y las remitió o llevó al distrito de Santa Cruz". Por estos antecedentes, la presidenta del Consejo de la Magistratura, Cristina Mamani, solicitó a la Fiscalía medidas de protección a los denunciantes. El fiscal departamental, Roberto Ramírez, confirmó a este medio de comunicación que ayer por la tarde se realizó el allanamiento de algunas oficinas del Consejo de la Magistratura; sin embargo, no dio más detalles del caso debido a que toda la información está siendo procesada. Extraoficialmente se conoció que las oficinas allanadas son de Recursos Humanos y la Presidencia; se habría secuestrado dos computadoras. Luego de la denuncia, en conferencia de prensa Mamani

anunció que a partir de la fecha la selección y nombramiento de jueces será de manera pública, con la participación de todas las organizaciones sociales. La investigación penal fue establecida por la comisión de al menos seis delitos: cohecho pasivo, uso indebido de influencias, beneficios en razón del cargo, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, concusión y extorsión. En el mismo marco de la investigación, la Fiscalía prevé medidas de protección para los denunciantes y víctimas, además se garantiza un debido proceso para los supuestos involucrados.

http://eju.tv/2014/01/se-investiga-extorsin-en-consejo-de-la-magistratura-de-bolivia/

CORREO DEL SUR: Denuncias de cobro en el consejo no se aclaran

02/04/2015

Los hechos de corrupción fueron denunciados en la Fiscalía y en la Unidad de Transparencia, Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura; no hay ninguna acción legal en contra de los funcionarios involucrados pero sí en contra de los denunciantes. Las denuncias de supuesta corrupción y aparente cobro de dinero por pegas en el Consejo de la Magistratura no terminan de esclarecerse. En Sucre se abrió un proceso penal pero el principal sospechoso se dio a la fuga; hay otro caso en el distrito judicial de Potosí, pero la investigación en la Fiscalía y en el propio Órgano Judicial no concluye desde febrero de 2014. Los consejeros de la Magistratura aseguran que estos hechos son "antiquos", pero el técnico de Transparencia del Consejo de la Magistratura en Potosí, Pedro Cayo Choque, les recuerda que los involucrados en estos casos de corrupción siguen en la función pública, algunos ascendieron de cargo pero los denunciantes fueron destituidos. Cayo dijo que uno de los denunciados de cobrar dinero es Félix William Córdoba, ex Técnico de Diagnóstico de Políticas de Gestión; en su contra hay una acusación formal del 27 de febrero de este año por extorsión, beneficios en razón del cargo e incumplimiento de deberes. "El señor Córdoba ha hecho cobros de dinero a muchos servidores del Consejo de la Magistratura de Potosí; una testigo presentó documentación ante el Ministerio Público en febrero del pasado año, con una lista de funcionarios que han sido objeto de cobros", sostuvo Cayo. Aseguró que la ex funcionaria reveló que Córdoba en sus actuaciones ilegales mencionaba el nombre del actual presidente del Consejo de la Magistratura, Freddy Sanabria. Tras la denuncia, el funcionario fue cesado, pero antes reveló a los medios de comunicación en Sucre que una ex funcionaria depositaba Bs 1.200 a la cuenta de Pastor Bautista Montesinos, prófugo de la justicia por el caso de extorsión en el Consejo de la Magistratura; la funcionaria también depositaba Bs 900 a la cuenta de Córdoba. Cayo dijo que encontraron otros depósitos de notarios de fe Pública de Llallagua (Potosí) por la suma de Bs 360 a 400 y otros que no tienen respaldo documental. Ante la demora en las actuaciones de la Fiscalía y la justicia, Cayo amplió la denuncia en la Cámara de Senadores para que investigue los actos de corrupción en esta institución del Órgano Judicial. En su memorial, el ex funcionario relató la peripecia de este proceso, porque algunos testigos se retractaron de las denuncias y fueron ascendidos de cargos y la jueza que lleva el caso en Potosí está procesada en la vía disciplinaria.

http://www.correodelsur.com/20150402/seguridad/denuncias-de-cobros-en-el-consejo-no-se-aclaran

RADIO DIGITAL KOLLASUYO: Suspenden a funcionario que denuncio actos de corrupción en el Consejo de la Magistratura.

09/04/2015

Pedro Cayo tuvo la valentía de denunciar cobros indebidos a por lo menos seis funcionarios del Consejo de la Magistratura por parte de Félix Córdova Lazcano para que conserven sus cargos, y ahora a él le obligaron a tomar vacaciones, además de entregarle un memorándum de cesación de sus funciones como técnico de la Unidad de Transparencia de esa entidad judicial. El hecho ocurrió el año 2014, y en febrero del mismo año se presentó la denuncia; la cual recién fue remitida al Ministerio Público para su investigación, casi un año después, relató. Los presuntos exaccionados no quieren declarar porque son intimidados y temen sufrir represalias, además, el autor del hecho se encuentra prófugo, añadió. Los cobros, que también incluyen a notarios, según la denuncia, oscilan entre 20 y 1.200 Bolivianos depositados en dos cuentas del Banco Unión a nombre de Ramón Pastor Bautista y Félix Córdova, según los documentos exhibidos a la prensa local. Finalmente, en el Consejo de la Magistratura, al parecer, no se toman acciones para esclarecer esta denuncia porque habría personal jerárquico involucrado.

http://www.radiokollasuyo.net/suspenden-a-funcionario-que-denuncio-actos-de-corrupcion-en-el-consejo-de-la-magistratura

ERBOL: Fiscalía allana oficina del Consejo de la Magistratura

21/08/2015

El fiscal Departamental de Chuquisaca, Roberto Ramírez, informó que el Ministerio Público allanó una oficina en el Consejo de la Magistratura (CM), para colectar elementos respecto a una denuncia de corrupción contra una funcionaria. Una comisión de fiscales anticorrupción procedió al allanamiento de una oficina pública y a dos domicilios particulares, para recolectar elementos que puedan dar indicios de los delitos en el que habría incurrido una funcionaria, denunciada por la presunta comisión de los delitos de Obstrucción a la Justicia y Uso Indebido de Influencias", explicó Ramírez. Se recolectó documentación, una computadora y otros elementos que podrán coadyuvar en el proceso de investigación. Como Ministerio Público estamos luchando contra la corrupción y vamos a seguir actuando siempre en base a la verdad", expresó.

http://www.erbol.com.bo/noticia/seguridad/21082015/fiscalia_allana_oficina_del_consejo_de_la_magistratura

ERBOL: Sanabria niega acusaciones y dice que presentara pruebas

11/09/2015

El presidente del Consejo de la Magistratura, Freddy Sanabria, afirmó que las denuncias que pesan en su contra, sobre cobros irregulares y actos extorsivos, son falsas y asegura que presentará las pruebas necesarias ante la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados.

"Estas denuncias son una verdadera mentira, nos han notificado y se ha presentado todos los respaldos. Niego todas las acusaciones y vamos a ir presentando y descargando con las pruebas correspondientes", dijo Sanabria. Por su parte, el encargado de Unidad de Transparencia de la Magistratura en Potosí, Pedro Cayo, aseguró que después de haber sido reincorporado en su cargo, continuará con las investigaciones de las sindicaciones emanadas de las irregularidades cometidas en ese departamento en 2013. "Se apunta a un funcionario allegado a Sanabria. Semanas atrás he presentado una extracción al registro civil donde acreditaba que Sanabria y ese funcionario eran muy allegados porque era su testigo de matrimonio, cuando el señor Sanabria siempre dijo que sólo era un funcionario más, pero no es así y hay una grabación (que lo prueba)", aseveró. El denunciante pidió en junio de este año a la Cámara Baja que se inicie un juicio de responsabilidades n contra de Sanabria por supuesta complicidad en cobros irregulares y actos extorsivos.

http://www.erbol.com.bo/noticia/politica/11092015/sanabria_niega_acusaciones_y_dice_que_presentara_pruebas

EL NUEVO DIA: Seis casos siguen impunes

25/09/2013

Seis casos referidos a la violación de los derechos humanos, corrupción pública y extorsión en las que están involucradas ex autoridades gubernamentales, judiciales y policiales se encuentran paralizados, debido a que hasta la fecha no se han resuelto, por parte del Ministerio Público y los operadores de justicia, los recursos o incidentes presentados por los imputados o la parte acusadora. Uno de ellos es Caranavi. A cinco años y cuatro meses del fallecimiento de Fidel Hernany y David Calizaya, en la violenta intervención policial al bloqueo de la carretera que vincula el municipio de Caranavi con la ciudad de La Paz por la instalación de una planta de cítricos, no existe una sanción contra los responsables intelectuales y materiales del hecho. Otros casos. Solo un oficial y un cabo de la Policía permanecen detenidos desde hace más de dos años en el penal de San Pedro, de La Paz, por la muerte de David Olorio, en celdas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de la ciudad de El Alto en julio de 2010. En el caso de la empresa estatal Papelbol, desde que el entonces fiscal Aldo Ortiz, en enero de este año, imputó al director de la empresa brasileña D'Andrea, Roberto Falascina, por anomalías en el montaje de la fábrica ubicada en Villa Tunari no se conoció ninguna otra acción.

http://www.eldia.com.bo/index.php?c=&articulo=Seis-casos-siguen-impunes&cat=280&

RED ERBOL DIGITAL: Fiscalia paceña culpa a la FELCC de retardar investigaciones

31/12/2013

El fiscal de Distrito de La Paz, José Ponce, apuntó a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) como la causante de retardar las investigaciones que lleva adelante el Ministerio Público. Ponce afirma que la unidad policial no avanza en las pesquisas. Recordó que muchas veces la Fiscalía ha enviado cuadernos de investigación a la FELCC que son

devueltos sin avances que esclarezcan los casos. "Yo les muestro la cantidad de cuadernos que han vuelto así como han ido, sin ninguna actividad investigativa. Ha ido en 10 hojas (y) en las mismas10 ha vuelto al Fiscal; y no se ha citado testigos, no se ha citado al denunciante, al denunciado. No se ha hecho nada. ¿Y para qué está el cuaderno en la FELCC? No sabemos, parece que estaba adornando algún escritorio", dijo. Además, el Fiscal de Distrito aseguró que la Policía se brinda a la investigación cuando la prensa está detrás de los casos de interés público. Sin embargo, lamentó que, cuando los medios de comunicación ya no se indagan sobre el tema, la FELCC deja de preocuparse. "Cuando hay que hacer desfiles identificativos no hay ningún apoyo. El Fiscal tiene que estar rogando monitores para hacer los desfiles identificativos. El Fiscal tiene que estar buscando investigador para hacer las notificaciones; porque, como ya no hay prensa detrás del tema, ya nadie apoya la investigación. A si nos pasamos de dos a cinco meses hasta que nos llega la conminatoria y allí como fiscales estamos correteando a ver qué hacemos.

http://www.erbol.com.bo/noticia/seguridad/31122013/fiscalia_pacena_culpa_felcc_de_retardar_investigaciones

EL DIARIO: Investigación en casos de desaparición no avanza

16/09/2014

Desde julio pasado, las familias de Juliva Nina Ramos, de 19 años, y María Eugenia Roque Huncani, de 41 años, quienes fueron reportadas como desaparecidas, no reciben ningún reporte sobre el avance del proceso de investigación policial. Asimismo, Lidia Ramos, una de las familiares, aseguró que en algunas oportunidades debieron efectuar el pago para algunas investigaciones especializadas. "Nosotros hemos realizado la triangulación de llamadas, hemos solicitado colaboración de otras instancias privadas porque la policía de la FELCC no se mueve, se ha mandado los datos a todos lados y no hay nada", indicó la cuñada de Roque. María Eugenia Roque fue funcionaria del municipio de El Alto y el hermano de la desaparecida ve con indignación que las propias autoridades de esta instancia no colaboren en la búsqueda, pese a que su hermana efectuaba trabajos incluso en fines de semana.

http://www.eldiario.net/noticias/2014/2014_09/nt140916/nacional.php?n=55&-vestigacion-en-casos-de-desaparicion-no-avanza.

ERBOL: Familiares del periodista mariscal acuden ante la OEA porque la investigación no avanza

28/10/2014

Familiares del periodista Cristian Osvaldo Mariscal, desaparecido desde el pasado 18 de enero, enviaron hoy una solicitud a la Organización de Estados Americanos (OEA) para pedir colaboración en el proceso de investigación, reportó la radio Aclo de la Red ERBOL. "Esta mañana ya se mandó una nota directamente a la Organización de Estados Americanos pidiendo la colaboración, porque como no hay avance (en la investigación) y en consecuencia no se sabe nada ni se esclarece nada, nosotros (pedimos apoyo internacional)", dijo Jaime Mariscal, padre del periodista desaparecido. Asimismo expresó que se siente discriminado

por el Ministerio de Gobierno porque en el caso de su hijo no habría actuado del mismo modo que con otros casos que se registran en el departamento de Santa Cruz. "Sabemos que para otras cosas inmediatamente se movilizan, hasta el propio ministro (Jorge Pérez) se moviliza, él va, está en Santa Cruz, pero en el caso de mi hijo, como si no fuera un ser humano, pese a la invitación que le hemos mandado, no hacen caso, no vienen, no informan nada, entonces es extraño que haya tanta discriminación y tanta desigualdad", aseveró. Entre tanto, la familia Mariscal, que incluso ya estuvo en pasadas semanas en huelga de hambre, tiene prevista llevar una reunión con diferentes instituciones tarijeñas para tomar posibles medidas de presión en caso de que no prospere la investigación.

http://www.erbol.com.bo/noticia/seguridad/28102014/familiares_del_periodista_mariscal_acuden_ante_oea

ANF: Estudio encuentra que los medios promueven la tolerancia a la violencia contra la mujer

04/09/2015

La cantidad de noticias que se difunden sobre la violencia contra las mujeres parece haber aumentado, sin embargo sólo una quinta parte hace referencia a acciones de prevención de la violencia. Ximena Pabón es la autora del estudio. Los medios de comunicación informan cada vez más acerca de la violencia hacia la mujer, pero lo que dicen y muestran, lo que callan u ocultan, de manera consciente o no, ayuda a perpetuar un orden tolerante con diferentes formas de violencia. Noticieros y revistas informativas de ocho medios de comunicación de los municipios de Pucarani, El Alto, Quillacollo y Arque fueron puestos bajo la lupa durante cinco días en el estudio sobre "Las coberturas y representaciones que medios de comunicación y periodistas hacen de la violencia contra la mujer". La investigación, auspiciada por Alianza por la Solidaridad, a cargo de Ximena Pabón y en colaboración con Susana Catunta, concluye que la manera cómo los medios informan sobre la violencia, "constituye uno de los elementos más limitantes para avanzar en los derechos e igualdad de las mujeres, puesto que perpetúa creencias y prácticas que generan distintos tipos de violencias". Destaca que en los últimos años, la cantidad de noticias que se difunden sobre la violencia contra las mujeres parece haber aumentado: un promedio de dos noticias publicadas cada día por los distintos medios. Sin embargo," la mayoría narra episodios trágicos de violencia contra la mujer como son las violaciones, feminicidios, golpizas, robos, atropellamientos, etc., en tanto que sólo una quinta parte de la información, hace referencia a acciones de prevención de la violencia. La publicidad es el principal mecanismo preventivo lo que "revela que aún no se ha comprendido que el tratamiento de la violencia contra la mujer en los medios no sólo pasa por la difusión de propaganda, sino también por la generación de información que ayude a entender los patrones culturales, machistas y patriarcales productores y reproductores de la violencia". Además asegura un "mayor número de noticias sobre la violencia contra la mujer no significa que su tratamiento sea mejor, pues de entre todos los temas, escenarios y personajes posibles, que son muchos, los medios eligen aquellos que por razones económicas, políticas o sociales consideran dignos de ser sometidos a un seguimiento informativo regular y, usualmente, en este proceso selectivo las mujeres salen perdiendo". Las noticias de violencia contra la mujer tanto de los periódicos, como de la televisión y la radio ocupan bloques o páginas intermedias, en los sectores destinados a información

policial. "De las 95 noticias referidas a la violencia contra la mujer, 91 están presentes en estos sectores "blandos" de las noticias, es decir, donde se coloca la información menos importante". La violencia sexual es la más visible (33%) en los medios, pero no se informa sobre otras formas de violencia como el acoso, las insinuaciones, los chantajes emocionales, etc. y hay esporádicas referencias a la violencia laboral y a la violencia económica/patrimonial. "Cierto tipo de violencias, como la violencia generada en los servicios de salud, que suelen ser centro de queja de muchas mujeres, la violencia en los servicios educativos y la violencia política, no figuraron en las noticias monitoreadas". El género periodístico que prima en las noticias referidas a violencia contra la mujer es la nota informativa, es decir, reportes breves que no permiten "narrar el contexto en el cual se produio el hecho, dar cuenta de los antecedentes de la víctima y el agresor, de los factores que desencadenaron las agresiones, la respuesta de las autoridades, etc., y una serie de circunstancias que podrían ser trabajadas con mayor profundidad". El análisis de contenido de la cobertura mediática, concluye que los medios reproducen los estereotipos al utilizar adjetivos calificativos que, configuran de manera simbólica, las formas como la sociedad percibe a las mujeres y a los hombres. Y con mucha frecuencia recurren a titulares o mensajes que justifican la violencia: "La celosa acosaba permanentemente a su pareja. Guardia de seguridad agredió a su concubina celosa de 23"; "Víctima trató de resistirse y fue golpeada"; "Ebrio violento masacró a su mujer, no quiso tener sexo". El estudio concluye que "la escasa profundización y análisis de los hechos de violencia cometidos contra mujeres; la invisibilización de las otras formas y manifestaciones de la violencia tipificadas en la Ley 348; la generación de violencia mediática por parte de algunos periodistas; la escasa voluntad para indagar en otras fuentes de información que no sean solo la policía o la fiscalía; así como la reproducción de estereotipos tradicionales y roles jerarquizantes que contribuyen a perpetuar la subordinación de las mujeres al varón.

http://www.noticiasfides.com/g/sociedad/estudio-encuentra-que-los-medios-promueven-la-tolerancia-a-la-violencia-contra-la-mujer-38089/

ANF: Diputada Brito sugiere regular a los medios de comunicación

7/09/2015

La asambleístas del MAS cree que los medios "manipulan" la información y que deben brindar más valores y menos violencia. La problemática del feminicidio en Bolivia, sirvió para que la diputada del Movimiento Al Socialismo (MAS), Sonia Brito, proponga que los medios de comunicación sean regulados, para que no "manipulen" la información sobre los casos de violencia hacia las mujeres, y que transmitan más valores y principios. En un debate en el programa "Esta casa no es hotel" sobre el fenómeno del feminicidio en Bolivia, la diputada propuso la pertinencia de regular a los medios de comunicación para que no exista una "manipulación mediática" sobre algunos casos, como se ha demostrado con el reciente hecho que involucró a Andrea Aramayo, una joven madre quien falleció después de ser presuntamente atropellada por su exnovio, William Kushner. "Habría que ver qué está pasando detrás de la manipulación mediática (...) yo creo que debería haber un nivel de regulación de los medios de comunicación", expresó Brito. Además mencionó que las redes sociales como el Facebook, es el medio de información directa hacia los niños, quienes al ver tanta violencia lo normalizan en su cotidiano vivir. "Cómo hacemos (para) que los medios de comunicación que tienen tanto poder de formar o deformar a los

niños cumplan un rol útil", cuestionó la diputada. Agregó que los medios deben trabajar para educar y sensibilizar a la población en temáticas como la violencia, la trata y tráfico de personas, y que debe haber una concordancia con la programación que ofrecen por ejemplo, los canales de televisión. Sugirió que se sancione desde los mismos medios de comunicación a sus pares, y que la regulación no sea una imposición, sino un acuerdo con los medios de comunicación. "No hablo de una regulación a la mala, sino que haya un porcentaje (de programación) que al día se transmitan, valores, información, mecanismos de cómo defenderse ante las injusticias, yo quisiera que no sea una imposición, sino una alianza con los medios y con entidades públicas", replicó. Sobre el tema en cuestión, la representante de la Coordinadora de la Mujer, Mónica Novillo, dijo que no cree que la solución sea regular a los medios de comunicación, porque éstos se autorregulan, sino que el Estado debería impulsar mayores mecanismos de prevención de la violencia, sobre todo desde la educación y la comunicación. Brito cuestionó si los medios realmente se autorregulan, "realmente yo (medios de comunicación) me autorregulo, a mí nadie me pone leyes, a mí nadie me dice qué tengo que hacer, cuando yo tengo el poder (...). El periodista tiene toda la mañana el micrófono y puede decir lo que quiera". Por su parte, el responsable del portal de la Mala palabra, Richard Sánchez, dijo que Brito no puede echar la culpa a los medios de comunicación y que se debería trabajar en un lineamiento comunicacional sobre violencia, porque antes de ser periodista es un ser humano lo cual hace que ante una injustica tome una posición.

http://www.noticiasfides.com/g/politica/diputada-brito-sugiere-regular-a-los-medios-de-comunicacion--38157/

LA RAZON: Presunto violador en serie es inocente

11/09/2015

Error. Fue presentado por el exministro de Gobierno Hugo Moldiz y la fuerza pública Víctor Hugo R. C., de 31 años, fue presentado como el autor de la violación de cuatro niñas en Tarija, la Fiscalía lo imputó y un juez ordenó su detención preventiva en el penal de Morros Blancos. Sin embargo, la prueba de ADN demostró su inocencia. Su defensa pedirá "resarcimiento social" al Gobierno. El 28 de abril de 2015 el universitario fue presentado por el entonces ministro de Gobierno Hugo Moldiz y la Policía como el autor de cuatro vejámenes cometidos entre septiembre de 2014 y abril. El estudiante de Ingeniería Civil nació en Potosí y está cerca de concluir sus estudios universitarios. Desde su aprehensión pasó cuatro meses de encierro en la cárcel de Morros Blancos. "Una vez que retornaron los resultados de las pruebas genéticas, se ha podido evidenciar que mi defendido no ha sido autor de ninguna de estas violaciones", informó su abogado, Óscar Figueroa, a los medios locales. El profesional explicó que al margen de buscar la libertad y la exoneración de su defendido, "analizaremos las acciones que vamos a tomar, no solamente contra las autoridades que lo presentaron, sino también pediremos un resarcimiento social". La "presentación" de los delincuentes ante los medios de comunicación está prohibida, sin embargo, es una práctica recurrente de las autoridades. Culpa. Al respecto, el fiscal departamental de Tarija, Gilbert Muñoz, en declaraciones al diario Nuevo Sur, informó que una vez que recibieron los resultados de las pericias, inmediatamente las comunicaron a las partes. "El Ministerio Público nunca autorizó que se exhibiera a la persona privada de libertad en público; si la Policía determinó ese extremo, pues tienen que preguntarle

a ella esa situación", sostuvo a modo de descargo. I sindicado fue sometido a un desfile identificativo y una de las víctimas dijo reconocerlo.

http://www.la-razon.com/ciudades/Justicia-presunto-violador-serie-inocente_0_2342765724.html